CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-0747-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO 2024"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE III

TUMBES – PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

0729

04720242074700

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 047-2024-OCI/0747-SCE

"PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTO DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Funcionarios y Servidores de la entidad pagaron montos por concepto de Incentivo Único – CAFAE al margen de la normativa aplicable, durante el periodo agosto 2021 a julio 2024, generando un perjuicio económico al Estado de S/2 389 097,56.	**5**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	161
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**161**
V.	**CONCLUSIONES**	**162**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**163**
VII.	**APÉNDICES**	**164**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-OCI/0747-SCE

PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO 2024

PERIODO: 01 AGOSTO 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0747-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000486-2024-CG/OC0747 de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023, de 09 de mayo de 2023.

2. Objetivo

2.1 Determinar si la aprobación y pagos por concepto de Incentivo Único- CAFAE, otorgado al personal del Decreto Legislativo n.° 276 de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, durante los periodos agosto a diciembre de 2021, se ha realizado en el marco de la normativa aplicable.

2.2. Determinar si la aprobación y pagos por concepto de Incentivo Único- CAFAE, otorgado al personal del Decreto Legislativo n.° 276 de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, durante los periodos 2022 a julio 2024, se ha realizado en el marco de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control

La Materia del Control Específico en el presente servicio corresponde a hechos irregulares, donde se advierte que los montos pagados por el Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 perteneciente a entidad, del mes de agosto 2021 a julio 2024 se realizaron tomando en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012, pagando montos superiores a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, e incumpliendo la Resolución Directoral n.º 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, emitida por la Directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos Ministerio de Economía y Finanzas, que establece montos aprobados para el Incentivo Único – CAFAE, de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Alcance

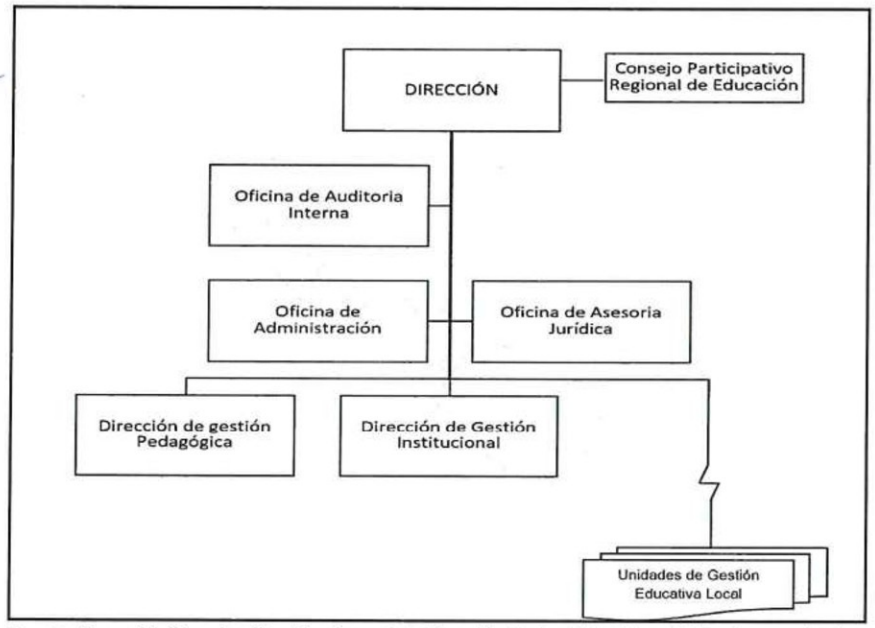
El Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad advertido en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, tiene un alcance del 1 agosto de 2021 al 31 de Julio de 2024.

4. De la Entidad o Dependencia.

La Dirección Regional de Educación es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tumbes. Tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Tumbes, aprobado con Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PAGARON MONTOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2021 A JULIO 2024, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/2 389 097,56.

De la revisión a la Data SIAF e información alcanzada por la entidad, se advirtió que los montos pagados por el Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 perteneciente a la Dirección Regional de Educación Tumbes, en adelante "la entidad", del mes de agosto 2021 a julio 2024 son superiores a los montos aprobados mediante Resolución Directoral n.º 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el Incentivo Único – CAFAE la entidad; y de los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF – "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365"; lo cual constituye un hecho de presunta irregularidad que se detalla a continuación:

1. Aprobación, consolidación y autorización de las Escalas y montos del Incentivo Único-CAFAE:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 003-2011 de 20 de enero de 2011, se estableció medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través del CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y, facultó entre otros, a los titulares de los Gobiernos Regionales hasta el 28 de febrero de 2011, aprobar en vías de regularización mediante acto resolutivo, las escalas por unidad ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándose a la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, precisando como requisito para la aprobación el contar con informe favorable de la oficina de Presupuesto y Asesoría Jurídica, así como estableció que los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a las transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo.

En este contexto, en el año 2013, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, estableció: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "**incentivo único**". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición".*

Posteriormente, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, durante el año Fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley. Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que sustente dicha aprobación.

En tal sentido, correspondía que el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes realizara el consolidado de las Unidades Ejecutoras a fin de remitir el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces; por lo cual, de la información

alcanzada por el señor Carlos Alberto Fox Valverde[1] – Especialista en Finanzas II, en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que mediante Oficio n.° 2955-2019-EF/53.01 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP) del MEF informó que la Unidad Ejecutora 0939 Región Tumbes – Educación, no había adjuntado los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos; siendo en atención a ello que, la entidad emitió el Informe n.° 914-2019-GRT-DRET-OPE-PPTO de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se concluye entre otros: "*a) Que, esta U.E realizó el pago total anualizado del Incentivo Único Laboral, según escalas establecidas en la RER 518-2012-GRT-P/RRS 415-2016, durante el año 2018-Personal D.L 276 de la Sede Institucional, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. (...) d) Que el costo anualizado del Incentivo Único según escalas establecidas en la RER 518-2012-GRT-P/RRS 415-2016, para el presente año – Personal D.L 276 de la Sede Institucional, asciende a un importe de S/985 680,00, e) Que, esta U.E Proyecta un saldo de S/531,460.49 soles a nivel de la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; f) Que esta U.E requiere de un financiamiento de S/454 219,51 soles para cubrir la totalidad de la escala establecida con RER 518-2012-GRT-P y registrar la misma en el AIRHSP*"; el mismo que fue remitido al Pliego Gobierno Regional Tumbes.

Sin embargo, conforme precisa el señor Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II, en el citado Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para el *"(...) Periodo fiscal 2019. (...) a pesar de haber realizado la subsanación de* (SIC) *no fue posible continuar con la aprobación de la escala del Incentivo Único"*.

Es decir que, para el año 2019, la entidad no logró la aprobación de los montos que se venían pagando conforme a las escalas establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, la cual, aprobó la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA ÚNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", siendo preciso mencionar que en esta resolución se estableció en su Artículo Segundo que *"(...) la presente directiva aprobada (...)* ***se dará cumplimiento cuando se cuente con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Econcomía y Finanzas".*** (Negrita y subrayado agregado).

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público[2], en cuyo artículo 5° señaló:

> *"5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.*
>
> *5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley n.° 30879.*

[1] Según Resolución Directoral Regional n.° 00173-2022 de 4 de marzo de 2022, ratificada con Resolución Directoral Regional n.° 01342-2022 de 29 de diciembre 2022. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista en Finanzas II".
[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de diciembre de 2019.

(...)

c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.

d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.

e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)".

Seguidamente, se emitió la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084 – Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2021, mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879.

Sin embargo, de la información alcanzada por la entidad, se tiene que pese a haberse ampliado el plazo, el Informe de Presupuesto del Pliego no fue remitido al MEF, conforme se ha señalado en el Informe n.° 1196-2021-EF/53.04 de 28 de junio 2021 **(Apéndice n.° 10)** emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, en cuanto establece: *"2.12 El Titular del Pliego 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, en virtud del marco normativo señalado precedente, presentó la siguiente información:*

Unidad Ejecutora	Oficio	Informe Presupuesto del Pliego	Informe Presupuesto de la UE	Informe Recursos Humanos
001-936: Sede Tumbes	Oficio N° 164-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR	Oficio N° 027-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR	No presentó	Informe N° 27-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH
100-937: Agricultura Tumbes	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
200-938: Transportes Tumbes	Oficio N° 00160-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR	No presentó	Informe N° 048-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OPP	Informe N° 00054-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER
300-939: Educación Tumbes	Oficio N° 731/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS	No presentó	Oficio N° 731/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS	Informe N° 201/2021-GRT-DRET-OADM-A.REMY PENS
301-1401: Educación UGEL Tumbes	Oficio N° 028-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Oficio N° 028-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Informe N° 022-2021/GOB-REG-TUMBES-DRET-UGELT-APO-EFI	Informe N° 004-2021/GOB-REG-TUMBES-DRET-UGELT-ADM-PER
302-1402: Educación UGEL Contralmirante Villar - Zorritos	Oficio N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Oficio N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Informe N° 017-2021/GRT-UGEL C.V-Z-PPTO	Informe N° 003-2021-GRT-DRET-UGEL-CV-Z-U.E.N°1402-OPER
303-1403: Educación UGEL Zarumilla	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
400-940: Salud Tumbes	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
402-1436: Hospital Regional Jose Alfredo Mendoza Olavarría - JAMO II-2 Tumbes	Oficio N° 199-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE	No presentó	Informe N° 039-2021/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	No presentó

2.13 Conforme se advierte de la información consignada en el párrafo precedente, algunas Unidades Ejecutoras no han cumplido con remitir la información solicitada por la DGGFRH, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso c) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, esto es, que la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentra registrada en el AIRHSP".

En este escenario, estando a lo precisado por el MEF en cuanto al incumplimiento del Pliego de remitir su informe de presupuesto respecto a la Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes, se solicitó al Pliego información al respecto, pues conforme a lo informado por el MEF esta Unidad Ejecutora sí remitió

el informe de presupuesto (Oficio n.° 731/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS) e informe de recursos humanos (Informe n.° 201/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS); obteniéndose por respuesta el oficio n.° 742-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** al cual se adjunta el informe n.° 841-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual se informa que: *"(...) el documento emitido por la DRET con INFORME 201/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS,* ***NO SE PRESENTÓ A LA SEDE*** *(...) no se pudo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), visto que dicho documento según reporte de SISGEDO N° 1008907, no fue remitido a la sub gerencia de presupuesto, encontrándose en condición "archivado temporalmente", en la DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN TUMBES (DRET)".*

En tal sentido, siendo que no se remitió los documentos requeridos para la aprobación de los montos y escalas de la Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes, el MEF emite el Informe n.° 1196-2021-EF/53.04 de 28 de junio 2021 **(Apéndice n.° 10)** a través de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual se aprobaron los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, entre ellas la Unidad Ejecutora 300-939 Educación Tumbes, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Escala y monto – Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01

Grupos/Niveles	Monto S/
Sede	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230, 00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**.

2. Antecedentes a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021:

Habiéndose tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** con la información remitida por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Tumbes, mediante oficio n.° 152-2024-GRT-DRET-OCI-J de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, consultó al Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de la escala del Incentivo Único – CAFAE aprobadas durante el periodo 2013 – 2023 correspondiente a la Unidad Ejecutora 300-939 Educación Tumbes, obteniéndose por respuesta el oficio n.° 0367-2024-EF/53.04 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, al cual se adjunta el Informe n.° 0458-2024-EF/53.04 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en el que se indica:

> *"(...) en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, emitió Resoluciones Directorales del Incentivo Único – CAFAE para esos años, como se detalla en el siguiente cuadro:*

N°	Marco habilitante	Resolución
1	Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Resolución Directoral N° 113-2016-EF/53.01[5]
2	Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Resolución Directoral N° 359-2017-EF/53.01[6]
3	Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018	Resolución Directoral N° 361-2018-EF/53.01[7]
4	Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	Resolución Directoral N° 455-2019-EF/53.01[8]

Siendo entonces que, para el año 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos, en atención a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, emitió la Resolución Directoral n.° 113-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual aprobó el monto y escala del Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes:

Imagen n.° 2

Escala de Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes – año 2016

Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes	
GRUPO / NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 056,00
F-4	939,00
F-3	900,00
F-2	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 113-2016-EF/53.01 **(Apéndice n.° 15)**

Ahora bien, en lo que respecta al año 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Público, en atención a lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; emitió la Resolución Directoral n.° 359-2017-EF/53.01 de 13 de enero 2017 **(Apéndice n.° 16)**, con la cual se aprobó el monto y escala del Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes:

Imagen n.° 3

Escala de Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes – año 2017

Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes	
GRUPO / NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 056,00
F-4	1 000,00
F-3	1 000,00
F-2	1 000,00
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 359-2017-EF/53.01 **(Apéndice n.° 16)**

Asimismo, en lo que respecta al año 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Público, en atención a lo dispuesto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; emitió la Resolución Directoral n.° 361-2018-EF/53.01 de 11 de enero 2018 **(Apéndice n.° 17)**, con la cual se aprobó el monto y escala del Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes:

Imagen n.° 4

Escala de Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes – año 2018

Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes	
GRUPO / NIVEL	**MONTO S/**
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 100,00
F-4	1 100,00
F-3	1 100,00
F-2	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 361-2018-EF/53.01 **(Apéndice n.° 17)**

De igual forma, para el año 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos, en atención a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-EF; emitió la Resolución Directoral n.° 455-2019-EF/53.01 de 09 de enero 2019 **(Apéndice n.° 18)**, con la cual se aprobó el monto y escala del Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 300 Educación Tumbes del Pliego 461 Gobierno Regional de Tumbes:

Imagen n.° 5

Escala de Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes – año 2019

Unidad Ejecutora: 300 Educación Tumbes	
GRUPO / NIVEL	**MONTO S/**
SEDE	
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 455-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 18)**

Finalmente, no habiéndose aprobado para el 2020, monto y escala en el que se considere a la Unidad Ejecutora Educación Tumbes, se advierte que en el año Fiscal 2021, en el marco del primer proceso de consolidación del Incentivo Único – CAFAE, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, analizó y evaluó la documentación remitida por el Pliego Presupuestal 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes; producto de este análisis y concordancia con la información registrada en el AIRHSP, se emitió la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que aprueba los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes incluyendo a la Entidad, aprobando las escalas y montos para Unidad Ejecutora 300 Educación Tumbes:

Imagen n.° 6

Escala de Incentivo Único para la Unidad Ejecutora 0939: Educación Tumbes – año 2021

Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupos / Niveles	**Monto S/**
Sede	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**

De lo expuesto se advierte que, la Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes, desde el 2016 al 2021, ha tenido montos aprobados de escala del Incentivo Único – CAFAE, siendo el último aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, con Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el cual se mantiene vigente a la fecha, según lo informado por el MEF mediante oficio n.° 0367-2024-EF/53.04 de 27 de febrero de 2024, al cual adjunta el Informe n.° 0458-2024-EF/53.04, ambos de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

3. Notificación de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 a la entidad:

De la información remitida por la entidad, se ha podido evidenciar que mediante Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, y en cuyo contenido precisaba: *"Por el presente se le hace llegar adjunto la Resolución Directoral N° 108-2021-EF/53.01, de acuerdo al Oficio N° 0129-2021-EF/53.01, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo único – CAFAE del personal administrativo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente"*, se notificó al señor Guillermo Darío Morán Silva[3], en calidad de Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes, la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Posterior a ello, de la revisión al dorso del referido memorando, se advierte inserto el proveído n.° 2826-D de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** (con sello y visto de Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tumbes), mediante el cual el señor Guillermo Darío Morán Silva, Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes, lo remitió a la Oficina de Administración con el asunto "*Tomar acción*"; así como el proveído n.° 1821-ADM de 16 de agosto de

[3] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000012-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 03 de febrero de 2021, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de noviembre de 2021. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Programa Sectorial IV".

2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Favio Martin Fiestas Izquierdo[4], Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, con el asunto *"Conocimiento y Fines"*; el proveído n.° 1265-2021 PERS sin fecha **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera[5] – Especialista Administrativo II – Área de personal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el asunto *"Coordinación con Heydi"*, siendo archivada en la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del señor José Luis Zavala Peralta[6], Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica.

Ahora bien, se advierte que el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 19)** además de su presentación física en mesa de partes de la entidad, fue derivado por el SISGEDO[7] (Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional y Unidades Ejecutoras), signándole el registro de Expediente **n.°1040465**, por lo cual se realizó el seguimiento a través de dicho sistema, apreciándose que este fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2021, a las 08:49:39 horas, siendo registrado por la señora Heydi Flores Veintimilla[8], el mismo día a las 08:55:30 horas, y posterior a ello no se aprecia el registro de algún trámite en dicho sistema; sin embargo, como documentación adjunta al referido Memorando Múltiple, alcanzada por Oficina de Asesoría Jurídica, se tomó conocimiento de la copia fedateada de hojas del cuaderno de cargo de dicha Oficina en la cual se consignó el registro del documento y su archivo el 27 de agosto de 2021, y la Hoja de Gestión n.° 986 2021-GRT-DRET-OAJ de 27 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual se advierte un sello de Visto Bueno de la citada oficina de Asesoría Jurídica y una rúbrica respecto de la cual el señor José Luis Zavala Peralta, Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica, ha manifestado no le pertenece[9], y que él no ha tomado conocimiento de dicha resolución, pues el personal a su cargo no le habría dado cuenta de la misma; no obstante ello conforme a sus funciones este debió cumplir con supervisar que el personal a su cargo cumpliera con darle cuenta de los documentos que ingresaban a la Oficina de Asesoría Legal; a fin de advertir de la derivación que se le hiciera del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** al que se acompañaba la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021; la misma que le fue derivada con proveído n.° 1265-2021 PERS **(Apéndice n.° 19)** sin fecha por parte de la Oficina de Recurso Humanos; no obstante, el referido funcionario no realizó dicha función, lo cual dio lugar al archivamiento en la oficina a su cargo de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01, sin pronunciamiento legal correspondiente; esto al no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida en revisar en el SISGEDO los documentos que le fueron derivados y así cotejar que se le diera cuenta de todos los documentos que se habían remitido a la Oficina de Asesoría Legal que el dirigía.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Dirección Regional Sectorial de Educ. Tumbes

[4] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00065 de 04 de febrero de 2021 y cesado con Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".

[5] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00105 de 15 de febrero de 2021, Resolución Regional Sectorial n.° 00273 de 12 de mayo de 2021 y Resolución Regional Sectorial n.° 00007 de 10 de enero de 2022. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

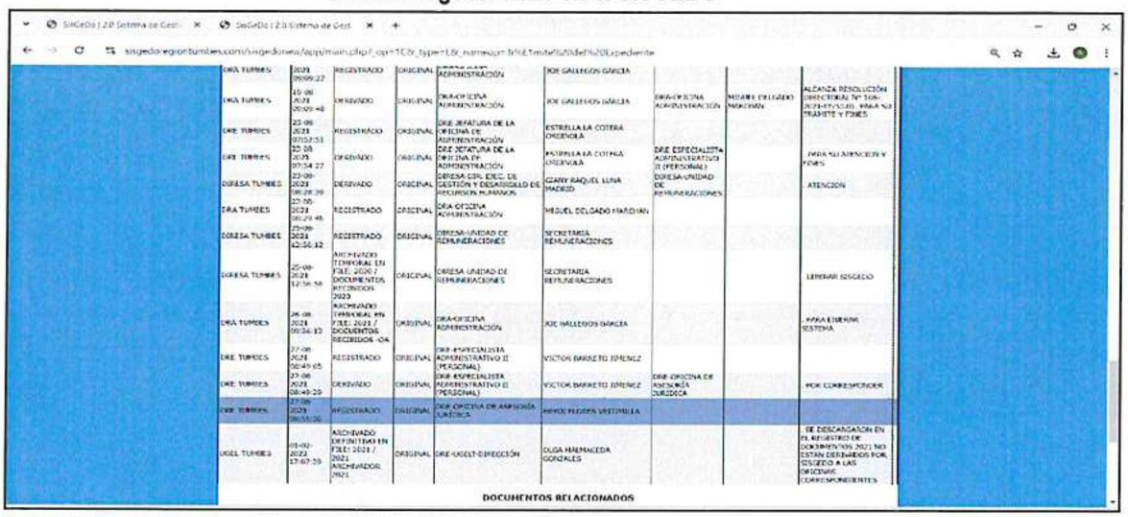
[6] Contratado conforme a la Resolución Regional Sectorial n.° 00548 de 04 de agosto 2021. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director de Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica".

[7] Es un sistema informático que controla las fases reconocidas en la gestión documentaria tales como: recepción, registro, clasificación, derivación (trámite), atención y archivamiento de documentos originados dentro de las unidades orgánicas que conforman el Gobierno

[8] Quien ejercía funciones en dicha época como secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica.

[9] Mediante escrito s/n de 3 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Imagen n.° 7
Trámite documentario de Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto 2021 en el SISGEDO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Tumbes

4. Montos y Escala del Incentivo Único-CAFAE que se viene pagando la entidad desde el periodo agosto 2021 a julio 2024:

Para el año 2021, se ha podido evidenciar que para el periodo enero - agosto 2021, la entidad venía pagando los siguientes montos por CAFAE:

Cuadro n.° 2
Escala y monto pagos por la entidad conforme a los montos aprobados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Grupo Ocupacional	Monto
Funcionario 4	S/3280
Funcionario 3	S/3200
Funcionario 2	S/3040
Profesional	S/2880
Técnico	S/2800
Auxiliar	S/2800

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P **(Apéndice n.° 8)**

En ese sentido, se tiene que la entidad venía pagando conforme a las escalas y montos aprobados en la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; todo ello pese a que desde el 2016 tenía escalas y montos aprobados por el MEF, siendo la última aprobación de las escalas y montos la contenida en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que le fue notificada a la entidad el 10 de agosto de 2021 mediante Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

En este contexto, y habiéndose evidenciado que la referida resolución fue de conocimiento del titular de la entidad de aquel entonces, del jefe de la Oficina de Administración, el responsable de la Oficina de Personal, áreas involucradas con la aprobación y pago del monto del Incentivo Único – CAFAE; correspondía que a partir de agosto 2021 los montos a pagarse por CAFAE sean los establecidos en dicha resolución; sin embargo, pese a que el Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, señor Favio Martin Fiestas Izquierdo y el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, Especialista Administrativo II – Área de Personal, ya tenían conocimiento de dicha resolución, conforme se ha detallado en los párrafos anteriores; sin emitir algún pronunciamiento al respecto, se limitaron a derivar dicha resolución con proveídos, hasta su posterior archivo en la Oficina de Asesoría Jurídica; lo cual dio lugar a que se continué pagando los montos indicados en el cuadro n.° 2; siendo incluso los jefes de la oficina de Administración y Área de Personal mencionados[10] quienes firmaron la planilla correspondiente al mes agosto de 2021.

Por otro lado, es de precisar que, los montos pagados por la entidad para el año 2021 en atención a las escalas y montos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, no contaban con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo ha señalado el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, continuaron pagándose, hasta la actualidad, montos que no fueron aprobados por el MEF, contraviniendo la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que contenía el monto de la escalada aprobada para la Unidad Ejecutora 300-939 Educación Tumbes.

Para el año 2022, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 – Ley del Presupuesto Público para el año 2022, autorizó al MEF a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, y, conforme a ello se emitió el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365; y mediante el mismo se aprobó el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, conforme al siguiente detalle.

Imagen n.° 8
Decreto Supremo n.° 003-2022-EF

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	**MONTO S/**
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024[11] informa a este Órgano de Control Institucional, que:

> *"(...) para el caso de la Unidad Ejecutora N° 300-939: Educación Tumbes, los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE son los establecidos por la Resolución Directoral N° 0108-2021-EF/53.01. No obstante, es necesario señalar que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-EF se aprobó el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único*

[10] El Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración de dicho periodo, el señor Favio Martin Fiestas Izquierdo y el responsable de la Oficina de Personal, el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera
[11] Remitido mediante oficio n.° 2151-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

– CAFAE; en ese sentido, teniendo en cuenta que a partir de la vigencia de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe percibir sus ingresos por concepto de Incentivo Único – CAFAE en un monto no menor al de la escala base, los montos de la Resolución Directoral N° 0108-2021-EF/53.01 deben ser ajustados con los montos de la escala base vigente aprobada mediante el citado decreto supremo[12], conforme con el siguiente detalle:

RD N° 0108-2021-EF/53.01	
Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupo / Nivel	Monto S/
Sede	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Decreto Supremo N° 003-2022-EF	
Nuevo monto de la escala base del Incentivo Único - CAFAE	
Grupo Ocupacional	Monto S/
Funcionario	1560,00
Profesional	1430,00
Técnico	1370,00
Auxiliar	1350,00

RD N° 0108-2021-EF/53.01	
Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupo / Nivel	Monto S/
Sede	
Funcionario	**1 560,00**
Profesional	**1 430,00**
Técnico	**1 370,00**
Auxiliar	**1 350,00**
Instituciones Educativas	
Profesional	**1 430,00**
Técnico	**1 370,00**
Auxiliar	**1 350,00**

Es decir, que a partir del 2022 correspondía que los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de la Unidad Ejecutora n.° 300- 939: Educación Tumbes, que son los establecidos por la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, sean ajustados con los montos de la escala base vigente aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Sin embargo, pese a lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión a la información alcanzada por la entidad, se advierte que, durante el periodo agosto 2021 – julio 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha pagado el Incentivo Único CAFAE conforme a las escalas y montos establecidos en la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, pese a que estos no han sido aprobados por el MEF; y, superan los montos establecidos en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; conforme se detalla a continuación:

4.1. Pagos de Incentivo Único CAFAE a personal administrativo de la entidad - periodo agosto – diciembre 2021:

Mediante Resoluciones Regionales Sectoriales **(Apéndice n.° 22)** que se detallan a continuación, la entidad aprobó y autorizó la transferencia mensual de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE – Educación Tumbes, y posteriormente se procedió al pago de dichas transferencias:

[12] El artículo 2, numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Asimismo, de manera complementaria, se debe señalar que desde la aprobación de la primera escala base en el 2012, se buscó que el personal sujeto al ámbito de aplicación del concepto no deba percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base (conforme así establecía el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 104-2012- EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874).

Cuadro n.° 3
Aprobación de montos pagados por CAFAE

Planillas			Actos Resolutivos				
Suscripción de planilla			Suscripción de resoluciones				
Mes	Suscrita y visada por:	Monto pagado en planilla	Documento que dispone su emisión	Suscrito por:	Dirigido a:	Acto Resolutivo que se emite	Monto aprobado
Agosto	Favio Martin Fiestas Izquierdo. Director Administrativo III – Oficina de Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	Memorando n.° 283-2021/GR TUMBES-DRET-OADM del 11 de agosto del 2021	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00565 del 13 de agosto de 2021	S/196 310,00
Setiembre	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	Memorando n.° 328-2021/GR TUMBES-DRET-OADM del 08 de setiembre de 2021	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III - Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00620 del 10 de setiembre de 2021	S/195 630,00
Octubre	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	Memorando n.° 380-2021/GR TUMBES-DRET-OADM del 13 de octubre de 2021	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III - Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00692 del 15 de octubre de 2021	S/195 928,00
Noviembre	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 442-2021/GR TUMBES-DRET-OADM del 15 de noviembre de 2021	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III - Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00789 del 18 de noviembre de 2021	S/196 860,00
Diciembre	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 500-2021/GR TUMBES-DRET-OADM del 13 de diciembre de 2021	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III - Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00845 del 13 de diciembre de 2021	S/192 910,00

Fuente: Planillas de pago CAFAE meses agosto a diciembre 2021 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 23),** Memorando n.° 283-2021/GR TUMBES-DRET-OADM., Memorando n.° 328-2021/GR TUMBES-DRET-OADM., Memorando n.° 380-2021/GR TUMBES-DRET-OADM., Memorando n.° 442-2021/GR TUMBES-DRET-OADM., Memorando n.° 500-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. **(Apéndice n.° 24),** Resolución Regional Sectorial n:° 00565 de 13 de agosto de 2021, Resolución Regional Sectorial n:° 00620 de 10 de setiembre de 2021, Resolución Regional Sectorial n:° 00692 de 15 de octubre de 2021, Resolución Regional Sectorial n:° 00789 de 18 de noviembre de 2021 y Resolución Regional Sectorial n:° 00845 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

A lo expuesto en el **cuadro n.° 3**, es de señalar que los actos resolutivos **(Apéndice n.° 22)** antes descritos, fueron suscritos por el señor Guillermo Darío Morán Silva, en su calidad de Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes, y cuentan con el visto bueno de las

GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional de Educ. Tumbes

oficinas de Administración, Personal, Asesoría Jurídica y Planeamiento Estratégico, las cuales estaban a cargo del señor Favio Martin Fiestas Izquierdo, Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, Especialista Administrativo II – Área de Personal y José Luis Zavala Peralta y Wilson Javier Zarate Granda[13], Especialista en Finanzas II - OPE, respectivamente; de los cuales, los tres (3) primeros funcionarios mencionados tomaron conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, conforme se ha señalado anteriormente.

Asimismo, es de mencionar que dichas resoluciones citan el Decreto Supremo n.° 073/2013-EF que autoriza Transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015[14], la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se le otorga a los Comités de Administración de Fondos, Asistencia y Estímulo (CAFAE), y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 235-2002-CTAR-TUMBES que aprueba la Directiva n.° 007-2002-CTAR TUMBES-GRPPDI-SGDI denominada "Procedimiento para la aplicación de incentivos laborales".

No obstante, en estos documentos normativos no se contempla el monto de la escala que correspondería aprobar u otorgar al personal de la Dirección Regional Educación Tumbes; debiendo tenerse en cuenta que para el periodo agosto 2021, esta entidad ya tenía un monto aprobado que es el contenido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de la Entidad, y fue emitida en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autorizó al MEF, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolidó todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único que el personal venía percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley, esto es, al 6 de diciembre de 2018, e incluyó sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total. Para dichos efectos los Titulares de los Pliegos Presupuestales remitieron el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, entre otros documentos.

Y si bien es cierto, en esta Resolución Directoral se aprueba montos y escalas distintas para la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, ello conforme a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se debe a lo siguiente:

> *"2.7. Respecto de la diferencia de montos y escala del Incentivo Único – CAFAE entre dos unidades ejecutoras, corresponde señalar que la Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes, no logró consolidar ningún monto debido a que no cumplió con presentar el Informe de Presupuesto del Pliego, a diferencia de la Unidad Ejecutora N° 302-1402: Educación UGEL Contralmirante Villar - Zorritos, que cumplió con remitir toda la información necesaria para el análisis y la evaluación correspondiente[15], conforme se detalla en el cuadro siguiente:*

[13] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00241 de 14 de abril de 2021 y Resolución Regional Sectorial n.° 00670 de 01 de octubre de 2021 Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista en Finanzas II".

[14] Se deja constancia que existe un error material en el año fiscal precisado por la entidad en todas sus resoluciones, pues el año fiscal al que corresponde el Decreto Supremo n.° 073-EF es el 2013 y no el 2015 como han precisado; sin embargo, la Comisión está plasmando el año conforme lo ha citado la entidad como sustento legal en las resoluciones, con el error material.

[15] Numeral 2.12 del informe n.° 1196-2021-EF/53.04

Unidad Ejecutora	Oficio	Informe de Presupuesto del Pliego	Informe Presupuesto de la UE	Informe Recursos Humanos
300-939: Educación Tumbes	Oficio N° 731/2021- GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS	**No presentó**	Oficio N° 731/2021- GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS	Informe N° 201/2021-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS
302-1402: Educación UGEL Contralmirante Villar - Zorritos	Oficio N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Oficio N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.	Informe N° 017-2021/GRT-UGEL C.V-Z-PPTO	Informe N° 003-2021-GRT-DRET-UGEL-CV-Z-U.E.N°1402-OPER

Por otro lado, de la revisión a las planillas correspondientes a los meses de agosto a diciembre 2021, se advierte que en el título de estas se consigna *"PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE (...) SEGÚN R.E.R 518-2012"*; teniéndose además que esta Resolución Ejecutiva Regional es mencionada por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, en el Informe n.° 112-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** al señalar que *"(...) Es de conocimiento público que las resoluciones administrativas 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P y 000415-2016 son las que sustentan las escalas del incentivo único laboral"*.

Sin embargo, es de precisar que, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que estableció: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "**incentivo único**". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, **deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición**"* (Negrita y subrayado agregado). Por tanto, dicha resolución no resultaría aplicable para justificar el monto de la escala del CAFAE que se ha pagado y viene pagando la Dirección Regional de Educación de Educación Tumbes, toda vez que la escala se sujetaba a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se indicó en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, citado anteriormente.

Asimismo, en cuanto a la Resolución Regional Sectorial n.° 0000415 de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 26)** emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe precisarse que si bien es del año 2016, sin embargo, lo que aprueba en su contenido es la misma escala única del Incentivo Laboral de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; evidenciándose con ello que aprueba un monto sin tener en cuenta lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Aunado a ello, es de tenerse en cuenta que conforme se ha indicado anteriormente, en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, se establece que *"la presente directiva aprobada (...) **se dará cumplimiento cuando se cuente con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas**"*. No obstante, la entidad no ha evidenciado contar con la opinión favorable por parte del MEF para pagarse los montos establecidos en la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA ÚNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada con la citada resolución.

En este escenario, y habiéndose evidenciado que en la entidad, el Incentivo Único CAFAE viene pagándose conforme a las escalas y los montos contenidos en la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; es necesario precisar que dicho pago deviene en irregular, ya que los montos que se vienen pagando no se encuentran aprobados por el MEF; ello conforme también se evidencia de lo informado por el señor Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II, en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual el mismo servidor ha informado: *"Periodo fiscal 2021. Con oficio N° 1398 y 1399-2021-GOB-REG-. TUMBES-DRET-OADM-D, se remite información complementaria para la implementación de la escala estandarizada del incentivo único, hoja de ruta n.° 121240-2021, en el cual se concluye cumplir con la estandarización del incentivo único en el marco de la disposición complementaria y final N° 110 de la Ley N° 30879, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2021.*

Así también se precisa que a pesar de haber realizado los trámites correspondientes, no fue posible continuar con la aprobación de la escala del Incentivo Único". (Negrita y subrayado es agregado).

Con ello se evidencia que para el periodo 2021, el monto de la escala a aplicarse es la establecida con la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** emitida por el MEF, los cuales son distintos y menores a los que venían y vienen pagándose en la Entidad, pues hasta la fecha y pese a no haber sido aprobados siguen pagándose los montos contemplados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)** que aprueba la Directiva 004-2012/GOBIERNO REGIONALTUMBES-GGR-GRPPAT--SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** – "Procedimiento para la aplicación de la escala única del incentivo laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional Tumbes", y cuyas escalas y montos son los siguientes:

cuadro n.° 4

Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P
Aprueba la Directiva 004-2012/GOBIERNO REGIONALTUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

Escalas	Montos
F5	S/3 360,00
F4	S/3 280,00
F3	S/3 200,00
F2	S/3 040,00
F1	S/2 960,00
Profesionales	S/2 880,00
Técnicos	S/2 800,00
Auxiliares	S/2 800,00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P
Elaborado por: Comisión de control.

En el contexto de la normativa descrita en los párrafos anteriores, se ha evidenciado que en la entidad se pagaron montos que superan excesivamente el monto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el incentivo Único CAFAE, conforme se aprecia en el **cuadro n.° 4**, cuyo detalle de monto mensual aprobado para cada trabajador se encuentra en las planillas de los meses de agosto a diciembre 2021, contempladas en el **Apéndice n.° 23**; cuyo detalle del monto pagado por escala se detalla más adelante:

Cuadro n.° 5
Comparativo de montos aprobados, y pagados en exceso

Escalas	Monto aprobado por MEF con Resolución 108	Monto pagado por la entidad	Total de profesionales de la entidad según escala	Total pagado por la entidad según escala	Monto que se debió pagar	Monto pagado en exceso
Funcionario	S/1 360,00	F5 S/3 360,00 F4 S/3280,00 F3 S/3 200,00 F2 S/3 040,00	18	S/277 476,00	S/119 680,00	S/157 796,00
Profesional	S/1 230,00	S/2 880,00	21	S/290 960,00	S/124 230,00	S/166 730,00
Técnico	S/1 170,00	S/2 800,00	5	S/70 000,00	S/29 250,00	S/40 750,00
Auxiliar	S/1 150,00	S/2 800,00	2	S/28 000,00	S/11 500,00	S/16 500,00
TOTAL						**S/381 776,00**

Fuente: Planillas de pago CAFAE meses agosto a diciembre 2021 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión por comisión.

Asimismo, se ha verificado que luego de aprobada la transferencia de fondos del CAFAE, se procedió a efectuar la certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello se realizó el registro de la fase de compromiso[16] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, para su consiguiente pago, apreciándose que si bien se certificó y registró la fase de compromiso en el Clasificador 2.1.1 1.2.1 Asignación a Fondos para Personal, para lo cual el MEF asignó en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el monto de S/1 740 400,00, según lo verificado en el portal de Consulta Amigable del MEF; de la revisión de la información alcanzada por la entidad se advierte que en junio de 2021 el señor Wilson Javier Zarate Granda, Especialista en Finanzas II - OPE, emitió el informe técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con el que propone una modificación presupuestal de tipo 003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E), mediante la Nota n.° 0000000067 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con la cual se incrementó los montos aprobados por el MEF, para aumentar el monto contenido en el clasificador 2.1.1 1.2.1 a fin de pagarse el monto incrementado, conforme se aprecia a continuación:

[16] Dispuesto mediante Memorandos N° 286-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de agosto de2021; N° 333-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre de 2021; N° 382-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de octubre de 2021; N° 464-2021/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**

Imagen n.° 9
Seguimiento de la Ejecución Presupuestal año 2021

Reiniciar | Exportar | Gráficar — Año: 2021 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta? Categoría Presupuestal	¿En qué se gasta? Producto/Proyecto	Función	¿Con qué se financian los gastos? Fuente	Rubro	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta? Departamento	¿Cuándo se hizo el gasto? Trimestre	
TOTAL	183,029,770,158	227,932,217,391	212,450,014,761	205,013,660,351	200,776,457,722	195,821,868,405	197,924,160,436	67.2
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	33,960,119,207	45,287,165,336	43,329,676,775	42,329,832,639	41,154,601,833	40,639,044,767	40,611,444,190	59.2
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES	33,960,119,207	45,274,094,483	43,318,195,536	42,328,227,163	41,152,976,607	40,637,419,731	40,609,819,164	59.2
Pliego 461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	464,620,359	639,501,309	613,901,369	592,147,440	549,046,460	532,310,538	532,284,948	65.2
Unidad Ejecutora 300-939: REGION TUMBES-EDUCACION	37,502,617	45,290,513	44,959,463	44,693,668	41,448,744	41,188,606	41,186,956	90.7
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,628,636	14,222,306	14,220,123	14,219,681	14,218,221	14,216,923	14,216,923	100.0
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	10,568,822	11,360,249	11,358,066	11,357,624	11,356,164	11,355,065	11,355,065	100.0
Detalle Sub-Genérica 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO	2,825,670	3,476,056	3,478,056	3,478,056	3,476,356	3,476,225	3,476,225	59.8
Específica 2: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1,740,400	2,392,586	2,392,586	2,392,586	2,390,926	2,390,926	2,390,926	99.9
Detalle Específica 1: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	1,740,400	2,392,586	2,392,586	2,392,586	2,390,926	2,390,926	2,390,926	99.9

Mes	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
1: Enero			161,170	161,170	161,170	161,170	161,170	
2: Febrero			1,579,230	1,579,230	169,206	169,206	169,206	
3: Marzo			0	0	163,820	163,820	163,820	
4: Abril			0	0	193,900	193,900	193,900	
5: Mayo			0	0	193,740	193,740	193,740	
6: Junio			0	0	193,580	193,580	193,580	
7: Julio			652,186	652,186	195,800	195,800	195,800	
8: Agosto			0	0	196,650	196,650	196,650	
9: Setiembre			0	0	195,630	195,630	195,630	
10: Octubre			0	0	195,918	195,918	195,918	
11: Noviembre			0	0	296,602	296,602	296,602	
12: Diciembre			0	0	192,910	192,910	192,910	

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

Imagen n.° 10
Nota 0000000067

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 210101
Fecha: 28/06/2021
Hora: 12:26:12
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

PLIEGO: 461 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
UNIDAD EJECUTORA: 300 - REGION TUMBES-EDUCACION (000939)

NOTA 0000000067

MES: JUNIO — **ESTADO:** VERIFICADO (PENDIENTE)
FECHA DE SOLICITUD: 28/06/2021
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
JUSTIFICACIÓN: MARCO PRESUPUESTAL PARA EL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA DRET

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AOBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0014 0107 3000546 5005947 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO 22 048 0108		
Meta: 00502 - 0188383 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	100,000	
08 RECURSOS ORDINARIOS	100,000	
5 GASTOS CORRIENTES	100,000	
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	100,000	
0016 0147 3000633 5006091 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES 22 048 0108		
M 0001 - 0215163 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES	120,030	
08 RECURSOS ORDINARIOS	120,030	
5 GASTOS CORRIENTES	120,030	
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	120,000	
0026 0001 3000859 5006053 GESTION ADMINISTRATIVA 22 005 0008		
Meta: 00001 - 0000009 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	432,186	652,186
08 RECURSOS ORDINARIOS	432,186	652,186
5 GASTOS CORRIENTES	432,186	652,186
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	80,000	
2.1.1.1.1.3 PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	221,086	
2.1.1.1.3.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL		652,186
2.1.1.9.3.99 OTRAS OCASIONALES	131,100	
TOTAL:	652,186	652,186

Fuente: Informe n.° 758-2024-GRT-DRET-OPE-PPTO de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**

Por lo cual, estando a la modificación de tipo 003 - Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de U.E) que realizaron, debe precisarse que la misma se realizó sin tener en cuenta lo estipulado en el Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual en su *artículo 48.1 prescribe las Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de la siguiente forma:*

> *48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en programas presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:*
>
> *a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en programas presupuestales, salvo que se hayan alcanzado metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.*
>
> *b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.*
>
> *(...)".*

Pues al mes de junio de 2021 en que se realizó la modificatoria de tipo 3 – Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de U.E), no se habían aún alcanzado las metas programadas en los indicadores de producción física de producto, en los programas: 107 - "Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria"; y, 147 - "Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica"; ello conforme ha sido informado por el Especialista en Finanzas, señor Carlos Alberto Fox Valverde mediante informe n.° 778-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual precisa que: *"(...) respecto a la meta del programa 147 en el primer semestre (de enero a junio 2021) se ejecutó el 0% (...); y, respecto a la meta presupuestal 0107 se programaron 6 actividades en el primer semestre del 2021, ejecutando un total de S/8,454.00, esto refleja un avance del 50% en el primer semestre".*

Asimismo, si bien el literal b. del numeral 4. del *artículo* 48.1, estipula que de manera: ***"excepcional**, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal"*; sin embargo, precisa además que, esto se puede realizar si previamente se cuenta con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; el que no ha contado la entidad para realizar la modificatoria de tipo 3, ello conforme se evidencia del Informe Técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021, emitido por Wilson Javier Zarate Granda – Especialista en Finanzas II-OPE, con el cual sustenta y solicita la "modificación presupuestal de tipo 3 – Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de U.E), alcanzado en original a este Órgano de Control Institucional con el informe n.° 758-2024-GRT-DRET-OPE-PPTO de 15 de agosto 2024 emitido por Carlos Alberto Fox Valverde, de cuyo contenido y anexos adjuntos al mismo, se advierte que no se cuenta con algún "informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público", para realizar la modificatoria de tipo 3 – Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de U.E).

Ahora bien, habiéndose realizado la modificación presupuestaria de tipo 3, y habiéndose aprobado la misma, se procedió a la certificación de Crédito Presupuestario en el SIAF, la cual fue realizada también por el señor Wilson Javier Zarate Granda como Especialista en Finanzas II - OPE, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6

Certificación presupuestaria 2021

N°	Mes	Funcionario que emite	Clasificadores en los que certifica	Monto certificado
1	Agosto	Wilson Javier Zarate Granda	2.1.1 1.2 1	S/134 760,00
2	Setiembre	Wilson Javier Zarate Granda	2.1.1 1.2 1	S/134 080,00
3	Octubre	Wilson Javier Zarate Granda	2.1.1 1.2 1	S/134 368,00
4	Noviembre	Wilson Javier Zarate Granda	2.1.1 1.2 1	S/134 140,00
5	Diciembre	Wilson Javier Zarate Granda	2.1.1 1.2 1	S/131 360,00

Fuente: Informe n.° 758-2024-GRT-DRET-OPE-PPTO de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**

Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente se advierte que, la entidad realizó pagos[17] por el incentivo Único CAFAE al margen de lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitiendo los comprobantes de pago SIAF, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago emitidos en el periodo agosto – diciembre de 2021

N°	MES	EXP SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1	Agosto	0000000776	RO-1464-DRET	18/08/2021	(...) PLANILLA DE FONDO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO - DRET-CAFAE DEL MES DE AGOSTO 2021	S/134 760,00
2	Setiembre	0000000925	RO-1643-DRET	16/09/2021	(...) PLANILLA DEL INCENTIVO LABORAL DEL PERSONAL 276 DE LA DRET DEL MES DE SETIEMBRE 2021 - RRS. 00620-2021 CON FECHA SETIEMBRE 2021.	S/134 080,00
3	Octubre	0000001035	RO-1836-DRET	18/10/2021	(...) PLANILLA DE CAFAE DE SEDE DEL MES DE OCTUBRE 2021 SEGÚN RESOLUCION 692-2021	S/134 368,00
4	Noviembre	0000001152	RO-1997-DRET	19/11/2021	(...) PLANILLA DE PAGO CAFAE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES, MES DE NOVIEMBRE 2021-SEGUN R.E.R 518-2012, R.R.S 789-2021	S/134 140,00
5	Diciembre	0000001307	RO-3064-DRET	16/12/2021	(...) PARA COMPROMETER LA PLANILLA DE CAFAE DE LA DRET MES DICIEMBRE 2021 RRS. 00845-2021	S/131 360,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-1464-DRET, RO-1643-DRET, RO-1836-DRET, RO-1996-DRET, RO-3064-DRET **(Apéndice n.° 31)**

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a dichos pagos es de mencionar que, de los reportes de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P[18] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por la señora Heidy Inés Flores Veintimilla, Presidenta del CAFAE[19], quien ha venido siendo la encargada de realizar la transferencias a las cuentas de los servidores como Presidenta del CAFAE de la entidad, conforme ha informado el jefe de Tesorería en el informe n.° 744-2024-REGION-TUMBES-DRET-OADM-OTES de 1 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se advierte que el monto del CAFAE pagado sin contar con la aprobación del MEF, se transfirió a las

[17] El cual se dispuso mediante los Memos Múltiples n.° 628-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de agosto de 2021; n.° 742-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de setiembre 2021. **(Apéndice n.° 34)**

[18] En cuanto señala que ella se encarga de realizar las transferencias a las cuentas bancarias de los servidores de la entidad respecto del monto contemplado en la planilla a favor de cada servidor y funcionario, esto desde la cuenta del CAFAE, una vez que el dinero ya se encuentra en la misma.

[19] Designada mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000371 de 4 de agosto de 2020, Resolución Regional Sectorial n.° 001300 de 22 de diciembre de 2022 y Resolución Regional Sectorial n.° 00145 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

cuentas de los servidores contemplados en las planillas de los meses de agosto a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por los siguientes montos:

Cuadro n.° 8
Montos transferidos a la cuenta del CAFAE – periodo: agosto – diciembre de 2021

N° de cuenta CAFAE	Mes	Fecha	Monto pagado (1)	Judicial (2)	Aportes (3)	Descuento (4) = (2) + (3)	Importe neto depositado (5) = (1) – (4)
0691013685	Agosto	20/08/2021	134 760,00	1 050,00	710,00	1 760,00	S/133 000,00
	Setiembre	17/09/2021	134 080,00	550,00	710,00	1 260,00	S/132 820,00
	Octubre	20/10/2021	134 368,00	550,00	730,00	1 280,00	S/133 088,00
	Noviembre	23/11/2021	134 140,00	550,00	730,00	1 280,00	S/135 080,00 *
	Diciembre	17/12/2021	131 360,00	550,00	730,00	1 280,00	S/130 080,00

*** Al efectuar el cálculo del monto pagado de los S/134 140,00 menos los descuentos de los S/1 280,00 y sumando S/448,00 por inconsistencia es S/133 308,00 neto a pagar en la planilla noviembre 2021 generando una diferencia de S/1 772,00 con el importe neto depositado.**

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** Planillas de pago CAFAE meses agosto a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto a los montos contenidos en los cuadros n.° 7 y 8, se advierte una diferencia mensual entre el monto contenido en los comprobantes de pago y el transferido a la cuenta del CAFAE, siendo este último el transferido a las cuentas bancarias de los trabajadores; no obstante, de la revisión a las planillas de los meses de agosto a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**, ha podido advertirse que dicha diferencial corresponde al monto de los descuentos judiciales y aportes al CAFAE precisados también en la planilla, cuya sumatoria mensual da lugar al monto faltante en el total mensual transferido a las cuentas de los trabajadores beneficiados. Con esto se confirma que sí se ha pagado el monto total reconocido en la planilla y aprobado con las resoluciones regionales sectoriales emitidas mensualmente.

Ahora, en cuanto al mes de noviembre 2021, es de precisar que el monto pagado difiere en S/1 772,00 de lo contemplado en la planilla de dicho mes **(Apéndice n.° 23)**; y, ello se debe a que se depositó S/458,00 menos del monto que se venían pagando por CAFAE, al señor Guillermo Darío Moran Silva como Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes [20]; y, se depositó la suma de S/2 230,00 al señor Felipe Chamaya Becerra, quien fue designado como Director Regional de Educación[21], pero solo estuvo en el cargo 7 días; y de la diferencia de dichos montos, resulta los S/1 772,00 de los que difiere lo pagado de lo reconocido en la planilla del mes de noviembre 2021.

Asimismo, es necesario precisar que si bien en el reporte de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación alcanzados por la Presidenta del CAFAE, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no se ha precisado el nombre de cada trabajador al que pertenece las cuentas a las que se ha transferido el pago del beneficio; de la verificación a los números de cuentas contenidas en dicho reporte y los números de las cuentas contenidas en las planilla del CAFAE correspondiente a los meses de agosto a diciembre 2021, se ha corroborado que corresponden a cada uno de los beneficiarios que aparecen en las planillas; conforme al siguiente ejemplo comparativo:

[20] Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000012-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 03 de enero de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de noviembre de 2021.
[21] Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 00000197 y 000202-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 y 17 de noviembre de 2021 respectivamente.

Imagen n.° 11
Planilla del mes de agosto 2021 con detalle de cuenta por trabajador beneficiario

PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE AGOSTO 2021 SEGÚN R.E.R. 518 - 2012

APEPATER	APEMATER	NOMBRE	CARGO	MONTO	REINT	TOTAL	JUDICIAL	APORTES	DSCTO	A PAGAR	DNI	CUENTA
AGUILAR	ALVARADO	MARUJA ESPERANZA	F-3	3200.00		3200.00		[illegible]	[illegible]	3180.00	17941940	04691312161
ARZOLA	VALLADARES	GIANACARLOS	SPE	2850.00		2850.00		10.00	10.00	2870.00	48051693	04691678259
ARGOTE	CARDENAS	SELVI HERMOGENES	F2	3040.00		3040.00	500.00	20.00	520.00	2520.00	00252545	04691367164
BALLADARES	PAREDES DE GARCIA	FLORINDA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	09216513	04691312333
BALLADARES	POSADA	JOSE SAMUEL	STE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	42271530	04691524659
BARRETO	SORROZA	RICARDO INOCENTE	SPA	2850.00		2850.00		20.00	20.00	2850.00	00214676	04691312858
BARRETO	JIMENEZ	VICTOR ENRIQUE	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	40439039	04691459022
CABRERA	MARCHAN	GEORGIA YESSENIA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	40280772	04691422599
CALLE	FLORES	JESUS MARIA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00213398	04691339993
CHANDUCAS	RAMOS	LENIN	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	29067172	04059815220
CHIQUINTA	ALCALDE	GLORIA GLADYS	SPE	2880.00	80.00	2960.00		10.00	10.00	2950.00	19251192	04696253906
CHUNGA	ALVAREZ	JORGE ALBERTO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00242844	04691313110
COSTA	GOMEZ	MOISES MARIO	SPF	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00202830	04691438831
CRESPO	ROMERO	ELDER RANDOLPH	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	41230549	04691448660
DIAZ	ARELLANO	CESAR FERNANDO	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	41464919	04691576049
DIAZ	KIMARACHI	GLADYS BRENILDA	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	16790775	04691655410
DIOS	ROMERO	CHRISTIAN	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	41711945	04693230530
ENRIQUEZ	ALVARADO	TITO RODOLFO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	45250482	04051783986
FIESTAS	IZQUIERDO	FAVIO MARTIN	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	80220364	04634455162
FLORES	ESTRADA	CLARISA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00222372	04691477547
FLORES	VEINTIMILLA	HEIDY INES	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	40170546	04691455654
JIMENEZ	HERRERA	CARLOS WILFREDO	F4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	42756172	04691599243
IZQUIERDO	GONZALEZ	ISABEL ARACELY	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00235688	04691312947
LLACSA	MERINO	ESTELA PILAR	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	09209055	04691313102
MENDOZA	PURIZAGA	INGRID NOEMI	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00242949	04691313277
MORAN	SILVA	GUILLERMO DARIO	F5	3360.00		3360.00		10.00	10.00	3350.00	00247097	04691379839
MORETTI	VILLEGAS	LILIANA FABIOLA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213047	04691313153
MOGOLLON	GONZALES	ANN DEYANIRA	SPE	2860.00		2860.00		10.00	10.00	2870.00	43284215	04691678488
NAVARRO	CHEVEZ	LUIS ALBERTO	STE	2800.00		2800.00	190.00	20.00	210.00	2590.00	17541179	04691313188
NORIEGA	APOLO	ALMA ARACELY	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00213957	04691313064
NORIEGA	URDALES	CARLOS MANUEL	SPE	2860.00		2860.00		10.00	10.00	2870.00	44424075	04691643951
PACHECO	CORDOVA	CRISTINA	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	02756550	04691900121
PERICHE	ESPINOZA	SANTOS JULIO	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00208806	04691313269
PUELL	MENDOZA	ANTONIO WILSON	F-3	3200.00	600.00	3800.00		20.00	20.00	3780.00	00219204	04691312750
RAMIREZ	RAMIREZ	AURA LUCIDEY	SPE	2860.00		2860.00		10.00	10.00	2870.00	00486337	04691529784
RIVADENEYRA	CHERO	VICTOR RAUL	F-2	3040.00		3040.00	360.00	20.00	380.00	2660.00	00213950	04691313021
ROMERO	MOREY	GLORIA ENOE	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	09204376	04691313089
RUIZ	AGURTO	FANNY ANGELICA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	08423450	04691342102
SEMINARIO	SUAREZ	JACINTO ELADIO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00215633	04691313285
SUYON	YESQUEN	LETICIA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00212136	04691312971
TINEDO	NAVARRO	MARIO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	06094729	04691313315
VIZCARRA	TINEDO	FANY YOLI	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	00248868	04691372222
YARLEQUE	ZUÑIGA	PAUL ANTONY	SPE	2860.00		2860.00		10.00	10.00	2870.00	47993351	04691638591
ZARATE	GRANDA	WILSON JAVIER	SPE	2860.00		2860.00		10.00	10.00	2870.00	43918792	04691660037
ZAVALA	PERALTA	JOSE LUIS	F4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	41094742	04019967129
				S/ 134,060.00	680.00	134,760.00	1,050.00	710.00	1,760.00	133,000.00		
GARCIA	AGUILAR	GLORIA ISABEL		500.00						500.00	03338616	04691449458
ARMESTAR	AMAYA	ANNY ARABELLY		190.00						190.00	00242963	04691393661
BRITO	MORAN	VITALIA		360.00						360.00	00220887	04691323353

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes de agosto 2021 según R.E.R. 518-2012 (Apéndice n.° 23)

Imagen n.° 12
Reporte de transferencias realizadas a las cuentas de los trabajadores

CUENTA DE CAFAE 0691013685
MES DE AGOSTO 2021
Agrupado por
VALIDO

Cuenta	Importe	Estado	Fecha Ingreso
4019967129	3,270.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4051783986	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4058815220	3,270.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4634455162	3,270.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691312750	3,780.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691312858	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691312939	3,020.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691312947	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691312971	3,020.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313021	2,660.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313064	2,780.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313080	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313102	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313110	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313153	3,020.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313161	3,180.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313188	2,590.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313269	3,180.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313277	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313285	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691313315	3,020.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691335993	3,180.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691342102	3,180.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691367164	2,520.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691372222	3,270.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691376839	3,350.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691422599	2,780.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691455984	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691459835	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691465660	2,790.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691465622	2,790.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691477547	2,780.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691524650	2,790.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691529784	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691660037	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691576049	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691599243	3,270.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691638591	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691643951	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691655410	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691678259	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691678488	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4691900121	2,860.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4693230530	2,870.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
4696253606	2,950.00	VALIDO	20/08/2021 12:55:49 p.m.
Total:	133,000.00		

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 32)

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

Estando a lo antes expuesto, se evidencia que, en los meses de agosto a diciembre 2021, se pagaron montos por el Incentivo Único – CAFAE, conforme a las escalas y montos estipulados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518- 2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)** que aprueba la Directiva 004-2012/GOBIERNO REGIONALTUMBES-GGR-GRPPAT--SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** – "Procedimiento para la aplicación de la escala única del incentivo laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional Tumbes", **pese a que a estos no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Unidad Ejecutora 300-939 – Educación Tumbes**; es decir, se pagó al margen de lo establecido en la Resolución Directoral n.°108-2021/53.01 de 30 de junio 2021 **(Apéndice n.° 12)** emitida por el MEF, la misma que fue notificada el 10 de agosto de 2021 al titular de la entidad de aquel entonces, señor Guillermo Darío Morán Silva, en su calidad de Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes y fue comunicada al señor Favio Martin Fiestas Izquierdo, Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, al señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, Especialista Administrativo II – Área de Personal, y la Oficina de Asesoría Legal; y pese a ello, continuaron pagándose montos que superan el establecido en la mencionada Resolución.

Aunado a ello es de agregar que, de la revisión a la información alcanzada por el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, con el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte copia del Informe n.° 0120-2021/GRT-DRET-OADM-APER de 27 de octubre de 2021, emitido por el Especialista Administrativo II – Área de Personal, señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, al señor Favio Martin Fiestas Izquierdo, Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[22], conteniendo el *"Informe complementario para implementación de la escala estandarizada de incentivo único"*, del cual se advierte que los montos y escalas cuya aprobación pretendían son los contemplados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; ello a fin de dar respuesta al Oficio Circular n.°002-2021-EF/53.04 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con el cual se solicita a los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, remitir la información necesaria para culminar con el proceso de consolidación y aprobación de los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE; y, al cual se le da respuesta con el oficio n.° 1399-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de 28 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 36)**, que es remitido a la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por parte del Director Regional de Educación Tumbes – Guillermo Darío Morán Silva. Asimismo, el referido Informe emitido por el Especialista Administrativo II – Área de personal, señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, es remitido por el Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes – Guillermo Darío Morán Silva al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, mediante oficio n.° 1398-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de 28 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Con ello se evidencia una vez más que no contaban con la aprobación de la escala y montos que se venían pagando por el Incentivo Único – CAFAE conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; lo cual se corrobora con el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, informa que *"(…) Con oficio n.° 1398 y 1399-2021-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-D, se remite la información complementaria para la implementación de la escala estandarizada del incentivo único (…) en el marco de la disposición complementaria y final n.° 110 de la Ley N° 30879 (…).* ***Así también precisar que, a***

[22] Quien tomo conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 12 de agosto 2021.

pesar de haber realizado los trámites correspondientes, no fue posible continuar con la aprobación de la escala del incentivo Único". (Negrita y subrayado es agregado).

Es de mencionar además que, el Incentivo Único CAFAE se ha venido pagando a personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP, a quienes incluso para el pago de su sueldo se ha tenido que realizar *"cheque manual"* conforme a lo dispuesto por el Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, señor Favio Martin Fiestas Izquierdo, quien mediante memorandos[23] dispuso al responsable de la Oficina de Tesorería, para los meses de agosto a diciembre 2021, el pago de servidores que no estaban registrados en el AIRHSP, bajo el fundamento *"(...) ya que les asiste el derecho de pago"*; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante los meses de agosto – diciembre 2021

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/
Aura Lucidey Ramírez Ramirez	16 de mayo de 2022 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**	14 400,00
Victor Enrique Barreto Jiménez	16 de mayo de 2022 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**	14 000,00
Elber Randolph Crespo Romero	25 de setiembre de 2024 según informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**	14 000,00

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes agosto a diciembre 2021 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 23);** Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39);** Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40);** Informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se ha evidenciado que, para los meses de agosto a diciembre 2021 en la entidad no solo se ha pagado por el Incentivo Único – CAFAE, montos que superan la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad; sino que aunado a ello, se ha pagado el Incentivo Único – CAFAE a servidores que no se encontraban registrados en el AIRHSP.

En este contexto, los montos aprobados y pagados al margen de lo establecido por el MEF para el Incentivo Único CAFAE en la entidad, han causado perjuicio económico conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Montos pagados durante los meses de agosto – diciembre 2021 por la entidad vs montos que debieron pagarse según MEF

MES	Monto pagado por la entidad	Monto que debió pagarse conforme a lo regulado en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01	Monto pagado en exceso – perjuicio económico
AGOSTO	S/134 760,00	S/53 570,00	S/81 190,00
SETIEMBRE	S/134 080,00	S/53 570,00	S/80 510,00
OCTUBRE	S/133 216,00	S/53 700,00	S/79 516,00
NOVIEMBRE	S/133 020,00	S/53 700,00	S/79 320,00

[23] Memorando N° 300-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de agosto del 2021.
Memorando N° 355-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de setiembre del 2021.
Memorando N° 413-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 25 de octubre del 2021
Memorando N° 468-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 19 de noviembre del 2021
Memorando N° 524-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 38)**

Cuadro n.° 10
Montos pagados durante los meses de agosto – diciembre 2021 por la entidad vs montos que debieron pagarse según MEF

MES	Monto pagado por la entidad	Monto que debió pagarse conforme a lo regulado en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01	Monto pagado en exceso – perjuicio económico
DICIEMBRE	S/131 360,00	S/52 470,00	S/78 890,00
TOTAL	**S/666 436,00**	**S/267 010,00**	**S/399 426,00**

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes agosto a diciembre 2021 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control.

4.2. Pagos de Incentivo Único CAFAE a personal administrativo de la entidad – periodo 2022:

Mediante Resoluciones Regionales Sectoriales que se detallan a continuación, la entidad aprobó las transferencias mensuales de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE – Educación Tumbes, para el periodo 2022 y posteriormente se procedió al pago de dichas transferencias:

Cuadro n.° 11
Detalle de las escalas y montos contenidos en las Planillas y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas			Actos Resolutivos				
Suscripción de planilla			Emisión y suscripción de resoluciones				
Mes	Suscrita y visada por:	Monto pagado en planilla	Documento que dispone su emisión	Suscrito por:	Dirigido a:	Acto resolutivo que se emite:	Monto que aprueba
Enero	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 032-2022/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo . Director Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00020 de 19 de enero 2022.	S/186 210,00
Febrero	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 096-2022/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo . Director Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00115 de 15 de febrero de 2022	S/171 230,00
Marzo	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 155-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de marzo de 2022	Favio Martin Fiestas Izquierdo . Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00248 de 17 de marzo de 2022	S/179 579,00

Cuadro n.° 11
Detalle de las escalas y montos contenidos en las Planillas y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas			Actos Resolutivos				
Suscripción de planilla			Emisión y suscripción de resoluciones				
Mes	Suscrita y visada por:	Monto pagado en planilla	Documento que dispone su emisión	Suscrito por:	Dirigido a:	Acto resolutivo que se emite:	Monto que aprueba
Abril	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 190-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de abril de 2022	Favio Martin Fiestas Izquierdo . Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00352 de 12 de abril de 2022	S/181 400,00
Mayo	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 256-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de mayo de 2022	Favio Martin Fiestas Izquierdo . Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00458 de 13 de mayo de 2022	S/191 128,00
Junio	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 299-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de junio de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.°00532 de 15 de junio de 2022	S/203 733,00
Julio	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Visto bueno del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 357-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de julio de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Oficina Administración	Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II (e) Responsable del Área de personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00820 de 15 de julio de 2022	S/195 733,00
Agosto	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Visto bueno del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de agosto de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Florinda Balladares Paredes de García – Especialista Administrativo II (encargada) Área de Personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00923 de 15 agosto de 2022	S/192 828,00
Septiembre	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00	MEMORANDO n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III	Florinda Balladares Paredes de García – Especialista Administrativo II (encargada) Área de Personal	Resolución Regional Sectorial n.° 00996 de 14 de setiembre de 2022	S/198 492,00

Cuadro n.° 11
Detalle de las escalas y montos contenidos en las Planillas y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas			Actos Resolutivos				
Suscripción de planilla			Emisión y suscripción de resoluciones				
Mes	Suscrita y visada por:	Monto pagado en planilla	Documento que dispone su emisión	Suscrito por:	Dirigido a:	Acto resolutivo que se emite:	Monto que aprueba
	Visto bueno del Área de personal	STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00		– Oficina. Administración			
Octubre	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Visto bueno del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 516-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de octubre de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Florinda Balladares Paredes de García – Especialista Administrativo II (encargada) - Área de Personal	Resolución Regional Sectorial n.° 01097 de 14 de octubre de 2022	S/199 175,00
Noviembre	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Visto bueno del Área de personal	F-5= S/3 360,00 F-4= S/3 280,00 F-3 = S/3 200,00 F-2= S/3 040,00 SPF= S/2 880,00 SPE= S/2 880,00 STE= S/2 800,00 STA= S/2 800,00 SAE= S/2 800,00	MEMORANDO n.° 588-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de noviembre de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Aura Lucidey Ramirez Ramirez - Especialista Administrativo II (encargada) - Área de Personal	Resolución Regional Sectorial n.° 01172 de 16 de noviembre de 2022	S/200 130,00
Diciembre	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración Visto bueno del Área de personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	MEMORANDO n.° 658-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de diciembre de 2022	Milagros del Carmen Álvarez Zapata – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración	Aura Lucidey Ramirez Ramirez - Especialista Administrativo II (encargada) - Área de Personal	Resolución Regional Sectorial n.° 001271 de 13 de diciembre de 2022	S/200 130,00

Fuente: Planillas de pago CAFAE meses enero a diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42),** memorandos n.° 032-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 096-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 155-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 190-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 256-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 299-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 357-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 516-2022/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 588-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. y n.° 658-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. **(Apéndice n.° 43)**, Resoluciones Regionales Sectoriales n:° 00020 de 19 de enero de 2022, n:° 00115 de 15 de febrero de 2022, n:° 00248 de 17 de marzo de 2022, n:° 00352 de 12 de abril de 2022, n:° 00458 de 13 de mayo de 2022, n:° 00532 de 15 de junio de 2022, n:° 00820 de 15 de julio de 2022, n:° 00923 de 15 de agosto de 2022, n:° 00996 de 14 de setiembre de 2022, n:° 01097 de 14 de octubre de 2022, n:° 01172 de 16 de noviembre de 2022, n:° 01271 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control

En adición a lo expuesto en el **cuadro n.° 11**, es de señalar que los actos resolutivos antes descritos, fueron suscritos por el señor Lenin Chanducas Ramos (enero), Roberto Carlos Medina Rengifo[24] (febrero a diciembre), como Directores Regionales de Educación Tumbes, y cuentan con el visto bueno de las oficinas de Planeamiento Estratégico, Administración, Personal y Asesoría Jurídica, las cuales estaban a cargo; del señor Wilson Javier Zarate Granda – Especialista de Finanzas II – OPE (Enero 2022), Gabriel Guerra Peña – Especialista en finanzas OPE (febrero 2022), Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II (Marzo a Diciembre 2022), Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (Enero a Mayo 2022), Milagros del Carmen Alvarez

[24] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° Resolución Ejecutiva Regional n.° 000017-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de enero de 2022, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional N°000008-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 03 de enero de 2023. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Programa Sectorial IV".

Zapata[25] – Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (Junio a Diciembre de 2022), Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Especialista Administrativo II – Área de personal (Enero a Julio 2022), Florinda Balladares Paredes de García[26] - como Especialista Administrativo II (encargada) – Área de personal (Agosto a Octubre 2022) , Aura Lucidey Ramirez Ramirez [27]- como Especialista Administrativo II (encargada) – Área de personal (Noviembre a Diciembre 2022) y José Luis Zavala Peralta - , respectivamente.

Asimismo, es de mencionar que dichas resoluciones citan el Decreto Supremo n.° 073/2013-EF que autoriza Transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015[28], la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se le otorga a los Comités de Administración de Fondos, Asistencia y Estímulo (CAFAE), y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 235-2002-CTAR-TUMBES que aprueba la Directiva n.° 007-2002-CTAR TUMBES-GRPPDI-SGDI denominada *"Procedimiento para la aplicación de incentivos laborales"*.

No obstante, en estos documentos normativos no se contempla el monto de la escala que correspondería aprobar u otorgar al personal de la Dirección Regional Educación Tumbes; debiendo tenerse en cuenta que para el periodo agosto 2021, la entidad ya tenía un monto aprobado que es el contenido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** (la misma que, conforme se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas[29] se mantiene vigente hasta la fecha); y, a partir del año 2022 conforme a lo informado mediante el informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**, correspondía aplicar el monto de la escala base aprobada por el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022 que es conocimiento público por estar publicado en el Diario Oficial el Peruano, el cual establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE según la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

[25] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 9 de enero 2023, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".
Encargada como Especialista Administrativo II – Oficina de personal Según Resolución Regional Sectorial n.° 00600 de 04 de julio 2022 y conclusión de encargatura con Resolución Regional Sectorial n.° 00906 de 08 de agosto de 2022; Resolución Regional Sectorial n.° 001015 de 20 de setiembre de 2022 y conclusión de su encargatura dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 01112 de 19 de octubre de 2022, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

[26] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00906 de 08 de agosto de 2022 y conclusión de su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial n.° 001015 de 20 de setiembre de 2022. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

[27] Según Resolución Regional Sectorial n.° 01112 de 19 de octubre de 2022. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

[28] Se deja constancia que existe un error material en el año fiscal precisado por la entidad en todas sus resoluciones, pues el año fiscal al que corresponde el D.S 073/2013-EF es el 2013 y no el 2015 como han precisado; sin embargo, la Comisión está plasmando el año conforme lo ha citado la entidad como sustento legal en las resoluciones, con el error material.

[29] Mediante informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 setiembre 2024, notificado mediante oficio n.° 2151-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**

Imagen n.° 13

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	**MONTO S/**
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022

En ese sentido, teniendo en cuenta que a partir de la vigencia de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debe percibir sus ingresos por concepto de Incentivo Único – CAFAE en un monto no menor al de la escala base, los montos de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** deben ser ajustados con los montos de la escala base vigente aprobada mediante el citado Decreto Supremo[30] , conforme al detalle Elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**, que se transcribe a continuación:

RD N° 0108-2021-EF/53.01	
Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupo / Nivel	**Monto S/**
Sede	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Decreto Supremo N° 003-2022-EF	
Nuevo monto de la escala base del Incentivo Único - CAFAE	
Grupo Ocupacional	**Monto S/**
Funcionario	1560,00
Profesional	1430,00
Técnico	1370,00
Auxiliar	1350,00

RD N° 0108-2021-EF/53.01	
Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupo / Nivel	**Monto S/**
Sede	
Funcionario	**1 560,00**
Profesional	**1 430,00**
Técnico	**1 370,00**
Auxiliar	**1 350,00**
Instituciones Educativas	
Profesional	**1 430,00**
Técnico	**1 370,00**
Auxiliar	**1 350,00**

Ahora bien, no obstante lo citado en las resoluciones del 2022 **(Apéndice n.° 44)** que aprueban el monto del CAFAE señalando el Decreto Supremo n.° 073/2013-EF, de la revisión de las planillas correspondientes a los meses de enero a diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se ha evidenciado que en el título de estas consigna *"PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE (...) SEGÚN R.E.R 518-2012"*; teniéndose además que esta Resolución Ejecutiva Regional es mencionada por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, quien mediante Informe n.° 112-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, informó que *"(...) Es de conocimiento público que las resoluciones administrativas 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P y 000415-2016 son las que sustentan las escalas del incentivo único laboral"*.

Sin embargo, conforme se ha señalado, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la

[30] El artículo 2, numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Asimismo, de manera complementaria, se debe señalar que desde la aprobación de la primera escala base en el 2012, se buscó que el personal sujeto al ámbito de aplicación del concepto no deba percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base (conforme así establecía el artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-2012- EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874).

Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que estableció: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "**incentivo único**". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, **deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición**"* (Negrita y subrayado agregado). Por tanto, dicha resolución no resultaría aplicable para incrementar el monto de la escala del CAFAE en la Dirección Regional de Educación de Educación Tumbes, toda vez que la escala se sujetaba a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se indicó en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, citado anteriormente.

Todo ello, aunado al hecho que el Ministerio de Economía y Finanzas no aprobó las escalas y montos que se venían pagando desde el 2019 y los cuales se sustentaban en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P **(Apéndice n.° 8)**, pues para el mes de agosto del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ya había aprobado escalas y montos para el pago del incentivo único – CAFAE mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, cuyos montos difieren a los que ha venido pagando la entidad al personal del Decreto Legislativo n.° 276; y, que incluso de no tener conocimiento de dicha resolución, resulta de aplicación las escalas y montos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022; sin embargo, los montos que se ha venido pagando en la entidad también difieren de los establecidos en el referido Decreto Supremo.

En ese contexto de la normativa descrita que determina la escala base para el Incentivo Único – CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Tumbes para el periodo 2022, se ha evidenciado que en la entidad se pagaron montos que superan el monto aprobado por el MEF para el incentivo Único CAFAE, conforme se aprecia en el cuadro n.° 12 que se sustenta en el detalle por trabajador contenidos en las planillas de enero a diciembre 2022 contenidas en el **Apéndice n.° 42**, los cuales fueron pagados tal como se detalla:

Cuadro n.° 12
Montos y escalas pagados en la entidad

Escalas	Monto aprobado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF	Monto pagado por la entidad	Total de profesionales de la entidad según escala	Total pagado por la entidad según escala	Monto que se debió pagar	Monto pagado en exceso
Funcionario	S/1 560,00	F5 S/3 360,00	18	S/663 360,00	S/327 600,00	S/335 760,00
		F4 S/3 280,00				
		F3 S/3 200,00				
		F2 S/3 040,00				
Profesional	S/1 430,00	S/2 880,00	18	S/596 448,00	S/290 290,00	S/306 158,00
Técnico	S/1 370,00	S/2 800,00	5	S/177 138,00	S/86 310,00	S/90 828,00
Auxiliar	S/1 350,00	S/2 800,00	2	S/57 302,00	S/27 240,00	S/30 062,00
TOTAL						**S/762 808,00**

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero a diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se ha verificado que, luego de aprobada la transferencia de fondos del CAFAE, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, efectuó mensualmente a partir de marzo de 2022[31], la certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello se realizó el registro de la fase de compromiso[32] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, no obstante, la afectación presupuestaria, en algunos meses, se realizó en Clasificadores de Gasto diferentes al que establece la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2022" en su numeral 7) del art. 32.1 (2.1.1.1.2.1), conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13

Detalle de Certificación de Crédito Presupuestario y registro de fase de Compromiso en SIAF

Certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso			
N°	Mes	Funcionario que emite	Clasificadores en los que certifica[33]	Monto certificado	Funcionario que lo dispone	Funcionario que lo realiza	Clasificadores comprometidos	Monto comprometido
0000001139	Octubre	Carlos Alberto Fox Valverde	2.1. 1 9.3 99 Otros ocasionales	S/238 245,00	Milagros del Carmen Álvarez Zapata - Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Liliana F. Moretti Villegas - Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones	2.1. 1 9.3 99	S/127 045,00
000000013	Noviembre	Carlos Alberto Fox Valverde	2.1.1 9.1 2 Aguinaldos 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad 2.1.1 12 1 Personal nombra-Do 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1 1. 1 2 personal administrativo nombrado (Régimen público) 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.1 3.1 5 Contribuciones a EsSalud 2.2.1 1. 1 2 personal administrativo nombrado (régimen público) 2.1.1 9.1 2 aguinaldos 2.1.1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.1 2. 1 1 personal nombrado 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1.1 2.1.1 personal nombrado 2.1.1 2.1.2 personal contratado 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1. 1 2.1 1 personal nombrado 2.1.1 2.2 1 asignaciones y bonificaciones para el personal del Magisterio.	S/8 780 009,00	Milagros del Carmen Álvarez Zapata - Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Liliana F. Moretti Villegas - Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones	2.1 1 12.1 1	S/128 000,00
00001516	Diciembre	Carlos Alberto Fox Valverde	2.1.1 9.1 2 Aguinaldos 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad 2.1.1 12 1 Personal nombrado	S/422 145,23	Milagros del Carmen Álvarez Zapata - Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración	Liliana F. Moretti Villegas - Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones	2.1 1 1. 1 9 2.1 1 1.2 99 2.1. 1 2.1 1	S/128 000,00

[31] Fecha desde la cual el referido servidor se encuentra como Especialista en Finanzas II OPE, conforme a lo informado por la Especialista Administrativa II – Oficina de Personal – Liliana Fabiola Moretti Villegas mediante Informe n.° 177-2024/GRT-DRET-OADM-PER de 12 de agosto 2024.

[32] Dispuesto mediante Memorandos n.° 101-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de febrero del 2022; n.° 159-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de marzo del 2022; n.° 193-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de abril del 2022; n.° 259-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de mayo del 2022; n.° 302-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de junio del 2022; n.° 359-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de julio del 2022; n.° 403-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de agosto del 2022; n.° 452-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de setiembre del 2022; n.° 537-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 19 de setiembre del 2022; n.° 600-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de noviembre del 2022; n.° 660-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

[33] Conforme a la hoja de Certificación de Crédito Presupuestario alcanzada de manera mensual por el Presupuestario de la entidad.

Cuadro n.° 13

Detalle de Certificación de Crédito Presupuestario y registro de fase de Compromiso en SIAF

Certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso			
N°	Mes	Funcionario que emite	Clasificadores en los que certifica[33]	Monto certificado	Funcionario que lo dispone	Funcionario que lo realiza	Clasificadores comprometidos	Monto comprometido
			2.1.3 -1.1 5 Contribuciones a EsSalud 2.1 1. 1 2 Personal administrativo nombrado (Régimen público) 2.1. 1 9.1 2 Aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 Bonificación por escolaridad 2.1.1 3.1 5 Contribuciones a EsSalud 2.1 1. 1 2 Personal administrativo nombrado (régimen público) 2.1.1 9.1 2 Aguinaldos 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad 2.1.1 2. 1 1 personal nombrado 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1.1 2.1.1 personal nombrado 2.1.1 2.1.2 personal contratado 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1. 1 2.1 1 personal nombrado 2.1.1 2.2 1 asignaciones y bonificaciones para el personal del Magisterio.					

Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-2158-DRET, n.° RO-2469-DRET, n.° RO-2624-DRET **(Apéndice n.° 45);** Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001139 de 17 de octubre de 2022, Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000013 de 13 de enero de 2022, Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001516 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control

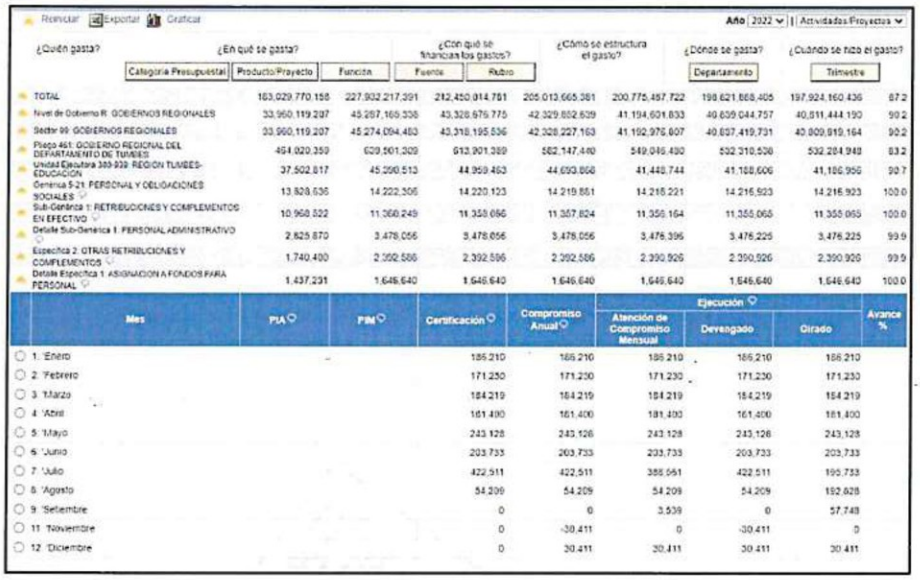
Por otro lado, y respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre, en los cuales se ha afectado clasificadores distintos al estipulado por el MEF, conforme se advierte del **cuadro n.° 13**, al respecto es de mencionar que, de la información alcanzada por la entidad, se advierte que mediante memorandos n.°s 452-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de setiembre de 2022, 600-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de noviembre de 2022, y 660-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Milagros del Carmen Álvarez Zapata, como Director del Sistema Administrativo III - Oficina de Administración, dispuso a la señora Liliana Fabiola Moretti Villegas, Especialista Administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones, "*solicitar la certificación y realizar el compromiso de pago anual y mensual en el tipo de Operación O.G (Otros gastos sin proveedor) correspondiente al mes de (...)*[34] *del incentivo laboral – CAFAE aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° (...); de los trabajadores bajo el régimen del D.L N° 276 que laboran en la Dirección Regional de Educación e Institutos de Educación Superior Tecnológico*".

En ese sentido, para el mes de setiembre del 2022 en el clasificador (2.1.1.1.2.1) ya no se contaba con el presupuesto suficiente para el cumplimiento del incentivo único CAFAE conforme al Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022, el cual se evidencia en Seguimiento de la Ejecución Presupuestal del 2022 (consulta amigable) – MEF, se detalla a continuación:

[34] Octubre, noviembre y diciembre 2022

Imagen n.° 14

Seguimiento de la Ejecución Presupuestal año 2022



Reinicular Exportar Graficar — Año 2022 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	¿Con qué se financian los gastos? Fuente	Rubro	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta? Departamento	¿Cuándo se hizo el gasto? Trimestre	
TOTAL		163,029,770,158	227,902,217,391	212,450,914,751	205,013,665,381	200,775,457,722	198,621,868,405	197,924,160,436	87.2
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES		33,960,119,207	45,267,169,336	43,328,676,775	42,329,882,629	41,194,601,833	40,639,044,757	40,511,444,190	90.2
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES		33,960,119,207	45,274,094,483	43,318,195,536	42,328,227,163	41,192,976,807	40,637,419,731	40,509,819,164	90.2
Pliego 461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		464,020,359	629,501,309	613,901,389	582,147,440	549,046,490	532,310,506	532,284,948	83.2
Unidad Ejecutora 300-939: REGION TUMBES-EDUCACION		37,502,817	45,266,513	44,959,463	44,693,868	41,448,744	41,188,606	41,186,956	90.7
Genérica 5: 21. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		13,828,536	14,222,506	14,220,123	14,219,861	14,216,221	14,216,923	14,216,923	100.0
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		10,958,322	11,358,249	11,358,056	11,357,824	11,356,164	11,355,065	11,355,065	100.0
Detalle Sub-Genérica 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO		2,825,870	3,478,056	3,478,056	3,478,056	3,476,396	3,476,225	3,476,225	99.9
Específica 2: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS		1,740,400	2,392,586	2,392,586	2,392,586	2,390,926	2,390,926	2,390,926	99.9
Detalle Específica 1: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL		1,437,231	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	100.0

Mes	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
1 Enero			186,210	186,210	186,210	186,210	186,210	
2 Febrero			171,230	171,230	171,230	171,230	171,230	
3 Marzo			184,219	184,219	184,219	184,219	184,219	
4 Abril			161,400	161,400	161,400	161,400	161,400	
5 Mayo			243,128	243,128	243,128	243,128	243,128	
6 Junio			203,733	203,733	203,733	203,733	203,733	
7 Julio			422,511	422,511	388,561	422,511	199,733	
8 Agosto			54,209	54,209	54,209	54,209	192,828	
9 Setiembre			0	0	3,539	0	57,748	
11 Noviembre			0	-30,411	0	-30,411	0	
12 Diciembre			0	30,411	30,411	30,411	30,411	

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

Asimismo, si bien no obra documentos mediante los cuales la mencionada Especialista Administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones, haya requerido se efectúe la certificación de Crédito Presupuestario, de la revisión al SIAF se advierte que para los meses de setiembre[35], octubre, noviembre y diciembre de 2022, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, como Especialista de Finanzas II, aprobó la certificación presupuestal en Clasificadores distintos al Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2022", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021, tal como se aprecia en el **cuadro n.° 13**.

Asimismo, se advierte que el registro de la fase de compromiso fue realizado por la señora Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa II del Área de Remuneraciones y Pensiones, considerando para el mes de octubre, noviembre y diciembre el Clasificador afectado por el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, en su certificación de Crédito Presupuestario (2.1. 1 12.1 1), (2.1. 1 1. 1 9) (2.1. 1 1. 2 99) (2.1. 1 2.1 1); sin embargo, ninguno de los clasificadores afectados es el clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2022".

Seguidamente se advierte que, la entidad realizó pagos[36] por el incentivo Único CAFAE al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, sin contar con la aprobación del MEF, emitiendo los comprobantes de pago SIAF, que se detallan a continuación:

[35] Conforme se advierte de la Nota de Coordinación n.° 40-2022/GOB-REG-DRET-OPE de 15 de setiembre de 2022 emitida por Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II **(Apéndice n.° 48)**

[36] El cual se dispuso mediante los Memos Múltiples n.° 073-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de febrero del 2022; n.° 242-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de marzo del 2022; n.° 215-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de abril del 2022; n.° 449-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de

Cuadro n.° 14
Comprobantes de pago SIAF de enero a diciembre 2022

N°	MES	EXP SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1	Enero	0000000018	RO-0101-DRET	21/01/2022	(...) PLANILLA DE CAFAE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO INTITUTO SUPERIOR Y DRET CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2022 - SEGÚN RRS n.° 0020-2022-DRET	S/128 150,00
2	Febrero	0000000100	RO-0080-DRET	21/02/2022	(...) PAGO DE PLANILLA DE CAFAE DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DRET MES DE FEBRERO 2022	S/113 170,00
3	Marzo	0000000276	RO-0545-DRET	18/03/2022	(...) PLANILLA DE CAFAE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	S/118 049,00
4	Abril	0000000406	RO-813-DRET	21/04/2022	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL DRET R.R.S. n.° 00352-2022	S/121 040,00
5	Mayo	0000000540	RO-1118-DRET	18/05/2022	(...) PLANILLA DEL CAFAE - DRET - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00458-2022	S/130 768,00
6	Junio	0000000750	RO-1314-DRET	17/06/2022	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL DRET R.R.S. n.° 00532-2022	S/132 973,00
7	Julio	0000000917	RO-1528-DRET	19/07/2022	POR EL PAGO DE CAFAE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS D.LEG. 279 DE SEDE E INSTITUTIS, SEGÚN RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL 0820-2022, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2022 - DRET.	S/124 973,00
8	Agosto	0000000917	RO-1761-DRET	16/08/2022	(...) PAGO DE CAFAE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS D.LEG. 279 DE PERSONAL DRET, SEGÚN RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL 923-2022, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022	S/122 068,00
9	Setiembre	0000000820	RO-1879-DRET	19/09/2022	(...) PLANILLA DE PAGO DE CAFAE MES DE SETIEMBRE DE 2022 DE LA DRET - RRS 0996-2022	S/123 622,00
10	Octubre	0000001634	RO-2158-DRET	19/10/2022	(...) PLANILLA DEL CAFAE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES-OCTUBRE 2022	S/127 045,00
11	Noviembre	0000001928	RO-2469-DRET	22/11/2022	(...) ATENDER EL INCENTIVO LABORAL DE PERSONAL ACTIVO DE SEDE DRET MES DE NOVIEMBRE 2022, SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 1383-2022-GRT-DRET-OADM	S/128 000,00
12	Diciembre	0000002046	RO-2624-DRET	16/12/2022	(...) COMPROMISO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022 -RRSS n.° 1271	S/128 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-0101-DRET, n.° RO-0080-DRET, n.° RO-0545-DRET, n.° RO-813-DRET, n.° RO-1118-DRET, n.° RO-1314-DRET, n.° RO-1528-DRET, n.° RO-1761-DRET, n.° RO-1879-DRET, n.° RO-2158-DRET, n.° RO-2469-DRET, n.° RO-2624-DRET **(Apéndice n.° 45)**

Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes expuesto se tiene que, además de haberse aprobado y pagado montos sin contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, se han afectado Clasificadores de Gasto distintos al establecido en la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva Para La Ejecución Presupuestaria para el año 2022".

Ahora, respecto a dichos pagos es de mencionar que, de los reportes de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P[37] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** emitido por la señora Heidy Inés Flores Veintimilla, Presidenta del CAFAE[38], quien ha venido siendo la encargada de realizar la transferencias a las cuentas de los servidores como Presidenta del CAFAE de la entidad, conforme ha informado el jefe de Tesorería en el informe n.° 744-2024-REGION-TUMBES-DRET-OADM-OTES de 1 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se advierte que el monto del CAFAE pagado sin contar con la aprobación del MEF,

mayo del 2022; n.° 605-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de junio del 2022; n.° 895-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de agosto del 2022; n.° 989-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de setiembre del 2022; n.° 1164-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 49)**

[37] En cuanto señala que ella se encarga de realizar las transferencias a las cuentas bancarias de los servidores de la entidad respecto del monto contemplado en la planilla a favor de cada servidor y funcionario, esto desde la cuenta del CAFAE, una vez que el dinero ya se encuentra en la misma.

[38] Designada mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000371 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

se transfirió a las cuentas de los servidores contemplados en las planillas de los meses de enero a diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por los siguientes montos:

Cuadro n.° 15
Montos transferidos a la cuenta del CAFAE – periodo: enero – diciembre de 2022

N° de cuenta CAFAE	Mes	Fecha	Monto pagado (1)	Judicial (2)	Aportes (3)	Descuento (4) = (2) + (3)	Importe neto depositado (5) = (1) – (4)
0691013685	Enero	24/01/2022	S/128 150,00	S/550,00	S/720,00	S/1 720,00	S/126 880,00
	Febrero	23/02/2022	S/113 170,00	S/550,00	S/650,00	S/1 200,00	S/111 970,00
	Marzo	21/03/2022	S/118 049,00	S/550,00	S/670,00	S/1 220,00	S/116 829,00
	Abril	22/04/2022	S/121 040,00	S/550,00	S/670,00	S/1 220,00	S/119 820,00
	Mayo	19/05/2022	S/130 768,00	S/550,00	S/710,00	S/1 260,00	S/130 708,00[39]
	Junio	21/06/2022	S/132 973,00	S/550,00	S/760,00	S/1 310,00	S/132 863,00[40]
	Julio	20/07/2022	S/124 973,00	S/360,00	S/720,00	S/1080,00	S/123 893,00
	Agosto	18/08/2022	S/122 068,00	S/360,00	S/710,00	S/1070,00	S/120 998,00
	Setiembre	20/09/2022	S/123 622,00	S/360,00	S/700,00	S/1060,00	S/122 562,00
	Octubre	20/10/2022	S/127 045,00	S/360,00	S/700,00	S/1060,00	S/125 985,00
	Noviembre	23/11/2022	S/128 000,00	S/0,00	S/700,00	S/700,00	S/127 300,00
	Diciembre	20/12/2022	S/128 000,00	S/0,00	S/700,00	S/700,00	S/127 300,00

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, Planilla de pago CAFAE mes enero a diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto a los montos contenidos en los cuadros n.°s 14 y 15, se advierte una diferencia mensual entre el monto contenido en los comprobantes de pago y el transferido a la cuenta del CAFAE, siendo este último el transferido a las cuentas bancarias de los trabajadores; no obstante, de la revisión a las planillas de los meses de enero a diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, ha podido advertirse que dicha diferencial corresponde al monto de los descuentos judiciales y aportes al CAFAE precisados también en la planilla, cuya sumatoria mensual da lugar al monto faltante en el total mensual transferido a las cuentas de los trabajadores beneficiados. Con esto se confirma que sí se ha pagado el monto total reconocido en la planilla y aprobado con las resoluciones regionales sectoriales emitidas **(Apéndice n.° 44)** mensualmente.

Asimismo, es necesario precisar que si bien en el reporte de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación alcanzados por la Presidenta del CAFAE, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no se ha precisado el nombre de cada trabajador al que pertenece las cuentas a las que se ha transferido el pago del beneficio; de la verificación a los números de cuentas contenidas en dicho reporte y los números de las cuentas contenidas en las planilla del CAFAE correspondiente a los meses de enero a diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se ha corroborado que corresponden a cada uno de los beneficiarios que aparecen en las planillas; conforme al siguiente ejemplo comparativo:

[39] Monto que difiere en S/1 200,00, en vista que se depositó S/1 200,00 demás al señor Quintiliano Romero Rentería, dentro de la planilla del mes de Mayo 2022 **(Apéndice n.° 42)**.
[40] Monto que difiere en S/1 200,00, en vista que se depositó S/1 200,00 demás al señor Quintiliano Romero Rentería, dentro de la planilla del mes de Junio 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Imagen n.° 15
Planilla del mes de enero 2022 con detalle de cuenta por trabajador beneficiario

PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE ENERO 2022 SEGÚN R.E.R. 518 - 2012

APEPATER	APEMATER	NOMBRE	CARGO	MONTO	REINT	TOTAL	JUDICIAL	APORTES	DSCTO	A PAGAR	DNI	CUENTA
AGUILAR	ALVARADO	MARUJA ESPERANZA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	17941940	04691313151
ARIZOLA	VALLADARES	GIANACARLOS	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	46051693	04691678259
ARGOTE	CARDENAS	SELVI HERMOGENES	F2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00252545	04691367164
BALLADARES	PAREDES DE GARCIA	FLORINDA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00216513	04691312939
BALLADARES	POSADA	JOSE SAMUEL	STE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	42271630	04691524459
BARRETO	SORROZA	RICARDO INOCENTE	SPA	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00214676	04691312858
BARRETO	JIMENEZ	VICTOR ENRIQUE	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	40439039	04691450422
CABRERA	MARCHAN	GEORGIA YESSENIA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	40280772	04691422599
CALLE	FLORES	JESUS MARIA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00213298	04691339993
CHANDUCAS	RAMOS	LEMIN	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	28067172	04058815220
CHUNGA	ALVAREZ	JORGE ALBERTO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00242844	04691313118
COSTA	GOMEZ	MOISES MARIO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00202830	04691438835
CRESPO	ROMERO	ELBER RANDOLPH	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	41230549	04691440660
DIAZ	ARELLANO	CESAR FERNANDO	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	41464919	04691576049
DIAZ	RIMARACHI	GLADYS BRENILDA	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	16790775	04691655410
DIOS	ROMERO	CHRISTIAN	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	41711945	04693230530
ENRIQUEZ	ALVARADO	TITO RODOLFO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	45293482	04051783986
FIESTAS	IZQUIERDO	FAVIO MARTIN	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	80229364	04634455162
FLORES	ESTRADA	CLARISA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00222372	04691477647
FLORES	VEINTIMILLA	HEIDY INES	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	40170646	04691435984
JIMENEZ	HERRERA	CARLOS WILFREDO	F4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	42799172	04691599243
IZQUIERDO	GONZALEZ	ISABEL ARACELY	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00235688	04691312947
LLACSA	MERINO	ESTELA PILAR	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00209055	04691313102
MENDOZA	PURIZAGA	INGRID NOEMI	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00242949	04691313277
MORETTI	VILLEGAS	LILIANA FABIOLA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213047	04691313153
MOSCOL	ZAPATA	RITTER ADOLFO	F2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00221279	
NAVARRO	CHEVEZ	LUIS ALBERTO	STE	2800.00		2800.00	190.00	20.00	210.00	2590.00	17541179	04691313188
NORIEGA	APOLO	ALMA ARACELY	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00213957	04691313064
NORIEGA	URDIALES	CARLOS MANUEL	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	44424075	04691643561
PACHERRES	CORDOVA	CRISTINA	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	02755550	04691900121
PERICHE	ESPINOZA	SANTOS JULIO	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00205806	04691313269
PUELL	MENDOZA	ANTONIO WILSON	F-4	1635.00		1635.00		20.00	20.00	1615.00	00219204	04691312750
RAMIREZ	RAMIREZ	AURA LUCIDEY	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	00486337	04691529764
RIVADENEYRA	CHERO	VICTOR RAUL	F-2	3040.00		3040.00	360.00	20.00	380.00	2660.00	00213950	04691313021
ROMERO	MOREY	GLORIA ENOE	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00204376	04691313080
RUIZ	AQUITO	FANNY ANGELICA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	08423450	04691342102
SEMINARIO	SUAREZ	JACINTO ELADIO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00215633	04691313285
SUYON	YESQUEN	LETICIA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00212136	04691312971
TINEDO	NAVARRO	MARIO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	06004729	04691313315
VASQUEZ	ACOSTA	MANUEL ELIAS	F-5	3360.00		3360.00		20.00	20.00	3340.00	00212825	04691313129
VIZCARRA	TINEDO	FANY YOLI	F-4	1635.00		1635.00		10.00	10.00	1625.00	00245968	04691372222
YARLEQUE	ZUÑIGA	PAUL ANTONY	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	47969351	04691638691
ZARATE	GRANDA	WILSON JAVIER	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	43918792	04691560037
ZAVALA	PERALTA	JOSE LUIS	F4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	41094742	04019967129
				S/ 128,150.00	0.00	128,150.00	550.00	720.00	1,270.00	126,880.00		
ANNESTAR	ARATA	ANNY ARABELLY		190.00						190.00	09242969	04691393661
BRITO	MORAN	VITALIA		360.00						360.00	00220887	04691323353

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes de enero 2022 R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42)**

Imagen n.° 16

Reporte de transferencias de la cuenta del CAFAE del mes de enero 2022 a las cuentas de los trabajadores beneficiados

MES DE ENERO 2022
Agrupado por
VALIDO

Cuenta	Importe	Estado	Fecha Ingreso
04691313161	3,180.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691678259	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691367164	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691312939	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691524650	4,790.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691312858	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691450622	2,790.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691422599	2,780.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691339993	3,180.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04058815220	3,270.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313110	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691438835	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691448660	2,790.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691576049	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691655410	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04693230530	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04051783986	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04634459162	3,270.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691477647	2,780.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691435984	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691599243	3,270.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691312947	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313102	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313277	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313153	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
46913113005	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313188	2,590.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313084	2,780.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691643951	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691900121	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313269	3,180.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691312750	1,615.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691529784	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313021	2,660.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313080	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691342102	3,180.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313285	2,860.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691312971	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313315	3,020.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691313129	3,340.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691372222	1,625.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691638591	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04691560037	2,870.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
04019967129	2,370.00	VALIDO	24/01/2022 03:21:49 p.m.
Sub Total:	126,880.00		

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

En este orden de ideas, la información brindada por la Oficina de Tesorería y la Presidenta del CAFAE, acredita que los montos contemplados en las planillas de pago CAFAE pese a no encontrarse aprobados por el MEF, fueron pagados a los trabajadores de la entidad durante el periodo de enero a diciembre 2022, causando con ello un perjuicio económico a la entidad, conforme a los argumentos precisados en los párrafos anteriores.

Aunado a todo lo antes señalado, es de precisar que, de la revisión a la información alcanzada por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, con el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Circular n.° 0003-2022-EF/53.04 de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, sobre el consolidado y aprobación de los montos y la Escala del Incentivo Único – CAFAE, la entidad alcanza respuesta mediante Oficio n.° 683-2022/GRT-DRET-D de 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por el señor Roberto Carlos Medina Rengifo, como Director Regional de Educación de Tumbes, dirigido al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes para que *"gestione la consolidación y aprobación de los montos y escala del Incentivo único CAFAE ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el marco de la nonagésima primera disposición complementaria y final de la ley de presupuesto para el año fiscal 2022 Ley N° 31365"*; oficio al cual se adjuntó el Informe n.° 045-2022/GR.TUMBES-DRET-OADM-PER de 19 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 52)** emitido por el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, como Especialista Administrativo II – Área de personal, para el registro de la Escala de Incentivo Único CAFAE señalando que la escala sería financiada con el incremento en el Clasificador de Gastos 2.1. 1 1. 2 1; asimismo, se adjuntó el Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, el cual indicaba que *"(...) cuenta con el marco presupuestal para financiar y garantizar el pago correspondiente*

a la nueva escala", en el que señala también que el monto que se necesita es en el Clasificador de Gastos 2.1. 1 1. 2 1.

Asimismo, de la información adjunta al Informe n.° 732-2024-GRT-DRET-OPE-PPTO de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, se advierte que, a octubre de 2022, mediante Informe n.° 488-2022/GRT-DRET-OPE-PPTO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, da a conocer *que "(...) de la revisión de clasificador 2.1. 1 1. 2 1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender mencionado compromiso, quedando prohibido realizar modificaciones presupuestales de incremento".*

Es necesario precisar que dicho pago deviene en irregular, ya que los montos que se vienen pagando no se encuentran aprobados por el MEF; ello conforme también se evidencia de lo informado por el señor Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II, en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual el mismo servidor ha informado: *"Periodo fiscal 2022. (...) Es de precisar que, **aun habiendo presentado el sustento, no se logró continuar con la aprobación de la escala del Incentivo Único**".* (Negrita y subrayado es agregado).

En este contexto, se advierte que, para el periodo 2022 la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal en el Clasificador de Gastos que corresponde para el Incentivo Único – CAFAE; y, que pese a los intentos de la entidad por que se apruebe los montos que se venían pagando, no se logró la aprobación de los montos considerados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, los cuales se pagaron en este periodo.

s de mencionar además que, el Incentivo Único CAFAE se ha venido pagando a personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP, a quienes incluso para el pago de su sueldo se ha tenido que realizar "cheque manual" conforme a lo dispuesto por el Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración, señor Favio Martin Fiestas Izquierdo, quien mediante memorandos[41] dispuso al responsable de la Oficina de Tesorería, para los meses de enero, febrero y marzo 2022, el pago de servidores que no estaban registrados en el AIRHSP, bajo el fundamento *"(...) ya que les asiste el derecho de pago";* asimismo, esta misma disposición fue emitida en el mes de noviembre de 2022 por Milagros del Carmen Álvarez Zapata - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, quien mediante memorando[42] también dispuso el cheque manual de personal no registrado en el AIRHSP, bajo el fundamento *"(...) ya que les asiste el derecho de pago";* conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante el periodo enero – diciembre 2022

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/	Meses pagados
Aura Lucidey Ramírez Ramirez[43]	16 de mayo de 2022 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**	8 640,00	Enero, febrero y marzo
Víctor Enrique Barreto Jiménez	16 de mayo 2022 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**	5 600,00	Enero y marzo

[41] Memorando n.° 051-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de enero del 2022.
Memorando n.° 114-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 21 de febrero del 2022.
Memorando n.° 172-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 24 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 54)**.
[42] Memorando n.° 604-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 21 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 54)**.
[43] Fecha de alta en el AIRHSP 16 de mayo de 2022 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

Cuadro n.° 16
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante el periodo enero – diciembre 2022

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/	Meses pagados
Elber Randolph Crespo Romero	25 de setiembre de 2024 según informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**.	22 160,00	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre
Quintiliano Hipólito Romero Rentería	19 de abril de 2023 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.	24 320,00	Abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre
Rosa Ysabel Arica Saavedra	19 de abril de 2023 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.	2 800,00	Diciembre

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero a diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42)**; Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**; Informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión por comisión.

De lo expuesto, se ha podido evidenciar que, para los meses de enero a diciembre 2022 en la entidad no solo se ha pagado por el Incentivo Único – CAFAE, montos que superan la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; sino que, aunado a ello, se ha pagado el Incentivo Único – CAFAE a servidores que no se encontraban registrados en el AIRHSP.

En este contexto, los montos aprobados y pagados al margen de lo establecido por el MEF para el Incentivo Único CAFAE en la entidad, han causado perjuicio económico conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Montos pagados durante los meses de enero – diciembre 2022 por la entidad vs montos que debieron pagarse según MEF

MES	Monto pagado por la entidad	Monto que debió pagarse conforme a lo regulado en el D.S N° 003-2022-EF	Monto pagado en exceso – perjuicio económico
ENERO	S/128 150,00	S/60 670,00	S/67 480,00
FEBRERO	S/113 170,00	S/52 150,00	S/61 020,00
MARZO	S/116 960,00	S/53 390,00	S/63 570,00
ABRIL	S/121 040,00	S/56 170,00	S/64 870,00
MAYO	S/130 208,00	S/60 460,00	S/69 748,00
JUNIO	S/132 973,00	S/63 390,00	S/69 583,00
JULIO	S/124 320,00	S/58 900,00	S/65 420,00
AGOSTO	S/120 760,00	S/58 900,00	S/61 860,00
SETIEMBRE	S/123 622,00	S/58 820,00	S/64 802,00
OCTUBRE	S/127 045,00	S/60 190,00	S/66 855,00
NOVIEMBRE	S/128 000,00	S/60 190,00	S/67 810,00
DICIEMBRE	S/128 000,00	S/58 820,00	S/69 180,00
TOTAL	**S/1 494 248,00**	**S/702 050,00**	**S/792 198,00**

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes enero a diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 42)**, Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**

Elaborado por: Comisión de control

4.3. Pagos de Incentivo Único CAFAE a personal administrativo de la entidad – periodo 2023:

Mediante Resoluciones Regionales Sectoriales que se detallan a continuación, la entidad aprobó la transferencia mensual de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE – Educación Tumbes, y posteriormente se procedió al pago de dichas transferencias:

Cuadro n.° 18
Detalle de escalas y montos contenidos en las planillas enero a diciembre 2023 y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas				Actos Resolutivos				
Elaboración y suscripción de planilla				Emisión y suscripción de resoluciones				
Mes	Documento que dispone la elaboración de la planilla	Suscrita y visada por:	Monto pagado por planilla	Documento que dispone su emisión	Suscrito por:	Dirigido a:	Acto resolutivo que se emite:	Monto que aprueba
Enero		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 032-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de enero de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 000014 de 18 de enero de 2023	S/197 450,90
Febrero		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 081-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de febrero de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 000080 de 16 de febrero de 2023	S/194 530,00
Marzo		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 117-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de marzo de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 00171 de14 de marzo de 2023	S/193 874,00
Abril		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 164-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de abril de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III Oficina de. Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 00346 de 14 de abril de 2023	S/196 756,66
Mayo		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00	Memorando n.° 206-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de mayo de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 000813 de 18 de mayo de 2023	S/192 680,00

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00043

Cuadro n.° 18
Detalle de escalas y montos contenidos en las planillas enero a diciembre 2023 y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas				Actos Resolutivos				
Elaboración y suscripción de planilla				Emisión y suscripción de resoluciones				
		Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00					
Junio	Memorando n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 20 de junio de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de. Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 20 de junio de 2023	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 00944 de 21 de junio de 2023	S/122 240,00
Julio	Memorando n.° 402-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de julio de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 402-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de julio de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 01003 de 19 de julio de 2023	S/188 925,00
Agosto	Memorando n.° 453-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 20 de junio de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 453-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de agosto de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 1081 de 16 de agosto de 2023	S/190 674,00
Setiembre	Memorando n.° 504-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 504-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 01139 de 18 de setiembre de 2023	S/189 800,00
Octubre	Memorando n.° 593-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de octubre de 2023	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00	Memorando n.° 593-2023/GR TUMBES-DRET-	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 01237 de 17 de octubre de 2023	S/189 800,00

Cuadro n.° 18
Detalle de escalas y montos contenidos en las planillas enero a diciembre 2023 y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas				Actos Resolutivos				
Elaboración y suscripción de planilla				Emisión y suscripción de resoluciones				
		Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	OADM de 13 de octubre de 2023				
Noviembre	Memorando n.° 651-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de noviembre de 2023	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración. Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 651-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de noviembre de 2023	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración.	Lic. Jesús María Calle Flores – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 01388 de 21 de noviembre de 2023	S/189 798,00
Diciembre	Memorando n.° 702-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 11 de diciembre de 2023	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración. Mag. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 702-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 11 de diciembre de 2023	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina. Administración.	Mag. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II – Área de Personal.	Resolución Regional Sectorial n.° 001438 de 12 de diciembre de 2023	S/209 960,00

Fuente: Planillas de pago CAFAE meses enero a diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55),** memorandos n.° 032-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 081-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 117-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 164-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 206-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 402-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 453-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 504-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, n.° 593-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 651-2023/GR TUMBES-DRET-OADM., memorando n.° 702-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. **(Apéndice n.° 56),** Resoluciones Regionales Sectoriales n:° 000014 de 18 de ene 2023, n:° 000080 de 16 de febrero 2023, n:° 00171 de 14 de marzo 2023, n:° 00346 de 14 de abril 2023, n:° 000813 de 18 de mayo 2023, n:° 00944 de 21 de junio 2023, n:° 01003 de 19 de julio 2023, n:° 1081 de 16 de agosto 2023, n:° 01139 de 18 de setiembre 2023, n:° 01237 de 17 de octubre 2023, n:° 01388 de 21 de noviembre 2023, n:° 01438 de 12 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 57).**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00045

En adición a lo expuesto en el **cuadro n.° 18,** es de señalar que los actos resolutivos **(Apéndice n.° 57)** antes descritos, fueron suscritos por el señor Juan de Dios Jiménez Cedillo (enero a marzo), Hernan Emilio Cedillo Clavijo (abril y mayo), Carmen Italia Cesti Saldarriaga (junio a octubre), José Clever del Rosario Céspedes[44] (noviembre y diciembre), como titulares de la Dirección Regional de Educación Tumbes, y cuentan con el visto bueno de las oficinas de Planeamiento Estratégico, Administración, Personal y Asesoría Jurídica, las cuales estaban a cargo del señor Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II, Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara[45] - Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (Enero a Junio de 2023), Carmen Elvira Barrantes Ruesta[46] – Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (Julio a Octubre de 2023), Favio Martin Fiestas Izquierdo[47] - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (Noviembre a Diciembre 2023) , Jesús María Calle Flores [48] – Especialista Administrativo II – Área de Personal, y José Luis Zavala Peralta- Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica (Enero 2023), Ruiz Jiménez Jimy Denis – Asesoría Legal (Febrero a Junio de 2023), Dioses Pérez Elio Joa -Asesoría Legal (Julio a Noviembre 2023), Manuel Wilfredo Girón Valverde – Asesoría Legal (Diciembre 2023), respectivamente.

Además es de mencionar que dichos actos resolutivos citan el Decreto Supremo n.° 073/2013-EF que autoriza Transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015[49], la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se le otorga a los Comités de Administración de Fondos, Asistencia y Estímulo (CAFAE), y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 235-2002-CTAR-TUMBES que aprueba la Directiva n.° 007-2002-CTAR TUMBES-GRPPDI-SGDI denominada *"Procedimiento para la aplicación de incentivos laborales"*.

No obstante, en estos documentos normativos no se contempla el monto de la escala que correspondería aprobar u otorgar al personal de la Dirección Regional Educación Tumbes; debiendo tenerse en cuenta que para el periodo agosto 2021, la entidad ya tenía un monto aprobado que es el contenido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** (la misma que de acuerdo a lo informado por el MEF esta se mantiene vigente hasta la fecha), o en todo caso, es de tener en cuenta que correspondía a los funcionarios del periodo 2023 aplicar el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022[50], el cual establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, conforme se detalla a continuación:

[44] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000004-2024/GOB.REG. TUMBES-GR de 5 de enero de 2024, y aceptación de renuncia con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000456-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 06 de setiembre de 2024. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Programa Sectorial IV".

[45] Según Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 9 de enero de 2023 y cesado con Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14 de julio de 2023, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".

[46] Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14 de julio de 2023 y cesado Según Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17 de noviembre de 2023, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".

[47] Según Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17 de noviembre de 2023 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de agosto de 2023, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a " Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".

[48] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00883 de 30 de diciembre 2021 y rotada mediante Resolución Directoral Regional 01392-2023 de 22 de noviembre de 2023. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

[49] Se deja constancia que existe un error material en el año fiscal precisado por la entidad en todas sus resoluciones, pues el año fiscal al que corresponde el D.S 073/2013-EF es el 2013 y no el 2015 como han precisado; sin embargo, la Comisión está plasmando el año conforme lo ha citado la entidad como sustento legal en las resoluciones, con el error material.

[50] Vigente hasta la fecha.

Imagen n.° 17

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	**MONTO S/**
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022

Por otro lado, de la revisión a las planillas correspondientes a los meses de enero a diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**, se advierte que en el título de estas se consigna "*PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE (...) SEGÚN R.E.R 518-2012*"; teniéndose además que esta Resolución Ejecutiva Regional es mencionada por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, quien comunicó mediante informe n.° 112-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** que *"(...) Es de conocimiento público que las resoluciones administrativas 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P y 000415-2016 son las que sustentan las escalas del incentivo único laboral"*.

Sin embargo, conforme se ha señalado, en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que estableció: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "**incentivo único**". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, **deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición**"* (Negrita y subrayado agregado). Por tanto, dicha resolución no resultaría aplicable para incrementar el monto de la escala del CAFAE en la Dirección Regional de Educación de Educación Tumbes, toda vez que la escala se sujetaba a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se indicó en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, citado anteriormente.

Todo ello, aunado al hecho que el Ministerio de Economía y Finanzas no les aprobó las escalas y montos que se venían pagando desde el 2019 y los cuales se sustentaban en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P **(Apéndice n.° 8)**, pues para el mes de agosto del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ya había aprobado escalas y montos para el pago del Incentivo Único – CAFAE mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, cuyos montos son distintos a los que ha venido pagando la entidad al personal del Decreto Legislativo n.° 276; y, que resulta de aplicación las escalas y montos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022; sin embargo, los montos que se ha venido pagando en la entidad también difieren de los establecidos en el referido Decreto Supremo.

En ese contexto de la normativa descrita, que determina la escala base para el Incentivo Único – CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Tumbes para el periodo 2023, se ha evidenciado que en la entidad se pagaron montos que superan excesivamente el monto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para el Incentivo Único CAFAE, conforme se aprecia en el **cuadro n.° 19**, que se

sustenta, en el detalle por trabajador contenidos en las planillas de enero a diciembre 2023 contenidas en el **Apéndice n.° 57**, los cuales fueron pagados tal como se detalla:

Cuadro n.° 19

Total de los montos por escala que debieron pagarse y los que se pagaron durante el 2023

Escalas	Monto aprobado por MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF	Monto pagado por la entidad	Total de profesionales de la entidad según escala	Total pagado por la entidad según escala	Monto que se debió pagar	Monto pagado en exceso
Funcionario	S/1 560,00	F5 S/3 360,00	17	S/609 141,56	S/307 320,00	S/301 821,56
		F4 S/3280,00				
		F3 S/3 200,00				
		F2 S/3 040,00				
Profesional	S/1 430,00	S/2 880,00	17	S/590 400,00	S/275 990,00	S/314 410,00
Técnico	S/1 370,00	S/2 800,00	7	S/219 800,00	S/108 230,00	S/111 570,00
Auxiliar	S/1 350,00	S/2 800,00	2	S/49 000,00	S/24 300,00	S/24 700,00
TOTAL						**S/752 501,56**

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes enero a diciembre 2023 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 55)**.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se ha verificado que, luego de aprobada la transferencia de fondos del CAFAE, mensualmente el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, procedió a efectuar certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello se realizó el registro de la fase de compromiso[51] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, no obstante la afectación presupuestaria, en algunos meses, se realizó en Clasificadores de Gasto diferentes al que establece la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2023 en el numeral 7 de su art.32.1(2.1.1.1.2.1), conforme al detalle siguiente:

[51] Dispuesto mediante de memo múltiple n.° 035-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 18 de enero de 2023; memorando n.° 106-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 16 de febrero de 2023; memo múltiple n.° 119-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 15 de marzo de 2023; memorando n.° 0169-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 17 de abril de 2023; memorando n.° 207-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 18 de mayo de 2023; memorando n.° 250-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 21 de junio de 2023; memorando n.° 411-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 19 de julio de 2023; memorando n.° 457-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 16 de agosto de 2023; memorando n.° 515-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 18 de setiembre de 2023; memorando n.° 597-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 18 de octubre de 2023; memorando n.° 675-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 21 de noviembre de 2023; memorando n.° 705-2023/GR TUMBES-DRET-OADM DE 12 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

Cuadro n.° 20
Detalle de Certificación de Crédito Presupuestario y registro de fase de Compromiso en SIAF

Certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso			
Mes	N°	Funcionario que emite	Clasificadores en los que certifica	Monto certificado	Funcionario que lo dispone	Funcionario que lo realiza	Clasificadores comprometidos	Monto comprometido
Marzo	0000000245[52]	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	2.1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales[53]	S/75 000,00	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración.	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones y pensiones	2.1. 1 9.3 99	S/75 000,00
	0000000017[54]		(...)[55] 2.1.1 1. 2 1 asignación de fondos para personal[56] 2.1.1 9.1 2 aguinaldos 2.1.1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1.1 1.1 2 Personal administrativo nombrado[57] 2.1.1 1.1 3 Personal contratado a plazo fijo (...)	S/10 947, 081,00			2.1. 1 1. 1 2	S/49 464,00
Abril	0000000245[58]	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	2.1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales[59]	S/150 000,00	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema Administrativo III – Ofic. Administración.	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones y pensiones	2.1. 1 9.3 99	S/75 000,00
	0000000017[60]		(...)[61] 2.1.1 1. 2 1 asignación de fondos para personal[62] 2.1.1 9.1 2 aguinaldos 2.1.1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1.1 1.1 2 Personal administrativo nombrado[63] 2.1.1 1.1 3 Personal contratado a plazo fijo (...)	S/10 947, 081,00			2.1. 1 1.1 2	S/46 946,66
Mayo	0000000245[64]	Carlos Alberto Fox Valverde -	2.1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales[65]	S/150 000,00	Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara – Director del Sistema	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm.	2.1. 1 9.3 99	S/75 000,00

[52] Certificación de crédito presupuestaria emitida por el Especialista en Finanzas II- Carlos Alberto Fox Valverde para el mes de marzo 2024, aprobada el 17 de marzo 2023.
[53] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/75 000,00, perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000245.
[54] Certificación de crédito presupuestaria anualizada emitida por el Especialista en Finanzas II- Carlos Alberto Fox Valverde para el año 2023, aprobada el 19 de enero de 2023.
[55] Mas clasificadores considerados dentro de la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[56] Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.
[57] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/49 464.00 perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[58] Certificación de crédito presupuestaria emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el mes de abril 2024, aprobada el 17 de marzo 2023.
[59] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/75 000,00, perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000245.
[60] Certificación de crédito presupuestaria anualizada emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el año 2023, aprobada el 19 de enero de 2023.
[61] Mas clasificadores considerados dentro de la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[62] Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.
[63] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/49 464.00 perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[64] Certificación de crédito presupuestaria emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el mes de mayo 2024, aprobada el 17 de marzo 2023.
[65] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/75 000,00, perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000245.

SUPERVISOR
JEFE
ESPECIALISTA
CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 20
Detalle de Certificación de Crédito Presupuestario y registro de fase de Compromiso en SIAF

Certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso			
	0000000017[66]	Especialista en Finanzas II	(...)[67] 2.1.1 1. 2 1 asignación de fondos para personal[68] 2.1.1 9.1 2 aguinaldos 2.1.1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.3 1.1 5 contribuciones a EsSalud 2.1.1 1.1 2 Personal administrativo nombrado[69] 2.1.1 1.1 3 Personal contratado a plazo fijo (...)		Administrativo III – Ofic. Administración.	II – Área de Remuneraciones y pensiones	2.1. 1 1.1 2	S/46 920,00
Julio	0000000017[70]	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	(...)[71] 2.1.1 12.1 1[72] Personal nombrado 2.1.1 1. 2 1[73] asignación de fondos para personal 2.1.1 1.1 3 Personal contratado a plazo fijo (...)	S/10 947 081,00	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones y pensiones	2.1 1 12.1 1	S/60 000,00
Agosto	0000000245[74]	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	2.1 1 9.3 99 otras ocasionales	S/635 169,00	Carmen Elvira Barrantes Ruesta – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones y pensiones		
	0000000017[75]		(...)[76] 2.1.1 12.1 1[77] Personal nombrado 2.1.1 1. 2 1[78] asignación de fondos para personal 2.1.1 1.1 3 Personal contratado a plazo fijo (...)				2.1 1 12.1 1	S/59 914,00
Diciembre	0000001457[79]	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	2.1 1 9.3 99 otras ocasionales	S/270 885,00	Favio Martin Fiestas Izquierdo – Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración.	Liliana Fabiola Moretti Villegas Especialista Adm. II – Área de Remuneraciones y pensiones	2.1. 1 9.3 99	S/139 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s RO-0381-DRET, RO-0380-DRET, RO-0482-DRET, RO-0480-DRET, RO-0602-DRET, RO-0603-DRET, RO-933-DRET, RO-934-DRET, RO-1112-DRET, RO-1113-DRET, RO-1811-DRET **(Apéndice n.° 64),** Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001457 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión de Control

[66] Certificación de crédito presupuestaria anualizada emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el año 2023, aprobada el 19 de enero de 2023.
[67] Mas clasificadores considerados dentro de la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[68] Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.
[69] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/49 464.00 perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[70] Certificación de crédito presupuestaria anualizada emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el año 2023, aprobada el 19 de enero de 2023.
[71] Mas clasificadores considerados dentro de la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[72] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/60 000,00 perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[73] Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.
[74] Certificación de crédito presupuestaria emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el mes de agosto 2024, aprobada el 17 de marzo 2023.
[75] Certificación de crédito presupuestaria anualizada emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el año 2023, aprobada el 19 de enero de 2023.
[76] Mas clasificadores considerados dentro de la Certificación de crédito presupuestaria n.° 0000000017.
[77] Clasificador afectado con el compromiso en la Oficina de Remuneraciones por el monto de S/59 914.00 perteneciente a la Certificación de crédito presupuestaria N° 0000000017.
[78] Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.
[79] Certificación de crédito presupuestaria emitida por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde para el mes de diciembre 2023, aprobada el 12 de diciembre 2023 (Apéndice n.° 59).

Respecto a lo indicado en el **cuadro n.° 20** es de mencionar que, de la revisión al SIAF se advierte que para los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto y diciembre de 2023, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, como Especialista de Finanzas II, aprobó la certificación de Crédito Presupuestario no solo en el Clasificador 2.1.1.1.2.1 que es el aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF como se evidencia en la **imagen n.° 18** del Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (consulta amigable) para el 2023, sino que esa certificación de Crédito Presupuestario también involucró la afectación de otros clasificadores distintos[80] al Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2023", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022.

Imagen n.° 18

Seguimiento de la Ejecución Presupuestal año 2023

Refrescar | Exportar | Graficar — Año: 2023 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	¿Con qué se financian los gastos? Fuente	Rubro	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta? Departamento	¿Cuándo se hizo el gasto? Trimestre	
TOTAL	183,029,770,158	227,952,217,391	212,450,014,781	205,013,655,381	200,775,487,722	198,621,868,405	197,924,160,456	87.2	
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	33,960,119,207	45,287,165,336	43,329,676,779	42,329,852,639	41,194,601,693	40,939,044,757	40,811,444,199	90.2	
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES	33,960,119,207	45,274,094,483	43,316,195,536	42,326,227,163	41,192,976,807	40,937,419,731	40,809,819,164	90.2	
Pliego 461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	464,020,359	639,501,309	613,901,399	552,147,440	549,046,460	532,310,538	532,284,948	83.2	
Unidad Ejecutora 300-939: REGION TUMBES-EDUCACION	37,502,817	45,390,513	44,999,463	44,693,988	41,448,744	41,188,606	41,186,956	90.7	
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,826,636	14,222,306	14,220,123	14,219,881	14,218,221	14,216,923	14,216,923	100.0	
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	10,968,522	11,360,249	11,358,066	11,357,824	11,356,164	11,355,065	11,355,065	100.0	
Detalle Sub-Genérica 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO	2,825,970	3,478,056	3,478,056	3,478,056	3,476,356	3,476,225	3,476,225	99.9	
Específica 2: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1,740,400	2,392,586	2,392,586	2,392,586	2,390,926	2,390,926	2,390,926	99.9	
Detalle Específica 1: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	1,646,640	100.0	

Mes	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
1: Enero			1,646,640	197,406	197,406	197,406	197,406	
2: Febrero			0	1,449,234	150,000	150,000	150,000	
3: Marzo			0	0	69,410	69,410	69,410	
4: Abril			0	0	74,610	74,610	74,610	
5: Mayo			0	0	70,760	70,760	70,760	
6: Junio			0	0	193,000	193,000	193,000	
7: Julio			0	0	169,471	169,471	188,332	
8: Agosto			0	0	130,780	130,780	131,980	
9: Setiembre			0	0	169,600	169,600	190,919	
10: Octubre			0	0	119,040	119,040	119,040	
11: Noviembre			0	0	169,798	169,798	169,798	
12: Diciembre			0	0	72,065	72,065	72,065	

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

En este contexto, la certificación de Crédito Presupuestario realizada también en clasificadores que no correspondían, dio lugar a que, en la fase de compromiso, que fuera realizada por la señora Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones, se comprometiera para el mes de **marzo** por el monto de S/75 000,00 en el clasificador 2.1. 1 9.3 99 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)**; así también que se comprometiera por el monto de S/49 464.00 el clasificador 2.1 1 1. 1 2 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**; conforme se puede advertir de las siguientes imágenes:

[80] Conforme se puede advertir del detalle de clasificadores precisados en el cuadro n.° 20, que antecede.

Imagen n.° 19

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el mes de marzo (17/03/2023)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 22.02.01

Fecha : 17/03/2023
Hora : 16:31:55
Pag.: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000245

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : MARZO
FECHA DE DOCUMENTO : 17/03/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO 119-2023/GRTUMBES
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PARA EL PAGO DE BENEFICIO DE PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO

FECHA APROBACION : 17/03/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROG PPTAL PROY ACTIV/OBR FN DVF GGFF / META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 22 005 0036 GESTION ADMINISTRATIVA	75,000.00
0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	75,000.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	75,000.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	75,000.00
2.1.1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1 9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1 9 319 OTRAS OCASIONALES	75,000.00
TOTAL	75,000.00
TOTAL CERTIFICACION	75,000.00
TOTAL NOTA	75,000.00

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000245 (Apéndice n.° 59)

Imagen n.° 20

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el año 2023 (19/01/2023)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 22.02.01

Fecha : 19/01/2023
Hora : 12:00:00
Pag.: 1 de 4

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000017

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 19/01/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO 034-2023/GRTDRETOAM
JUSTIFICACIÓN : PLANILLA ANUALIZADA DEL GG 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

FECHA APROBACION : 19/01/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

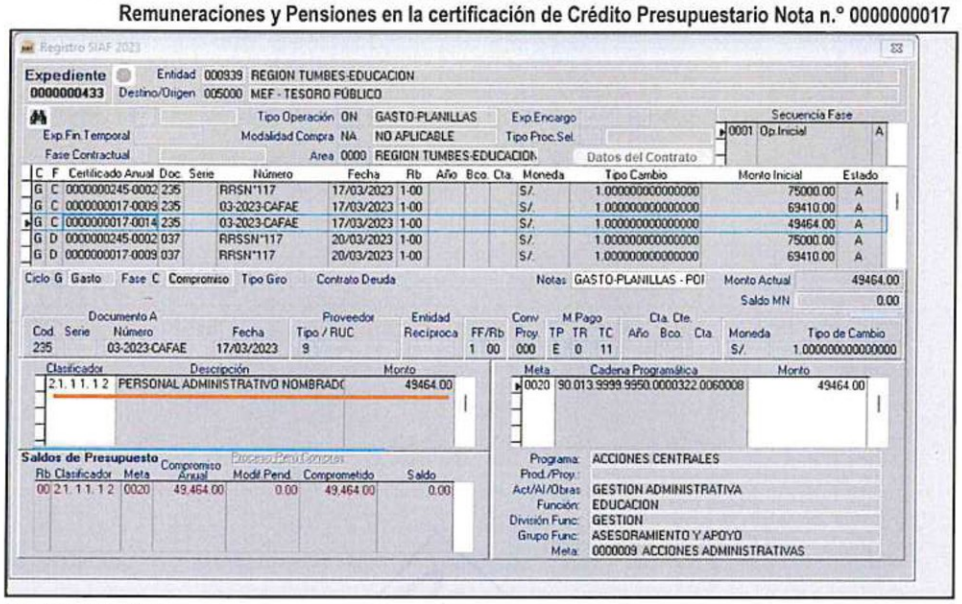
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROG PPTAL PROY ACTIV/OBR FN DVF GGFF / META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
01 INICIAL	
0090 3000365 9005678 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	960.00
0005 PAGO DE LAS ASIGNACIONES POR TIPO Y UBICACION DE INSTITUCION EDUCATIVA	960.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	960.00
5 GASTOS CORRIENTES	960.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	960.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	960.00
2.1.1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
2.1.1 2.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	960.00
2.1.1 2.2 1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
0107 3000548 5005906 22 048 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,728,131.00
0012 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,728,131.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	1,728,132.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,728,132.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,728,132.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,588,414.00
2.1.1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	38,000.00
2.1.1 9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	38,000.00
2.1.1 9.1 2 AGUINALDOS	24,000.00
2.1.1 9.1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	12,000.00
2.1.1 12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2.1.1 12.1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2.1.1 12.1 1 PERSONAL NOMBRADO	1,552,414.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	139,718.00
2.1.3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3 1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	139,718.00
0107 3000546 5005907 22 048 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
0013 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	456,578.00
5 GASTOS CORRIENTES	456,578.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	456,578.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	440,609.00
2.1.1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	424,609.00
2.1.1 1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	163,146.00
2.1.1 1.1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	163,146.00
2.1.1 1.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	261,300.00
2.1.1 1.2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	261,300.00
2.1.1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	16,000.00
2.1.1 9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	16,000.00
2.1.1 9.1 2 AGUINALDOS	9,600.00
2.1.1 9.1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	6,400.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,070.00
2.1.3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2.1.3 1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	16,070.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 (Apéndice n.° 59)

Imagen SIAF n.° 1

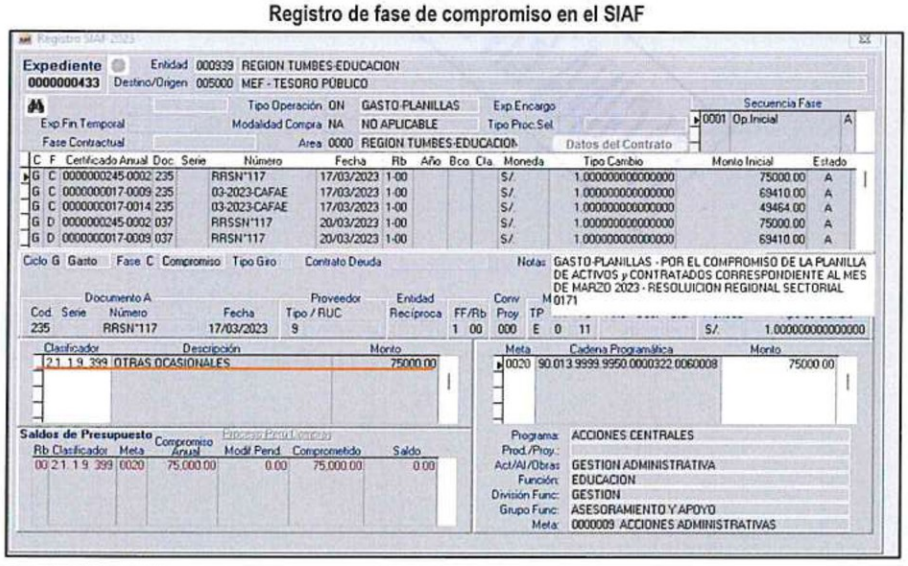
Compromiso realizado por Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones en la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017



Fuente: Módulo SIAF

Imagen SIAF n.° 2

Registro de fase de compromiso en el SIAF

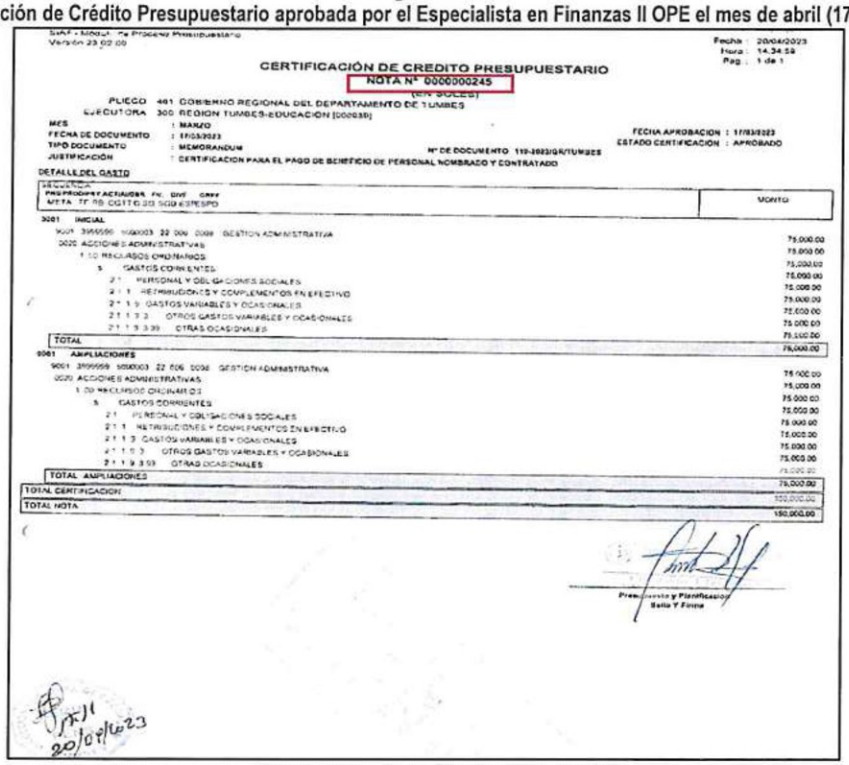


Fuente: Módulo SIAF

Asimismo, dio lugar a que, en la fase de compromiso, se comprometiera para el mes de **abril** por el monto de S/75 000,00 en el clasificador 2.1. 1 9.3 99 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245; así también que se comprometiera por el monto de S/46 946,66 el clasificador 2.1 1 1. 1 2 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**, conforme se puede advertir de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 21

certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE el mes de abril (17/03/2023)



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000245

(EN SOLES)

PLIEGO 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA 300 REGION TUMBES-EDUCACION [300930]

MES : MARZO
FECHA DE DOCUMENTO : 17/03/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PARA EL PAGO DE BENEFICIO DE PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO
FECHA APROBACION : 17/03/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 119-2023/GR/TUMBES

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROG.PPTAL / ACTIVIDAD / PY / OYF / GPF / META / FF / RB / CGTT / G / SG / SGG / ESPECIFICO	MONTO
3001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 22 026 0036 GESTION ADMINISTRATIVA	75,000.00
0026 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	75,000.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	75,000.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	75,000.00
2.1.1.3 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1.3.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1.3.39 OTRAS OCASIONALES	75,000.00
TOTAL	75,000.00
0061 AMPLIACIONES	
9001 3999999 5000003 22 026 0036 GESTION ADMINISTRATIVA	75,000.00
0026 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	75,000.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	75,000.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	75,000.00
2.1.1.3 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1.3.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2.1.1.3.39 OTRAS OCASIONALES	75,000.00
TOTAL AMPLIACIONES	75,000.00
TOTAL CERTIFICACION	150,000.00
TOTAL NOTA	150,000.00

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

20/03/2023

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000245 (Apéndice n.° 59)

Imagen n.° 22

certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el año 2023 (19/01/2023)



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000017

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION [300930]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 19/01/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : PLANILLA ANUALIZADA DEL GG 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
FECHA APROBACION : 19/01/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 034-2023/GHTORETOAM

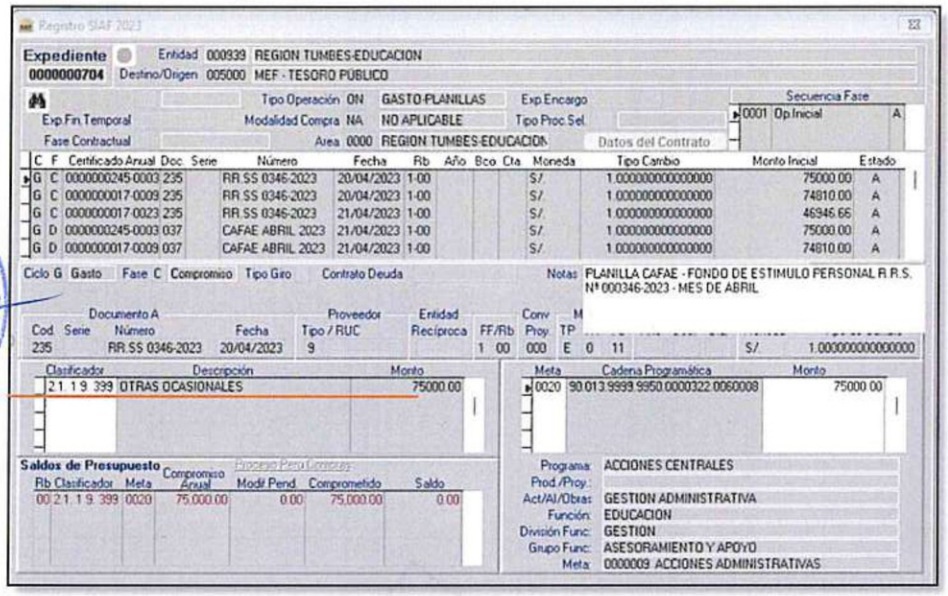
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROG.PPTAL / ACTIVIDAD / PY / OYF / GPF / META / FF / RB / CGTT / G / SG / SGG / ESPECIFICO	MONTO
0001 INICIAL	
0090 3000385 3000628 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	960.00
0006 PAGO DE LAS ASIGNACIONES POR TIPO Y Ubicacion DE INSTITUCION EDUCATIVA	960.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	960.00
5 GASTOS CORRIENTES	960.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	960.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	960.00
2.1.1.2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
2.1.1.2.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	960.00
2.1.1.2.2.1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSEONAL DEL MAGISTERIO	960.00
0107 3000545 5005906 22 048 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,728,132.00
0017 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,728,132.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	1,728,132.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,728,132.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,728,132.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,588,414.00
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	39,000.00
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	31,000.00
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	24,000.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	12,000.00
2.1.1.12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2.1.1.12.1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2.1.1.12.1.1 PERSONAL NOMBRADO	1,552,414.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	139,718.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	139,718.00
0107 3000545 5005907 22 048 0106 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
0013 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	456,578.00
5 GASTOS CORRIENTES	455,678.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	440,509.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	424,509.00
2.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	183,148.00
2.1.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	183,148.00
2.1.1.1.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	241,360.00
2.1.1.1.2.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	241,360.00
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	16,000.00
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	16,000.00
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	9,600.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	6,400.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,070.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	16,070.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 (Apéndice n.° 59).

Imagen SIAF n.° 3

Compromiso realizado por Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones en la certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000245



Fuente: Módulo SIAF

Imagen SIAF n.° 4

Compromiso realizado por Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones en la certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000017

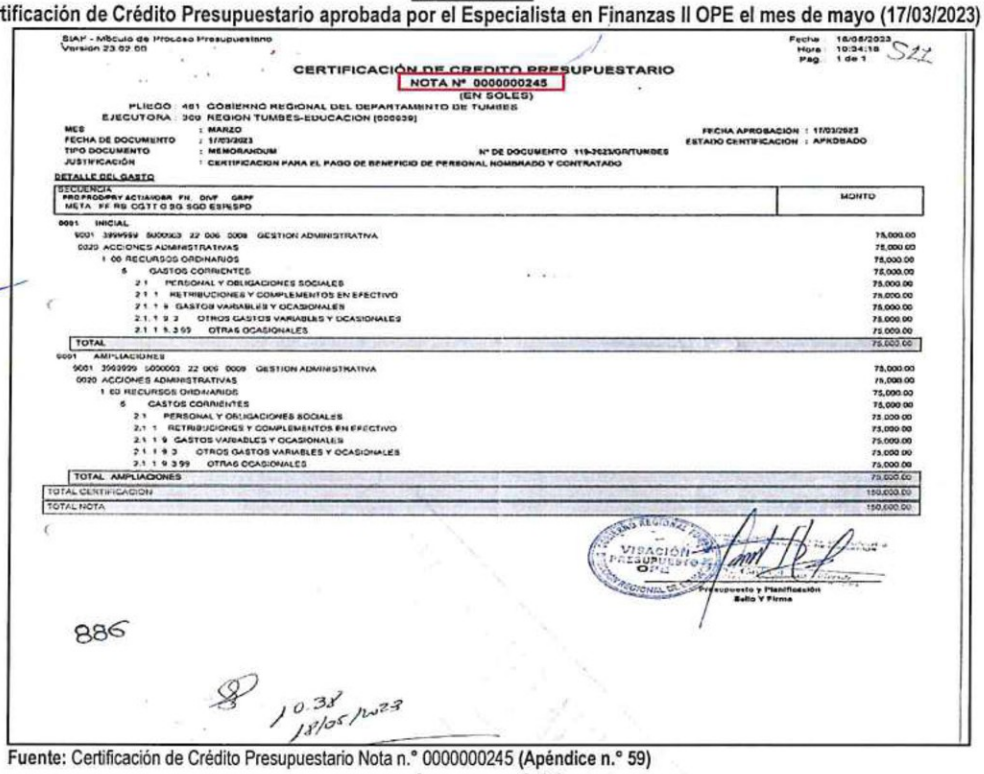


Fuente: Módulo SIAF

Así también con la certificación realizada, se dio lugar a que se comprometiera para el mes de **mayo** por el monto de S/75 000,00 en el clasificador 2.1. 1 9.3 99 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)**; así también que se comprometiera por el monto de S/46 920,00 el clasificador 2.1 1 1. 1 2 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**, conforme se puede advertir de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 23

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE el mes de mayo (17/03/2023)



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 23.02.05

Fecha : 16/08/2023
Hora : 10:34:18
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000245

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 309 REGION TUMBES-EDUCACION (000039)

MES	: MARZO	FECHA APROBACION	: 17/03/2023
FECHA DE DOCUMENTO	: 17/03/2023	ESTADO CERTIFICACION	: APROBADO
TIPO DOCUMENTO	: MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO	119-2023/GOBTUMBES
JUSTIFICACIÓN	: CERTIFICACION PARA EL PAGO DE BENEFICIO DE PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO		

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROGPROY ACTIVIDAD FIN DNF GRPF / META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 22 006 0009 GESTION ADMINISTRATIVA	75,000.00
0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	75,000.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	75,000.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	75,000.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2 1 1 9 3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2 1 1 9 3 99 OTRAS OCASIONALES	75,000.00
TOTAL	75,000.00
0001 AMPLIACIONES	
9001 3999999 5000003 22 006 0009 GESTION ADMINISTRATIVA	75,000.00
0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	75,000.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	75,000.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	75,000.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2 1 1 9 3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	75,000.00
2 1 1 9 3 99 OTRAS OCASIONALES	75,000.00
TOTAL AMPLIACIONES	75,000.00
TOTAL CERTIFICACION	150,000.00
TOTAL NOTA	150,000.00

VISACIÓN PRESUPUESTO OPE
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

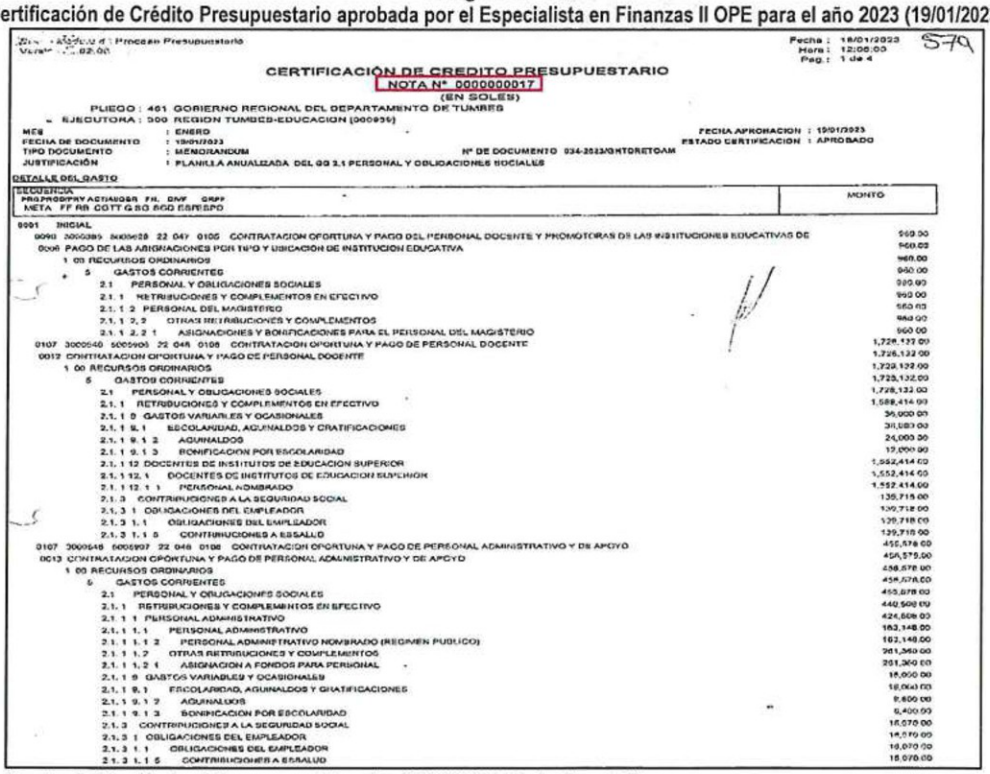
886

10.38
18/05/2023

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 (Apéndice n.° 59)

Imagen n.° 24

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el año 2023 (19/01/2023)



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 23.02.05

Fecha : 19/01/2023
Hora : 12:06:00
Pag. : 1 de 4

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000017

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 309 REGION TUMBES-EDUCACION (000039)

MES	: ENERO	FECHA APROBACION	: 19/01/2023
FECHA DE DOCUMENTO	: 19/01/2023	ESTADO CERTIFICACION	: APROBADO
TIPO DOCUMENTO	: MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO	034-2023/GHTDRETOAM
JUSTIFICACIÓN	: PLANILLA ANUALIZADA DEL GG 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		

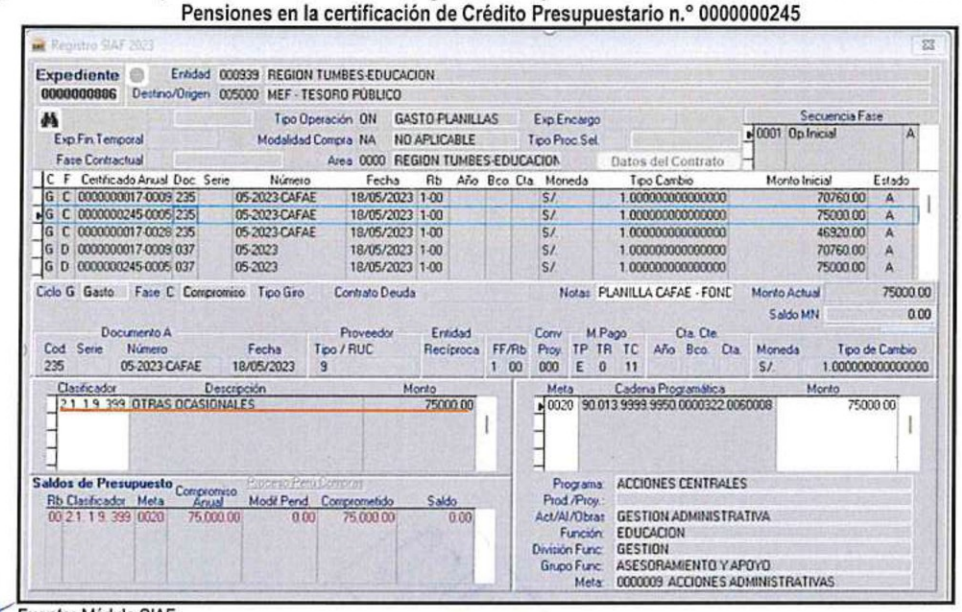
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROGPROY ACTIVIDAD FIN DNF GRPF / META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0040 3000385 5000028 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	960.00
0046 PAGO DE LAS ABONACIONES POR TIPO Y UBICACION DE INSTITUCION EDUCATIVA	960.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	960.00
5 GASTOS CORRIENTES	960.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	960.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	960.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
2 1 1 2 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	960.00
2 1 1 2 2 1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
0107 3000540 5005905 22 046 0106 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,726,172.00
0017 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,726,172.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	1,726,172.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,726,172.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,726,172.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,588,414.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	36,000.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	36,000.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	24,000.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	12,000.00
2 1 1 12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2 1 1 12 1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2 1 1 12 1 1 PERSONAL NOMBRADO	1,552,414.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	139,758.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,758.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,758.00
2 1 3 1 1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	139,758.00
0107 3000540 5005907 22 046 0106 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	455,578.00
0013 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	455,578.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	455,578.00
5 GASTOS CORRIENTES	455,578.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	455,578.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	440,568.00
2 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	424,568.00
2 1 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	183,168.00
2 1 1 1 1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	182,148.00
2 1 1 1 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	261,360.00
2 1 1 1 2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	261,360.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	16,000.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	16,000.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	8,600.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	8,400.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	15,070.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	15,070.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	15,070.00
2 1 3 1 1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	15,070.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 (Apéndice n.° 59)

Imagen SIAF n.° 5

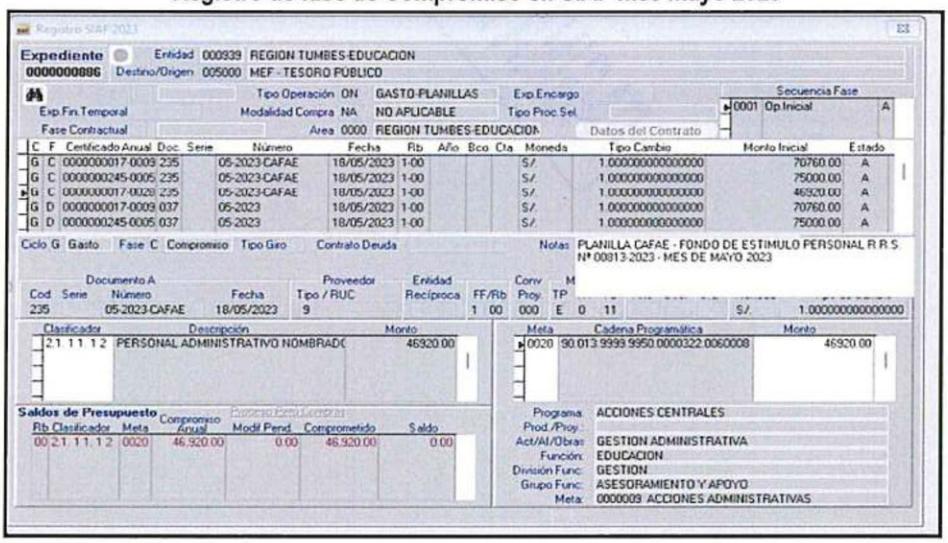
Compromiso realizado por Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones en la certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000245



Fuente: Módulo SIAF

Imagen SIAF n.° 6

Registro de fase de Compromiso en SIAF mes mayo 2023

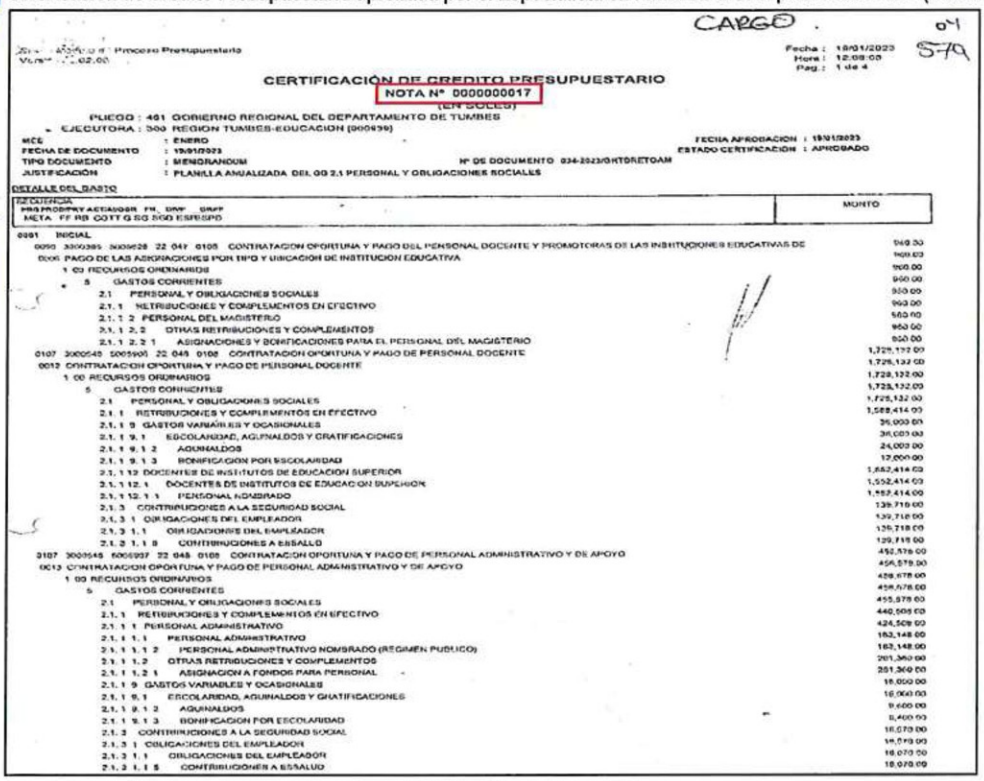


Fuente: Módulo SIAF

Así también con la certificación realizada, se dio lugar a que se comprometiera para el mes de **julio** por el monto de S/60 000,00 el clasificador 2.1 1 1. 1 1 que se encuentra dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**, conforme se puede advertir de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 25

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el año 2023 (19/01/2023)



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000017

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION (000939)
MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 19/01/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACION : PLANILLA ANUALIZADA DEL GG 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
FECHA APROBACION : 19/01/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 034-2023/GRTDRETOAM

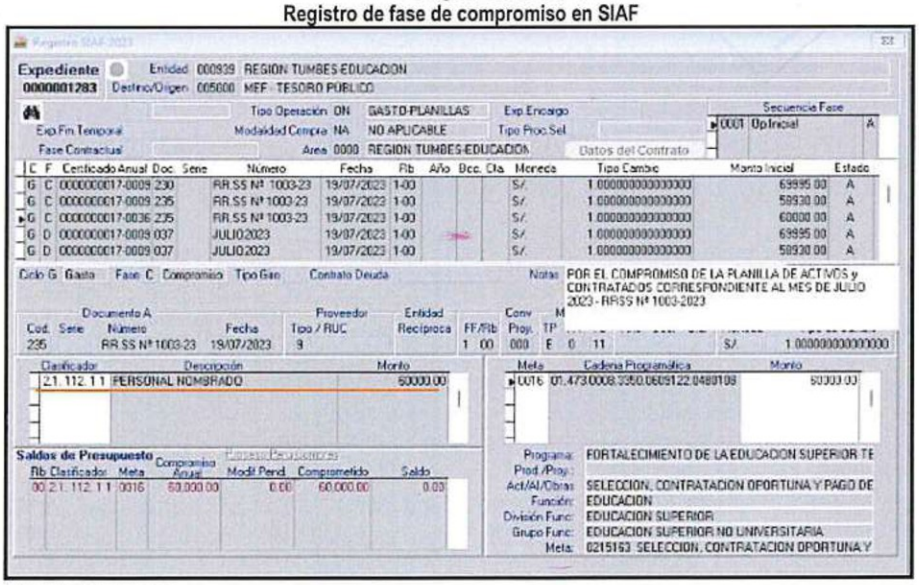
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG PPTO PROY ACT/OBR FN DIV GRUPO META FF RB GTT G SG SGG ESPECIFICA	MONTO
0001 INICIAL	
0000 3000365 3000628 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	949.00
0005 PAGO DE LAS ASIGNACIONES POR TIPO Y UBICACION DE INSTITUCION EDUCATIVA	949.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	949.00
5 GASTOS CORRIENTES	949.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	949.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	949.00
2.1.1.2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	949.00
2.1.1.2.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	949.00
2.1.1.2.2.1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO	949.00
0107 3000548 5005907 22 045 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,725,132.00
0012 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,725,132.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	1,725,132.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,725,132.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,725,132.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,589,414.00
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	35,000.00
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	35,000.00
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	24,000.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	17,000.00
2.1.1.12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,682,414.00
2.1.1.12.1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,552,414.00
2.1.1.12.1.1 PERSONAL NOMBRADO	1,552,414.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	139,718.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	139,718.00
2.1.3.1.1.8 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	139,718.00
0107 3000548 5005907 22 045 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	452,578.00
0013 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	456,578.00
5 GASTOS CORRIENTES	456,578.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	455,578.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	440,505.00
2.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	424,505.00
2.1.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	163,148.00
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	163,148.00
2.1.1.1.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	261,360.00
2.1.1.1.2.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	261,360.00
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	16,000.00
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	16,000.00
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	9,600.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	6,400.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,073.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,073.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,073.00
2.1.3.1.1.8 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	16,073.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**

Imagen SIAF n.° 7

Registro de fase de compromiso en SIAF



Expediente 0000001283 — Entidad 000939 REGION TUMBES-EDUCACION; Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PUBLICO
Tipo Operación ON GASTO-PLANILLAS — Exp Encargo — Secuencia Fase 0001 Op Inicial A
Exp Fin Temporal — Modalidad Compra NA NO APLICABLE — Tipo Proc Sel
Fase Contractual — Area 0000 REGION TUMBES-EDUCACION — Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual Doc. Sene	Número	Fecha	Rb	Año	Dcc. Cta	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000017-0009 230	RR.SS Nº 1003-23	19/07/2023	1-00			S/.	1.000000000000000	69995.00	A
G	C	0000000017-0009 235	RR.SS Nº 1003-23	19/07/2023	1-00			S/.	1.000000000000000	59930.00	A
G	C	0000000017-0036 235	RR.SS Nº 1003-23	19/07/2023	1-00			S/.	1.000000000000000	60000.00	A
G	D	0000000017-0009 037	JULIO2023	19/07/2023	1-00			S/.	1.000000000000000	69995.00	A
G	D	0000000017-0009 037	JULIO2023	19/07/2023	1-00			S/.	1.000000000000000	59930.00	A

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Gas — Contrato Deuda — Notas: POR EL COMPROMISO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2023 - RRSS Nº 1003-2023

Documento A Cod.	Serie	Número	Fecha	Proveedor Tipo / RUC	Entidad Recíproca	FF/Rb	Conv Proy.	TP	M	
235		RR.SS Nº 1003-23	19/07/2023	9		1 00	000	E	0	11

S/. 1.000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto
2.1.112.1.1	PERSONAL NOMBRADO	50000.00

Meta	Cadena Programática	Monto
0016	01.4/3.0008.3350.0609122.0480108	50000.00

Saldos de Presupuesto — Compromiso Anual 50,000.00 — Modif Period 0.00 — Comprometido 50,000.00 — Saldo 0.00

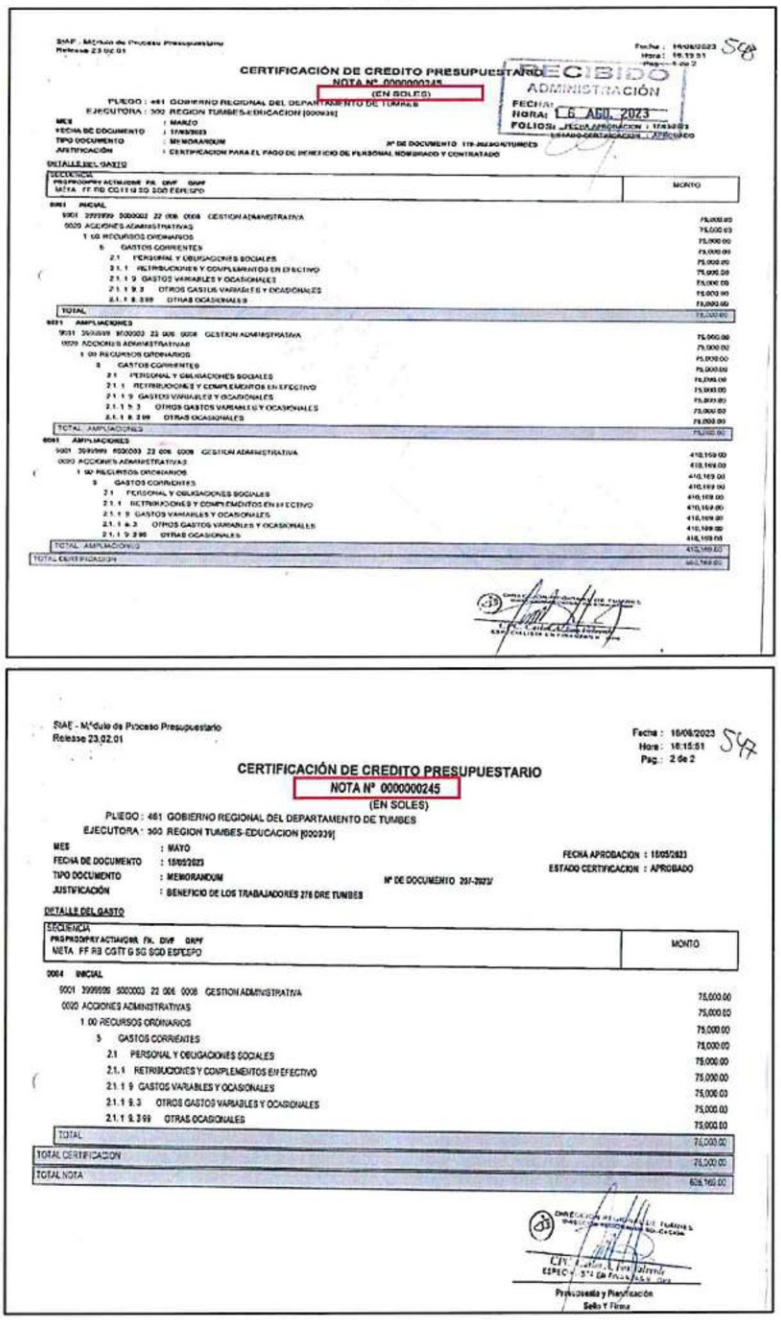
Programa: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TE
Prod /Proy:
Act/Al/Obras: SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE
Función: EDUCACION
División Func: EDUCACION SUPERIOR
Grupo Func: EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
Meta: 0215163 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y

Fuente: Módulo SIAF

Ahora bien, la certificación de Crédito Presupuestario trajo consigo también que, para el mes de **agosto**, se comprometiera por el monto de S/59 914.00 el clasificador 2.1 1 12.1 1 que se encuentra dentro de la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 **(Apéndice n.° 59)**, conforme se puede advertir de la siguiente imagen:

Imagen n.° 26

Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II para el mes de agosto 2023



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 23.02.01

Fecha : 16/08/2023
Hora : 16:15:51
Pag. : 2 de 2

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA Nº 0000000245

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : MAYO
FECHA DE DOCUMENTO : 15/05/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES 276 DRE TUMBES

FECHA APROBACION : 15/05/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 297-2023/

DETALLE DEL GASTO

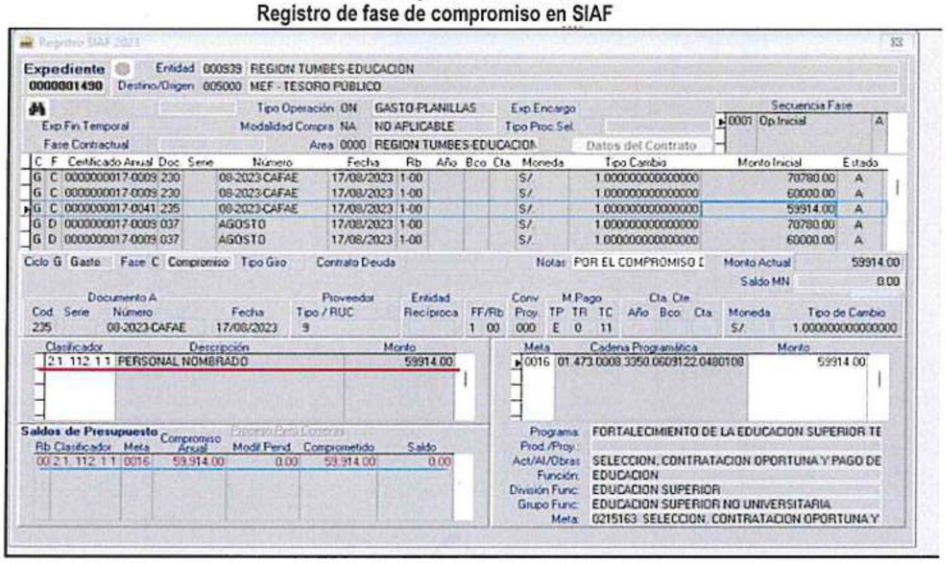
SECUENCIA
PROG PPTO PPY ACTIV/OBR FN DNF GNF
META FF RB CGTT G SG SGD ESPEGPO

MONTO
0004 INICIAL
9001 3999999 5000003 22 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA 75,000.00
0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS 75,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS 75,000.00
5 GASTOS CORRIENTES 75,000.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 75,000.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO 75,000.00
2.1.1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES 75,000.00
2.1.1 9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES 75,000.00
2.1.1 9.399 OTRAS OCASIONALES 75,000.00
TOTAL 75,000.00
TOTAL CERTIFICACION 75,000.00
TOTAL NOTA 826,160.00

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)**

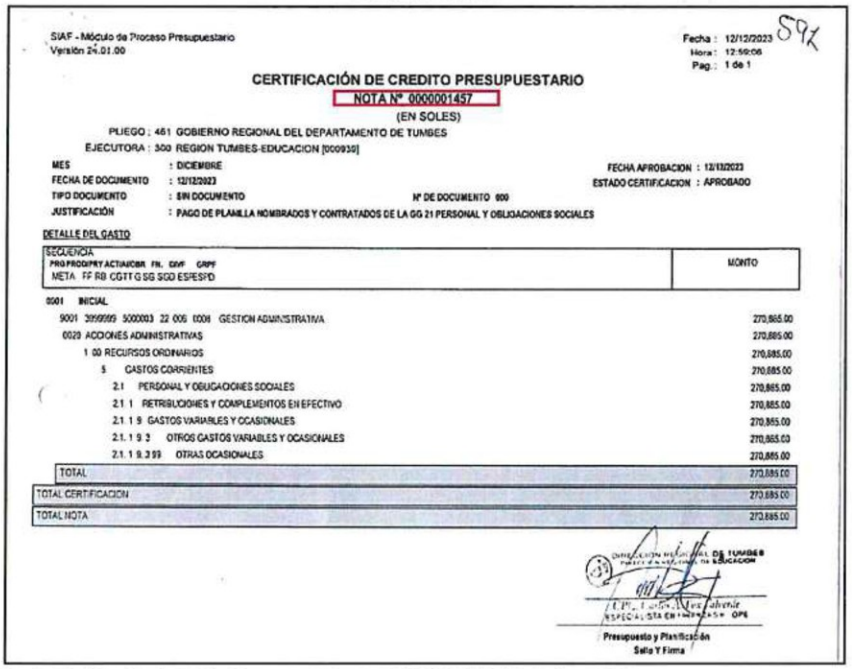
Imagen SIAF n.° 8
Registro de fase de compromiso en SIAF



Fuente: Módulo SIAF

Finalmente, la certificación de Crédito Presupuestario realizada también en clasificadores que no correspondían, trajo como consecuencia el compromiso para el mes de **diciembre** se comprometa en el clasificador 2.1. 1 9.3 99 que se encuentra dentro de la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001457 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto de S/139 200,00, conforme a las siguientes imágenes:

Imagen n.°27
Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el mes de diciembre 2023



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 12/12/2023
Hora : 12:59:06
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA Nº 0000001457

(EN SOLES)

PLIEGO : 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA : 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : DICIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 12/12/2023
TIPO DOCUMENTO : SIN DOCUMENTO
Nº DE DOCUMENTO 000
JUSTIFICACIÓN : PAGO DE PLANILLA NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA GG 21 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

FECHA APROBACION : 12/12/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

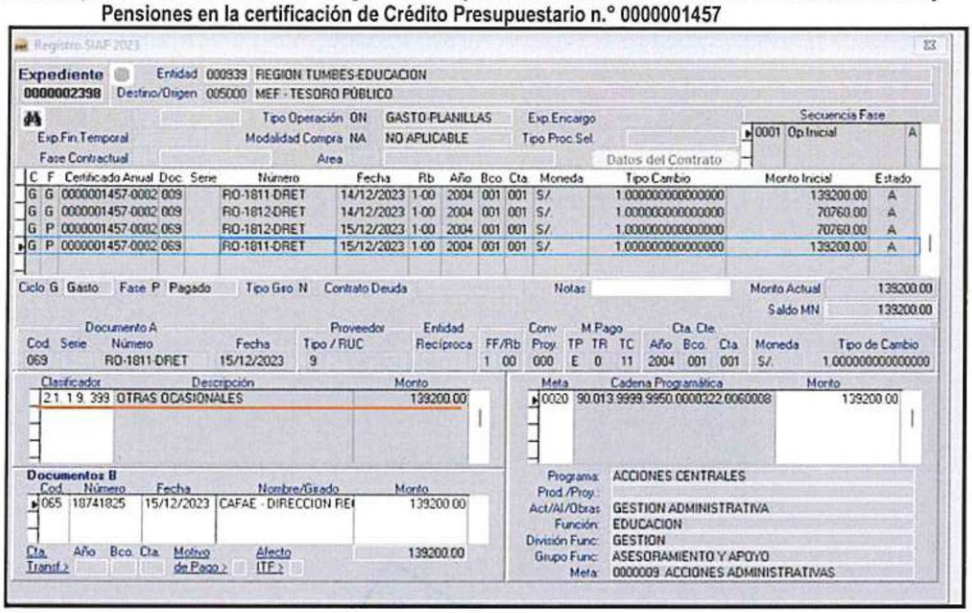
SECUENCIA / META	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 22 005 0001 GESTION ADMINISTRATIVA	270,885.00
0029 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	270,885.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	270,885.00
5 GASTOS CORRIENTES	270,885.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	270,885.00
2.1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	270,885.00
2.1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	270,885.00
2.1 1 9 2 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	270,885.00
2.1 1 9 2 99 OTRAS OCASIONALES	270,885.00
TOTAL	270,885.00
TOTAL CERTIFICACION	270,885.00
TOTAL NOTA	270,885.00

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001457 **(Apéndice n.° 59)**

Imagen SIAF n.° 9

Compromiso realizado por Liliana Fabiola Moretti Villegas como Especialista administrativa del Área de Remuneraciones y Pensiones en la certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001457



Fuente: Módulo SIAF

En este contexto, se ha evidenciado que el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, ha certificado tanto en la certificación presupuestaria anual emitida en enero como en la certificación de Crédito Presupuestario que emitiera por mes, en clasificadores distintos al clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2023", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022, lo cual ha traído como consecuencia el compromiso en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto y diciembre 2023 en clasificadores distintos al clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01.

Por otro lado, si bien se ha evidenciado que para los meses de enero, febrero, junio, setiembre, octubre y noviembre si se certificó y comprometió el Clasificador 2.1.1.1.2.1, que es el aprobado por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE; sin embargo, el monto afectado para este pago no era el correcto, ya que la entidad pagó en atención a los montos y escalas establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P **(Apéndice n.° 8)**, cuando lo que correspondía a partir del año 2022, era que se pagara conforme a los montos y escalas establecidas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[81].

[81] Conforme a lo informado por el MEF mediante INFORME N° 2348-2024-EF/53.04 de 03 de setiembre 2024, notificado a este OCI mediante oficio n.° 2151-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Conforme a ello, ya con el detalle anualizado de los montos pagados[82] en la entidad por el Incentivo Único CAFAE respecto a todo el año 2023, los mismos que no fueron aprobados por el MEF y se realizaron al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, tenemos el siguiente cuadro detallado de todos los meses pagados con montos no aprobados, mediante los comprobantes de pago SIAF, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago SIAF enero a diciembre 2023

N°	MES	EXP SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1	Enero	0000000008	RO-0009-DRET	20/01/2023	(...) PLANILLA CAFAE DEL PERSONAL DE INSTITUTO - PERSONAL DRET ENERO 2023- RESOLUCION SECTORIAL 014-2023	S/197 405,90
2	Febrero	0000000181	RO-0216-DRET	17/02/2023	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 0080- TRABAJADORES CONTRATADOS Y NOMBRADOS	S/125 120,00
3	Marzo	0000000433	RO-0381-DRET	20/03/2023	(...) PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2023 - RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL 0171	S/49 464,00
3	Marzo	0000000433	RO-0380-DRET	20/03/2023	(...) PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2023 - RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL 0171	S/75 000,00
4	Abril	0000000704	RO-0482-DRET	21/04/2023	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 000346-2023 MES ABRIL	S/46 946,66
4	Abril	0000000704	RO-0480-DRET	21/04/2023	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 000346-2023 MES ABRIL	S/75 000,00
5	Mayo	0000000886	RO-0603-DRET	18/05/2023	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00813-2023- MES MAYO 2023	S/75 000,00
5	Mayo	0000000886	RO-0602-DRET	18/05/2023	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00813-2023- MES MAYO 2023	S/46 920,00
6	Junio	0000001114	RO-0794-DRET	21/06/2023	(...) PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2023 - SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 689-2023-OADM - RRSS n.° 0944-2023	S/122 240,00
7	Julio	0000001283	RO-933-DRET	19/07/2023	(...) PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2023 - RRSS n.° 1003-2023 SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 411-2023-OADM	S/58 930,00
7	Julio	0000001283	RO-934-DRET	19/07/2023	(...) PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2023 - RRSS n.° 1003-2023 SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 411-2023-OADM	S/60 000,00
8	Agosto	0000001490	RO-1112-DRET	18/08/2023	(...) PLANILLA DE DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2023 - CAFAE SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 989-2023-OADM	S/60 000,00
9	Setiembre	0000001701	RO-1280-DRET	19/09/2023	(...) PLANILLA DE PAGO CAFAE PLANILLA DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2023 - RR.SS. n.° 01139 INSTITUTOS S/119,040.00 DRET S/70,760,00 SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 1162.-2023-OADM - ACTIVOS Y CONTRATADOS	S/119 040,00
9	Agosto	0000001490	RO-1113-DRET	18/08/2023	(...) PLANILLA DE DE ACTIVOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2023 - CAFAE SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 989-2023-OADM	S/59 914,00

[82] El cual se dispuso mediante los Memos Múltiples n.° 007-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 20 de enero del 2023; n.° 109-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de febrero del 2023; n.° 248-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de marzo del 2023; n.° 394-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de abril 2023; n.° 518-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de mayo del 2023; n.° 689-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de junio del 2023; n.° 836-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de julio del 2023; n.° 989-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de agosto del 2023; n.° 1162-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de setiembre del 2023; n.° 1337-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de octubre del 2023; n.° 1561-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de noviembre del 2023; n.° 1720-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 13 de diciembre del 2023 (Apéndice n.° 60).

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago SIAF enero a diciembre 2023

N°	MES	EXP SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
10	Octubre	0000001940	RO-1421-DRET	18/10/2023	(...) PLANILLA CAFAE INSTITUTOS - DE ACTIVOS Y CONTRATADOS DE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2023 RRSS. n.° 01237 SEGUN MEMO MULTIPLE n.° 1337-2023-OADM TRABAJADORES DRET	S/119 040,00
11	Noviembre	0000002199	RO-1603-DRET	21/11/2023	(...) PLANILLA TRABAJADORES DRET MES DE NOVIEMBRE 2023-DRE TUMBES-D.S. n.° 002-2001-EF D.S. n.° 003-2022-EF SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 1561-2023-OADM	S/119 038,00
12	Diciembre	0000002398	RO-1811-DRET	14/12/2023	(...) PLANILLA DE CAFAE CON RRS 1438-2023 MES DE DICIEMBRE - MEMO MULTIPLE n.° 1720-2023/GR TUMBES-DRET-OADM - PLANILLA ACTIVOS Y CONTRATOS	S/139 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s RO-0009-DRET, RO-0216-DRET, RO-0381-DRET, RO-0380-DRET, RO-0482-DRET, RO-0480-DRET, RO-0602-DRET, RO-0603-DRET, RO-0794-DRET, RO-933-DRET, RO-934-DRET, RO-1112-DRET, RO-1113-DRET, RO-1280-DRET, RO-1421-DRET, RO-1603-DRET, RO-1811-DRET **(Apéndice n.° 64)**.

Ahora, respecto a dichos pagos es de mencionar que, de los reportes de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P[83] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por la señora Heidy Inés Flores Veintimilla, Presidenta del CAFAE[84], quien ha venido siendo la encargada de realizar la transferencias a las cuentas de los servidores como Presidenta del CAFAE de la entidad, conforme ha informado el jefe de Tesorería en el informe n.° 744-2024-REGION-TUMBES-DRET-OADM-OTES de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se advierte que el monto del CAFAE pagado sin contar con la aprobación del MEF, se transfirió a las cuentas de los servidores contemplados en las planillas de los meses de enero a diciembre 2023, por los siguientes montos:

Cuadro n.° 22
Montos transferidos a la cuenta del CAFAE – periodo: enero – diciembre de 2023

N° de cuenta CAFAE	Mes	Fecha	Monto pagado (1)	Judicial (2)	Aportes (3)	Descuento (4) = (2) + (3)	Importe neto depositado del mes (5) = (1) – (4)
0691013685	Enero	23/01/2023	S/127 995,90	S/0,00	S/780,00	S/780,00	S/127 215,90
	Febrero	20/02/2023	S/125 120,00	S/0,00	S/730,00	S/730,00	S/124 390,00
	Marzo	21/03/2023	S/124 464,00	S/0,00	S/730,00	S/730,00	S/123 734,00
	Abril	24/04/2023	S/121 946,66	S/0,00	S/740,00	S/740,00	S/121 206,66
	Mayo	19/05/2023	S/121 920,00	S/0,00	S/740,00	S/740,00	S/121 180,00
	Junio	22/06/2023	S/122 240,00	S/0,00	S/770,00	S/770,00	S/121 470,00
	Julio	20/07/2023	S/118 930,00	S/560,00	S/740,00	S/1 300,00	S/117 630,00
	Agosto	21/08/2023	S/119 914,00	S/560,00	S/720,00[85]	S/1 280,00	S/118 634,00
	Setiembre	20/09/2023	S/119 040,00	S/560,00	S/720,00[86]	S/1 280,00	S/117 760,00
	Octubre	19/10/2023	S/119 040,00	S/560,00	S/720,00[87]	S/1 280,00	S/117 760,00
	Noviembre	22/11/2023	S/119 038,00	S/2 384,00	S/760,00	S/3 144,00	S/115 892,00[88]
	Diciembre	18/12/2023	S/139 200,00	S/2 384,00	S/810,00	S/3 194,00	S/136 006,00

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, Planillas de pago CAFAE meses enero a diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[83] En cuanto señala que ella se encarga de realizar las transferencias a las cuentas bancarias de los servidores de la entidad respecto del monto contemplado en la planilla a favor de cada servidor y funcionario, esto desde la cuenta del CAFAE, una vez que el dinero ya se encuentra en la misma
[84] Designada mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000371 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.
[85] Monto que difiere en S/10,00, en vista que no se realizó el descuento por aportes de S/10,00 a la Sra. Carmen Elvira Barrantes dentro de la planilla del mes de agosto 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
[86] Monto que difiere en S/10,00, en vista que no se realizó el descuento por aportes de S/10,00 a la Sra. Carmen Elvira Barrantes dentro de la planilla del mes de agosto 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
[87] Monto que difiere en S/10,00, en vista que no se realizó el descuento por aportes de S/10,00 a la Sra. Carmen Elvira Barrantes dentro de la planilla del mes de agosto 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
[88] Monto que difiere en S/2,00 en vista que se depositó demás en relación a la planilla de noviembre de 2023 a Clever del Rosario Cespedes en S/112,00, a Favio Fiestas Izquierdo en S/109,00, a Manuel W. Giron Valverde en S/109,00; Asimismo, se depositó menos en relación a la planilla de noviembre de 2023 a Elio Joa Dioses Perez en S/110,00, a Carmen E. Barrantes Ruesta en S/110,00, a Italia C. Cesti Saldarriaga en S/112,00 **(Apéndice n.° 55)**.

En cuanto a los montos contenidos en los cuadros n.°s 21 y 22, se advierte una diferencia mensual entre el monto contenido en los comprobantes de pago y el transferido a la cuenta del CAFAE, siendo este último el transferido a las cuentas bancarias de los trabajadores; no obstante, de la revisión a las planillas de los meses de enero a diciembre 2023, ha podido advertirse que dicha diferencial corresponde al monto de los descuentos judiciales y aportes al CAFAE precisados también en la planilla, cuya sumatoria mensual da lugar al monto faltante en el total mensual transferido a las cuentas de los trabajadores beneficiados. Con esto se confirma que sí se ha pagado el monto total reconocido en la planilla y aprobado con las resoluciones regionales sectoriales emitidas mensualmente.

Asimismo, es necesario precisar que si bien en el reporte de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación alcanzados por la Presidenta del CAFAE, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no se ha precisado el nombre de cada trabajador al que pertenece las cuentas a las que se ha transferido el pago del beneficio; de la verificación a los números de cuentas contenidas en dicho reporte y los números de las cuentas contenidas en las planilla del CAFAE correspondiente a los meses de enero a diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**, se ha corroborado que corresponden a cada uno de los beneficiarios que aparecen en las planillas; conforme al siguiente ejemplo comparativo:

Imagen n.° 28

Planilla del mes de enero 2023 con detalle de cuenta por trabajador beneficiario

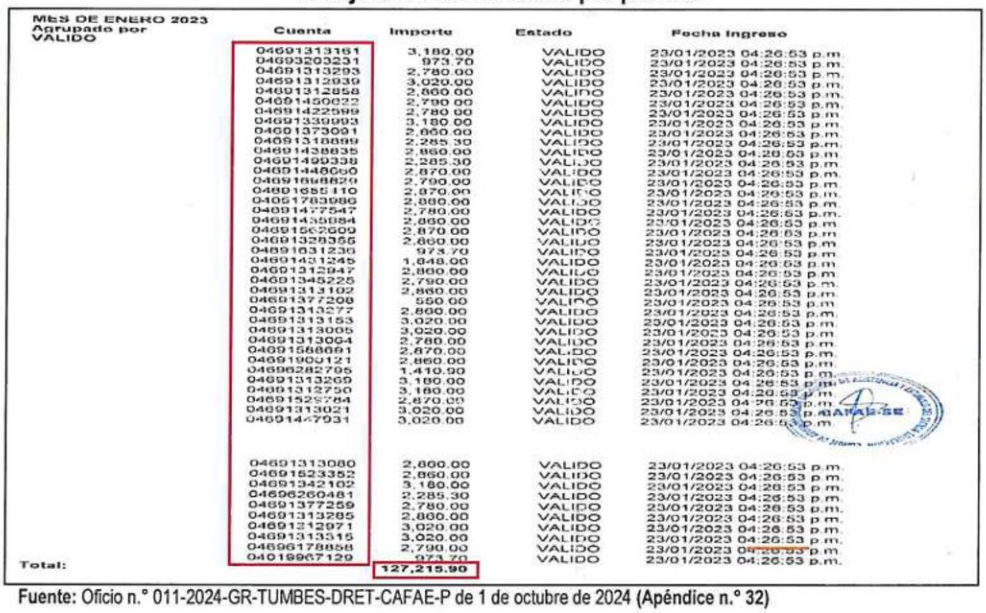
PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE ENERO - 2023 SEGÚN R.E.R. 518 - 2012

Nº	APEPATER	APEMATER	NOMBRE	CARGO	MONTO	REINT	TOTAL	JUDICIAL	APORTES	DSCTO	A PAGAR	DNI	CUENTA
1	AGUILAR	ALVARADO	MARUJA ESPERANZA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3160.00	17941940	04691313161
2	ALVAREZ	ZAPATA	MILAGROS DEL CARMEN	F-4	983.70		983.70		10.00	10.00	973.70	40896588	04693203231
3	ARICA	SAAVEDRA	ROSA YSABEL	STA	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2760.00	25462361	04691313293
4	BALLADARES	PAREDES DE GARCIA	FLORINDA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00216513	04691312939
5	BARRETO	SORROZA	RICARDO INOCENTE	SPA	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00214676	04691312858
6	BARRETO	JIMENEZ	VICTOR ENRIQUE	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2780.00	40439039	04691450622
7	CABRERA	MARCHAN	GEORGIA YESSENIA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2760.00	40250772	04691422599
8	CALLE	FLORES	JESUS MARIA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3160.00	00213398	04691339993
9	CASTILLO	LOPEZ	EDDY	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00256438	04691373091
10	CEDILLO	CLAVIJO	HERNAN EMILIO	F-4	2295.30		2295.30		10.00	10.00	2285.30	00202334	04691318899
11	COSTA	GOMEZ	MOISES MARIO	SPF	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00202830	04691438835
12	CHAVEZ	GUEVARA	EVER GASPAR OSVEL	F-4	2295.30		2295.30		10.00	10.00	2285.30	41523487	04691499338
13	CRESPO	ROMERO	ELBER RANDOLPH	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	41230549	04691448660
14	DAVILA	NOEL	BRAYAN STEVEN	SAE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	74947367	04691698829
15	DIAZ	RIMARACHI	GLADYS BRENILDA	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	16790775	04691655410
16	ENRIQUEZ	ALVARADO	TITO RODOLFO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	45290482	04051783986
17	FLORES	ESTRADA	CLARISA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00222372	04691477547
18	FLORES	VEINTIMILLA	HEIDY INES	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	40170946	04691436984
19	FOX	VALVERDE	CARLOS ALBERTO	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	00255489	04691562609
20	GARRIDO	PALOMINO	MARCO ANTONIO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00238336	04691328355
21	GUERRA	PEÑA	GABRIEL	F-4	983.70		983.70		10.00	10.00	973.70	00326133	04691631236
22	GRANDA	RAMIREZ	MARIANO EMILIO	F-4	1858.00		1858.00		10.00	10.00	1848.00	00326047	04691431245
23	IZQUIERDO	GONZALEZ	ISABEL ARACELY	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00235683	04691312847
24	JIMENEZ	CEDILLO	JUAN DE DIOS	F-5	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	00363855	04691345225
25	LLACSA	MERINO	ESTELA PILAR	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00209055	04691313102
26	MEDINA	RENGIFO	ROBERTO CARLOS	F-5	560.00		560.00		10.00	10.00	550.00	00255209	04691377208
27	MENDOZA	PURIZAGA	INGRID NOEMI	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00242949	04691313277
28	MORETTI	VILLEGAS	LILIANA FABIOLA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213047	04691313153
29	MOSCOL	ZAPATA	RITTER ADOLFO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00221279	04691313005
30	NORIEGA	APOLO	ALMA ARACELY	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00213957	04691313064
31	OLAYA	ATOCHE	JEAN PAUL	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	46610003	04691586691
32	PACHERRES	CORDOVA	CRISTINA	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	02755550	04691909121
33	PEREZ	CUBA	CARLOS ALBERTO	F4	1420.90		1420.90		10.00	10.00	1410.90	44378713	04696282795
34	PERICHE	ESPINOZA	SANTOS JULIO	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3160.00	00208806	04691313269
35	PUELL	MENDOZA	ANTONIO WILSON	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3160.00	00219204	04691312750
36	RAMIREZ	RAMIREZ	AURA LUCIDEY	SPE	2880.00		2880.00		10.00	10.00	2870.00	00486337	04691529784
37	RIVADENEYRA	CHERO	VICTOR RAUL	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213950	04691313021
38	ROMERO	RENTERIA	QUINTILIANO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	06830862	04691447931
39	ROMERO	MOREY	GLORIA ENOE	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00204376	04691313089
40	ROSALES	LOPEZ	JEAN CESAR	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	72732259	04691523352
41	RUIZ	AGURTO	FANNY ANGELICA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3160.00	08423450	04691342102
42	RUIZ	JIMENEZ	JIMY DENIS	F-4	2295.30		2295.30		10.00	10.00	2285.30	45244615	04696260481
43	SEMINARIO	FARIAS	REYNER	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	03670854	04691377259
44	SEMINARIO	SUAREZ	JACINTO ELADIO	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00215633	04691313285
45	SUYON	YESQUEN	LETICIA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00212136	04691312971
46	TINEDO	NAVARRO	MARIO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	05004729	04691313315
47	VEGA	BALLADARES	GERSON	STE	2800.00		2800.00		10.00	10.00	2790.00	73468676	04696178658
48	ZAVALA	PERALTA	JOSE LUIS	F-4	983.70		983.70		10.00	10.00	973.70	41094742	04015967129
				TOTAL	S/ 127,995.90	0.00	127,995.90	0.00	780.00	780.00	127,215.90		

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes de diciembre-2023 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 55)**

Imagen n.° 29

Reporte de transferencias de la cuenta del CAFAE del mes de enero 2023 a las cuentas de los trabajadores beneficiados por planilla



MES DE ENERO 2023
Agrupado por
VALIDO

Cuenta	Importe	Estado	Fecha Ingreso
04691313161	3,180.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04693203231	973.70	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313293	2,780.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691312939	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691312858	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691450632	2,790.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691422599	2,780.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691359093	3,180.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691373091	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691318899	2,285.30	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691438835	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691499338	2,285.30	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691448609	2,870.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691868826	2,790.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691685110	2,870.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04061783986	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691477547	2,780.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691435884	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691562609	2,870.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691328356	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691931236	973.70	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691431245	1,048.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691312947	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691345225	2,790.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313102	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691377209	550.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313277	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313153	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313005	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313094	2,780.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691568691	2,870.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691960121	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04696282795	1,410.90	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313260	3,180.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691312750	3,180.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691525784	2,870.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313021	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691447931	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313080	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691523352	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691342102	3,180.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04696260481	2,285.30	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691377259	2,780.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313285	2,860.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691312971	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04691313315	3,020.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04696178858	2,790.00	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
04018967129	973.70	VALIDO	23/01/2023 04:26:53 p.m.
Total:	127,215.90		

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

En este orden de ideas, de la información brindada por la Oficina de Tesorería y la Presidenta del CAFAE, se acredita que los montos contemplados en las planillas de pago CAFAE **(Apéndice n.° 55)** pese a no encontrarse aprobados por el MEF, fueron pagados a los trabajadores de la entidad durante el periodo de enero a diciembre 2023, causando con ello un perjuicio económico a la entidad, conforme a los argumentos precisados en los párrafos anteriores.

Es de mencionar además que, de la verificación a las planillas para el pago del incentivo Único CAFAE de los meses de enero a diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**, y lo indicado en el Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; y, el Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024[89] **(Apéndice n.° 40)**, emitidos ambos por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen como encargada del AIRHSP de la entidad; se advierte que este concepto se ha venido pagando a personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante el periodo enero – diciembre 2023

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/	Meses pagados
Elber Randolph Crespo Romero	25 de setiembre de 2024 según informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**	34 560,00	Enero – Diciembre
Quintiliano Hipólito Romero Rentería	19 de abril de 2023 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**.	9 120,00	Enero, febrero, marzo

[89] Remitido a este OCI en respuesta al Oficio N° 002-2024-GRT-DRET-OCI-SCE.DRET de 17 de setiembre 2024 emitido por el OCI de la DRET.

Cuadro n.° 23
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante el periodo enero – diciembre 2023

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/	Meses pagados
Rosa Ysabel Arica Saavedra	19 de abril de 2023 según informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**.	8 400,00	Enero, febrero, marzo

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero a diciembre 2023 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 55)**; ; Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 40)**; Informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión por comisión de control.

En lo referente es de acotar que al servidor **Elber Randolph Crespo Romero,** se le reconoció el pago del Incentivo Único CAFAE por el monto de S/2 880,00 de manera mensual, como SPE (Profesional) durante todo el año 2023, ello pese a que el mismo no se encontraba registrado en el AIRHSP para estos meses, pues conforme se ha evidenciado del informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquén como encargada del AIRHSP de la entidad; dicho servidor obtuvo el alta en el AIRHSP el 25 de setiembre de 2024.

Sobre este caso en particular es preciso mencionar que, en mérito al memorando n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 20 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 56)** emitido por el señor Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara, Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, se le suspendió el pago del Incentivo Único CAFAE, a partir del mes de junio, y se mantuvo hasta noviembre de 2023 según lo manifiesta por el mismo servidor en el documento sin número recepcionado el 20 de octubre de 2023; sin embargo, de la información alcanzada por la entidad se advierte la PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE DICIEMBRE 2023 SEGÚN R.E.R 518-2012 **(Apéndice n.° 55)**, en cuya columna sétima se considera el reintegro de junio a noviembre correspondiente al señor **Elber Randolph Crespo Romero,** por el monto de S/17 280,00, y se le paga además S/2 880,00 correspondiente al mes de diciembre 2023; haciendo un monto total de S/20 160,00.

En lo referente, se le consultó al señor Favio Martín Fiestas Izquierdo, Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, que firmó la planilla de pago CAFAE mes de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**, informar las razones por las cuales se realizó dicho reintegro, obteniéndose por respuesta el Informe n.° 060-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM de 14 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 61)** en el cual indica que "*(...) el pago realizado al servidor **CRESPO ROMERO, Elber Randolph;** se efectuó en atención a lo solicitado por el mismo sobre pago suspendido, por ser su derecho por labor efectiva, desde el mes de junio del 2023; por lo que en el análisis de su derecho se detectó que el pago del CAFAE es realizado a los trabajadores en cumplimiento a la RER N° 518-2012; la misma que no se encuentra registrada en el AIRSHP (actualmente encontrándose en trámite de registro) y no es requisito la suspensión a solo un trabajador cuanto las áreas correspondientes debieron pagar al trabajador quien viene laborando en plaza orgánica presupuesta en su debida oportunidad en el aplicativo AIRSHP (...)*".

De lo manifestado por el mencionado jefe de la Oficina de Administración, se advierte que la disposición del reintegro se sustenta únicamente en el análisis que hizo de parte, sin contar con un análisis realizado por la Oficina de Asesoría Legal (al ser un requerimiento de reconocimiento de derecho) y/o de la Oficina de Personal y Oficina de Planeamiento Estratégico (como responsables de emitir pronunciamiento respecto del Incentivo CAFAE en la entidad), a lo cual cabe mencionar que, mediante Informe n.° 26-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D-PER de 15 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la responsable del Área de Personal de la entidad, señora Jesús María Calle Flores, informó a la Oficina de Administración que se venía pagando a personal que no se encontraba registrado en el AIRHSP. Ahora bien, cabe mencionar que mediante Informe n.° 066-2023/GRT-DRET-ADM-CC de 21 de junio de 2023

(Apéndice n.° 63), el responsable del AIRHSP de aquel entonces, señor Jean César Rosales López informó que *"La plaza Especialista Administrativo II de la Oficina de Secretaría General, le pertenece a un servidor nombrado, señor Manuel Elías Vásquez Costa (...)"*., de ello se advierte que el servidor Crespo Romero no tendría plaza presupuestada a su nombre siendo esta la razón por la cual no figura en el AIRHSP y en consecuencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2°[90] de la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), no le correspondería percibir este incentivo.

En cuanto menciona que "*el pago del CAFAE es realizado a los trabajadores en cumplimiento a la RER N° 518-2012; la misma que no se encuentra registrada en el AIRSHP*", de ello se advierte una vez más que, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, no se encontraba registrada en el AIRHSP y por lo tanto no correspondía pagarse los montos establecidos en esta, debido a que conforme se ha señalado anteriormente, la Dirección Regional de Educación Tumbes no contó con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para dichos montos en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la referida resolución, y por lo tanto, no correspondía reconocer los montos considerados en esta.

En caso del servidor **Quintiliano Hipólito Romero Rentería,** a quien se reconocía el pago del Incentivo Único CAFAE el monto de S/3 040,00 de manera mensual, por ostentar la escala F2 (Funcionario), ello pese a que el mismo no se encontraba registrado en el AIRHSP para los meses de enero, febrero y marzo de 2023, pues conforme se ha evidenciado del Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen como encargada del AIRHSP de la entidad; el mencionado servidor obtuvo el alta en el AIRHSP el 19 de abril de 2023.

De igual forma, respecto a la señora **Rosa Ysabel Arica Saavedra,** también se le reconoció el pago del Incentivo Único CAFAE el monto de S/2 800,00 de manera mensual, por ostentar la escala STA (Técnico), ello pese a que la misma no se encontraba registrada en el AIRHSP para los meses de enero, febrero y marzo de 2023, pues conforme se ha evidenciado del Informe n.° 717-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen como encargada del AIRHSP de la entidad; la mencionada servidora obtuvo el alta en el AIRHSP el 19 de abril de 2023.

De lo expuesto, se ha podido evidenciar que, para los meses de enero a diciembre 2023 en la entidad no solo se ha pagado por el Incentivo Único – CAFAE, montos que superan la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; sino que, aunado a ello, se ha pagado el Incentivo Único – CAFAE a servidores que no se encontraban registrados en el AIRHSP.

En este contexto, los montos aprobados y pagados al margen de lo establecido por el MEF para el Incentivo Único CAFAE en la entidad, han causado perjuicio económico conforme al siguiente detalle:

[90] **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**
"2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales (...). En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas
(...)".

Cuadro n.° 24

Montos pagados durante los meses de enero – diciembre 2023 por la entidad vs montos que debieron pagarse según MEF

MES	Monto pagado por la entidad	Monto que debió pagarse conforme a lo regulado en el D.S N° 003-2022-EF	Monto pagado en exceso – perjuicio económico
ENERO	S/123 063,90	S/58 820,00	S/64 243,90
FEBRERO	S/125 120,00	S/57 390,00	S/67 730,00
MARZO	S/124 464,00	S/57 390,00	S/67 074,00
ABRIL	S/121 946,66	S/58 760,00	S/63 186,66
MAYO	S/121 920,00	S/58 760,00	S/63 160,00
JUNIO	S/120 928,00	S/61 690,00	S/59 238,00
JULIO	S/117 509,00	S/58 780,00	S/58 729,00
AGOSTO	S/119 914,00	S/58 780,00	S/61 134,00
SETIEMBRE	S/119 040,00	S/58 780,00	S/60 260,00
OCTUBRE	S/119 040,00	S/58 780,00	S/60 260,00
NOVIEMBRE	S/116 196,00	S/60 340,00	S/55 856,00
DICIEMBRE	S/139 200,00	S/58 780,00	S/80 420,00
TOTAL	**S/1 468 341,56**	**S/707 050,00**	**S/761 291,56**

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero a diciembre 2023 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 55)**, Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

4.4. Pagos de Incentivo Único CAFAE a personal administrativo de la entidad: periodo enero – julio 2024:

Mediante Resoluciones Regionales Sectoriales que se detallan a continuación, la entidad aprobó la transferencia mensual de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE – Educación Tumbes, y posteriormente se procedió al pago de dichas transferencias:

Cuadro n.° 25

Detalle de escalas y montos contenidos en las planillas enero a julio 2024 y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas				Actos Resolutivos				
Elaboración y suscripción de planilla				Emisión y suscripción de resoluciones				
Mes	**Documento que dispone la elaboración de la planilla**	**Suscrita y visada por:**	**Monto pagado en la planilla**	**Documento que dispone la elaboración del acto resolutivo**	**Suscrito por:**	**Dirigido a:**	**Resolución n.°**	**Monto que aprueba**
enero	Memorando n.° 20-2024/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 20-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de enero de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00047 de 16 de enero de 2024	S/192 680,00
febrero		Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 81-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de febrero de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00137 de 13 de febrero de 2024	S/192 680,00
marzo		Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de marzo de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00269 de 20 de marzo de 2024	S/192 905,00
abril	Memorando n.° 190-2024/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00	Memorando n.° 190-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de abril de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00353 de 15 de abril de 2024	S/189 960,00

Cuadro n.° 25
Detalle de escalas y montos contenidos en las planillas enero a julio 2024 y los Actos Resolutivos que los aprueban

Planillas				Actos Resolutivos				
Elaboración y suscripción de planilla				Emisión y suscripción de resoluciones				
		Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00					
mayo	Memorando n.° 246-2024/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 246-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de mayo de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00445 de 14 de mayo de 2024	S/188 590.00
junio	Memorando n.° 307-2024/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/2 987.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 307-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de junio de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00557 de 13 de junio de 2024	S/192 857.00
julio	Memorando n.° 360-2024/GR TUMBES-DRET-OADM	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	F-5= S/3 360.00 F-4= S/3 280.00 F-3 = S/3 200.00 F-2= S/3 040.00 SPF= S/2 880.00 SPE= S/2 880.00 STE= S/2 800.00 STA= S/2 800.00 SAE= S/2 800.00	Memorando n.° 360-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 10 de julio de 2024	Favio Martin Fiestas Izquierdo - Director Administrativo III – Oficina de Administración	Liliana Fabiola Moretti Villegas - Especialista Administrativa II - Área de Personal	Resolución n.° 00662 de 11 de julio de 2024	S/189 920.00

Fuente: Planillas de pago CAFAE meses enero a julio 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65),** memorandos n.° 20-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 081-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 190-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 246-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 307-2024/GR TUMBES-DRET-OADM., n.° 360-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. **(Apéndice n.° 66)**, Resoluciones Regionales Sectoriales n:° 00047 de 16 de enero del 2024, n:° 00137 de 13 de febrero del 2024, n:° 00269 de 20 de marzo del 2024, n:° 00353 de 15 de abril del 2024, n:° 00445 de 14 de mayo del 2024, n:° 00557 de 13 de junio del 2024 y n:° 00662 de 11 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado por: Comisión de Control

000070

En adición a lo expuesto en el **cuadro n.° 25,** es de señalar que los actos resolutivos antes descritos, fueron suscritos por el señor José Clever del Rosario Céspedes, como Director Regional de Educación de Tumbes, y cuentan con el visto bueno de las oficinas de Planeamiento Estratégico, Administración, Personal y Asesoría Jurídica, las cuales están a cargo del señor Carlos Alberto Fox Valverde, Favio Martin Fiestas Izquierdo, Liliana Fabiola Moretti Villegas[91], y Manuel Wilfredo Girón Valverde, respectivamente.

Además es de mencionar que dichos actos resolutivos citan el Decreto Supremo n.° 073/2013-EF que autoriza Transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015[92], la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se le otorga a los Comités de Administración de Fondos, Asistencia y Estímulo (CAFAE), y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 235-2002-CTAR-TUMBES que aprueba la Directiva n.° 007-2002-CTAR TUMBES-GRPPDI-SGDI denominada *"Procedimiento para la aplicación de incentivos laborales"*.

No obstante, en estos documentos normativos no se contempla el monto de la escala que correspondería aprobar u otorgar al personal de la Dirección Regional Educación Tumbes; debiendo tenerse en cuenta que para el periodo agosto 2021, la entidad ya tenía un monto aprobado para el Incentivo Único CAFAE, que es el contenido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** (la misma que de acuerdo a lo informado por el MEF se mantiene vigente hasta la fecha), o en todo caso, correspondía aplicar el monto de la escala base aprobada por el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022 que es conocimiento público por estar publicado en el Diario Oficial el Peruano, el cual establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE según la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 30

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	**MONTO S/**
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022

Por otro lado, de la revisión a las planillas correspondientes a los meses de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, se advierte que en el título de estas se consigna "*PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE (...) SEGÚN R.E.R 518-2012*"; teniéndose además que esta Resolución Ejecutiva Regional es mencionada por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, quien comunicó mediante Informe n.° 112-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)** que *"(...) Es de conocimiento público que las resoluciones administrativas 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P y 000415-2016 son las que sustentan las escalas del incentivo único laboral"*.

[91] Conforme a su rotación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 01392 de 22 de noviembre de 2023. Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Personal)".

[92] Se deja constancia que existe un error material en el año fiscal precisado por la entidad en todas sus resoluciones, pues el año fiscal al que corresponde el D.S 073/2013-EF es el 2013 y no el 2015 como han precisado; sin embargo, la Comisión está plasmando el año conforme lo ha citado la entidad como sustento legal en las resoluciones, con el error material.

Sin embargo, conforme se ha señalado, en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que estableció: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "**incentivo único**". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, **deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición**"* (Negrita y subrayado agregado). Por tanto, dicha resolución no resultaría aplicable para incrementar el monto de la escala del CAFAE en la Dirección Regional de Educación de Educación Tumbes, toda vez que la escala se sujetaba a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se indicó en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, citado anteriormente.

Todo ello, aunado al hecho que el Ministerio de Economía y Finanzas no aprobó las escalas y montos que se venían pagando desde el 2019 y los cuales se sustentaban en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P **(Apéndice n.° 8)**, pues para el mes de agosto del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ya había aprobado escalas y montos para el pago del incentivo único – CAFAE mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, cuyos montos son distintos a los que ha venido pagando la entidad al personal del Decreto Legislativo n.° 276; y, que incluso, resulta de aplicación las escalas y montos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022; sin embargo, los montos que se ha venido pagando en la entidad también difieren de los establecidos en el referido Decreto Supremo.

Esto aunado al hecho que el mismo Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, mediante el Informe n.° 765-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 19 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 68)**, informa que: *"la Dirección Regional de educación de Tumbes a través del área de presupuesto y recursos humanos, viene realizando coordinaciones con el Pliego Gobierno Regional de tumbes, para la actualización de Escala de CAFAE(..)"*. Informe al cual adjunta el Informe Técnico n.° 91-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 15 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 69)**, en el cual precisa como sustento de su solicitud de "Mejora y propuesta de nuevo monto del incentivo único laboral – CAFAE" que la unidad ejecutora 300 Educación Tumbes tiene aprobados montos y escala del referido incentivo en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; Informe que fue remitido al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes por el ex titular José Clever del Rosario Céspedes mediante el Oficio n.° 885-2024/GRT-DRET-OPE-PPTO de 15 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 70)**, recepcionado en el Gobierno Regional de Tumbes el 29 de mayo 2024.

Conforme a ello el ex titular José Clever del Rosario Céspedes desde el mes de mayo 2024, tenía conocimiento que la entidad no contaba con la aprobación de los montos y escalas que se venía pagando; no obstante ello este en su Oficio n.° 1610-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D de 3 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 71)**, remitido a este OCI en respuesta al oficio n.° 000438-2024-CG/OC0747, y en el cual nos precisa literalmente lo siguiente: *"Que, no he tomado conocimiento de la Resolución Directoral N° 108-2021-EF";* respuesta está que resulta incongruente en atención a lo precisado en el párrafo anterior.

En ese contexto de la normativa descrita, que determina la escala base para el Incentivo Único – CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Tumbes para el periodo enero – julio 2024, se ha evidenciado que en la entidad se pagaron montos que superan el monto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para el incentivo Único CAFAE, conforme se aprecia en el **cuadro n.° 26**, que se sustenta, en el detalle por trabajador contenidos en las planillas de enero a diciembre 2024 contenidas en el **Apéndice n.° 65**, los cuales fueron pagados tal como se detalla:

Cuadro n.° 26
Total de los montos por escala que debieron pagarse y los que se pagaron durante los meses de enero a julio 2024

Escalas	Monto aprobado por MEF con Resolución 108	Monto pagado por la entidad	Total de profesionales de la entidad según escala	Total pagado por la entidad según escala	Monto que se debió pagar	Monto pagado en exceso
Funcionario	S/1 560,00	F5 S/3 360,00	17	S/368 972,00	S/182 520,00	S/186 452,00
		F4 S/3 280,00				
		F3 S/3 200,00				
		F2 S/3 040,00				
Profesional	S/1 430,00	S/2 880,00	16	S/316 800,00	S/147 290,00	S/169 510,00
Técnico	S/1 370,00	S/2 800,00	7	S/137 200,00	S/67 130,00	S/70 070, 00
Auxiliar	S/1 350,00	S/2 800,00	1	S/19 600, 00	S/9 450,00	S/10 150,00
TOTAL						**S/436 182,00**

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes enero a julio 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65)**.

Elaborado por: Comisión por comisión.

Asimismo, se ha verificado que luego de aprobada la transferencia de fondos del CAFAE, se procedió a efectuar la certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello se realizó el registro de la fase de compromiso[93] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no obstante la afectación presupuestaria, en algunos meses, se realizó en Clasificadores de Gasto diferentes al que establece la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2024, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Verificación de los clasificadores precisados en la certificación de Crédito Presupuestario y los clasificadores comprometidos enero a julio 2024

certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso	
N°	Mes	Funcionario que emite	Clasificadores en los que certifica[94]	Monto certificado	Clasificadores comprometidos según seguimiento SIAF	Monto comprometido
0000000001	Enero	Carlos Alberto Fox Valverde - Especialista en Finanzas II	2.1. 1 2.2 1 asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio 2.1 1 2.1 1 personal nombrado 2.1. 3 1.1 14 contribuciones a essalud de regímenes especiales y otros regímenes 2.1.1 9.1 2 Aguinaldos 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad 2.1.1 12 1 1 personal nombrado	S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[96] 2.1.1 12.1 1[97]	S/66 460,00 S/55 460,00
0000000001	Febrero	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II		S/12 668 603,00	2.1.1 1.2. 1[98]	S/121 920,00
0000000001	Marzo	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II		S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[99]	S/122 145,00

[93] Dispuesto mediante Memorando n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de enero del 2024; n.° 084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de febrero del 2024; n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de marzo del 2024; n.° 192-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de abril del 2024; n.° 256-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de mayo del 2024; n.° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de junio del 2024; y, n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 73)**.

[94] Contiene el detalle de los clasificadores indicados por el Especialista en Finanzas II Carlos Alberto Fox Valverde en la hoja de certificación del crédito presupuestario emitida.

[96] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01

[97] Clasificador que no podía ser afectado para pagos del CAFAE, por no ser el clasificador aprobado en la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01

[98] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01

[99] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01

Cuadro n.° 27
Verificación de los clasificadores precisados en la certificación de Crédito Presupuestario y los clasificadores comprometidos enero a julio 2024

certificación de Crédito Presupuestario					Fase de compromiso	
0000000001	Abril	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II	2.1.3 1.1 14 contribuciones a essalud de regímenes especiales y otros regímenes	S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[100]	S/119 200,00
0000000001	Mayo	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II	2.1.1 1. 1 2 personal administrativo nombrado (Régimen público)	S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[101]	S/119 200,00
0000000001	Junio	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II	2.1.1 1. 2 1 [95]asignación de fondos para personal 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificación por escolaridad	S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[102] 2.1 112.1 1[103]	S/20 000,00 S/98 987,00
0000000001	Julio	Carlos Alberto Fox Valverde Especialista en Finanzas II	2.1.3 1.1 13 contribuciones a essalud de personal administrativo. 2.1.1 1.1 2 personal administrativo nombrado (régimen público) 2.1. 1 1.2 1 asignación a fondos para personal 2.1.1 9.1 2 aguinaldos 2.1.1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1. 3 1. 1 13 contribuciones a essalud de personal administrativo 2.1.1 2. 3 1 personal auxiliar de educación 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificaciones por escolaridad 2.1. 1 12. 1 1 personal nombrado 2.1.3 1.1 14 contribuciones a essalud de regímenes especiales y otros regímenes. 2.1.1 1.1 2 personal administrativo nombrado 2.1.1 1.1 3 personal contratado a plazo fijo 2.1.1 1.1 9 personal de confianza 2.1.1 1.2 1 asignación a fondos para personal 2.1.1 2.1.1 personal nombrado 2.1.1 2.1. 2 personal contratado 2.1.1 2.2 1 asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio 2.1. 1 9.1 2 aguinaldos 2.1. 1 9.1 3 bonificación por escolaridad 2.1.3 1. 1 13 contribuciones a essalud del personal administrativo. 2.1 1 2.1 1 personal nombrado 2.1.3 1.1 14 contribuciones a essalud de regímenes especiales y otros regímenes. 2.1. 1 2.1 personal nombrado 2.1.3 1.1 14 contribuciones a essalud de regímenes especiales y otros regímenes. 2.1. 1 2.2 2 palmas magisteriales	S/12 668 603,00	2.1.1 1.2 1[104] 2.1 112.1 1[105]	S/20 000,00 S/99 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-0019-DRET, n.° RO-169-DRET, n.° RO-0314-DRET **(Apéndice n.° 72)**; Notas de pago n.° 842.24.65.24000078, n.° 936.24.65.2400504, n.° 1281.24.65.2400870, copia fedateada de la nota de pago n.° 1457.24.65.2401125 **(Apéndice n.° 72),** certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001 **(Apéndice n.° 74)**

Elaborado por: Comisión de Control

A lo señalado en el **cuadro n.° 27** es de agregar que, para el año 2024 el señor Carlos Alberto Fox Valverde, como Especialista de Finanzas II de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la certificación presupuestal Nota n.° 0000000001 **(Apéndice n.° 74)** precisando los clasificadores de la misma, entre los cuales se encuentra el clasificador 2.1.1.1.2.1., que es el clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2024", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0009-2024-EF/50.01 de 09 de febrero de 2024; pero dicha certificación también contiene muchos otros clasificadores que no eran los aprobados por el MEF para pagos del CAFAE. Ello conforme se puede advertir de las siguientes imágenes:

[95] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[100] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[101] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[102] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[103] Clasificador que no podía ser afectado para pagos del CAFAE, por no ser el clasificador aprobado en la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[104] clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, conforme lo regulado en el establecido en el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01
[105] Clasificador que no podía ser afectado para pagos del CAFAE, por no ser el clasificador aprobado en la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01

GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional de Educ. Tumbes

Imagen n.° 31
Certificación aprobada por el Especialista en Finanzas II OPE para el año 2024 (12/01/2024)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 17/01/2024
Hora : 08:57:41
Pag : 1 de 4

362

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000001

(EN SOLES)

PLIEGO 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA 309 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 12/01/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE PLANILLA ANUALIZADA DE PERSONAL ACTIVO

FECHA APROBACION : 12/01/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 09-2024-OADM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG PROG/PRY ACTIV/OBR FN DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPO	MONTO
0001 INICIAL	
0090 3000385 5006628 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	960.00
0097 PAGO DE LAS ASIGNACIONES POR TIPO Y UBICACION DE INSTITUCION EDUCATIVA	960.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	960.00
5 GASTOS CORRIENTES	960.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	960.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	960.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
2 1 1 2 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	960.00
2 1 1 2 2 1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO	960.00
0093 3000385 5006628 22 047 0105 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE	51,229.00
0098 PAGO DE LA ASIGNACION POR JORNADA DE TRABAJO ADICIONAL Y ASIGNACION POR CARGO DE MAYOR RESPONSABILIDAD	51,229.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	51,229.00
5 GASTOS CORRIENTES	51,229.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	51,229.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	50,690.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	50,690.00
2 1 1 2 1 PERSONAL DEL MAGISTERIO	50,690.00
2 1 1 2 1 1 PERSONAL NOMBRADO	50,690.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	539.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	539.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	539.00
2 1 3 1 1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	539.00
0107 3000546 5006909 22 048 0108 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,946,714.00
0012 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE	1,946,714.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	1,946,714.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,946,714.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,946,714.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,796,313.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	38,200.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	38,200.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	22,400.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	14,800.00
2 1 1 12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,758,113.00
2 1 1 12 1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,758,113.00
2 1 1 12 1 1 PERSONAL NOMBRADO	1,758,113.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	150,401.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	150,401.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	150,401.00
2 1 3 1 1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	150,401.00
0107 3000546 5006907 22 048 0108 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
0013 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	456,578.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	456,578.00
5 GASTOS CORRIENTES	456,578.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	456,578.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	440,508.00
2 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	424,508.00

VISACIÓN PRESUPUESTO JEFE

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000001

(EN SOLES)

PLIEGO 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA 309 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 12/01/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE PLANILLA ANUALIZADA DE PERSONAL ACTIVO

FECHA APROBACION : 12/01/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 09-2024-OADM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG PROG/PRY ACTIV/OBR FN DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPO	MONTO
2 1 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	163,148.00
2 1 1 1 1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	163,148.00
2 1 1 1 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	261,360.00
2 1 1 1 2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	261,360.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	16,000.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	16,000.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	9,600.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	6,400.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,070.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	16,070.00
2 1 3 1 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	16,070.00
0147 3000633 5005011 22 048 0108 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES	856,271.00
0015 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES	856,271.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	856,271.00
5 GASTOS CORRIENTES	856,271.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	856,271.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	819,108.00
2 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	762,508.00
2 1 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	316,079.00
2 1 1 1 1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	316,079.00
2 1 1 1 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	446,429.00
2 1 1 1 2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	446,429.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	56,600.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	56,600.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	22,200.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	34,400.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	37,163.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	37,163.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	37,163.00
2 1 3 1 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	37,163.00
0147 3000633 5006001 22 048 0108 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES	5,782,819.00
0017 SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES	5,782,819.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	5,782,819.00
5 GASTOS CORRIENTES	5,782,819.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,782,819.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	5,304,477.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	120,120.00
2 1 1 2 2 3 PERSONAL AUXILIAR DE EDUCACION	120,120.00
2 1 1 2 2 3 1 PERSONAL AUXILIAR DE EDUCACION	120,120.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	109,800.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	109,800.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	77,400.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	32,400.00
2 1 1 12 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	5,074,557.00
2 1 1 12 1 DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	5,074,557.00
2 1 1 12 1 1 PERSONAL NOMBRADO	5,074,557.00

VISACIÓN PRESUPUESTO OPE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Dirección Regional Sectorial de Educ. Tumbes

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000001

(EN SOLES)

PLIEGO 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 12/01/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE PLANILLA ANUALIZADA DE PERSONAL ACTIVO

FECHA APROBACION : 12/01/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 09-2024-GADM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PPG PROG/PPTO ACTIV/OBR FM. DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	478,342.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	478,342.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	478,342.00
2 1 3 1 1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	478,342.00
9001 3999999 5000003 22 006 0068 GESTION ADMINISTRATIVA	2,806,468.00
0022 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	2,806,468.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	2,806,468.00
5 GASTOS CORRIENTES	2,806,468.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,806,468.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	2,711,064.00
2 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,901,522.00
2 1 1 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	962,671.00
2 1 1 1 1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	721,314.00
2 1 1 1 1 3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	134,866.00
2 1 1 1 1 9 PERSONAL DE CONFIANZA (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	103,669.00
2 1 1 1 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	938,851.00
2 1 1 1 2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	938,851.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	754,042.00
2 1 1 2 1 PERSONAL DEL MAGISTERIO	736,042.00
2 1 1 2 1 1 PERSONAL NOMBRADO	439,542.00
2 1 1 2 1 2 PERSONAL CONTRATADO	296,499.00
2 1 1 2 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	18,000.00
2 1 1 2 2 1 ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO	18,000.00
2 1 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	56,400.00
2 1 1 9 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	56,400.00
2 1 1 9 1 2 AGUINALDOS	33,600.00
2 1 1 9 1 3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	22,800.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	94,504.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	94,504.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	94,504.00
2 1 3 1 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	94,504.00
9001 3999999 5000003 22 026 0068 GESTION ADMINISTRATIVA	26,548.00
0223 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	26,548.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	26,548.00
5 GASTOS CORRIENTES	26,548.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	25,048.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	25,080.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	25,080.00
2 1 1 2 1 PERSONAL DEL MAGISTERIO	25,080.00
2 1 1 2 1 1 PERSONAL NOMBRADO	25,080.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,468.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	1,468.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	1,468.00
2 1 3 1 1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	1,468.00
9001 3999999 5000003 22 006 0068 GESTION ADMINISTRATIVA	129,016.00
0026 PAGO DE LA ASIGNACION POR JORNADA DE TRABAJO ADICIONAL Y ASIGNACION POR CARGO DE MAYOR RESPONSABILIDAD	129,016.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	129,016.00

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000001

(EN SOLES)

PLIEGO 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES
EJECUTORA 300 REGION TUMBES-EDUCACION [000939]

MES : ENERO
FECHA DE DOCUMENTO : 12/01/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE PLANILLA ANUALIZADA DE PERSONAL ACTIVO

FECHA APROBACION : 12/01/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 09-2024-GADM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PPG PROG/PPTO ACTIV/OBR FM. DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
5 GASTOS CORRIENTES	129,016.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	129,016.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	122,880.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	122,880.00
2 1 1 2 1 PERSONAL DEL MAGISTERIO	122,880.00
2 1 1 2 1 1 PERSONAL NOMBRADO	122,880.00
2 1 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,136.00
2 1 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	6,136.00
2 1 3 1 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	6,136.00
2 1 3 1 1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	6,136.00
90C2 3999999 5000568 22 048 0108 DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNICA	12,000.00
0030 BRINDAR EDUCACION	12,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	12,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	12,000.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	12,000.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	12,000.00
2 1 1 2 PERSONAL DEL MAGISTERIO	12,000.00
2 1 1 2 2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	12,000.00
2 1 1 2 2 2 PALMAS MAGISTERIALES	12,000.00
TOTAL	12,068,603.00
TOTAL CERTIFICACION	12,068,603.00
TOTAL NOTA	12,068,603.00

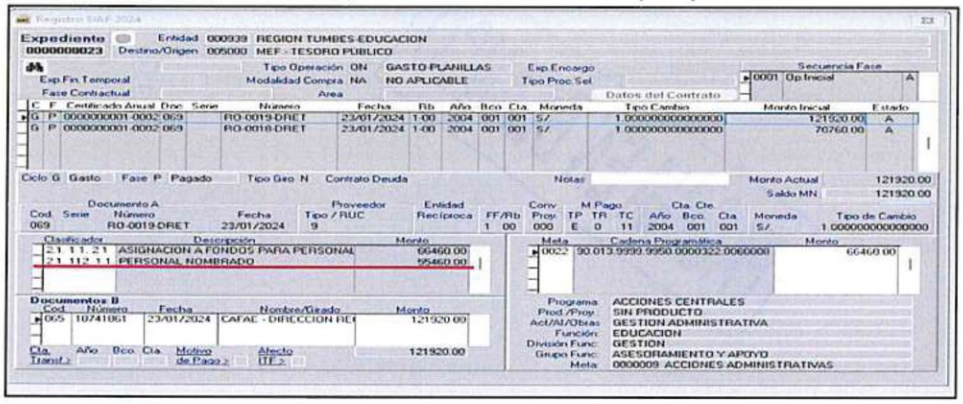
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001 **(Apéndice n.° 74)**

No obstante, se ha evidenciado que pese que la certificación presupuestal anualizada emitida por el señor Carlos Alberto Fox Valverde contiene entre otros el clasificador aprobado por el MEF (2.1.1.1.2.1.), el cual contiene el presupuesto programado por el MEF para el pago del Incentivo único CAFAE; sin embargo el señor Ritter Adolfo Moscol Zapata[106] como especialista administrativo II – Remuneraciones y Pensiones, estando al requerimiento que le efectúa la oficina de administración, procede a realizar el compromiso mes por mes, teniendo a la mano la Resolución Regional Sectorial que aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes; y de este compromiso se advierte que para los meses de enero[107], junio[108] y julio[109] 2024, el señor Ritter Adolfo Moscol Zapata pese contar con las Resoluciones Regionales Sectoriales que le remiten para la realización del compromiso, en las cuales en su artículo segundo indican que el egreso que origina el cumplimiento de la resolución afectara la cadena de gastos 2.1.1.1.2.1, este realiza el compromiso en clasificadores distintos al que correspondía, conforme se advierte de las siguientes imágenes SIAF:

Imagen SIAF n.° 10

Compromiso realizado por Ritter Adolfo Moscol Zapata para el mes de enero 2024



Fuente: Módulo SIAF

[106] Según su rotación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional n.° 01392-2023 de 22 de noviembre de 2023 y puesto a disposición de la oficina de personal mediante memorando n.° 0182-2024/GOB-TUMBES-DRET-D de 02 de agosto 2024, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Especialista Administrativo II (Remuneraciones)".

[107] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante Memorando n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de enero del 2024 **(Apéndice n.° 73)**.

[108] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante Memorando n.° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 73)**.

[109] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante Memorando n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 73)**.

Imagen SIAF n.° 11

Compromiso realizado por Ritter Adolfo Moscol Zapata para el mes de junio 2024



Fuente: Módulo SIAF

Imagen SIAF n.° 12

Compromiso realizado por Ritter Adolfo Moscol Zapata para el mes de julio 2024



Fuente: Módulo SIAF

En este contexto, se ha evidenciado que para los meses de enero[110], junio[111] y julio[112] el señor Ritter Adolfo Moscol Zapata como especialista administrativo II – Remuneraciones y Pensiones para el pago del Incentivo Único CAFAE ha comprometido en un clasificador contenido dentro de la certificación anual pero distinto al establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1), comprometiendo en este sentido para el mes de enero por la suma de S/55 460,00, el clasificador 2.1.1 12.1 1; para el mes de junio por la suma de S/98 987,00 el clasificador 2.1.1 12.1 1; y, para el mes de julio por la suma de S/99 200,00 el clasificador 2.1.1 12.1 1; compromiso que ha sido realizado en el clasificador que no correspondía, pese a que el señor Ritter Adolfo Moscol Zapata especialista administrativo II – Remuneraciones y Pensiones tenía conocimiento del clasificador que debía comprometerse (2.1.1.1.2.1), pues el mismo estaba precisado y dispuesto en las resoluciones emitidas que aprobaban y autorizaban el pago del CAFAE mes por mes, conocía que año a año el MEF

[110] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO N° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 16/01/2024.

[111] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO N° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14/06/2024.

[112] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO N° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12/07/2024.

emite las Directivas para la Ejecución Presupuestaria, en las que se precisa cual es el clasificador aprobado por el MEF para los pagos del CAFAE y al cual se aprueba año a año su presupuesto, siendo para el año 2024, la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2024", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 09 de febrero de 2024; la cual en su numeral 7 del artículo 32.1 establece que el clasificador para la afectación presupuestal de transferencias financieras al Incentivo Único - CAFAE, es el Clasificador 2.1.1.1.2.1.; directiva esta que al ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por el principio de publicidad, es de conocimiento público y de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado, si bien se ha evidenciado que para los meses de febrero, marzo, abril y mayo, se certificó y comprometió el Clasificador 2.1.1.1.2.1, que es el aprobado por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE; sin embargo, el monto afectado para este pago no era el correcto, ya que la entidad pagó en atención a los montos y escalas establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P **(Apéndice n.° 8)**, cuando lo que correspondía a partir del año 2022, era que se pagara conforme a los montos y escalas establecidas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[113].

Conforme a ello, ya con detalle anualizado de los montos pagados[114] en la entidad por el incentivo Único CAFAE respecto a los meses de enero a julio 2024, los mismos que no fueron aprobados por el MEF y se realizaron al margen de lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, tenemos el siguiente cuadro detalle de todos los meses pagados con montos no aprobados, mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 28
Comprobantes de los pagos realizados de enero a julio 2024 por montos aprobados por el MEF

N°	MES	EXP SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1	Enero	0000000023	RO-0019-DRET	22/01/2024	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 0047-2024 PLANILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DRET-CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2024 PLANILLA CAFAE - DONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00352-2022	S/121 920,00
2	Febrero	0000000256	RO-169-DRET	16/02/2024	(...) PLANILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO INTITUTOS-DRET-CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2024 PLANILLA CAFAE-FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00137-2024 SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 105-2024-OADM	S/121 920,00
3	Marzo	0000000581	RO-0314-DRET	21/03/2024	(...) PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE MARZO 2024-SEGÚN R.E.R. 518-2022 - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES /SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 335-2024-OADM	S/122 145,00
4	Abril	0000000842	NOTA DE PAGO n.° 842.24.65.24000078	16/04/2024	(...) PLANILLA DE CAFAE MES DE ABRIL 2024 SEGÚN RER. 518-2012-TRABAJADORES DRET SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 536-2024-OADM (...)	S/119 200,00
5	Mayo	0000000936	NOTA DE PAGO n.° 936.24.65.2400504	20/05/2024	(...) PLANILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO INSTITUTOS - DRET- CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2023 (...)	S/119 200,00
6	Junio	0000001281	NOTA DE PAGO n.° 1281.24.65.2400870	20/06/2024	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00557-DRET, SEGÚN MEMO MULT n.° 942-2024-OADM	S/118 987,00
7	Julio	0000001457	NOTA DE PAGO n.° 1457.24.65.2401125	16/07/2024	(...) PLANILLA CAFAE - FONDO DE ESTIMULO PERSONAL R.R.S. n.° 00662-2024 -, SEGÚN MEMO MULTIPLE n.° 1084-2024-OADM	S/119 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-0019-DRET, n.° RO-169-DRET, n.° RO-0314-DRET **(Apéndice n.° 72)**; Notas de pago n.° 842.24.65.24000078, n.° 936.24.65.2400504, n.° 1281.24.65.2400870, copia fedateada de la nota de pago n.° 1457.24.65.2401125 **(Apéndice n.° 72)**

[113] Conforme a lo informado por el MEF mediante INFORME n.° 2348-2024-EF/53.04 de 03 de setiembre 2024, notificado a este OCI mediante oficio n.° 2151-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
[114] El cual se dispuso mediante los Memos Múltiples n.° 010-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 22 de enero del 2024; n.° 105-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 14 de enero del 2024; n.° 335-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 22 de marzo del 2024; n.° 536-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de abril del 2024; n.° 721-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de mayo del 2024; n.° 942-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 20 de junio del 2024; n.° 1084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 75)**

Ahora, respecto a dichos pagos es de mencionar que, de los reportes de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P[115] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por la señora Heidy Inés Flores Veintimilla, Presidenta del CAFAE[116], quien ha venido siendo la encargada de realizar la transferencias a las cuentas de los servidores como Presidenta del CAFAE de la entidad, conforme ha informado el jefe de Tesorería en el informe n.° 744-2024-REGION-TUMBES-DRET-OADM-OTES de 1 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se advierte que el monto del CAFAE pagado sin contar con la aprobación del MEF, se transfirió a las cuentas de los servidores contemplados en las planillas de los meses de enero – julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, por los siguientes montos:

Cuadro n.° 29
Montos transferidos a la cuenta del CAFAE – periodo: enero – julio de 2024

N° de cuenta CAFAE	Mes	Fecha	Monto pagado (1)	Judicial (2)	Aportes (3)	Descuento (4) = (2) + (3)	Importe neto depositado del mes (5) = (1) – (4)
0691013685	Enero	23/01/2024	S/121 920,00	S/2 384,00	S/770,00	S/3 154,00	S/118 776,00
	Febrero	19/02/2024	S/121 920,00	S/2 384,00	S/730,00	S/3 114,00	S/118 806,00
	Marzo	25/03/2024	S/122 145,00	S/2 384,00	S/730,00	S/3 114,00	S/119 031,00
	Abril	18/04/2024	S/119 200,00	S/2 384,00	S/730,00	S/3 114,00	S/116 086,00
	Mayo	21/05/2024	S/119 200,00	S/2 384,00	S/850,00	S/3 234,00	S/115 966,00
	Junio	24/06/2024	S/118 987,00	S/3 560,00	S/750,00	S/4 310,00	S/114 677,00
	Julio	18/07/2024	S/119 200,00	S/3 560,00	S/750,00	S/4 310,00	S/114 890,00

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32),** Planillas de pago CAFAE mes enero a julio 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto a los montos contenidos en los cuadros n.° s 28 y 29, se advierte una diferencia mensual entre el monto contenido en los comprobantes de pago y el transferido a la cuenta del CAFAE, siendo este último el transferido a las cuentas bancarias de los trabajadores; no obstante, de la revisión a las planillas de los meses de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, ha podido advertirse que dicha diferencial corresponde al monto de los descuentos judiciales y aportes al CAFAE precisados también en la planilla, cuya sumatoria mensual da lugar al monto faltante en el total mensual transferido a las cuentas de los trabajadores beneficiados. Con esto se confirma que sí se ha pagado el monto total reconocido en la planilla y aprobado con las resoluciones regionales sectoriales emitidas mensualmente.

Asimismo, es necesario precisar que si bien en el reporte de los estados de cuenta impresos desde la página del Banco de la Nación alcanzados por la Presidenta del CAFAE, adjuntos al oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no se ha precisado el nombre de cada trabajador al que pertenece las cuentas a las que se ha transferido el pago del beneficio; de la verificación a los números de cuentas contenidas en dicho reporte y los números de las cuentas contenidas en las planilla del CAFAE correspondiente a los meses de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, se ha corroborado que corresponden a cada uno de los beneficiarios que aparecen en las planillas; conforme al siguiente ejemplo comparativo:

[115] Remitido a este OCI en respuesta al Oficio n.° 006-2024-GRT-DRET-OCI-SCE.DRET de 30 de setiembre 2024 emitido por el OCI de la DRET.
[116] Designada mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000371 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35).**

Imagen n.° 32

Planilla del mes de enero 2024 con detalle de cuenta por trabajador beneficiario

PLANILLA DE PAGO CAFAE MES DE ENERO 2024 SEGÚN R.E.R. [illegible] - 2012

Nº	APEPATER	APEMATER	NOMBRE	CARGO	MONTO	[illegible]	TOTAL	JUDICIAL	APORTES	DSCTO	A PAGAR	DNI	CUENTA
1	ARICA	SAAVEDRA	ROSA YSABEL	STA	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	25462361	046913132393
2	BALLADARES	PAREDES DE GARCIA	FLORINDA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00216513	046913129393
3	BARRETO	JIMENEZ	VICTOR ENRIQUE	SAE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	40439039	046914509622
4	CABRERA	MARCHAN	GEORGIA YESSENIA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	40280772	046914225893
5	CALLE	FLORES	JESUS MARIA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00213366	046913399931
6	CASTILLO	LOPEZ	EDDY	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00256458	046913733091
7	COSTA	GOMEZ	MOISES MARIO	SPF	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00202830	046914438935
8	CRESPO	ROMERO	ELBER RANDOLPH	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	41230549	046914486663
9	DEL ROSARIO	CESPEDES	JOSE CLEVER	F-5	3360.00		3360.00		10.00	10.00	3350.00	00305608	046913477996
10	DIAZ	RIMARACHI	GLADYS BRENILDA	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	16790775	046916554101
11	ENRIQUEZ	ALVARADO	TITO RODOLFO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	45290462	046917703906
12	ESTRELLA	PINEDA	CESAR EDUARDO	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	47697974	040127323161
13	FOX	VALVERDE	CARLOS ALBERTO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00255469	046915602697
14	FIESTAS	IZQUIERDO	FAVIO MARTIN	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	00220364	046344561637
15	FLORES	ESTRADA	CLARISA	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00222372	046914775477
16	FLORES	VEINTIMILLA	HEIDY INES	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	40170546	046914358994
17	GIRON	VALVERDE	MANUEL WILFREDO	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	02897227	046190361411
18	GARRIDO	PALOMINO	MARCO ANTONIO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00238356	046913280369
19	IZQUIERDO	GONZALEZ	ISABEL ARACELY	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00235608	046913129471
20	LEÓN	OLAYA	LEONARDO RAFAEL	F-4	3280.00		3280.00		10.00	10.00	3270.00	47171793	046913136194
21	LLACSA	MERINO	ESTELA PILAR	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00209065	046913131102
22	MENDOZA	PURIZAGA	INGRID NOEMI	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00242949	046913132771
23	MORETTI	VILLEGAS	LILIANA FABIOLA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213047	046913131631
24	MOSCOL	ZAPATA	RITTER ADOLFO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00221279	046913133005
25	NAVARRO	CHEVEZ	LUIS ALBERTO	STE	2800.00		2800.00	560.00	20.00	580.00	2220.00	17541179	046913131681
26	NORIEGA	APOLO	ALMA ARACELY	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	00242957	046913132064
27	OLAYA	ATOCHE	JEAN PAUL	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2870.00	46610003	046915886891
28	PACHERRES	CORDOVA	CRISTINA	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	02755550	046919000121
29	PERICHE	ESPINOZA	SANTOS JULIO	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00208905	046913132691
30	PUELL	MENDOZA	ANTONIO WILSON	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	00219204	046913127501
31	RAMIREZ	RAMIREZ	AURA LUCIDEY	SPE	2880.00		2880.00		20.00	20.00	2860.00	00436337	046915297841
32	RIVADENEYRA	CHERO	VICTOR RAUL	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00213950	046913133021
33	ROMERO	RENTERIA	QUINTILIANO	F-2	3040.00		3040.00	1824.00	20.00	1844.00	1196.00	06830962	046914479311
34	ROMERO	MOREY	GLORIA ENOE	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00204376	046913132090
35	ROSALES	LOPEZ	JEAN CESAR	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	72732259	046915233521
36	RUIZ	AGURTO	FANNY ANGELICA	F-3	3200.00		3200.00		20.00	20.00	3180.00	08423450	046913421021
37	SEMINARIO	FARIAS	REYNER	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	03670054	046913777251
38	SEMINARIO	SUAREZ	JACINTO ELADIO	SPE	2860.00		2860.00		20.00	20.00	2860.00	00215633	046913132851
39	SUYON	YESQUEN	LETICIA	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	00212136	046913132871
40	TINEDO	NAVARRO	MARIO	F-2	3040.00		3040.00		20.00	20.00	3020.00	06004729	046913133151
41	VEGA	BALLADARES	GERSON	STE	2800.00		2800.00		20.00	20.00	2780.00	73468676	046917312141
				TOTAL	S/ 121,920.00	0.00	121,920.00	2,384.00	770.00	3,154.00	118,766.00		
	ARMESTAR	AMAYA	ANNY ARABELLY	20%							560.00	00242969	046913393681
	PEREZ	REVOLLEDO	ADRIANA DEL PILAR	80%							1,824.00	00371505	046916133682

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65)**

Imagen n.° 33
Reporte de transferencias de la cuenta del CAFAE del mes de enero 2024 a las cuentas de los trabajadores beneficiados por planilla

MES DE ENERO 2024
Agrupado por
VALIDO

Cuenta	Importe	Estado	Fecha Ingreso
04691313293	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691312939	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691450622	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691422599	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691339993	3,180.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691373091	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691438835	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691448660	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691347996	3,350.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691655410	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04051783986	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04012732916	3,270.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691562609	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04634455162	3,270.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691477547	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691435984	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04019036141	3,270.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691328355	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691312947	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04693136194	3,270.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313102	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313277	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313153	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313005	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313188	2,220.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313064	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691588691	2,870.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691900121	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313269	3,180.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691312750	3,180.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691529784	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313021	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691447931	1,196.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313080	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691523352	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691342102	3,180.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691377259	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313285	2,860.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691312971	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691313315	3,020.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
04691731214	2,780.00	VALIDO	23/01/2024 03:55:57 p.m.
Total:	**118,776.00**		

Fuente: Oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

En este orden de ideas, la información brindada por la Oficina de Tesorería y la Presidenta del CAFAE, acredita que los montos contemplados en las planillas de pago CAFAE pese a no encontrarse aprobados por el MEF, fueron pagados a los trabajadores de la entidad durante el periodo de enero a julio 2024, causando con ello un perjuicio económico a la entidad, conforme a los argumentos precisados en los párrafos anteriores.

En este sentido, en el periodo enero a julio 2024 sin contar con la aprobación del MEF, se aprobó y se pagó por el Incentivo Único – CAFAE, montos que superan la escala base aprobada por el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF pese a que la entidad en su Aplicativo Informático para el Registro Centralizado

de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP tiene registrados los montos por escala conforme a los montos estipulados en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; ello conforme se ha evidenciado del Reporte de Plazas contenidas en el AIRHSP, remitido a este OCI mediante Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)** emitido por el Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen quien se encuentra actualmente como responsable de dicho aplicativo en la entidad; conforme se puede advertir de la siguiente imagen:

Imagen n.° 34

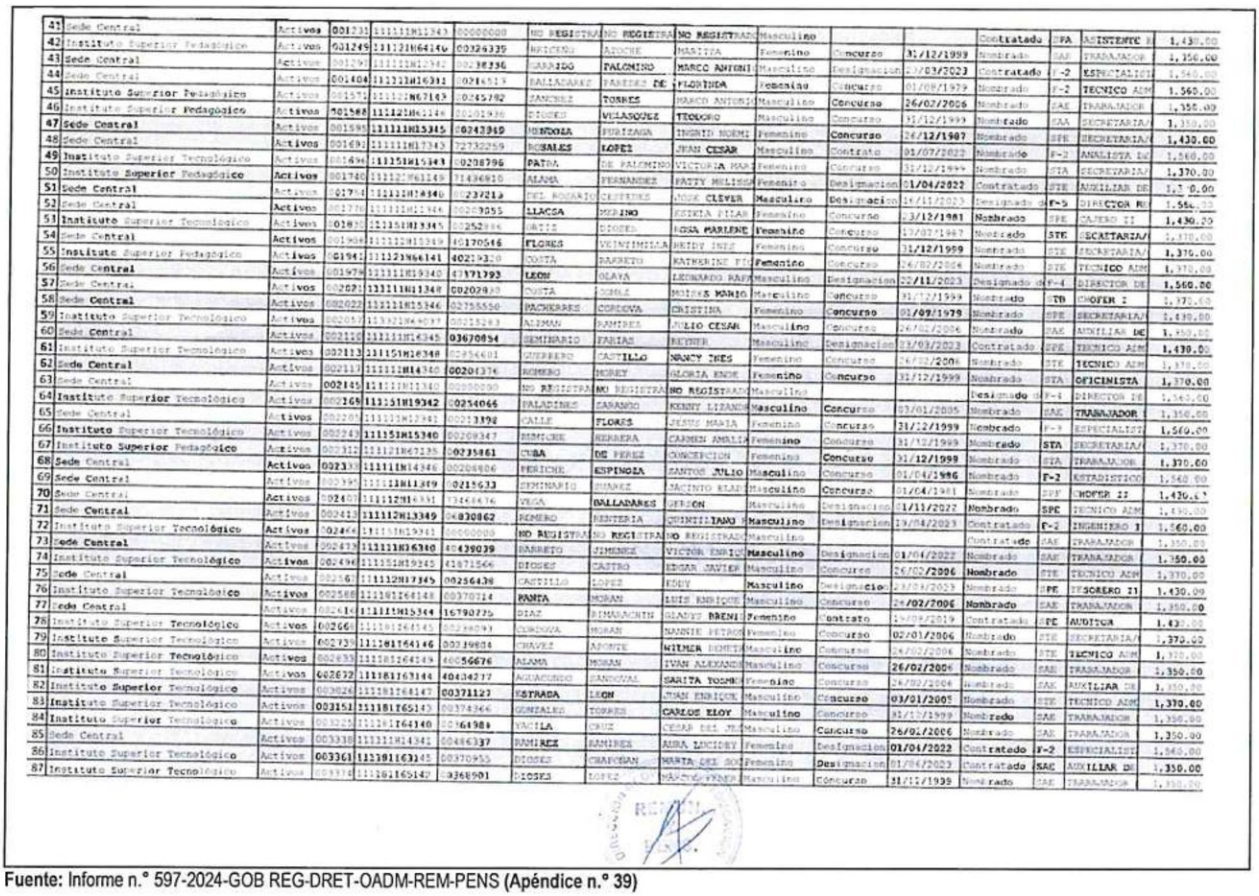
Reporte de Plazas en el Sistema AIRHSP

REPORTE DE PLAZAS QUE SE ENCUENTRA EN AIRHSP

N°	DESC TIPO ESTABLECIMIENTO	ESTADO REGISTRO	CODIGO REGISTRO	CODIGO PLAZA	DOCUMENTO IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DESC SEXO	DESC INGRESO	INGRESO PERSONAL	DESC CONDICION ESPECIAL	CARGO FUNCIONAL	29951 DCTO	
1	Instituto Superior Tecnológico	Activo	00004	111151H18349	00254116	CURAY	JIMENEZ	RICHARD EDGAR	Masculino	Concurso	16/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00
2	Sede Central	Activo	000102	111111H11945	00255489	FOX	VALVERDE	CARLOS ALBERTO	Masculino	Designacion	14/03/2022	Contratado	STE	PLANIFICADO	1,436.00
3	Instituto Superior Pedagógico	Activo	00012	111121H61147	00000000	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	Masculino			Contratado	STE	TECNICO EN	1,370.00
4	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000181	111151H19343	00246396	PALADINES	BARANDO	LUNAR DANNY	Masculino	Concurso	24/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00
5	Instituto Superior Tecnológico	Activo	00019	111161J63134	00000000	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	Masculino			Contratado	CAE	TECNICO ADM	1,350.00
6	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000225	111121H19349	00243927	POLO	PEREZ	YULIANA MAITE	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAA	SECRETARIA/	1,350.00
7	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000256	111121H66145	00219468	MORAN	TORRES	CIRO	Masculino	Contrato	02/01/2018	Contratado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00
8	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000264	111121H66143	00215885	PEÑA	CURAY	WALTER MANUEL	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAE	SECRETARIA/	1,350.00
9	Sede Central	Activo	000372	111111H1634a	00222472	FLORES	ESTRADA	CLARISA	Femenino	Concurso	11/12/2007	Nombrado	SAE	ESPARTIDOR	1,350.00
10	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000394	111151H13347	00000000	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	Masculino			Contratado	STD	SECRETARIA/	1,370.00
11	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000423	111151H18340	03646931	ATAMO	ALVAREZ	ZOILA MARIBEL	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00
12	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000424	111151H12346	03643770	PALACIOS	RIVERA	CARMEN ROSA	Femenino	Concurso	10/11/1999	Nombrado	SAD	SECRETARIA/	1,350.00
13	Sede Central	Activo	000426	111111H19347	02897027	GIRON	VALVERDE	MANUEL WILFR	Masculino	Designacion	17/11/2023	Designado	DT-1	DIRECTOR DE	1,560.00
14	Sede Central	Activo	000444	111121H16349	17541179	NAVARRO	CHEVEZ	LUIS ALBERTO	Masculino	Concurso	02/06/1992	Nombrado	STA	TRABAJADOR	1,370.00
15	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000474	111121H65144	00000507	NOBLECILLA	CORTEZ	DELIA ROSA	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00
16	Sede Central	Activo	000523	111111H11342	00000000	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	Masculino			Contratado	P-3	ABOGADO II	1,560.00
17	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000534	111151H13340	00238629	LOZADA	RODRIGUEZ	JESUS AMERICO	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00
18	Sede Central	Activo	00056	111121H12343	00213547	MORETTI	VILLEGAS	LILIANA FABI	Femenino	Concurso	01/03/1990	Nombrado	P-	ESPECIALISTA	1,560.00
19	Sede Central	Activo	000567	111111H15342	06004729	TINEDO	NAVARRO	MARIO ENRIQUE	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	P-2	SECRETARIA/	1,560.00
20	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000571	111121H65148	46130768	CRUZ	CLAVIJO	MARGARITA YE	Femenino	Designacion	01/06/2023	Contratado	STE	SECRETARIA/	1,370.00
21	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000626	111121H62140	00320082	LYON	PEÑA	NORMA	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00
22	Sede Central	Activo	000641	111111H13346	00225279	MONCOL	TAPIA	RITTER ADOLF	Masculino	Concurso	01/01/2007	Nombrado	P-2	ESPECIALISTA	1,560.00
23	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000654	111151H18346	73426875	ZONTA	CUEVARA	RICK ANGHONY	Masculino	Contrato	02/02/2015	Contratado	STA	SECRETARIA/	1,370.00
24	Sede Central	Activo	000670	111111H14344	08423450	MOTZ	AGUSTO	FANNY JACQUE	Femenino	Designacion	14/10/1988	Nombrado	P-3	ASPE ANALIS	1,560.00
25	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000676	111151H19344	00243830	ARANA	MENDOZA	FREDDY HERNA	Masculino	Concurso	22/08/2004	Contratado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00
26	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000702	111121H63145	00210031	REYES	PIEDRA	DEVANIRA DEL	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	AUXILIAR DE	1,370.00
27	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000834	111121H66142	00213578	INFANTE	RONCAL	GERMAN	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00
28	Sede Central	Activo	000840	111111H12344	00235688	IZQUIERDO	GONZALEZ	ISABEL ARACEL	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SPE	TECNICO ADM	1,430.00
29	Sede Central	Activo	000870	111111H16343	00212136	OYOLA	TESQUEN	LETICIA	Femenino	Concurso	01/06/1979	Nombrado	P-2	TECNICO ADM	1,560.00
30	Sede Central	Activo	000897	111111H15341	00213950	RIVADENEYRA	CHERO	VICTOR RAUL	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	P-2	SECRETARIA/	1,560.00
31	Sede Central	Activo	000905	111111H15344	00213457	NORIEGA	AYOLO	ALMA ARACELY	Femenino	Concurso	01/04/1982	Nombrado	STA	FICHISTA	1,370.00
32	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000921	111151H15345	00205563	PORRAS	LAVALLE	NANCY ARACELY	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00
33	Instituto Superior Pedagógico	Activo	000933	111121H65141	00212968	FERNANDEZ	MOCULLON	EMILSEN RUTH	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00
34	Instituto Superior Tecnológico	Activo	000934	111151H14344	00218574	IZQUIERDO	GRANDA	ROSANNA ADEL	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00
35	Sede Central	Activo	00101	111111H13347	00219204	PERLL	MENDOZA	ANTONIO WILS	Masculino	Ley 29944	16/08/2013	Nombrado	SPA	ESPECIALIST	1,430.00
36	Sede Central	Activo	001036	111111H1134	46610993	OLAYA	AYOCHE	JEAN PAUL	Masculino	Concurso	01/07/2022	Contratado	P-2	CONTADOR I	1,560.00
37	Sede Central	Activo	001073	111112H16341	40240772	CABRERA	MARCHAN	GEORGIA YESS	Femenino	Reasignacio	01/04/2014	Contratado	SPE	SECRETARIA/	1,430.00
38	Sede Central	Activo	001087	111121H14349	25462361	ARICA	CHAVERRA	ROSA ISABEL	Femenino	Designacion	14/01/2019	Contratado	STA	OFICINISTA	1,370.00
39	Instituto Superior Tecnológico	Activo	001156	111151H13344	00200756	CASTILLO	DIOS	FRANKLIN REY	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00
40	Sede Central	Activo	001200	111121H10342	40272364	FIGUEROA	IZQUIERDO	DAVID MARTIN	Masculino	Designacion	17/11/2023	Designado	DT-1	DIRECTOR DE	1,560.00

Fuente: Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS **(Apéndice n.° 39)**

Imagen n.° 35
Reporte de Plazas en el Sistema AIRHSP



41	Sede Central	Activos	001235	11111119813343	00000000	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRADO	Masculino				Contratado	SPA	ASISTENTE I	1,430.00
42	Instituto Superior Pedagógico	Activos	001249	1111118164146	00326339	ARTEAGA	ASOCHE	MARITZA	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
43	Sede Central	Activos	001295	11111119812342	00238336	CARRASCO	PALOMINO	MARCO ANTONI	Masculino	Designacion	21/03/2023	Contratado	F-2	ESPECIALISTA	1,560.00	
44	Sede Central	Activos	001404	11111181116331	00216513	BALLADARES	PAREDES DE	FLORINDA	Femenino	Concurso	01/08/1979	Nombrado	F-2	TECNICO ADM	1,560.00	
45	Instituto Superior Pedagógico	Activos	001571	11111181167143	00245782	SANCHEZ	TORRES	MARCO ANTONIO	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
46	Instituto Superior Pedagógico	Activos	001588	11111181161146	00201936	RIVERO	VELASQUEZ	TEODORO	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAA	SECRETARIA/	1,350.00	
47	Sede Central	Activos	001595	11111119813345	00243949	MENDOZA	PORTUGAL	INGRID NOEMI	Femenino	Concurso	26/12/1987	Nombrado	SPE	SECRETARIA/	1,430.00	
48	Sede Central	Activos	001691	11111119813343	72732259	ROSALES	LOPEZ	JUAN CESAR	Masculino	Contrato	01/07/2022	Nombrado	F-2	ANALISTA DE	1,560.00	
49	Instituto Superior Tecnológico	Activos	001696	11151181153143	00238796	PATRA	DE PALOMINO	VICTORIA MAR	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00	
50	Instituto Superior Pedagógico	Activos	001740	11112181161149	71436910	ALAMA	FERNANDEZ	PATTY MELISSA	Femenino	Designacion	01/04/2022	Contratado	STE	AUXILIAR DE	1,350.00	
51	Sede Central	Activos	001744	11111181141140	00237218	DEL ROSARIO	CEVALLOS	JOSE CLEVER	Masculino	Designacion	16/11/2023	Designado	F-5	DIRECTOR RE	1,564.00	
52	Sede Central	Activos	001776	11111181161146	00209055	LLACSA	POZZO	ESTELA DILAR	Femenino	Concurso	23/12/1981	Nombrado	SPE	CAJERO II	1,430.00	
53	Instituto Superior Tecnológico	Activos	001830	11151181141345	00252894	CASTRO	DIOSES	ROSA MARLENE	Femenino	Concurso	17/07/1987	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00	
54	Sede Central	Activos	001904	11111181161349	40170546	FLORES	VEINTIMILLA	FREDY INES	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00	
55	Instituto Superior Pedagógico	Activos	001942	11112181166141	40213820	COSTA	BARRETO	KATHERINE FIO	Femenino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
56	Sede Central	Activos	001978	11111181191340	41771793	LEON	OLAYA	LEONARDO RAFA	Masculino	Designacion	22/11/2023	Designado	F-4	DIRECTOR DE	1,560.00	
57	Sede Central	Activos	002021	11111181161348	00209830	COSTA	GOMEZ	MOISES MANUE	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	TD	CHOFER I	1,370.00	
58	Sede Central	Activos	002022	11111181151346	02755550	PACHERRES	CORDOVA	CRISTINA	Femenino	Concurso	01/09/1979	Nombrado	SPE	SECRETARIA/	1,430.00	
59	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002057	11131181141347	00215243	ALAMAN	RAMIREZ	JULIO CESAR	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	AUXILIAR DE	1,350.00	
60	Sede Central	Activos	002110	11111181161345	03670854	SEMINARIO	FARIAS	RICHER	Masculino	Designacion	03/03/2023	Contratado	SPE	TECNICO ADM	1,430.00	
61	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002113	11111181161348	00204401	GUERRERO	CASTILLO	NANCY INES	Femenino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
62	Sede Central	Activos	002117	11111118114340	00201376	ROMERO	MOREY	GLORIA ENDE	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	OFICINISTA	1,370.00	
63	Sede Central	Activos	002145	11111119813340	00000000	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRADO	Masculino			Designado	F-4	DIRECTOR DE	1,560.00	
64	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002169	11131181119342	00254066	PALADINES	ZARAMPO	KENNY LIZANDR	Masculino	Concurso	03/01/2005	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
65	Sede Central	Activos	002201	11111181171341	00213392	CALLE	FLORES	JESUS MARIA	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	F-3	ESPECIALISTA	1,560.00	
66	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002243	11111181151340	00209347	RIMACHE	HERRERA	CARMEN AMALIA	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	SECRETARIA/	1,370.00	
67	Instituto Superior Pedagógico	Activos	002312	11112181161145	00235861	CUBA	DE PEREZ	CONCEPCION	Femenino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	STA	TRABAJADOR	1,370.00	
68	Sede Central	Activos	002339	11111181141346	00206806	PERICHE	ESPINOZA	SANTOS JULIO	Masculino	Concurso	01/04/1986	Nombrado	F-2	ESTADISTICO	1,560.00	
69	Sede Central	Activos	002395	11111181111349	00219633	SEMINARIO	JUAREZ	JACINTO RIAL	Masculino	Concurso	01/04/1981	Nombrado	SPE	CHOFER II	1,430.00	
70	Sede Central	Activos	002407	11111181161341	73404676	VEGA	BALLADARES	JEFSON	Masculino	Designacion	01/11/2022	Nombrado	SPE	TECNICO ADM	1,430.00	
71	Sede Central	Activos	002413	11111181161349	40830862	ROMERO	RIVERTERIA	QUINTILIANO	Masculino	Designacion	19/04/2023	Contratado	F-2	INGENIERO I	1,560.00	
72	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002446	11111181151941	00000000	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRADO	Masculino			Contratado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
73	Sede Central	Activos	002471	11111181161348	40439039	BARRETO	JIMENEZ	VICTOR ENRIQ	Masculino	Designacion	01/04/2022	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
74	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002494	11111181161345	41871566	DIOSES	CASTRO	EDGAR JAVIER	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
75	Sede Central	Activos	002516	11111181171345	00256436	CASTILLO	LOPEZ	EDDY	Masculino	Designacion	21/04/2023	Nombrado	SPE	TESORERO II	1,430.00	
76	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002588	11111181161148	00370714	RAMIA	MORAN	LUIS ENRIQUE	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
77	Sede Central	Activos	002614	11111181151344	16790775	DIAZ	ECHAVARRIA	GLADYS BRENI	Femenino	Contrato	19/09/2019	Contratado	SPE	AUDITOR	1,430.00	
78	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002661	11111181161145	00236893	CORDOVA	MORAN	NANCIE PETRO	Femenino	Concurso	02/01/2006	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00	
79	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002739	11111181161146	00239804	CHAVEZ	APONTE	WILMER DONIT	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
80	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002833	11111181161149	40056676	ALAMA	MORAN	IVAN ALEXAND	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
81	Instituto Superior Tecnológico	Activos	002852	11111181161146	40434277	AGUACHUNGO	SANDOVAL	SARITA YOSME	Femenino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	AUXILIAR DE	1,350.00	
82	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003026	11111181161147	00371127	ESTRADA	LEON	JUAN ENRIQUE	Masculino	Concurso	03/01/2005	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
83	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003151	11111181161143	00374366	GONZALES	TORRES	CARLOS ELOY	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
84	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003225	11112181164140	00364984	VACILA	CRUZ	CESAR DEL JE	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
85	Sede Central	Activos	003338	11111181141343	00486337	RAMIREZ	RAMIREZ	AURA LUCINDY	Femenino	Designacion	01/04/2022	Contratado	F-2	ESPECIALISTA	1,560.00	
86	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003361	11131181161145	00370955	DIOSES	CHAPOÑAN	MARTA DEL SO	Femenino	Designacion	01/04/2023	Contratado	SAE	AUXILIAR DE	1,350.00	
87	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003374	11111181165142	03268901	DIOSES	LOPEZ	HERCILIO ERNE	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	

Fuente: Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS (Apéndice n.° 39)

Imagen n.° 36
Reporte de Plazas en el Sistema AIRHSP



88	Sede Central	Activos	003385	11111181181341	00000000	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRADO	Masculino			Designado	F-4	DIRECTOR DE	1,560.00	
89	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003431	11111181161141	00369428	VILCHEZ	ZACARIAS	MANUEL	Masculino	Concurso	04/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
90	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003536	11131181163141	00423599	LAMA	ALEMAN	EDSVER	Masculino	Concurso	31/12/1999	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
91	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003756	11151181162145	17528716	GRANT	SANJINEZ	ANA MARIA	Femenino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	AUXILIAR DE	1,350.00	
92	Instituto Superior Tecnológico	Activos	003790	11111181174140	00432425	SALDARRIAGA	CORDOVA	CARLOS	Masculino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	SAE	TRABAJADOR	1,350.00	
93	Instituto Superior Tecnológico	Activos	004041	11161181161148	00201864	MORAN	IBARRA DE LU	JUANITA	Femenino	Concurso	26/02/2006	Nombrado	STE	TECNICO ADM	1,370.00	
94	Instituto Superior Tecnológico	Activos	004264	11111181161143	00321423	MORAN	CORDOVA	CESAR AUGUST	Masculino	Concurso	02/01/1987	Nombrado	STE	SECRETARIA/	1,370.00	
95	Instituto Superior Tecnológico	Activos	004761	11161181161145	70393571	ZARATE	DE LAMA	CESAR AUGUST	Masculino	Designacion	01/04/2022	Nombrado	STA	TECNICO ADM	1,370.00	
96	Sede Central	Activos	004855	11111181141345	45290462	ENRIQUEZ	ALVARADO	ELIO RODOLFO	Masculino	Contrato	01/09/2015	Contratado	SPE	ESPECIALISTA	1,430.00	

Fuente: Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS (Apéndice n.° 39)

Es de mencionar además que, de la verificación a las planillas para el pago del incentivo Único CAFAE de los meses de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, y lo indicado en el Informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)** emitido por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen como encargada del AIRHSP de la entidad; se advierte que este concepto se ha venido pagando a personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Relación de servidores que percibieron CAFAE sin estar registrados en el AIRHSP durante el periodo enero – julio 2024

Nombre del servidor	Fecha de alta en el AIRHSP	Monto total pagado S/	Meses pagados
Elber Randolph Crespo Romero	25 de setiembre de 2024 según informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**	20 160,00	Enero - julio

Fuente: Planillas de pago CAFAE mes enero a julio 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65)**; Informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 41)**
Elaboración: Comisión de control

Al respecto es de acotar que, el referido servidor como especialista administrativo II (Profesional – monto mensual S/2 880,00) no ha estado registrado en el AIRHSP para estos meses, ello conforme se advierte de lo informado por el Ing. Jean Cesar Rosales López – Analista de Sistemas PAD-II-Centro de Computo, quien a marzo de 2024 venía siendo el encargado del AIRHSP en la entidad; y, ante el pedido del OCI[117] con Informe n.° 0012-2024/GRT-DRET-OADM-CC. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)** informa entre otros, en el cuadro titulado *"Las siguientes persona han estado registradas según el detalle: (…) 59. CRESPO ROMERO ELBER RANDOLPH – TRABAJADOR CONTRATADO DEL D.LEG N° 276 EN REMPLAZO DEL SR MANUEL VASQUEZ ACOSTA, SIN REGISTRO E EL AIRSHP. SE HA VENIDO GESTIONANDO SU REGISTRO YA QUE EL PUESTO PERTENECE A UN NOMBRADO.* Asimismo, en el Informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS de 26 de setiembre del 2024[118] **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la Técnico Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones – Leticia Suyon Yesquen como encargada actual del AIRHSP de la entidad; se precisa que el servidor Elber Randolph Crespo Romero obtuvo el alta en el AIRHSP el 25 de setiembre de 2024.

En este orden de ideas, se evidencia que la entidad tenía conocimiento cuál era el monto por CAFAE que el Ministerio de Economía y Finanzas había asignado a la Entidad conforme al Decreto Supremo n.° 003-2022-EF y que el mismo correspondía ser pagado únicamente al personal registrado en el AIRHSP; sin embargo, conforme se ha evidenciado, han aprobado y pagado montos no aprobados por el MEF e incluso le han pagado a personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP.

Con ello se evidencia una vez más que no contaban con la aprobación de la escala y montos que se venían pagando por el Incentivo Único – CAFAE conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; lo cual se corrobora con el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual, el señor Carlos Alberto Fox Valverde, Especialista en Finanzas II, informa que *"(…) **para el presente periodo fiscal (2024) se vienen realizando coordinaciones con el Pliego Gobierno Regional, para solicitar, la aprobación de la escala del Incentivo único, de acuerdo a la RD 518-2012-GRT-P/RRS 415-2016**, en ese sentido se está sustentando la disponibilidad presupuestal*

[117] Pedido realizado por el OCI DRET mediante Oficio n.° 215-2024-GRT-DRET-OCI-J.
[118] Remitido a este OCI en respuesta al Oficio n.° 003-2024-GRT-DRET-OCI-SCE.DRET de 24 de setiembre 2024 emitido por el OCI de la DRET.

para la actualización correspondiente en el aplicativo informático AIRHSP (...)". (Negrita y subrayado es agregado).

En este contexto, respecto al perjuicio económico realizado a la entidad por los montos pagados en exceso por el incentivo único - CAFAE, ha podido establecerse que por los meses de enero a julio 2024 debió pagarse y se pagó, los montos precisados en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 31
Montos pagados durante los meses de enero – julio 2024 por la entidad vs montos que debieron pagarse según MEF

MES	Monto pagado por la entidad	Monto que debió pagarse conforme a lo regulado en el D.S N° 003-2022-EF	Monto pagado en exceso – perjuicio económico
ENERO	S/121 920,00	S/58 780,00	S/63 140,00
FEBRERO	S/121 920,00	S/58 780,00	S/63 140,00
MARZO	S/122 145,00	S/58 910,00	S/63 235,00
ABRIL	S/119 200,00	S/57 480,00	S/61 720,00
MAYO	S/119 200,00	S/57 480,00	S/61 720,00
JUNIO	S/118 987,00	S/57 480,00	S/61 507,00
JULIO	S/119 200,00	S/57 480,00	S/61 720,00
TOTAL	**S/842 572,00**	**S/406 390,00**	**S/436 182,00**

Fuente: Planilla de pago CAFAE mes enero a julio 2024 según R.E.R. 518-2012 **(Apéndice n.° 65)**, Decreto Supremo n.° 003-2022-EF publicado el 15 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

En la situación antes expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2012**

 "Artículo 2. Ámbito de aplicación
 2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales (...). En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas
 (...)".

- **Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre de 2018**

 "(...)
 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
 (...)
 CENTÉSIMA DÉCIMA. Autorizase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución. Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por

las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación. Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
(...)".

- **Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020.**

"(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Sub Capitulo II
Gastos en Ingresos del Personal
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento(...)
(...)
Disposiciones Complementarias
(...)
***Septuagésima Segunda**. Prorrogase hasta el 30 de junio de 2021, la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, prorrogada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019. Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) elabora un Informe Técnico con alternativas para una Gestión Fiscal eficiente del Incentivo Único – CAFAE, en consistencia con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público. Los titulares de los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad, que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca dicha Dirección General, la información que permita realizar*

este estudio; su incumplimiento o deficiencia en la información entregada constituye infracción de responsabilidad funcional.
(...)"

- **Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Ofi cina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)".

Sub Capitulo II
Gastos en Ingresos del Personal
Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)

Disposiciones Complementarias

(...)

Nonagésima Segunda. *Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para tal efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.*
(...)".

- **Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2022.**

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Sub Capitulo II

Gastos en Ingresos del Personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)".

- **Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2023.**

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Sub Capitulo II

Gastos en Ingresos del Personal.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)"

- **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
***Artículo 48* Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.**
(...)
4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en programas presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en programas presupuestales, salvo que se hayan alcanzado metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE
Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE
(...)
2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.
2.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 052-2021 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado el 28 de mayo de 2021.**

"(...)

Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin, los pliegos deben presentar sus solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 de la referida norma.

6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

(...)"

- **Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 – Resolución que aprueba las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, de 30 de junio 2021.**

"(...)

Artículo 1.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

(...)

Anexo

Escala del Incentivo Único del CAFAE

(...)

Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes	
Grupos / Niveles	**Monto S/**
Sede	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Formatos, publicada el 14 de enero de 2019**

"(...)

Capitulo V

Disposiciones Especiales para la Ejecución Presupuestaria de los gastos de Personal, Pensiones, CAS y similares

(...)

Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente

(...)

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Ofi cina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego. Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fi n de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Ofi cina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

(...)

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, debe ser solicitada a MEF en los plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, la evaluación se basará en la información registrada en el AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en el presupuesto de las Unidades Ejecutoras. e) Los Pliegos para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.

- El costo anual y el crédito presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectuar las transferencias al CAFAE

- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.

- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona

- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en forma expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así´ como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicada el 30 de diciembre de 2020.**

"(...)

Capitulo V

Disposiciones Especiales para la Ejecución Presupuestaria de los gastos de Personal Activo, Pensionista y CAS

(...)

Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

3. transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional.

Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.
(...).

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.
No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.
(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

(...)

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, debe ser solicitada a MEF en plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, evaluación se basará en la información registrada en AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en presupuesto de las Unidades Ejecutoras.
e) Para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias CAFAE, los Pliegos deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:
- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.
- El costo anual y el crédito presupuestario consignada en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectúa las transferencias al CAFAE
- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.
- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.
- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.
- Los pliegos deberán contrastar las transferencias a CAFAE del año en curso con la información registrada para las plazas ocupadas en el AIRHSP. De existir diferencias, debe remitir el sustento correspondiente y realizar el proceso de actualización en dicho aplicativo conforme a la Directiva para el registro de información el AIRHSP, aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
(...)"

- **Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así´ como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicada el 31 de diciembre de 2021.**

"(...)

Capitulo V

Disposiciones Especiales para la Ejecución Presupuestaria de los gastos de Personal Activo, Pensionista y CAS

(...)

Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional.

Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

(...)

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, debe ser solicitada a MEF en plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, evaluación se basará en la información registrada en AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en presupuesto de las Unidades Ejecutoras.

e) Para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias CAFAE, los Pliegos deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- *Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.*
- *El costo anual y el crédito presupuestario consignada en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectúa las transferencias al CAFAE*
- *El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.*
- *El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.*
- *Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.*
- *Los pliegos deberán contrastar las transferencias a CAFAE del año en curso con la información registrada para las plazas ocupadas en el AIRHSP. De existir diferencias, debe remitir el sustento correspondiente y realizar el proceso de actualización en dicho aplicativo conforme a la Directiva para el registro de información el AIRHSP, aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

(...)"

➢ **Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así´ como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicada el 28 de diciembre de 2022**

"(...)

Capitulo V

Disposiciones Especiales para la Ejecución Presupuestaria de los gastos de Personal Activo, Pensionista y CAS

(...)

Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional.

Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones

administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

(...)

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, debe ser solicitada a MEF en plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, evaluación se basará en la información registrada en AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en presupuesto de las Unidades Ejecutoras.

e) Para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias CAFAE, los Pliegos deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- *Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.*
- *El costo anual y el crédito presupuestario consignada en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectúa las transferencias al CAFAE*
- *El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.*
- *El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.*
- *Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.*
- *Los pliegos deberán contrastar las transferencias a CAFAE del año en curso con la información registrada para las plazas ocupadas en el AIRHSP. De existir diferencias, debe remitir el sustento correspondiente y realizar el proceso de actualización en dicho aplicativo conforme a la Directiva para el registro de información el AIRHSP, aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

(...)

- **Resolución Directoral n.º 009-2024-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así´ como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicada el 13 de febrero de 2024.**

"(...)

Capitulo V

Disposiciones Especiales para la Ejecución Presupuestaria de los gastos de Personal Activo, Pensionista y CAS

(...)

Artículo 31. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

31.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional.

Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

(...)

d) En los casos que se requiera el informe favor de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, debe ser solicitada a MEF en plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, evaluación se basará en la información registrada en AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en presupuesto de las Unidades Ejecutoras.

e) Para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias CAFAE, los Pliegos deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.

- El costo anual y el crédito presupuestario consignada en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectúa las transferencias al CAFAE
- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.
- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.
- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.
- Los pliegos deberán contrastar las transferencias a CAFAE del año en curso con la información registrada para las plazas ocupadas en el AIRHSP. De existir diferencias, debe remitir el sustento correspondiente y realizar el proceso de actualización en dicho aplicativo conforme a la Directiva para el registro de información el AIRHSP, aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
(...)".

La situación expuesta afecto la correcta administración financiera y genero perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/2 389 097,56 (Dos millones trescientos ochenta y nueve mil noventa y siete y 56/100 soles).

Dicha situación se producido por el actuar de funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, quienes durante el periodo julio a diciembre 2021, aprobaron y efectuaron pagos por el Incentivo Único - CAFAE con montos que superaban los establecidos en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y de igual forma, para el periodo enero 2022 a agosto 2024, aprobaron y efectuaron pagos por el Incentivo Único -CAFAE con montos que superaban los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; todo ello sin contar con la aprobación u opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicha situación se producido por el actuar de funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, quienes no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago del Incentivo Único -CAFAE en los periodos de julio a diciembre 2021 a agosto 2024; y los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, respecto del periodo enero 2022 a agosto 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las dieciséis (16) personas comprendidas en los hechos, solo once (11) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Control Especifico.

Los señores Guillermo Darío Moran Silva, Roberto Carlos Medina Rengifo, José Clever Del Rosario Céspedes, Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara, Wilson Javier Zarate Granda, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A continuación, se detalla la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, la cual se encuentra en el **(Apéndice n.° 77)**: del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Guillermo Darío Moran Silva,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición como **Director Programa Sectorial IV nivel - Director Regional de Educación de Tumbes**[119], durante el período 03 de febrero 2021[120] al 10 de noviembre de 2021[121]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación **n.° 00000001-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de

[119] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.
[120] Conforme a su designación como Director mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000012-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 03/02/2021 **(Apéndice n.° 78)**.
[121] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10/11/2021 **(Apéndice n.° 78)**.

Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000001-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control; cuyo plazo otorgado venció el 5 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Guillermo Darío Moran Silva, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, respecto a que en su condición de Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes; no supervisó que el personal a su cargo aplicara lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que aprueba los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes incluyendo a la Dirección Regional de Educación; esto pese a haber tomado pleno conocimiento de la citada resolución, desde el 10 de agosto 2021 mediante el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que si bien derivó con proveído n.° 2826-D **(Apéndice n.° 19)** a la Oficina de Administración, no supervisó su cumplimiento.

Porque suscribió la Resolución Regional Sectorial n.° 00565 de 13 de agosto 2021; n.° 00620 de 10 de setiembre 2021; y, n.° 00692 de 15 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes basados en montos y escalas no aprobadas por el MEF, para los meses de agosto a octubre 2021, por los montos de S/196 310,00; S/195 630,00; S/195 918,00; respectivamente, esto pese a que desde el 10 de agosto 2021, tomó conocimiento que los montos y escalas que debían pagarse por CAFAE en la entidad eran los aprobados por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que le fue alcanzada por el Gobierno Regional de Tumbes mediante Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, con su accionar como Director Regional de Educación, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440: *El Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria (…) y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (…). 2) Conducir la gestión presupuestaria (…). 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales (…).* Así también ha transgredido lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440: *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad (…).*

Del mismo modo transgredió lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5° *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* y *septuagésima cuarta disposición complementaria final* de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020. De igual modo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del a*rtículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE* del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de mayo de 2021.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(…) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada

Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma con su actuar vulneró el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[122], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[123], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

También, incumplió su función específica de: *"Orienta la formulación y ejecución del presupuesto en el ámbito regional (...)* establecida en el literal h) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuesto, su accionar ha ocasionado perjuicio al Estado de carácter cualitativo al haberse afectado los intereses del Estado, respecto al uso de recursos conforme a las normas legales; y a su vez afectación de carácter cuantitativo por la suma de S/241 216,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de agosto, setiembre y octubre 2021, a lo que el dío lugar con su aprobación y autorización para el pago del Incentivo único CAFAE, al suscribir las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00565 de 13 de agosto 2021; n.° 00620 de 10 de setiembre 2021; y, n.° 00692 de 15 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes, para los meses de agosto a octubre 2021, por los montos de S/196 310,00; S/195 630,00; S/195 918,00; respectivamente; y, al no supervisar al personal a su cargo aplicar lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que aprueba los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes incluyendo a la Dirección Regional de Educación; pese haber tomado pleno conocimiento de la citada resolución, desde el 10 de agosto 2021 mediante el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que derivó con proveído n.° 2826-D **(Apéndice n.° 19)** a la Oficina de Administración.

Como resultado de la evaluación de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Guillermo Darío Moran Silva**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y, responsabilidad penal.

[122] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[123] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.

2. **Roberto Carlos Medina Rengifo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición como **Director Regional de Educación de Tumbes**[124], durante el período 26 de enero 2022[125] al 03 de enero de 2023[126]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla n. [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000002-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000002-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control; cuyo plazo otorgado venció el 5 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Roberto Carlos Medina Rengifo, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, en su condición de Director Regional de Educación de Tumbes, suscribió la Resolución Regional Sectorial n.° 00458 de 13 de mayo 2022; n.° 00532 de 15 de junio 2022; n.° 00820 de 15 de julio 2022, n.° 00923 de 15 de agosto 2022; n.° 00996 de 14 de setiembre 2022; n.° 01097 de 14 de octubre 2022; n.° 01172 de 16 de noviembre 2022; n.° 01271 de 13 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes basados en montos y escalas no aprobadas por el MEF, para los meses de febrero a diciembre 2022, por los montos de S/191 128,00; S/203 733,00; S/195 733,00; S/192 828,00; S/198 492,00; S/199 175,00; S/200 130,00; S/200 130,00; respectivamente, esto pese a que las mismas validaban planillas elaboradas en base a escalas y montos no aprobados por el MEF y que diferían de los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; ello pese a que desde el mes de abril 2022, tomó conocimiento que la entidad no contaba con la aprobación de los montos y escalas que se venía pagando, y por el contrario venía realizando las gestiones para la aprobación de los mismos, conforme tomo conocimiento con el Informe n.° 045-2022/GR.TUMBES-DRET-OADM-PER de 19 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, como Especialista Administrativo II – Área de personal; y, con el Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 del abril del 2022 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde.

En ese sentido, con su accionar como Director Regional de Educación, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440: *El Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria (...) y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...). 2) Conducir la gestión presupuestaria (...). 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales (...).* Así también ha transgredido lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440: *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad (...).*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente; encontrándose incurso en el alcance

[124] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.
[125] Conforme a su designación como Director mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000017-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 26/01/2022 **(Apéndice n.° 78)**
[126] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000008-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 03/01/2023 **(Apéndice n.° 78).**

del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma, con su actuar vulneró el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[127], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[128], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

También, incumplió su función específica de: *"Orienta la formulación y ejecución del presupuesto en el ámbito regional (...)* establecidas en el literal h) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[129] - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[130]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/535 258,00; correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de mayo a diciembre 2022; a lo que el dío lugar con la suscripción de las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00458 de 13 de mayo 2022; n.°00532 de 15 de junio 2022; n.° 00820 de 15 de julio 2022, n.° 00923 de 15 de agosto 2022; n.° 00996 de 14 de setiembre 2022; n.° 01097 de 14 de octubre 2022; n.° 01172 de 16 de noviembre 2022; n.° 01271 de 13 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes, para los meses de febrero a diciembre 2022, por los montos de S/191 128,00; S/203 733,00; S/195 733,00; S/192 828,00; S/198 492,00; S/199 175,00; S/200 130,00; S/200 130,00; respectivamente, validando las planillas elaboradas en base a escalas y montos no aprobados por el MEF que difieren a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF;

[127] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[128] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[129] Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC: *"5. (...) este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)".*
[130] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

todo ello conociendo con el Informe n.° 045-2022/GR.TUMBES-DRET-OADM-PER de 19 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, como Especialista Administrativo II – Área de personal; y, con el Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el Especialista en Finanzas II, señor Carlos Alberto Fox Valverde, que la entidad no contaba con la aprobación de los montos y escalas que se venían pagando, y que se encontraban realizando las gestiones para la aprobación de los mismos.

Como resultado de la evaluación de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Roberto Carlos Medina Rengifo**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y, responsabilidad civil.

3. **José Clever del Rosario Céspedes,** identificado con DNI n. [redacted], en su condición como **Director Regional de Educación de Tumbes**[131], durante el período 05 de enero 2024[132] al 06 de setiembre de 2024[133]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000003-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000003-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control; cuyo plazo otorgado venció el 5 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor José Clever del Rosario Cespedes, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, respecto a que en su condición de Director Regional de Educación de Tumbes; suscribió la Resolución Regional Sectorial n.° 00557 de 13 de junio 2024, n.° 00662 de 11 de julio 2024 **(Apéndice n.° 67)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes basados en montos y escalas no aprobadas por el MEF, para los meses de junio y julio 2024, por los montos de S/192 857,00; S/189 920,00; respectivamente esto pese a que las mismas validaban planillas elaboradas en base a escalas y montos no aprobados por el MEF y que diferían de los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; ello pese a que desde el mes de mayo 2024, tomó conocimiento que con el Informe Técnico n.° 91-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 15 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 69)**.que le remitiera el señor Carlos Alberto Fox Valverde; que la entidad no contaba con la aprobación de los montos y escalas que se venía pagando y que al contrario el MEF mediante la Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** había aprobado las escalas y montos para la entidad.

En ese sentido, con su accionar como Director Regional de la Dirección Regional de Educación, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440: *El Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria (...) y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...). 2) Conducir la gestión presupuestaria (...). 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales (...).* Así también ha transgredido lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440: *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad (...).* Del mismo modo transgredió lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5º *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* de la

[131] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.
[132] Conforme a su designación como Director mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000004-2024/GOB.REG. TUMBES-GR de 05/01/2024 **(Apéndice n.° 78)**.
[133] Conforme a la aceptación de su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000456-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 06/09/2024 **(Apéndice n.° 78)**.

Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de noviembre de 2021.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De igual forma con su actuar vulneró el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[134], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[135], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

También, incumplió su función específica de: *"Orientar la formulación y ejecución del presupuesto en el ámbito regional (...)* establecidas en el literal h) del numeral 2.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**. Así como sus funciones del cargo estructural: *"Planificar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia", "Aprobar y supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo", "Evaluar y aprobar normas y procedimientos en las materias de su competencia", "Expedir Resoluciones Directorales acorde con las atribuciones conferidas"*; establecidas en el numeral 1, 3, 4 y 6 de las funciones del cargo estructural Director del Programa Sectorial IV del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el

[134] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[135] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[136] - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[137]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/123 227,00; correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de junio y julio 2024; a lo que el dío lugar con la suscripción de las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00557 de 13 de junio 2024 y n.° 00662 de 11 de julio 2024 **(Apéndice n.° 67)**, mediante las cuales aprueba y autoriza la transferencia de Fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE – Educación Tumbes, para los meses de junio y julio 2024, por los montos de S/192 857,00; S/189 920,00; respectivamente, validando planillas elaboradas en base a escalas y montos no aprobados por el MEF que difieren lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; conociendo con el Informe Técnico n.° 91-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 15 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 69)** del señor Carlos Fox Valverde que la entidad no contaba con la aprobación de los montos y escalas que se pagaban y que el MEF mediante la Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** había aprobado las escalas y montos para la entidad.

Como resultado de la evaluación de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **José Clever del Rosario Cespedes**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y, responsabilidad civil.

4. **Favio Martin Fiestas Izquierdo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición como **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración**[138], durante el período de 04 de febrero 2021[139] al 31 de mayo de 2022[140]; y, del 17 de noviembre 2023[141] al 26 de agosto 2024[142], a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000004-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000004-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con el Escrito S/N de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024, en cuarenta y seis (46) folios

 El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración** no orientó, coordinó ni supervisó que el personal a su cargo aplicara lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; esto pese a haber tomado pleno conocimiento de la citada resolución, desde el 13 de agosto 2021, al haberse derivado con el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, por parte del Director Regional de Educación con proveído n.° 2826-D con el *asunto "tomar acción"*.

 Porque emitió los Memorandos n.° 328-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 08 de setiembre de 2021, n.° 380-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de octubre 2021, n.° 442-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de noviembre 2021, n.° 500-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de diciembre 2021

[136] Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC: *"5. (...) este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)".*

[137] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

[138] La Plaza conforme al MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.

[139] Conforme a su designación mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00065 de 04/02/2021 **(Apéndice n.° 78).**

[140] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31/05/2022 **(Apéndice n.° 78).**

[141] Conforme a su designación mediante Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17/11/2023 **(Apéndice n.° 78).**

[142] Conforme a la conclusión de su designación emitida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 26/08/2024 **(Apéndice n.° 78).**

(Apéndice n.° 24), n.° 032-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de enero del 2021[143], n.° 096-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de febrero del 2021[144], n.° 155-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de marzo de 2022, n.° 190-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de abril del 2022, n.° 256-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 43)**, n.° 702-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 11 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 020-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de enero del 2024, n.° 081-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de febrero del 2024, n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de marzo del 2024, n.° 190-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de abril del 2024, n.° 246-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de mayo del 2024, n.° 307-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de junio del 2024, n.° 360-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 10 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 66)**; dirigidos al Área de personal, disponiendo la elaboración de planilla única del incentivo único CAFAE y proyectar la resolución que aprobaba la planilla única del incentivo único CAFAE de los meses de setiembre 2021 a mayo 2022; y, de los meses de diciembre 2023 a julio 2024, sin orientar, coordinar y supervisar que tanto la planilla como el acto resolutivo se realice conforme a lo estipulado en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, visó la Planilla de pago CAFAE de los meses de agosto a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**, enero a mayo 2022 **(Apéndice n.° 42)**; noviembre y diciembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**; y, enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**; pese a que las mismas asignaban montos por escala CAFAE a los trabajadores de la entidad y a él como F-4(funcionario), no aprobados por el MEF; y, al margen de los montos y escalas aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**.

De igual forma visó la Resolución Regional Sectorial n.° 00565 de 13 de agosto 2021; n.° 00620 de 10 de setiembre 2021; n.° 00692 de 15 de octubre 2021; n.° 000789 de 18 de noviembre 2021; n.° 00845 de 13 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 22)**; n.° 00020 de 09 de enero 2022; n.° 00115 de 15 de febrero 2022; n.° 00248 de 17 de marzo 2022; n.° 00352 de 12 de abril 2022; n.° 00458 de 13 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 44)**; n.° 01388 de 21 de noviembre 2023; n.° 001438 de 12 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 57)**; n.° 00047 de 16 de enero 2024; n.° 00137 de 13 de febrero 2024; n.° 00269 de 20 de marzo 2024; n.° 00353 de 15 de abril 2024; n.° 00445 de 14 de mayo 2024; n.° 00557 de 13 de junio 2024; y, n.° 00662 de 11 de julio 2024 **(Apéndice n.° 67)**; por los montos de S/196 310,00; S/195 630,00; S/195 918,00; S/198 860,00; S/195 910,00; S/186 210,00; S/171 230,00; S/179 579,00; S/181 400,00; S/191 128,00; S/189 798,00; S/209 960,00; S/192 680,00; respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos no aprobados por el MEF y que difieren a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**.

Porque emitió los Memorandos n.° 286-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de agosto de 2021; n.° 333-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de setiembre de 2021; n.° 382-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de octubre de 2021; n.° 464-2021/GR TUMBES-DRET-OADM., de 18 de octubre de[145] 2021 **(Apéndice n.° 27)**; n.° 101-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de febrero del 2022; n.° 159-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de marzo del 2022; n.° 193-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de abril del 2022; n.° 259-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 47)**; n.° 675-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de noviembre del 2023; n.° 705-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 58)**;

[143] Error material en la consignación del año, dice 2021 debe decir 2022.
[144] Contiene un error material, pues dice 2021 pero debe decir 2022, conforme se advierte del contenido del documento y o que dispone.
[145] Contiene error material, dice octubre pero debe decir noviembre.

n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de enero del 2024; n.° 084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de febrero del 2024; n.° 192-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de abril del 2024; n.° 256-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de mayo del 2024; n.° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de junio del 2024; y, n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 73)**; dirigidos a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, disponiendo que solicite la certificación y se realice el compromiso de pago anual y mensual con el tipo de operación O.G (Otros Gastos sin proveedor) del incentivo laboral del CAFAE; de los meses de agosto a noviembre 2021, febrero a mayo 2022; noviembre y diciembre 2023; y, enero, febrero, abril, mayo, junio y julio 2024; ello pese a tener conocimiento que la planilla que sustenta la resolución regional sectorial que autoriza el pago, se había elaborado en base a montos y escalas no aprobadas por el MEF y que difieren de las aprobadas para la entidad mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01[146].

Porque emitió los Memos Múltiples n.° 628-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de agosto; n.° 742-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 34)**; n.° 073-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de febrero del 2022; n.° 242-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de marzo del 2022; n.° 215-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de abril del 2022; n.° 449-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 49)**; n.° 1561-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de noviembre 2023; n.° 1720-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 13 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 60)**; n.° 010-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 22 de enero del 2024; n.° 105-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 14 de enero[147] del 2024; n.° 335-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 22 de marzo del 2024; n.° 536-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de abril del 2024; n.° 721-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de mayo del 2024; n.° 942-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 20 de junio del 2024; n.° 1084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 75)**; dirigidos al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería, mediante los cuales comunica que deberán realizar el devengado y cheque manual por concepto de pago de Incentivo Laboral CAFAE correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2021 de acuerdo a la planillas y documentos adjuntos; y, respecto a los meses de enero a mayo 2022, noviembre a diciembre 2023; y, enero a Julio 2024, los memorandos comunicaban que se realice el devengado y la transferencia interbancaria al personal activo – CAFAE (concepto a los fondos al comité de administración de los fondos de asistencia y estimulo) de acuerdo a la planillas y documentos adjuntos; pese a saber que para el compromiso se había considerado planillas de pago CAFAE cuyos montos recocidos por trabajador no habían sido aprobados por el MEF, y superaban a los aprobados para la entidad mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Lo cual dio como resultado que se emitieran los comprobantes de pago n.° RO 1464 DRET de 18 de agosto 2021 por el monto de S/134 760,00; n.° RO 1996 - DRET de 19 de noviembre 2021 por el monto de S/134 140,00; n.° RO 1643 - DRET de 16 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 31)** por el monto de S/134 080,00; n.° RO 0080 - DRET de 21 de febrero 2022 por el monto de S/113 170,00; n.° RO 0545 - DRET de 18 de marzo 2022 por el monto de S/118 049,00; n.° RO 0813 - DRET de 21 de abril 2022 por el monto de S/121 040,00; n.° RO 1118 - DRET de 18 de mayo 2022 por el monto de S/130 768,00 **(Apéndice n.° 45)**; n.° RO 1603 - DRET de 21 de noviembre 2023 por el monto de S/119 038,00; n.° RO 1811-DRET de 14 de diciembre 2023 por el monto de S/139 200,00 **(Apéndice n.° 64)**; n.° RO 0019 - DRET de 22 de enero de 2024 por el monto de S/121 920,00; n.° RO 169 - DRET de 16 de febrero de 2024 por el monto de S/121 920,00;

[146] De la cual tomo conocimiento desde el 13 de agosto 2021.
[147] Contiene error material, dice enero pero debe decir febrero.

n.° RO 0314 - DRET de 21 de marzo de 2024 por el monto de S/122 145,00; y, las Notas de Pago n. 842.24.65.24000077 de 14 de abril de 2024 por el monto de S/119 200,00; n.° 936.24.65.2400504 de 21 de mayo de 2024 por el monto de S/119 200,00; n.° 1281.24.65.2400870 de 21 de junio de 2024 por el monto de S/118 987,00; n.° 1457.24.65.2401125 de 18 de julio de 2024 por el monto de S/119 200,00 **(Apéndice n.° 72)**.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado Favio Martin Fiestas Izquierdo, emitidas en su condición de **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración**, respecto a la vigencia de la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, debe precisarse que, esta fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. Consecuentemente, con la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, durante el año Fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley. Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que sustente dicha aprobación.

En tal sentido, correspondía que el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes realizara el consolidado de las Unidades Ejecutoras a fin de remitir el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces. advirtiéndose con el Oficio n.° 2955-2019-EF/53.01 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP) del MEF informó que la Unidad Ejecutora 0939 Región Tumbes – Educación, no había adjuntado los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos. Sin embargo, conforme precisa el señor Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II, en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, para él *"(…) Periodo fiscal 2019. (…) a pesar de haber realizado la subsanación de* (SIC) *no fue posible continuar con la aprobación de la escala del Incentivo Único"*. Es decir que, para el año 2019, la entidad no logró la aprobación de los montos que se venían pagando conforme a las escalas establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, la cual, aprobó la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)**.

Por otro lado, es preciso mencionar que en la citada Resolución Ejecutiva Regional se estableció en su Artículo Segundo que *"(…) la presente directiva aprobada (…)* ***se dará cumplimiento cuando se cuente con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas".*** (Negrita y subrayado agregado).; por tanto, al no haber obtenido la entidad, dicha opinión favorable, no les facultaba a pagarse montos que no estén aprobados por el MEF.

Ahora bien, en el año 2021, se emitió la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084 – Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2021, mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879. Sin embargo, de la información alcanzada por la entidad, se tiene que pese a haberse ampliado el plazo, el Informe de Presupuesto del Pliego no fue remitido al MEF, conforme se ha señalado en el Informe n.° 1196-2021-EF/53.04 de 28 de junio 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, siendo que no se remitieron los documentos requeridos para la aprobación de los montos y escalas de la Unidad Ejecutora 300-939: Educación Tumbes, el MEF emitió el

Informe n.° 1196-2021-EF/53.04 de 28 de junio 2021 **(Apéndice n.° 10)** a través de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual se aprobaron los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, entre ellas la Unidad Ejecutora 300-939 Educación Tumbes.

Por ende no tiene sustento legal que manifieste que la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)** sigue vigente y que no ha sido derogada; toda vez que esta debió ser aplicada en tanto la entidad cuente con la aprobación del MEF previa opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Aunado a lo expuesto, es de mencionar que mediante proveído n.° 2826-D de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con el asunto "Tomar acción", le fue notificada la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que fue derivada con el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, por parte del Director Regional de Educación Tumbes, la cual aprobó el monto y escala del incentivo Único CAFAE para el personal de la Dirección Regional de Educación Tumbes, con montos inferiores a los contemplados en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, y que en consecuencia se venían pagando; conforme a ello se tiene evidenciado que el auditado tenía pleno conocimiento que el MEF al 2021 ya había aprobado una escala y montos para el pago del incentivo único – CAFAE, que debían ser aplicados a la entidad a partir de agosto del 2021, fecha en la cual es notificada la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que contenía dicha aprobación; es decir al existir una resolución especifica de aplicación para la Unidad Ejecutora Educación (Dirección Regional de Educación Tumbes), no les resultaba aplicable la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, no solo porque esta es anterior a la resolución emitida por el MEF a favor de la Entidad, sino porque los montos y escalas contenidos en dicha directiva no fueron aprobados por el MEF, conforme se ha evidenciado con el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Sr. Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II.

Respecto al comentario contenido en el Sección B Disponibilidad presupuestal, de la revisión de los años 2021 y 2022 materia de evaluación del presente servicio de control, se verificó incrementos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que da lugar al Presupuesto Institucional Modificado (PIM); en el caso del año 2021, la entidad contaba con un PIA cuyo monto era de S/1 740 400,00; y, con la emisión del informe técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con el que propone la modificación presupuestal de tipo 003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E), mediante la Nota n.° 0000000067 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, incrementándose el clasificador 2.1.1 1.2.1 con el monto de S/652 186,00, dando como resultado que la entidad cuente con un PIM cuyo monto era de S/2 392 586,00, lo que hace un total de presupuesto ejecutado de S/2 390 926,00; sin embargo, dicha modificatoria no debió haberse realizado pues a junio de 2021, aún no se había alcanzado las metas programadas en los indicadores de producción física de producto, en los programas: 107 - "Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria"; y, 147 - "Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica"; transgrediendo en este contexto lo regulado en el literal a), b) del numeral 4. Del artículo 48.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dando como resultado que esta modificatoria en el clasificador 2.1.1 1.2.1 aprobado por el MEF para atender los

pagos del CAFAE, cuente con presupuesto para tener disponibilidad presupuestaria para pagar los montos del Incentivo Único CAFAE, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021, con montos que no contaban con la aprobación del MEF. Aumentando así el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en S/652 186,00.

Por otro lado, en lo que respecta al año 2022, se observa que el monto del clasificador **2.1.1 1.2 1** en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) fue de S/1 437 231,00; y, este fue aumentado con el monto de S/155 200,00, debido a la Modificación presupuestal tipo 001, del 24 de mayo de 2022, con la Nota 0000000060, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 105 -2022-EF de 21 de mayo de 2022, con el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, realizó la transferencia de partidas para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único (CAFAE) a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y así se realicen los pagos del Incentivo Único – CAFAE de acuerdo a los montos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF. Asimismo, se realizó la modificación presupuestal tipo 004 con la Nota n.° 0000000106, el 25 de agosto de 2022, con el monto de S/54 209,00, el cual es transferido por el Gobierno Regional de Tumbes , justificado este, en la incorporación de recursos vía crédito suplementario para financiar la continuidad de la planilla del personal del Decreto Legislativo n.° 276 y tomando en cuenta la Ley n.° 31538 de 30 de julio de 2022 – Art 13.1; Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas. Como resultado entonces, de las dos modificatorias del PIA, se obtiene el incremento del Presupuesto Institucional de apertura en el monto de S/209 409,00; y, esto da como resultado el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en el monto de S/1 646 640,00; el cual es ejecutado en su totalidad.

Por otro lado, en lo que respecta a los años 2023 y 2024; se ha podido evidenciar que no hubo modificaciones presupuestales en el clasificador aprobado por el MEF para el pago del incentivo único CAFAE como si se dio en el 2021 y 2022; es decir no tuvieron transferencias para el incremento del PIA; y, a fin de seguirse pagando el incentivo único CAFAE en montos no aprobados por el MEF, es que se certificó en clasificadores distintos al aprobado por el MEF.

Asimismo, la comisión auditora ha procedido a determinar el costo anual del CAFAE que se ha pagado en la Dirección Regional de Educación durante los periodos 2022, 2023 y el periodo de Enero a Julio 2024 versus el presupuesto institucional modificado (PIM) con el que cuenta en cada periodo, donde se puede apreciar que los montos por concepto de CAFAE son superiores al PIM con lo que cuenta la entidad, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Evaluación del PIM del clasificador 2.1. 1 1.2. 1 vs los montos pagados de las planillas del incentivo único CAFAE.

Año	PIM (a)	MONTO PAGADO – CAFAE		MONTO CAFAE PAGADO (b)	DIFERENCIA (c) = (a) – (b)
		SEDE DRET	INSTITUTOS		
2024(1)	S/1 646.640,00	S/842 572,00	S/493 870,00	(2) S/1 336 442,00	S/310 198,00
2023	S/1 646.640,00	S/1 548 258,56	S/778 965,00	S/2 327 223,56	S/-680 583,56
2022	S/1 646.640,00	S/1 497 858,00	S/805 860,00	S/2 303 718,00	S/-657 078,00
2021	S/2 392.586,00	S/1 560 934,00	S/829 992,00	S/2 390 926,00	S/1 660,00

(1) Seguimiento de la Ejecución Presupuestal enero a julio 2024.
(2) Monto pagado por el concepto CAFAE de enero a julio 2024.
Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

El cuadro anterior, permite explicar que la entidad no cuenta con los recursos suficientes para afrontar las planillas del incentivo único CAFAE, evidenciándose que la entidad viene utilizando recursos de un clasificador de gasto distinto al permitido de acuerdo a la directiva de ejecución presupuestal de los periodos 2022, 2023 y 2024.

Cabe indicar que el auditado en calidad de Administrador de la entidad, conoce que todos los años el Ministerio de Economía y Finanzas, emite la directiva para la ejecución presupuestaria, normativa "***que establece las pautas para la ejecución de los presupuesto institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"*** para cada periodo fiscal; donde en el inciso 4 y 8 del ***Art. 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición*** de las Directivas para la Ejecución Presupuestaria

Asimismo, en lo que respecta al comentario sobre la responsabilidad de la Presidente del CAFAE, es de mencionar que, si bien es cierto que la Presidenta del CAFAE, es la responsable de realizar el control de la distribución del Incentivo Único – CAFAE que le transfiere la entidad al Comité de Asignación de Fondos de Asistencia y estimulo – CAFAE; sin embargo, el señor Favio Martin Fiestas Izquierdo como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, fue quien intervino en la disposición de la proyección de la resolución que aprobaría y autorizaría el pago del incentivo único CAFAE, permitiendo que se realice en base a montos y escalas no aprobadas por el MEF, validando incluso la misma con la visación de las resoluciones regionales sectoriales; así mismo, dispuso la elaboración de la planilla y valido la misma visándola, pese a saber que los montos allí consignados no eran los aprobados por el MEF; y, dispuso la certificación, compromiso, devengado y girado; acciones sin las cuales no habría sido posible que se pagara mensualmente el incentivo único CAFAE a los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad; y, son estas acciones las que evidencian que el auditado pese a tener pleno conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021[148] **(Apéndice n.° 12)**, permitió y participó en el pago del incentivo único CAFAE en montos no aprobados por el MEF; incumpliendo con ello sus funciones específicas de "*adecúa,* ***orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo",*** *"****Revisa y visa*** *los informes técnicos y* ***los proyectos de resoluciones*** *que correspondan a su dirección";* ***"****controla el movimiento de las cuentas corrientes del tesoro público, capacitación administrativa e ingresos propios"; "controla que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes", reguladas en el literal m), k), s) y t)* del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**.

Finalmente, respecto a que "*cumplió con comunicarle al personal administrativo a su cargo el dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas en las diferentes áreas administrativas de la DRET",* para lo cual adjunta diversos memorandos a las oficinas de Almacén, Computo, Personal, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Remuneraciones, es de precisar que estos contienen funciones en general, mas no en lo que respecta a aplicar lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, de la cual tomó conocimiento desde agosto de 2021, esto a fin de procurar que tanto las planillas como el acto resolutivo que aprobaba los montos contenidos en las planillas, la certificación, compromiso y el devengado, se realicen conforme a lo estipulado en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 12)**.

Así también, incumplió con las funciones establecidas en el numeral 1, 3 y 4 de las funciones del cargo estructural Director del Sistema Administrativo III del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU[149] aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"Planificar dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente", "Coordinar controlar y evaluar el desarrollo de programas correspondientes al sistema que conduce", "Emitir opinión*

[148] Al haberle sido derivada por Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes Guillermo Dario Moran Silva el 12 de agosto 2021 con el proveído N° 2826-D.

[149] El cual se aplicado en la entidad conforme a lo informado por la Dra. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II Personal – a cargo de la Oficina de Personal – mediante el Informe N° 195-20247GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.

técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al sistema de su competencia", respectivamente. (aplicable al auditado a partir de noviembre de 2023).

En ese sentido, con su accionar como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, transgredió el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[150], el cual señala que: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)". Así como así también ha transgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".

Transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el artículo 5º Control del gasto público, el artículo 6° Ingresos del personal y septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020, de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de la Ley n.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. De igual modo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de mayo de 2021.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual forma, con su actuar vulneró, el principio de Justicia y Equidad establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[151], que señala: "7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones,

[150] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.
[151] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.

otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[152], define en su artículo 3°, una ventaja indebida como "Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función (...).".

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el literal a), c), i), k), m), s); y, t) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**, los cuales señalan: "Planifica, coordina y evalúa las actividades que realiza la oficina a su cargo"; "Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria(...); "Visa las planillas de haberes"; "adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"; "Revisa y visa los informes técnicos y los proyectos de resoluciones que correspondan a su dirección"; "controla el movimiento de las cuentas corrientes del tesoro público, capacitación administrativa e ingresos propios"; "controla que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes.

Así también, a partir de noviembre de 2023 contravino las funciones establecidas en el numeral 1, 3 y 4 de las funciones del cargo estructural Director del Sistema Administrativo III del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU[153] aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: "Planificar dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente", "Coordinar controlar y evaluar el desarrollo de programas correspondientes al sistema que conduce", "Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al sistema de su competencia", respectivamente.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado al no efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, pese a haber tomado pleno conocimiento de la misma desde el 13 de agosto 2021; al habérsele derivado con el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, por parte del Director Regional de Educación con proveído n.° 2826-D **(Apéndice n.° 19)** con el asunto "tomar acción"; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/1 298 572,00; correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de agosto 2021 a mayo 2022; y, de noviembre 2023 a julio 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Favio Martín Fiestas Izquierdo**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; responsabilidad civil y responsabilidad penal.

5. **Milagros del Carmen Álvarez Zapata,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición como **Directora del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración**[154], durante el período

[152] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
153 El cual se aplicado en la entidad conforme a lo informado por la Dra. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II Personal – a cargo de la Oficina de Personal – mediante el Informe N° 195-20247GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[154] Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.

de 01 de junio 2022[155] al 09 de enero de 2023[156]. Asimismo, en su condición como **Especialista Administrativa II (encargada) – Área de personal,** durante el periodo de 01[157] de julio a 08 de agosto 2022[158]; y, de 14[159] de setiembre a 19[160] de octubre 2022; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000005-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000005-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, Escrito s/n de 05 de noviembre de 2024, recepcionado el 05 de noviembre de 2024 en doce (12) folios

- El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración:**

Por haber emitido los Memorandos n.° 299-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de junio 2022, n.° 357-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de julio del 2022, n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de agosto 2022, n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre del 2022, n.° 516-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de octubre del 2022, n.° 588-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de noviembre 2022, n.° 658-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 43)**, dirigidos al Área de personal, disponiendo la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE para los meses junio a diciembre 2022, sin orientar, coordinar y supervisar que dicho acto resolutivo se realice conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF.

Porque visó las planillas *de pago CAFAE* de los meses de junio a diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)** pese a que las mismas asignaban montos por escala CAFAE a los trabajadores de la entidad y a ella como F-4(funcionario), no aprobados por el MEF; y, al margen de los montos y escalas establecidas mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF.

Porque visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00532 de 15 de junio 2022, n.° 00820 de 15 de julio 2022, n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022, n.° 01097 de 14 de octubre 2022, n.°01172 de noviembre 2022, n.° 01271 de 13 diciembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos no aprobados por el MEF y que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Porque emitió los Memorandos n.° 302-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de junio 2022, n.° 359-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de julio 2022, n.° 403-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de agosto 2022, n.° 452-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 14 de setiembre 2022, n.° 537-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de octubre 2022, n.° 600-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de noviembre 2022, 660-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 47)**; dirigidos a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, disponiendo solicite la certificación y realice el compromiso de pago anual y mensual con el tipo de operación O.G (Otros Gastos sin proveedor) del incentivo laboral del CAFAE, de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022, respectivamente; ello sin orientar, coordinar y supervisar que la certificación se realice en el clasificador estipulado por el MEF en la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2022" para los pagos CAFAE; y, que el compromiso comprenda el monto

[155] Conforme a su designación mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31/05/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[156] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 09/01/2023 **(Apéndice n.° 78).**
[157] Conforme a su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00600 de 04/07/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[158] Conforme a conclusión de su encargatura dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00906 de 08/08/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[159] Conforme a su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial n.° 001015 de 20/09/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[160] Conforme a su a conclusión de su encargatura dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 01112 de 19/10/2022 **(Apéndice n.° 78).**

legal que correspondía pagar por el Incentivo Único CAFAE conforme a los montos y escalas estipuladas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Porque emitió los Memos Múltiples n.° 605-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de junio del 2022, n.° 895-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de agosto del 2022, n.° 989-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de setiembre 2022, n.° 1164-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 49)**; dirigidos al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería, comunicando que deberán realizar el devengado y la transferencia interbancaria al personal activo, por concepto CAFAE de esta sede institucional correspondiente a los meses de junio, agosto, setiembre, octubre 2022, pese a saber que para el compromiso se había considerado planillas de pago CAFAE cuyos montos recocidos por trabajador no habían sido aprobados por el MEF, y superaban a los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF. Lo cual dio como resultado que se emitieran los comprobantes de pago n.° 1314-DRET de 17 de junio 2022 por el monto de S/132 973,00; n.° 1528-DRET de 19 de agosto 2022 por el monto de S/124 973,00; n.° 1879-DRET de 19 de setiembre 2022 por el monto de S/123 622,00; n.° 2158-DRET de 19 de octubre 2022 por el monto de S/127 045,00.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración,** debe precisarse respecto al desconocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** alegado por la auditada, que conforme a los motivos y Pliego de hechos notificado a la auditada, en ningún extremo se le ha atribuido que haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; sino por el contrario lo que se le atribuye es que haya emitido los Memorandos n.° 299-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de junio 2022, n.° 357-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de julio del 2022, n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de agosto del 2022, n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre del 2022, n.° 516-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de octubre del 2022, n.° 588-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de noviembre del 2022, n.° 658-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 12 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 43)**, dirigidos al Área de personal, disponiendo la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE para los meses junio a diciembre 2022; visara las planillas *de pago CAFAE* de los meses de junio a diciembre 2022; visara las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00532 de 15 de junio 2022, n.° 00820 de 15 de julio 2022, n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022, n.° 01097 de 14 de octubre 2022, n.° 01172 de noviembre 2022, n.° 01271 de 13 diciembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE; emitiera los Memorandos n.° 302-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de junio del 2022, n.° 359-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de julio del 2022, n.° 403-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de agosto del 2022, n.° 452-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 14 de setiembre del 2022, n.° 537-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de octubre del 2022, n.° 600-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de noviembre del 2022, n.° 660-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 47)**; dirigidos a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, disponiendo solicite la certificación y realice el compromiso de pago anual y mensual con el tipo de operación O.G (Otros Gastos sin proveedor) del incentivo laboral del CAFAE, de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022; y, emitiera los Memos Múltiples n.° 605-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de junio del 2022, n.° 895-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de agosto del 2022, n.° 989-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de setiembre del 2022, n.° 1164-2022/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 49)**; dirigidos al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería, comunicando que deberán realizar el devengado y la transferencia interbancaria al personal activo, por concepto CAFAE; todo ello pese a que las mismas no

se ajustaban a las escalas y montos aprobados por el MEF mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, del cual la auditada como Directora del Sistema III- Oficina de Administración debió tener conocimiento al haber sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que por el principio de publicidad. Aunado a lo precisado, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1:*"2.6.1.38 A juicio de este colegiado, todo funcionario al aceptar asumir una función,* ***asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta. De otra parte, el ejercicio de* ***la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (...)".* [Énfasis agregado]

Ahora bien, en lo que respecta a los comentarios de la auditada respecto a los memorandos remitidos a la Oficina de Personal, Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería; debe precisarse que con el pliego de hechos y motivos notificados a la auditada no se le está cuestionando la emisión de los referidos memorandos, sino lo que se le está precisando como hecho presuntamente irregular es que esta haya emitidos los memorandos con los que dispone la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE para los meses junio a diciembre 2022; haya dispuesto el compromiso, el giro y devengado, sin orientar, coordinar y supervisar que los mismos se realicen conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; pues la conforme al MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)** el área de personal, y remuneraciones dependen jerárquicamente de la oficina de administración, la cual en dicha época estaba representada por ella; y, conforme a ello y encontrándose dentro de sus funciones específicas que *"Adecua,* ***orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo****", contenido en el literal k)* del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**; lo cual en conformidad con el hecho que tenía conocimiento del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022; configura el responsabilidad funcional de la auditada de no solo emitir los memorandos, sino que debía orientar, coordinar y supervisar que el acto resolutivo, el compromiso, el devengado y giro se realicen conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; lo cual no realizó y por ende incumplió un deber funcional específico que tenía como Directora del Sistema III- Oficina de Administración.

Asimismo, en lo que respeta a su comentario sobre *considerar que no se le puede atribuir responsabilidad administrativa por visar las resoluciones regionales que aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE y visar las planillas, dado que el área encargada de proyectar las citadas resoluciones, fue el área de personal, y el área de remuneraciones, por tanto si se ha presentado algo irregular en dichas resoluciones se tiene que identificar quien fue el funcionario y/o servidor que proyecto las resoluciones cuestionadas y las planillas,* y que se habría conducido por el principio de buena fe al visarlas porque no fue ella la persona encargada de elaborarlas; debe precisarse a la auditada que conforme ha establecido el TSRA mediante Resolución n.° 000023-2023-CG/TSRA-SALA1, en donde señala que: "*2.6.4.13 (...)* ***a mayor jerarquía, las responsabilidades son mayores****, siendo que en las relaciones verticales el superior jerárquico no*

está obligado a aprobar absolutamente todo lo que se eleva a su despacho, pues no puede ser considerado como un mero operador o tramitador de documentos (una mesa de partes); ***en tal sentido, como todo funcionario público, está en la obligación de cumplir diligentemente sus funciones, lo cual, implica actuar con responsabilidad.*** *Siendo así, un superior jerárquico no puede alegar el principio de confianza por el simple hecho de haber aprobado la documentación que le fue elevado a su despacho; por ello, dicha alegación debe basarse en el análisis de un adecuado cumplimiento de funciones, en un actuar diligente y razonable. Caso contrario, sería si, a pesar de la actuación diligente del superior jerárquico (actuación razonable y diligencia debida) no fue posible detectar la irregularidad cometida por el subordinado."* [Énfasis agregado]

Por lo cual, la auditada tenía la obligación de actuar con diligencia sobre el personal a su cargo y revisar el trabajo realizado por estos, como eran las resoluciones regionales sectoriales; ya que el Especialista Administrativo II (encargada)– Área de Personal, y de remuneraciones dependían jerárquicamente de ella, conforme estipula el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**. Así también, contaba a partir de diciembre de 2022 con las funciones establecidas en el numeral 1, 3 y 4 de las funciones del cargo estructural Director del Sistema Administrativo III del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU[161] aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

En ese sentido, con su accionar como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, ha contravenido el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[162], el cual señala que: ***"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"***. Así como así también ha transgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

- De la misma manera, el auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que como **Especialista Administrativa II (encargada) – Área de Personal:** Visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de julio y octubre 2022 **(Apéndice n.° 42)** , con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

 Porque no revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de julio y octubre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicho Decreto.

 Asimismo, por haber visado las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00820 de 15 de julio 2022, n.° 01097 de 14 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; por el monto de S/195 733,00 y S/199 175,00, respectivamente, las cuales aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

[161] El cual se aplicado en la entidad conforme a lo informado por la Dra. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II (Personal) – a cargo de la Oficina de Personal – mediante el Informe N° 195-20247GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.

[162] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

- Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Especialista Administrativa II (encargada) – Área de Personal**, debe precisarse que contrario a lo alegado por ella, y de la información evidenciada y evaluada por la comisión de control, se advierte que sí tenía la obligación de revisar los proyectos de resolución que elaboraba el proyectista a su cargo, pues según sus funciones específicas como Especialista administrativa II – Área de personal está la de "***Recepciona y revisa los** expedientes, **proyectos de resolución formulados por el proyectista"***, contenido en el literal d) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II – Área de Personal[163] establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**.

 Aunado a ello, no puede precisar que se dirigió por el principio de buena fe, pues el personal encargado de proyectar las resoluciones estaba a su cargo, y conforme a ello es necesario precisar que el TSRA mediante Resolución n.° 000023-2023-CG/TSRA-SALA1, ha señalado que: "*2.6.4.13 (...) **a mayor jerarquía, las responsabilidades son mayores**, siendo que en las relaciones verticales el superior jerárquico no está obligado a aprobar absolutamente todo lo que se eleva a su despacho, pues no puede ser considerado como un mero operador o tramitador de documentos (una mesa de partes); **en tal sentido, como todo funcionario público, está en la obligación de cumplir diligentemente sus funciones, lo cual, implica actuar con responsabilidad.** Siendo así, un superior jerárquico no puede alegar el principio de confianza por el simple hecho de haber aprobado la documentación que le fue elevado a su despacho; por ello, dicha alegación debe basarse en el análisis de un adecuado cumplimiento de funciones, en un actuar diligente y razonable. Caso contrario, sería si, a pesar de la actuación diligente del superior jerárquico (actuación razonable y diligencia debida) no fue posible detectar la irregularidad cometida por el subordinado."* [Énfasis agregado].

 En ese sentido, con su accionar como **Especialista Administrativo II (encargada)– Área de Personal,** de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, contravino el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

 Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5º *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

 Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

 Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos*

[163] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual forma con su actuar contravino, el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[164], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[165], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II (encargada)– Área de Personal[166] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuestos, su accionar como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad **contravino** la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[167]; y a su vez afectación de carácter cuantitativo por la suma de S/465 510,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de junio a diciembre 2022; y de igual forma, como **Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal,** causó una afectación de carácter cuantitativo por la suma de S/394 908,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada **Milagros del Carmen Álvarez Zapata**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad en su condición de **Directora Administrativa III- Oficina de Administración y Especialista Administrativa II (encargada) – Área de Personal**, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

6. **Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara,** identificado con DNI n.° [redacted], por su condición como **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración**[168], durante el período de 09 de enero de 2023[169] al 13 de julio 2023[170]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000006-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000006-2024-CG/0747-02-003**

[164] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[165] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[166] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[167] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*
[168] Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.
[169] Conforme a su designación dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 09/01/2023 **(Apéndice n.° 78)**.
[170] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 78)**

de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control; cuyo plazo otorgado venció el 5 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara; no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados respecto a su condición Director Administrativo III-Oficina de Administración; emitió los Memorandos n.° 032-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de enero de 2023, n.° 081-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de febrero de 2023, n.° 117-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de marzo de 2023, n.° 164-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de abril de 2023, memorando n.° 202-2023/GR TUMBES-DRET-OADM.[171], n.° 206-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de mayo de 2023, n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 20 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 56)**; dirigidos al Área de personal, disponiendo la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE para los meses enero a junio 2023, sin orientar, coordinar y supervisar que dicho acto resolutivo se realice conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF.

Visó la Planilla de pago CAFAE de los meses de enero a junio 2023 **(Apéndice n.° 55)**; pese *a* que las mismas asignaban montos por escala CAFAE a los trabajadores de la entidad y a él como F-4(funcionario), no aprobados por el MEF; y, al margen de los montos y escalas estipulados en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF.

Visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 000014 de 18 de enero 2023, n.° 000080 de 16 de febrero 2023, n.° 000171 de 14 de marzo 2023, n.° 000346 de 14 de abril 2023, n.° 000813 de 18 de mayo 2023, n.° 00944 de 21 de junio 2023 **(Apéndice n.° 57)**; por los montos de S/197 405, 90; S/194 430, 00; S/193 874, 00; S/196 756, 00; S/192 680, 00; S/122 240, 00; respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos no aprobados por el MEF y que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Emitió los Memo múltiple n.° 035-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de enero 2023, memorando n.° 106-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de febrero 2023, Memo múltiple n.° 119-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de marzo 2023, memorando n.° 169-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 15 de marzo 2023, memorando n.° 207-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de mayo 2023, memorando n.° 250-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 58)**; dirigidos a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitando realizar la planilla y el compromiso para atender el pago el por concepto a los fondos al comité de administración de los fondos de asistencia y estimulo CAFAE, correspondiente a los meses de enero a junio 2023; ello sin orientar, coordinar y supervisar que la planilla sea realizada conforme a los montos y escalas establecidas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; y, que el compromiso comprenda el monto legal que correspondía pagar por el Incentivo Único CAFAE conforme al referido Decreto.

Emitió los Memos Múltiples n.° 007-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 20 de enero del 2023, n.° 109-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de febrero del 2023, n.° 248-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de marzo del 2023, n.° 394-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de abril 2023, n.° 518-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de mayo del 2023, n.° 689-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 21 de junio 2023 **(Apéndice n.° 60)**; dirigidos al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería, comunicando que deberá realizar el devengado y la transferencia interbancaria por concepto a los fondos de asistencia y estimulo CAFAE (...), correspondiente a los meses de enero a junio 2023, pese a saber que para el compromiso se había considerado planillas de pago CAFAE cuyos montos recocidos por trabajador no habían sido aprobados por el MEF, y superaban a los establecidos mediante

[171] Recopilado por la Comisión con el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI-DRET de 27 de setiembre 2024, levantada en la Oficina de Administración de la entidad **(Apéndice n.° 78)**.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF. Lo cual dio como resultado que se emitieran los comprobantes de pago n.° RO 0794 - DRET de 21 de junio de 2023 por el monto de S/122 240,00; n.° RO 0216 - DRET de 17 de febrero 2023 por el monto de S/125 120,00; n.° RO 0380 - DRET de 20 de marzo de 2023 por el monto de S/75 000,00; n.° RO 0381 - DRET de 20 de marzo de 2023 por el monto de S/49 464,00; n.° RO 480 - DRET de 21 de abril de 2023 por el monto de S/75 000,00; n.° RO 0482 - DRET de 21 de abril de 2023 por el monto de S/46 946,00; n.° RO 0602 - DRET de 18 de mayo de 2023 por el monto de S/46 920,00; n.° RO 0603 - DRET de 21 de mayo de 2023 por el monto de S/75 000,00; n.° RO 0794 - DRET de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 64)** por el monto de S/122 240,00.

En ese sentido, con su accionar como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, ha contravenido el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[172], el cual señala que: ***"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"***. Así como así también ha transgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5º *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma con su actuar, contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[173], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios

[172] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.
[173] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.

o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[174], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como *"**Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (…)."*

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el literal a), c), i), k), m), s); y, t) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**, los cuales señalan: *"Planifica, coordina y evalúa las actividades que realiza la oficina a su cargo"; "Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria(…); "Visa las planillas de haberes"; "adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"; "Revisa y visa los informes técnicos y los proyectos de resoluciones que correspondan a su dirección"; "controla el movimiento de las cuentas corrientes del tesoro público, capacitación administrativa e ingresos propios"; "controla que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes.*

De igual forma, incumplió con las funciones estipuladas en el numeral 1) de las funciones del cargo estructural Director del Sistema Administrativo III del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU[175] de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que estipula que "*Planificar dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente*.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[176]; y a su vez afectación con consecuencia cuantitativa en su dimensión numérica por la suma de S/384 632,56; correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de enero a junio 2023.

Como resultado de la evaluación de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

7. **Carmen Elvira Barrantes Ruesta,** identificada con DNI n.° [redacted] por su condición como **Directora del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[177]**, durante el período de 14 de julio 2023[178] al 17 de noviembre 2023[179]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000007-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000007-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus

[174] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[175] El cual se aplicado en la entidad conforme a lo informado por la Dra. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II (Personal) – a cargo de la Oficina de Personal – mediante el Informe n.° 195-20247GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[176] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*
[177] Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.
[178] Conforme a su designación dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14/07/2023 **(Apéndice n.° 78).**
[179] Conforme a su cese dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17/11/2023 **(Apéndice n.° 78).**

comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta n.° 001-2024-PER-CEBR, recepcionado el 05 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios.

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración,** emitió los Memorandos n.° 402-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de julio de 2023, n.° 453-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de agosto 2023, n.° 504-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de setiembre de 2023, n.° 593-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de octubre de 2023, n.° 651-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 56)**, dirigidos al Área de personal, disponiendo la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE para los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, sin orientar, coordinar y supervisar que dicho acto resolutivo se realice conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF.

Asimismo, visó las planillas *de pago CAFAE* de los meses de julio a octubre 2023 **(Apéndice n.° 55)** pese a que las mismas asignaban montos por escala CAFAE a los trabajadores de la entidad y a ella como F-4(funcionario), no aprobados por el MEF; y, al margen de los montos y escalas establecidas mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; visó también las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 01003 de 19 de julio 2023, n.° 01081 de 16 de agosto 2023, n.° 01139 de 18 de setiembre 2023, n.° 01237 de 17 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 57)**; por los montos de S/188 925,00; S/190 674,00; S/189 800,00; S/189 800,00; respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos no aprobados por el MEF y que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Además emitió los Memorandos n.° 411-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de julio 2023; n.° 457-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de agosto 2023; n.° 515-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de setiembre 2023; n.° 597-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 58)**; dirigidos a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitando se realice la planilla y el compromiso para atender el pago el por concepto a los fondos al comité de administración de los fondos de asistencia y estimulo CAFAE, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre 2023; ello sin orientar, coordinar y supervisar que la planilla sea realizada conforme a los montos y escalas establecidas en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; y, que el compromiso comprenda el monto legal que correspondía pagar por el Incentivo Único CAFAE conforme al referido Decreto.

Así como los Memos Múltiples n.° 836-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de julio del 2023; n.° 989-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 17 de agosto del 2023; n.° 1162-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 19 de setiembre del 2023; n.° 1337-2023/GR TUMBES-DRET-OADM, de 18 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 60)**; dirigidos al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería, comunicando que deberán realizar el devengado y la transferencia interbancaria al personal activo, por concepto CAFAE de esta sede institucional correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2023, pese a saber que para el compromiso se había considerado planillas de pago CAFAE cuyos montos recocidos por trabajador no habían sido aprobados por el MEF, y superaban a los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF. Lo cual dio como resultado que se emitieran los comprobantes de pago n.° RO 934 - DRET de 19 de julio 2023 por el monto de S/60 000,00; n.° RO 933 - DRET de 19 de julio 2023 por el monto de S/58 930,00; n.° RO 1112 - DRET de 18 de agosto 2023 por el monto de S/60 000,00; n.° RO 1113-DRET de 18 de agosto 2023 por el monto de S/59 914,00; n.° RO 1280-DRET de 19 de setiembre 2023 por el monto de S/119 040,00; n.° RO 1421 - DRET de 18 de octubre 2023 por el monto de S/119 040,00.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración**, debe precisarse que la auditada

no puede alegar desconocimiento del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, pues al haber sido este publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que, por el principio de publicidad, nadie puede precisar desconocimiento de una norma debidamente publicada, conforme nuestro máxime intérprete de la Constitución – El Tribunal Constitucional – ha establecido en el Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC.

Aunado a lo precisado, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado, todo funcionario al aceptar asumir una función,* ***asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta. De otra parte, el ejercicio de* ***la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (...)"*. [Énfasis agregado].

Ahora bien, en lo que respecta a los comentarios de la auditada respecto a los memorandos remitidos a la Oficina de Personal, Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería, en los que precisa que ella o dispuso ningún acto contrario a la norma y cada oficina debía cumplir conforme a Ley sus funciones; debe precisarse que, con el pliego de hechos y motivos notificados a la auditada no se le está cuestionando la emisión de los referidos memorandos, sino lo que se le está precisando como hecho presuntamente irregular es que haya emitidos los memorandos con los que dispone la elaboración del acto resolutivo del Incentivo Laboral CAFAE; haya dispuesto el compromiso, el giro y devengado, sin orientar, coordinar y supervisar que los mismos se realicen conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; pues conforme al MOF de la entidad el Área de Personal **(Apéndice n.° 79)**, y Remuneraciones dependen jerárquicamente de la Oficina de Administración, la cual en dicha época estaba representada por ella; por lo cual debió proceder conforme a sus función específica que señala: *"Adecua,* ***orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo****"*, contenido en el literal k) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**; lo cual en conformidad con el hecho que tenía conocimiento del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022; configura el responsabilidad funcional de la auditada de no solo emitir los memorandos, sino que debía orientar, coordinar y supervisar que el acto resolutivo, el compromiso, el devengado y giro se realicen conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF-EF; lo cual no realizó y por ende incumplió un deber funcional específico que tenía como Director del Sistema Administrativo III- Oficina de Administración.

Asimismo, en lo que respeta a su comentario sobre considerar *"que no se le puede atribuir responsabilidad administrativa por visar las resoluciones regionales que aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE y visar las planillas, ya que ello se habría conducido por el principio de buena fe al visarlas porque no fue ella la persona encargada de elaborarlas;* debe precisarse a la auditada que conforme ha establecido el TSRA mediante Resolución n.° 000023-2023-CG/TSRA-SALA1, en donde señala que: "*2.6.4.13 (...)* ***a mayor jerarquía, las responsabilidades son mayores****, siendo que en las relaciones verticales el superior jerárquico no está obligado a aprobar absolutamente todo lo que se eleva a su despacho, pues no puede ser considerado como un mero operador o tramitador de documentos (una mesa de partes);* ***en tal sentido, como todo funcionario público, está en la obligación de cumplir diligentemente sus funciones, lo***

cual, implica actuar con responsabilidad. *Siendo así, un superior jerárquico no puede alegar el principio de confianza por el simple hecho de haber aprobado la documentación que le fue elevado a su despacho; por ello, dicha alegación debe basarse en el análisis de un adecuado cumplimiento de funciones, en un actuar diligente y razonable. Caso contrario, sería si, a pesar de la actuación diligente del superior jerárquico (actuación razonable y diligencia debida) no fue posible detectar la irregularidad cometida por el subordinado."* [Énfasis agregado]

Por lo cual, la auditada tenía la obligación de actuar con diligencia sobre el personal a su cargo y revisar el trabajo realizado por estos, como eran las resoluciones regionales sectoriales; ya que el Especialista Administrativo II – Área de Personal, y de remuneraciones dependían jerárquicamente de ella, conforme estipula el MOF de la entidad; máxime si dentro de sus funciones específicas está la de "*adecua,* ***orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo",*** *"****Revisa y visa*** *los informes técnicos y* ***los proyectos de resoluciones*** *que correspondan a su dirección";* ***"****controla el movimiento de las cuentas corrientes del tesoro público, capacitación administrativa e ingresos propios"; "controla que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes", reguladas en el literal m), k), s) y t)* del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005.

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

En ese sentido, con su accionar como Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, ha contravenido el el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[180], el cual señala que: ***"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"***. Así como así también ha transgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5° *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos*

[180] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual forma, con su actuar cotnravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[181], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[182], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el literal a), c), i), k), m), s); y, t) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005, los cuales señalan: *"Planifica, coordina y evalúa las actividades que realiza la oficina a su cargo"; "Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria(...); "Visa las planillas de haberes"; "adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"; "Revisa y visa los informes técnicos y los proyectos de resoluciones que correspondan a su dirección"; "controla el movimiento de las cuentas corrientes del tesoro público, capacitación administrativa e ingresos propios"; "controla que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes.*

De igual forma, incumplió con las funciones estipuladas en el numeral 1) de las funciones del cargo estructural Director del Sistema Administrativo III del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU[183] de 14 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que estipula que "*Planificar dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente*.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[184]; y a su vez afectación con consecuencia cuantitativa en su dimensión numérica por la suma de de S/396 271,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021; y, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada señora **Carmen Elvira Barrantes Ruesta**,

[181] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[182] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[183] El cual se aplicado en la entidad conforme a lo informado por la Dra. Liliana Fabiola Moretti Villegas – Especialista Administrativa II (Personal) – a cargo de la Oficina de Personal – mediante el Informe n.° 195-20247GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[184] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

8. **Carlos Wilfredo Jiménez Herrera,** identificado con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II – Área de Personal**[185], durante el período de 04 de febrero 2021[186] al 30 de junio 2022[187]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000008-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° n.° **00000008-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N de 8 de noviembre de 2024, recepcionado el 8 de noviembre de 2024, en veintisiete (27) folios.

 El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como Especialista Administrativo II – Área de Personal, visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de setiembre a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**, enero a junio 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, pese a tener conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que aprueba los montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, entre ellas la Unidad Ejecutora 300-939 Educación Tumbes, toda vez que le fue notificada por la Oficina de Administración con Proveído n.° 1821-ADM de 16 de agosto de 2021, con el asunto "Conocimiento y Fines".

 No revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de setiembre a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 22)**, enero a junio 2022 **(Apéndice n.° 44)**; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicha resolución.

 Asimismo, Visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00620 de 10 de setiembre 2021, n.° 00692 de 15 de octubre 2021, n.° 000789 de 18 de noviembre 2021, n.° 00845 de 13 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 00020 de 09 de enero 2022, n.° 00115 de 15 de febrero 2022, n.° 00248 de 17 de marzo 2022, n.° 00352 de 12 de abril 2022, n.° 00458 de 13 de mayo 2022, n.° 00532 de 15 de junio 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por los montos de S/195 630,00, S/195 918,00, S/196 860,00, S/192 910,00, S/186 210,00, S/171 210,00, S/179 579,00, S/181 400,00, S/191 128,00, S/203 733,00, respectivamente, en las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

 Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Personal, debe precisarse respecto a lo manifestado en el numeral 1.1 y 1.2 de su escrito, que, si bien es cierto la Única Disposición Complementaria Derogatoria que contiene el Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre 2018, estipuló que: "*Derógase la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo (...) cuarta disposición transitoria, de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia*"; y esta disposición prescribe en su numeral "*1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, (...) se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...);* no obstante, el auditado deber tener presente que la

[185] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[186] Conforme a su designación dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial N° 00105 de 15/02/2021 **(Apéndice n.° 78)**
[187] Conforme al fin de su encargatura dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial N° 00007 de 10/01/2022 **(Apéndice n.° 78)**

Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, **autorizó por única vez al MEF, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante**

Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de su publicación (06/12/2018) e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público[188], en cuyo artículo 5° Incentivo Único – CAFAE, señaló: "5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP. 5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, bajo las siguientes reglas:

> *"a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley n.° 30879.*
>
> *b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.*
>
> *c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.*
>
> ***d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.***
>
> *e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
>
> *f. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019.*
>
> *(...)"*

A su vez, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084 – Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2021, **prorroga el plazo para culminar el proceso de consolidación hasta el 31 de diciembre de 2021.**

En este contexto, con posterioridad a la disposición contenida en la Única Disposición Complementaria Derogatoria que contiene el Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre 2018, se han emitido disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento que han autorizado por única vez al MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante

[188] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de diciembre de 2019.

Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional; y, conforme a ello es que no habiendo logrado la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pese al trámite realizado ante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP) del MEF, lograr que le aprueben los montos que se venían pagando conforme a la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMB ES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, conforme nos ha informado el señor Carlos Alberto Fox Valverde – Especialista en Finanzas II, en el Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; es que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP) del MEF, en concordancia con la información registrada en el AIRHSP de la entidad, emite la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que aprueba los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes incluyendo a la Entidad, aprobando las escalas y montos para Unidad Ejecutora 300 Educación Tumbes.

Por lo cual, es que el comentario del auditado Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, no tiene asidero legal que lo sustente o desvirtúe la irregularidad advertida por la comisión, dado que sí se encontraba autorizado por Ley de manera excepcional que, se pueda aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional; y, por ende al contar la Dirección Regional de Educación con montos y escalas aprobadas mediante la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio 2021 **(Apéndice n.° 12)**, debían aplicarse los mismos desde la fecha de su notificación (mes de agosto 2021); mucho más si se cumplió con notificar al titular de la entidad la referida resolución mediante el Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el cual con proveído n.° 2826-D de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** el señor Guillermo Darío Morán Silva, Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes, lo remitió a la Oficina de Administración con el asunto "*Tomar acción*"; así como el proveído n.° 1821-ADM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** emitido por el señor Favio Martin Fiestas Izquierdo[189], Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, lo remitió a la Oficina de Recursos Humanos a cargo del hoy auditado Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, con el asunto *"Conocimiento y Fines"*; el cual mediante proveído n.° 1265-2021 PERS sin fecha **(Apéndice n.° 19)**, lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el asunto *"Coordinación con Heydi"*.

Conforme a ello entonces, el auditado debe recordar que no se le ha imputado en los motivos y pliegos de hechos notificado que él tenga una responsabilidad o función respecto al manejo o administración de los fondos del CAFAE y que este la haya incumplido - como lo indica en sus comentarios – sino que, lo que se ha evidenciado es que visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de setiembre a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 23)**, enero a junio 2022 **(Apéndice n.° 42)**, pese a que las mismas contenían montos y escala que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, todo esto pese a tener conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; que como ya se precisó líneas arriba sí era de obligatorio cumplimiento y por ende debió ser aplicada. Por lo cual, y estando a su profesión y formación en materia legal, al hacérsele remitido las planillas de pago para su visado, debió revisarlas a fin de verificar si los montos contenidos en esta se sujetaban a Ley, y al advertir que contenían montos que no estaban aprobados por el MEF debió emitir el informe o pronunciamiento correspondiente como responsable de su área, pues las planillas visadas por él, contenían al personal beneficiario con escalas y montos no aprobados y contrarios a los establecido en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01

[189] Según Resolución Regional Sectorial n.° 00065 de 04 de febrero de 2021 y cesado con Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022, Cargo que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 04045 de 8 de noviembre de 2005, corresponde a "Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración".

de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, de la cual ya tenía conocimiento conforme se ha señalado anteriormente.

En este sentido, no se le atribuye una función que tenga que ver con la administración de los fondos del CAFAE, sino se le atribuye, que, pese a tener conocimiento que los montos y escala contenida en las planillas no correspondían ser consideradas ni pagadas por que no estaban aprobadas por el MEF, este pese a ello visó las planillas y permitió con su accionar, el pago de las mismas, causando perjuicio a la entidad.

Conforme a ello, el comentario del auditado no desvirtúa el hecho supuestamente irregular advertido, esto en atención que el auditado en el ejercicio de su rol de responsable de la Gestión de los Recursos Humanos de la Entidad, se presume[190] que tuvo conocimiento de las normas vigentes sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, las cuales en su conjunto establecen la facultad del MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la Escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, normas de orden público que fueron publicadas con anterioridad a la asunción del cargo.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado,* ***todo funcionario al aceptar asumir una función, asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta.* ***De otra parte, el ejercicio de la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (…)".* [Énfasis agregado].

Por otro lado, en lo que respecta a sus comentarios contenidos en el numeral 1.3 y 1.4, debe precisarse que, si bien es cierto que el Gobierno Regional de Tumbes emite la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, **(Apéndice n.° 9)**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; no obstante esta fue emitida antes de que se emita la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29551 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que estableció: *"(…) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado* ***"incentivo único"****. El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley n.° 29874 (…). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo,* ***deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición***" (Negrita y subrayado agregado). Por tanto, dicha resolución no resultaría aplicable para justificar el monto de la escala del CAFAE que se ha pagado y viene pagando la Dirección Regional de Educación de Educación Tumbes, toda vez que la escala se sujetaba a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se indicó en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, citado anteriormente.

Por ende, carece de sustento legal que el auditado considere que para que dejen de aplicar la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional

[190] Teniendo como base el artículo 109° de la Constitución, en concordancia con lo analizado por la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el fundamento 29 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2.

n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** debía dejarla sin efecto; máxime, si la resolución en comento fue emitida específicamente para regular los montos y escalas del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes y sus unidades ejecutoras entre ellas educación - DRET, y que sí consideró los montos menores a los que ellos se venían pagando, esto fue porque ellos con los informes presentados ante el MEF no lograron que se le aprobaran los montos que se pagaban conforme a la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; y, ello es de conocimiento pleno del auditado, al punto que el emitió incluso el Informe n.° 045-2022/GR.TUMBES-DRET-OADM-PER de 19 de abril de 2022, con el cual sustentaba y solicitaba la aprobación de los montos que se venían pagando conforme a la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; pero esto no se logró.

Por otro lado, en lo que respecta a los comentarios contenidos en el numeral 1.4, debe precisarse que el señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera como Especialista Administrativo II – Área de Personal[191], tenía como funciones establecidas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II – Área de Personal[192] establecidas en el MOF de la entidad, los cuales señalan: *"Dirige, distribuye, orienta y supervisa las actividades de su área (...)"*; conforme a ello debía dirigir las actividades de su área, entre ellas el visado de planillas, las mismas sí contenían montos y escalas no aprobadas legalmente, no debían ser visadas sino cuestionadas, pues también tiene la función de emitir informes, el mismo que debió emitir dirigido al Jefe de la Oficina de Administración, a fin que teniendo conocimiento este también de los montos y escalas establecidas en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, debía disponer su cumplimiento.

Conforme a lo precisado, el objeto de interés indebido considerado reside en que su actuar el auditado buscaba favorecerse asimismo y a los servidores administrativos del Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad, con las operaciones realizadas para la aprobación, autorización y pago incentivo único CAFAE conforme a montos no aprobados por el MEF, contenidos en Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG **(Apéndice n.° 9)** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, los mismos que son mayores que los montos aprobados para la entidad mediante la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, de la cual el auditado tenía pleno conocimiento, conforme este mismo acepta y desarrolla en sus comentarios y/o aclaraciones.

Finalmente en lo que respecta a los comentarios presentados sobre el motivo 2 y 3, referidos a la no revisión de los proyectos de resolución y el visado de las resoluciones regionales sectoriales que aprobaron y autorizaron el pago del CAFAE en montos no aprobados por el MEF, debe precisarse que de los comentarios se advierte que el auditado sigue tergiversando los motivos notificados, pues como ya se refirió no se le ha imputado en los motivos y pliegos de hechos notificado que él tenga una responsabilidad o función respecto al manejo o administración de los fondos del CAFAE y que este la haya incumplido - como erradamente interpreta – sino que, lo que se ha evidenciado es que este no

[191] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[192] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).

revisó el proyecto de resolución[193] del Incentivo único CAFAE que aprobaba la planilla única del incentivo único CAFAE a favor de los servidores y funciones de la entidad, de los meses de setiembre 2021 a junio 2022; pese a que el mismo validaba una planilla que contenía escalas y montos no aprobados por el MEF y al margen de los montos y escalas aprobados a favor de la entidad mediante Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicha resolución, enero a junio 2022, pese a que las mismas contenían montos y escala que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, todo esto pese a tener conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; que como ya se precisó líneas arriba sí era de obligatorio cumplimiento y por ende debió ser aplicada. Por lo cual, y estando a su profesión y experiencia en materia legal, y teniendo como función específica la de *"revisa (...) los proyectos de resolución formulados por el proyectista"* estipulado en el literal d) del numeral 1.3.1.3 de las funciones del Especialista Administrativo (Personal) del MOF de la entidad, debió revisar los proyectos de resolución y advirtiendo que estos validaban montos contenidos en planillas elaboradas en base a montos y escala no aprobadas, este debió objetarlas, pues tenía pleno conocimiento que los montos y escalas que debían aplicarse eran las contenidas en Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Por lo cual, en lo que respecta a visar las resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de setiembre a diciembre 2021, enero a junio 2022, también debió observar que no podía visar resoluciones que validaban montos contenidos en planillas elaboradas en base a montos y escala no aprobadas.

En ese sentido, con su accionar como Especialista Administrativo II– Área de Personal, ha trasgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 6° *Ingresos del personal* y *septuagésima cuarta disposición complementaria final* de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020; de la Ley Nº 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. De igual modo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del *artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE* del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de mayo de 2021.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son*

[193] Que realiza el personal a su cargo y que debe ser revisado, validado y remitido por el como Responsable de Oficina, al administrador de la entidad y al titular para su emisión y suscripción, ello conforme regula el literal d) del numeral 1.3.1.3 del cargo de Especialista Administrativo II (Personal) contenido en el MOF de la entidad.

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma, con su actuar contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[194], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[195], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II – Área de Personal[196] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, pese a haber tomado pleno conocimiento de la misma con la derivación que se le hiciera de la misma con el con Proveído n.° 1821-ADM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, aunado al hecho que el servidor a aceptado en sus comentarios que tuvo conocimiento dela misma y la derivó; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/396 271,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021; y, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Carlos Wilfredo Jiménez Herrera**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

9. **Florinda Balladares Paredes de García,** identificada con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal**[197], durante el período de 08 de agosto 2022[198] al 14 de setiembre 2022[199]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000009-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).

[194] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[195] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[196] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[197] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[198] Conforme a su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 00906 de 08/08/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[199] Conforme a la conclusión de su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 001015 de 20/09/2022 **(Apéndice n.° 78)**

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000009-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N, de 05 de noviembre de 2024, recepcionado el 05 de noviembre de 2024 en siete (7) folios.

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal, visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de agosto y setiembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

No revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de agosto y setiembre 2022; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicho Decreto.

Asimismo, visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; por los montos de S/192 828,00 y S/198 492,00, respectivamente, las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal, debe precisarse que en lo que respecta a su comentario sobre la supuesta vulneración de su derecho de defensa al habérsele denegado la aplicación del plazo para presentar sus comentarios, es necesario aclarar que la comisión en ningún momento ha vulnerado su derecho de defensa sino por el contrario esta lo ha tenido expedito y ha hecho uso del mismo, pues ha cumplido con presentar sus comentarios y los mismos están siendo evaluados; ahora bien, la denegatoria de la aplicación se debió a que esta presento su solicitud de ampliación fuera del plazo de los días después de notificado el Pliegos de hechos que estipula la Directiva n.° 007-20221-CG/NORM, en el literal ii del numeral 7.1.2.2. *"Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones (…) La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal(…)"*

Ahora bien, en cuanto a su precisión de desconocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, como fundamento para la visación de las planillas, debe precisarse que conforme a los motivos y Pliego de hechos notificado, a la auditada Florinda Balladares Paredes de García en ningún extremo se le atribuido que haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; sino por el contrario lo que se le atribuye es que haya visado las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de agosto y setiembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, no haya revisado el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de agosto y setiembre 2022; y, haya visado las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; por los montos de S/192 828,00 y S/198 492,00, respectivamente, las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, todo ello pese a que las mismas no se ajustaban a las escalas y montos aprobados por el MEF mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, del cual la auditada como Especialista Administrativa II (encargada) – Área de Personal, tenía conocimiento al haber sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que por el principio de publicidad, nadie puede precisar desconocimiento de una norma debidamente publicada, conforme nuestro máxime intérprete de la Constitución – El Tribunal Constitucional – ha establecido en el Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC, en el que estipuló: *"5. (…) este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)"*.

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

Por otro lado, en lo que respecta a los comentarios contenidos en el numeral 2 y 3 de su escrito, respecto a no tener la función de revisar los proyectos de resoluciones y que haya visado las las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; debe precisarse que el comentario de la auditada deviene en incongruente y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida en este extremo, pues conforme se le ha hecho saber en el pliego y los motivos notificados, ella como Especialista Administrativa II (e) – Área de Personal tenía la función específica de *"revisa (…) los proyectos de resolución formulados por el proyectista"* estipulado en el literal d) del numeral 1.3.1.3 de las funciones del Especialista Administrativo (Personal) del MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**; y conforme a dicha función, la auditada Florinda Balladares Paredes de García sí tenía la obligación de revisar los proyectos de resolución que realizaba el proyectista a su cargo, mucho más si el MEMORANDO n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 15 de agosto de 2022 y el MEMORANDO n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 43)** que se le remitiera la Oficina de Administración estipulaban que debía disponer a quien corresponda la proyección del acto resolutivo para el pago del CAFAE, evidenciado ello que incluso ella le disponía al proyectista la proyección de la resolución hoy objetada y conforme a ello y a lo estipulado en su MOF debía dirigir y revisar dicho proyecto a fin de advertir y corregir que este no valide planillas basadas en montos que no estaban aprobados por Ley y eran distintos a los estipulados en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF. Asimismo, el mismo razonamiento se tiene para la haber visado las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 00923 de 15 de agosto 2022, n.° 00996 de 14 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**, pues las mismas no eran más que los proyectos que había realizado el proyectista a su cargo y que ella debió revisar y al no hacerlo permitió llegue a convertirse en las resoluciones que finalmente visó y que aprobaron y autorizaron el pago del incentivo único CAFAE en montos no aprobados por el MEF.

En ese sentido, con su accionar como Especialista Administrativo II (Encargada)– Área de Personal, habría trasgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(…) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De igual forma con su actuar contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[200], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "*2. Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[201], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como *"**Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (…)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal[202] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79).**

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[203]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/126 662,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de agosto y setiembre 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada **Florinda Balladares Paredes De García**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

[200] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[201] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[202] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[203] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte"*.

10. **Aura Lucidey Ramírez Ramirez,** identificada con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal**[204], durante el período de 20 de octubre 2022[205] al 31 de diciembre 2022[206]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000010-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000010-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta n.° 001-2024-PER-DRET-ALRR, de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en nueve (9) folios.

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal, visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de noviembre y diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

No revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de noviembre y diciembre 2022; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicho Decreto.

Asimismo, visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 01172 de 16 de noviembre 2022, n.° 01271 de 13 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 44)**; por el monto de S/200 130,00 cada una, las cuales aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal, debe precisarse que no se configura en un acto administrativo de mero trámite el visar planillas de pagos, pues conforme ella misma ha precisado en sus comentarios, "visar" es examinar un documento poniendo luego el visto bueno y por examinar se entiende "*verificar con diligencia y cuidado algo*"; sin embargo ello no fue realizado por ella como Especialista Administrativo II (Encargada) – Área de Personal, pues no **examinó y tampoco revisó con debida diligencia** las planillas antes de visarlas, sino por el contrario como ella misma alega solo revisó que estas se ajustaban a los que se venía conteniendo en las anteriores planillas de los meses anteriores respecto a los montos y escalas del CAFAE; y, con ello solo proyecta la falta de diligencia con la que ha realizado el examen y visación de las planillas del referido incentivo, mucho más si la auditada es abogada y conforme a su experiencia y conocimiento en materia legal se encuentra en mejor condición que otros profesionales de comprender la norma y su obligatorio cumplimiento; por lo cual no puede alegar desconocimiento del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, del cual la auditada como Especialista Administrativa II (encargada) - Área de Personal, tenía conocimiento al haber sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que por el principio de publicidad, nadie puede precisar desconocimiento de una norma debidamente publicada, conforme nuestro máxime intérprete de la Constitución – El Tribunal Constitucional – ha establecido en el Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC, en el que estipuló: *"5. (…) este Tribunal Constitucional, en reiterada*

[204] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[205] Conforme a su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 01112 de 19/10/2022 **(Apéndice n.° 78).**
[206] Conforme a la conclusión de su encargatura dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 01112 de 19/10/2022 **(Apéndice n.° 78).**

jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)".

Aunado a lo precisado, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1:.*"2.6.1.38 A juicio de este colegiado, todo funcionario al aceptar asumir una función,* ***asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta. De otra parte, el ejercicio de* ***la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (...)".* [Énfasis agregado]

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

Por otro lado, la auditada no puede sostener que por el principio de confianza visó las planillas basadas en que las anteriores planillas contenían lo mismo, ya que ella incluso habiendo trabajado en la UGEL Tumbes constato que en la misma también se pagan los mismos montos que la DRET y no son sujeto de cuestionamiento, pues en principio no puede hablarse de buena fe si la misma auditada precisa que visar es examinar el documento, y ella no realizó dicha acción; y, ahora bien el comparativo que hace la auditada de la UGEL Tumbes y la DRET en cuanto a los montos que se pagan, deviene en incongruente y no aceptable legalmente pues, la UGEL Tumbes se paga montos superiores a los estipulados en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, porque ellos al contrario que la DRET sí tienen aprobados los montos que se pagan, al habérseles aprobado los mismos por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF mediante la Resolución Directoral n.° 0422-2022-EF/53.01.

Asimismo, estando a que la auditada argumenta desconocimiento del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF y demás normatividad que regula el pago del CAFAE, y que no tenía conocimiento que la entidad tenía aprobados montos y escalas, debe precisarse que al margen del desconocimiento de las resoluciones emitidas por el MEF como es el caso de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que alega la auditada, en el ejercicio de su rol de responsable de la Gestión de los Recursos Humanos de la Entidad, se presume[207] que tuvo conocimiento de las normas vigentes sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, las cuales en su conjunto establecen la facultad del MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la Escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, normas de orden público que fueron publicadas con anterioridad a la asunción del cargo.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado,* ***todo funcionario al aceptar asumir una función, asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta.* ***De otra parte, el ejercicio de la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (...)".* [Énfasis agregado].

[207] Teniendo como base el artículo 109° de la Constitución, en concordancia con lo analizado por la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el fundamento 29 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2.

Ahora bien, en lo que respecta a no haber revisado los proyectos de resolución realizados por el proyectista a su cargo, y que la auditada precisa que se basó en el principio de confianza, al considerar que se actuaria de manera legal, porque se cotejo que en las anteriores resoluciones se consideraban los mismos montos y la planilla consideraba a los mismos trabajadores, es necesario precisar que el TSRA mediante Resolución n.° 000023-2023-CG/TSRA-SALA1, ha señalado que: "*2.6.4.13 (...)* ***a mayor jerarquía, las responsabilidades son mayores***, *siendo que en las relaciones verticales el superior jerárquico no está obligado a aprobar absolutamente todo lo que se eleva a su despacho, pues no puede ser considerado como un mero operador o tramitador de documentos (una mesa de partes);* ***en tal sentido, como todo funcionario público, está en la obligación de cumplir diligentemente sus funciones, lo cual, implica actuar con responsabilidad.*** *Siendo así, un superior jerárquico no puede alegar el principio de confianza por el simple hecho de haber aprobado la documentación que le fue elevado a su despacho; por ello, dicha alegación debe basarse en el análisis de un adecuado cumplimiento de funciones, en un actuar diligente y razonable. Caso contrario, sería si, a pesar de la actuación diligente del superior jerárquico (actuación razonable y diligencia debida) no fue posible detectar la irregularidad cometida por el subordinado."* [Énfasis agregado].

Por lo cual, la auditada tenía la obligación de actuar con diligencia sobre el personal a su cargo y revisar el trabajo realizado por estos, como eran los proyectos de resolución; mucho más si dentro de sus funciones específicas está la de *"Recepciona y* ***revisa*** *los expedientes,* ***proyectos de resolución formulados por el proyectista"*** *regulada en el literal d)* del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal[208] establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005.

Por otro lado, en cuanto al argumento de la auditada que: *"que en mi condición de ex especialista del área de personal, no podía impedir la visación de las planillas y la visación de las Resoluciones, toda vez que se trataba de incentivos laborales, aportes económicos que mejoraban la canasta familiar en beneficio económico de los trabajadores de la DRET"* toda vez que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 000231 2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de 9 agosto de 2022, la misma que se ubica en la página web del GORE, que aprueba el "Plan Anual de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes" y en el Plan Anual de utilización del presupuesto-2022 de la Sede Central para el ejercicio 2022, de enero a diciembre 2022, en su normativa legal no se señala la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; y el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE [Énfasis agregado].

Debe precisarse que el Plan Anual de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE a que hace alusión la auditada, en su mismo nombre precisa que corresponde al *"los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes"*, de los cuales la auditada no es parte, pues si bien la Dirección Regional de Educación Tumbes pertenece al Pliego del Gobierno Regional, esta es una Unidad Ejecutora, y no es parte de la sede central del Gobierno Regional, como para que la auditada considere que es trabajadora de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, conforme ya se le precisó el referido plan no tenía la obligación de hacer alusión de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; y el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, porque el mismo no era para aplicación de la DRET u otra unidad ejecutora. Y en suma todo ello aunado al hecho que la auditada en el ejercicio de su rol de responsable de la Gestión de los Recursos Humanos de la Entidad, se presume[209] que tuvo conocimiento de las normas vigentes sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, las cuales en su conjunto establecen la facultad del MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la Escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales

[208] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[209] Teniendo como base el artículo 109° de la Constitución, en concordancia con lo analizado por la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el fundamento 29 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2.

y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, normas de orden público que fueron publicadas con anterioridad a la asunción del cargo.

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

En ese sentido, con su accionar como Especialista Administrativo II (Encargada) – Área de Personal (e), habría trasgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De igual forma con su actuar contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[210], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[211], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como *"**Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II (Encargada) – Área de Personal[212] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**, los cuales señalan: *"Dirige, distribuye, orienta y supervisa las actividades de su*

[210] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[211] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[212] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).

área (...)"; "Recepciona y revisa los expedientes, proyectos de resolución formulados por el proyectista"; "Elabora informes, Decretos, Memorandos, etc. sobre acciones de personal".

Del mismo modo incumplió con las funciones estipuladas en el numeral 1), 2), 4) y 5) de las funciones del cargo estructural Especialista Administrativo II del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022[213] **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo", "Coordinar la programación y ejecución de actividades del área de su competencia", "Asesorar en aspectos de su especialidad", "Efectuar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad y emitir informes técnicos"*, respectivamente..

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[214]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/136 990,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de noviembre y diciembre 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada **Aura Lucidey Ramírez Ramirez**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

11. **Jesús María Calle Flores,** identificada con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II – Área de Personal**[215], durante el período de 01 de enero 2023[216] al 22 de noviembre 2023[217]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000011-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000011-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N, de 04 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en seis (6) folios.

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal, visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de enero a noviembre 2023 **(Apéndice n.° 55)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

No revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de enero a noviembre 2023; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicho Decreto.

[213] El cual es aplicado por la entidad conforme a lo informado por la Especialista Administrativa II – Área de Personal mediante Informe n.° 195-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[214] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*
[215] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[216] Conforme a su retorno a la entidad, en atención al término de su destaque por motivo de Salud realizado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00883 de 30 de diciembre 2021, que estipulaba que su destaque era hasta el 31 de diciembre 2022. Por lo cual su retorno a partir del 01 de enero de 2023 era automático, conforme a esta resolución **(Apéndice n.° 78)**.
[217] Conforme a su rotación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 01392 de 22/11/2023 **(Apéndice n.° 78)**

Asimismo, Visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 000014 de 18 de enero 2023, n.° 000080 de 16 de febrero 2023, n.° 000171 de 14 de marzo 2023, n.° 000346 de 14 de abril 2023, n.° 000813 de 18 de mayo 2023, n.° 000944 de 21 de junio 2023, n.° 01003 de 19 de julio 2023, n.° 01081 de 16 de agosto 2023, n.° 01139 de 18 de setiembre 2023, n.° 01139 de 18 de setiembre 2023, n.° 01237 de 17 de octubre 2023, 01388 de 21 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 57)**; por lo montos de S/195 405,90; S/194 530,00; S/193 874,00; S/196 756,66; S/192 680,00; S/122 240,00; S/188 925,00; S/190 674,00; S/189 800,00; S/189 800,00; S/189 800,00, respectivamente, las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Personal, debe precisarse en cuanto a su precisión de desconocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que conforme a los motivos y Pliego de hechos notificado, en ningún extremo se le atribuido que haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; sino por el contrario lo que se le atribuye es que haya visado las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE, no haya revisado el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE; y, haya visado las Resoluciones Regionales Sectoriales, respectivamente, las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, todo ello pese a que las mismas no se ajustaban a las escalas y montos aprobados por el MEF mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022.

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, del cual la auditada como Especialista Administrativa II – Área de Personal, tenía conocimiento al haber sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que por el principio de publicidad, nadie puede precisar desconocimiento de una norma debidamente publicada, conforme nuestro máxime intérprete de la Constitución – El Tribunal Constitucional – ha establecido en el Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC, en el que estipuló: *"5. (…) este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)"*.

Aunado a lo precisado, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado, todo funcionario al aceptar asumir una función,* ***asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta. De otra parte, el ejercicio de* ***la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (…)"*. [Énfasis agregado]

Conforme a ello, el cometario de la auditada de haber actuado de buena fe, amparándome en el principio de confianza, y que desconocía que los pagos a los servidores y funcionarios de la DRET no contaban con la aprobación del ministerio de economía y finanzas, no causa convicción en la comisión, esto en atención que

en el ejercicio de su rol de responsable de la Gestión de los Recursos Humanos de la Entidad, se presume[218] que tuvo conocimiento de las normas vigentes sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, las cuales en su conjunto establecen la facultad del MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la Escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, normas de orden público que fueron publicadas con anterioridad a la asunción del cargo.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado,* ***todo funcionario al aceptar asumir una función, asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta.* ***De otra parte, el ejercicio de la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (…)".* [Énfasis agregado].

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

En ese sentido, con su accionar como Especialista Administrativo II– Área de Personal, habría trasgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4 6° *Ingresos del personal* de la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(…) Salvaguardar los intereses del Estado (…)",* concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (…)";* respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma, con su actuar contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[219], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus*

[218] Teniendo como base el artículo 109° de la Constitución, en concordancia con lo analizado por la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el fundamento 29 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2.
[219] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.

superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[220], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como ***"Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II – Área de Personal[221] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**, los cuales señalan: *"Dirige, distribuye, orienta y supervisa las actividades de su área (...)"; "Recepciona y revisa los expedientes, proyectos de resolución formulados por el proyectista"; "Elabora informes, Decretos, Memorandos, etc. sobre acciones de personal"*.

Del mismo modo incumplió con las funciones estipuladas en el numeral 1), 2), 4) y 5) de las funciones del cargo estructural Especialista Administrativo II del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022[222] **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo", "Coordinar la programación y ejecución de actividades del área de su competencia", "Asesorar en aspectos de su especialidad", "Efectuar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad y emitir informes técnicos"*, respectivamente.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[223]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/663 351,56, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de enero a noviembre 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada **Jesús María Calle Flores**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

12. **Liliana Fabiola Moretti Villegas,** identificada con DNI n. [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II – Área de Personal**[224], durante el período de 22 de noviembre 2023[225] hasta 31 de julio 2024; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n. [redacted] (Estado "En Uso) con Cédula de Notificación n.° **00000012-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000012-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N, de 04 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en ocho (8) folios.

[220] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[221] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[222] El cual es aplicado por la entidad conforme a lo informado por la Especialista Administrativa II – Área de Personal mediante Informe n.° 195-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[223] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*.
[224] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[225] Conforme a su rotación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 01392 de 22/11/2023 **(Apéndice n.° 78).**

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como Especialista Administrativo II – Área de Personal, elaboró y visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de diciembre 2023, enero, abril, mayo, junio y julio 2024 **(Apéndice n.° 65)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Visó las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE durante los meses de febrero y marzo 2024 **(Apéndice n.° 65)**, con montos que no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, al margen de los montos establecidos por el MEF con el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

No revisó el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE durante los meses de diciembre 2023, enero a julio 2024; a fin de advertir que estas consideraban montos al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo cual permitió que se paguen montos que superan los establecidos en dicho Decreto.

Asimismo, visó las Resoluciones Regionales Sectoriales n.° 01438 de 12 de diciembre 2023, n.° 00047 de 16 de enero 2024, n.° 00137 de 13 de febrero 2024, n.° 00269 de 20 de marzo 2024, n.° 00353 de 15 de abril 2024, n.° 00445 de 14 de mayo 2024, n.° 00557 de 13 de junio 2024, n.° 00662 de 11 de julio 2024 **(Apéndice n.° 67)**; por lo montos de S/209 960,00, S/192 680,00, S/192 680,00, S/192 905,00, S/189 960,00, S/188 590,00, S/192 857,00, S/189 920,00, respectivamente, con las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, con montos que difieren a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Personal, debe precisarse que conforme a los motivos y Pliego de hechos notificado, en ningún extremo se le atribuido que haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; sino por el contrario lo que se le atribuye es que haya elaborado y visado las planillas para el pago del Incentivo Único CAFAE, siendo incluso que en el mes de diciembre 2023 reconoció en la elaboración de la planilla el pago de reintegros de junio a noviembre del servidor Elber Randolph Crespo Romero y le reconoció el pago del mes de diciembre 2023, esto pese a que a dicho servidor se le suspendió el pago del incentivo único CAFAE en junio de 2023 por que no estaba registrado en el AIRHSP; no haya revisado el proyecto de resoluciones regionales sectoriales en las que se aprobaron las transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE; y, haya visado las Resoluciones Regionales Sectoriales, respectivamente, las cuales se aprobaron transferencias de fondo al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, <u>todo ello pese a que las mismas no se ajustaban a las escalas y montos aprobados por el MEF mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022.</u>

Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, del cual la auditada como Especialista Administrativa II - Área de Personal, tenía conocimiento al haber sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022, ello en atención a lo estipulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado que precisa: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. Conocimiento obligatorio al que se suma que, por el principio de publicidad, nadie puede precisar desconocimiento de una norma debidamente publicada, conforme nuestro máxime intérprete de la Constitución – El Tribunal Constitucional – ha establecido en el Pleno. Sentencia 519/2021 - EXP. n.° 00951-2018-PA/TC, en el que estipuló: *"5. (…) este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz (STC 0017-2005-PI/TC). 6. Tenemos entonces que la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de estas. Ello es así, pues a*

partir "de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)".

Aunado a lo precisado, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado, todo funcionario al aceptar asumir una función,* ***asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta. De otra parte, el ejercicio de* ***la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (…)".* [Énfasis agregado]

Conforme a ello, el cometario de la auditada de haber actuado porque así lo dispuso su jefe inmediato, y que desconocía que los pagos a los servidores y funcionarios de la DRET no contaban con la aprobación del ministerio de economía y finanzas, no causa convicción en la comisión, esto en atención que en el ejercicio de su rol de responsable de la Gestión de los Recursos Humanos de la Entidad, se presume[226] que tuvo conocimiento de las normas vigentes sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, las cuales en su conjunto establecen la facultad del MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (en adelante, DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la Escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, normas de orden público que fueron publicadas con anterioridad a la asunción del cargo.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado por el TSRA, a través de la Resolución n.° 00019-2023-CG/TSRA-SALA1: *"2.6.1.38 A juicio de este colegiado,* ***todo funcionario al aceptar asumir una función, asume el deber de informarse debidamente sobre ella y sobre las responsabilidades que de ella se derivan****; caso contrario, no las acepta.* ***De otra parte, el ejercicio de la función pública se rige por el principio de legalidad****, lo que le obliga a observar un nivel de conocimiento de la ley más alto que el del ciudadano promedio, el cual, por cierto, tampoco puede excusar sus actos en la ignorancia de la ley, en tanto que la misma, una vez publicada se reputa conocida por cualquiera. En dicha virtud, no resulta admisible excusarse en la propia inexperiencia y desconocimiento (…)".* [Énfasis agregado].

Conforme a ello, el comentario de la auditada no causa convicción y por ende no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida.

Por otro lado, en atención al comentario de la auditada en el que precisa que *"en su condición de Especialista Administrativo II- Personal no he generado perjuicio económico al Estado de S/516 602,00. Toda vez que se evidencia con las planillas que se ha otorgado a los servidores de la DRE Tumbes, asimismo de la genérica 2.1 la Unidad Ejecutora 300 - DRE Tumbes, en los años auditados por su representada no ha existido déficit presupuestal";* debe precisarse que los hechos supuestamente irregulares advertidos por la comisión de control, no radican en cuestionar si la entidad durante el periodo evaluado tuvo un déficit presupuestal, sino que radica en que se ha podido evidenciar que la entidad contaba con montos y escalas aprobadas por el MEF en un primer momento por la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021[227] **(Apéndice n.° 12)**, los mismos que a partir del 2022 se ajustaron con los montos de la escala base vigente aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[228]; sin embargo pese a ello, en la entidad se pagaron el incentivo único CAFAE conforme a montos y escalas no aprobadas por el MEF, y en ello participó la hoy

[226] Teniendo como base el artículo 109° de la Constitución, en concordancia con lo analizado por la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el fundamento 29 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA 2.

[227] Al haberle sido derivada por el Director Programa Sectorial IV nivel – Director Regional de Educación de Tumbes Guillermo Dario Moran Silva el 12 de agosto 2021 con el proveído n.° 2826-D.

[228] Conforme a lo informado a la Comisión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre 2024, en la siguiente manera: *"(…) para el caso de la Unidad Ejecutora n.° 300-939: Educación Tumbes, los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE son los establecidos por la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01. No obstante, es necesario señalar que, posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF se aprobó el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único – CAFAE; en ese sentido, teniendo en cuenta que a partir de la vigencia de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debe percibir sus ingresos por concepto de Incentivo Único – CAFAE en un monto no menor al de la escala base, los montos de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 deben ser ajustados con los montos de la escala base vigente aprobada mediante el citado decreto supremo.*

auditada que estando a su cargo de Especialista Administrativa II en la Oficina d personal, con la elaboración de la planilla, el visado de la misma, el no revisar y por el contrario validar los proyectos de resolución del proyectista a su cargo, pese s que validaban montos no aprobados por el MEF, y visar las resoluciones regionales sectoriales que finalmente aprobado y autorizaron el pago del incentivo único CAFAE; contribuyo a que el perjuicio económico a la entidad y por ende al estado se ejecute, pues si su accionar no hubiera sido posible que se pagaran el incentivo único CAFAE de los meses de diciembre 2023, enero a julio 2024,en los montos que se pagaron, y que eran mucho mayores a los aprobados por el MEF; y, conforme a ello el perjuicio económico que se le imputa es el que resulta de la diferencia que existe entre lo que debió pagarse durante dichos meses y lo que debió pagarse, es decir por el exceso pagado por el incentivo único CAFAE durante los meses de diciembre 2023, enero a julio 2024, que no habría sido posible sin su accionar, pues ha quedado evidenciado que ella elaboro y viso las planillas de dichos meses, así como valido al no revisar los proyectos de resolución y viso finalmente las resoluciones regionales sectoriales en las que se convirtieron los proyectos de resolución que ella no cuestionó en su momento.

En ese sentido, con su accionar como Especialista Administrativo II– Área de Personal, habría trasgredido el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: ***"La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz".***

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4 6° *Ingresos del personal* de la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual forma, con su actuar contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[229], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2.Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

[229] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.

Siendo que, el Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[230], define en su artículo 3°, una *ventaja indebida* como *"**Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley**, de cualquier naturaleza, **que propicien para sí o para terceros los empleados públicos**, **sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función** (...)."*

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a), d), e) del numeral 1.3.1.3. de las funciones del Especialista Administrativo II – Área de Personal[231] establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**, los cuales señalan: *"Dirige, distribuye, orienta y supervisa las actividades de su área (...)"; "Recepciona y revisa los expedientes, proyectos de resolución formulados por el proyectista"; "Elabora informes, Decretos, Memorandos, etc. sobre acciones de personal"*.

Del mismo modo incumplió con las funciones estipuladas en el numeral 1), 2), 4) y 5) de las funciones del cargo estructural Especialista Administrativo II del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022[232] **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo", "Coordinar la programación y ejecución de actividades del área de su competencia", "Asesorar en aspectos de su especialidad", "Efectuar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad y emitir informes técnicos"*, respectivamente.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[233]; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/516 602,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de diciembre 2023, enero a julio 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de la auditada **Liliana Fabiola Moretti Villegas**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

13. **Wilson Javier Zarate Granda,** identificado con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista en Finanzas II[234] – OPE**, durante el período de 12 de abril 2021[235] hasta 31 de enero 2022; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000013-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000013-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la comisión de control; cuyo plazo otorgado venció el 5 de noviembre de 2024.

 Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Wilson Javier Zarate Granda**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, respecto a que en su condición de Especialista en Finanzas – OPE, emitió el informe técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con el que propone una modificación presupuestal de tipo 003

[230] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005.
[231] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
[232] El cual es aplicado por la entidad conforme a lo informado por la Especialista Administrativa II – Área de Personal mediante Informe n.° 195-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.
[233] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*.
[234] Conforme al MOF de la entidad la plaza es: Especialista en Finanzas II.
[235] Conforme a su contratación dispuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 00241 de 14/04/2021 y Resolución Regional Sectorial N° 00670 de 01/10/2021 **(Apéndice n.° 78)**.

Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E), mediante la Nota n.° 0000000067 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, a fin de incrementar los montos aprobados por el MEF, aumentando el monto contenido en el clasificador 2.1.1 1.2.1 a fin de pagarse el monto por concepto CAFAE en base a los montos y escala establecida en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, y los cuales no estaban aprobados por el MEF para la entidad. Esto pese a que a junio 2021 aún no se había alcanzado las metas programadas en los indicadores de producción física de producto, en los programas: 107 - "Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria"; y, 147 - "Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica"; lo cual conllevó a que el clasificador 2.1.1 1.2.1 aprobado por el MEF para atender los pagos del CAFAE cuente con presupuesto para tener disponibilidad presupuestaria para pagar los montos del Incentivo Único CAFAE, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021, con montos que no contaban con la aprobación del MEF.

En ese sentido, con su accionar como Especialista en Finanzas II - OPE, habría trasgredido el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".* Así también contravino lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: *"Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan".*

Así mismo contravino lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 4. Del artículo 48.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**a.** No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. **b.** De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.*

Transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5º *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* y *septuagésima cuarta disposición complementaria final* de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020, concordante con el numeral 7 del artículo 32.1 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva Para La Ejecución Presupuestaria para el año 2021", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recurso públicos (...)"*, respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica:

"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, contravino el principio de *Justicia y Equidad* establecido en el numeral 7 del artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[236], que señala: *"7. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; e incurriendo en la prohibición de Obtener ventajas indebidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, el cual señala: "2. Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, incumplió las funciones de su cargo reguladas en los literales a en los literales e), j), l) y k) del del numeral 2.4.4. de las funciones del Especialista en Finanzas II establecidas en el MOF de la entidad **(Apéndice n.° 79)**.

Estando a los hechos expuestos, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, pues con pleno conocimiento, conciencia y voluntad contravino la disposición regulada en en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero 2022[237] en concordancia con lo regulado en los literales a) y b) del numeral 4. Del artículo 48.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y a su vez con consecuencia cuantitativa, en su dimensión numérica por la suma de S/399 426,00, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de agosto a diciembre 2021; a lo que el dío lugar con la emisión del informe técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con el que propone una modificación presupuestal de tipo 003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E), mediante la Nota n.° 0000000067 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, a fin de incrementar los montos aprobados por el MEF, aumentando el monto contenido en el clasificador 2.1.1 1.2.1 a fin de pagarse el monto por concepto CAFAE en base a los montos y escala establecida en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, y los cuales no estaban aprobados por el MEF para la entidad. Esto pese a que a junio 2021 aún no se había alcanzado las metas programadas en los indicadores de producción física de producto, en los programas: 107 - "Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria"; y, 147 - "Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica"; lo cual conllevó a que el clasificador 2.1.1 1.2.1 aprobado por el MEF para atender los pagos del CAFAE cuente con presupuesto para tener disponibilidad presupuestaria para pagar los montos del Incentivo Único CAFAE, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021, con montos que no contaban con la aprobación del MEF.

Como resultado de la evaluación de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Wilson Javier Zarate Granda**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad civil.

[236] Publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005.
[237] Conforme prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Estado: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

14. **Carlos Alberto Fox Valverde,** identificado con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista en Finanzas II**, durante el período de 01 de marzo al 31 de diciembre 2022[238]; del 02 de enero al 31 de diciembre 2023[239]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000014-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000014-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N, de 04 de noviembre de 2024, recepcionado el 04 de noviembre de 2024 en treinta y dos (32) folios.

El auditado no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como **Especialista en Finanzas II,** realizó la certificación presupuestal para el pago del Incentivo Único CAFAE de los meses de octubre, y diciembre de 2022; y, marzo, abril, mayo, julio, y diciembre de 2023, en Clasificadores distintos al Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1); lo cual realizó estando a que a setiembre del 2022 el clasificador para el pago del CAFAE aprobado y financiado por el MEF, ya no tenía presupuesto[240]; y, pese a tener conocimiento de ello y que esto se debía a que los montos que se pagaban en la entidad por este incentivo laboral no estaban aprobados por el MEF[241]; se realizó la certificación en otros clasificadores a fin de cubrir con el pago del Incentivo Único CAFAE en montos no aprobados por el MEF.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Especialista en Finanzas II**, debe precisarse respecto a lo señalado sobre el periodo fiscal 2022, en lo que respecta al mes de octubre, que la comisión ha podido evidenciar, que el auditado autorizo la Certificación de Crédito Presupuestal nota n° 0000001139 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por el importe de S/238 245,00, la misma cuenta con firma y sello del Especialista en Finanzas II, en atención al memorando n°537-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 19 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 47)**, alcanzada con el Informe 488-2022/GRT-DRET-OPE-PPTO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, en el que el auditado indica a la Directora del Sistema Administrativo III "***De la revisión del clasificador 2.1. 1 1. 2 1 Asignación a Fondos para Personal, no cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender mencionado compromiso, quedando prohibido realizar modificaciones presupuestales de incremento"*** , Pese a ello emitió y autorizó dicha certificación en el clasificador en el clasificador 2 1.19.3 99 Otras Ocasionales para atender el compromiso de la planilla de dicho mes, inobservando lo establecido inciso 7 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el Año 2022" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021; que establece que las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto (2.1.1.1.2.1).

De igual forma, en lo que respecta al mes de diciembre 2022, se ha podido evidenciar que si bien el auditado da a conocer en el informe n.° 629-2022-GR-TUMBES-2022/GRT-DRET-OPE-PPTO de 15 de -diciembre de 2022 **(Apéndice 77)**, al Director del Sistema Administrativo II – OPE, en el que informa *"Que, en coordinación con la oficina de administración DRE Tumbes, se realizaron las rebajas en la certificación en la genérica 2.1 con el propósito de sustentar modificación presupuestal para incrementar el clasificador 21.11.21. ASIGNACION A FONDOS DE PERSONAL, todo ello para la aprobación de la nueva escala remunerativa CAFAE, propuesta por la DRET TUMBES, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS "y* que posterior a ello el pliego del Gobierno Regional, rechaza la propuesta de la modificación presupuestaria con nota n° 0000000146 **(Apéndice 77)**,

[238] Conforme a su contratación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 00173 – 2022 DRE TUMBES de 04/03/2022 **(Apéndice n.° 78)**
[239] Conforme a su contratación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 001342 – 2022 DRE TUMBES de 29/12/2022 **(Apéndice n.° 78)**
[240] Con forme de se ha podido evidenciar de la consulta amigable MEF – consulta de ejecución de gastos 2022.
[241] Conforme se evidencia de lo ha plasmado en su Informe Técnico N° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22/04/2022.

sustentado un "*posible desfinanciamiento de la planilla 276 del personal nombrado y contratado de la Dirección regional de Educación de Tumbes*".

Señalándose que la entidad propuso realizar rebajas en la genérica 2.1, para pagarse los montos propuestos por la Dirección Regional de Educación, para el pago del Incentivo Único -CAFAE, montos que no han sido aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el pliego del Gobierno Regional de Tumbes advirtió que la propuesta realizada por la DRET, generaría un *"posible desfinanciamiento para el cumplimiento de los compromisos de pago de las planillas 276"* del personal nombrado y contratado, motivo que se alertó a la DRET y se le rechazó la modificación presupuestal propuesta. No obstante lo señalado por el Pliego, con los saldos que habían quedado disponibles, el auditado realizó y autorizó la certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000001516 de fecha 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, expidiendo dicha certificación sin solicitud del área usuaria sino por iniciativa de su oficina, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2022, que establece ***12.3 "La Certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante parea que proceda con el inicio de los tramites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP (...)".*** Por lo cual, el auditado al haber autorizado el crédito presupuestario nota n.° 0000001516 ha permitido que la oficina de remuneraciones comprometa dicha certificación para el pago de la planilla de Incentivo Único CAFAE del mes de diciembre 2022.

Por otro lado, en lo que respecta al mes de setiembre 2022, la comisión ha podido evidenciar que el auditado emitió la Nota de Coordinación n.° 40-2022/GOB-REG-DRET-PE de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, donde el auditado indica a la Directora del Sistema Administrativo III, "***Que se realizó la totalidad de certificación presupuestal en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Por lo tanto, se devuelve dicho expediente para su revisión en saldos por ejecutar",*** producto de ello la comisión verificó en el módulo administrativo del SIAF-SP, que se ha comprometido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000664 de fecha 27 de junio de 2022, por el importe de S/211 717,00, dicha certificación fue realizada y autorizada por el auditado en atención al memorando n.° 333-2022/DRET; por lo que dicha comisión desestima su participación para este mes toda vez que el auditado realizó una certificación para un concepto distinto del CAFAE.

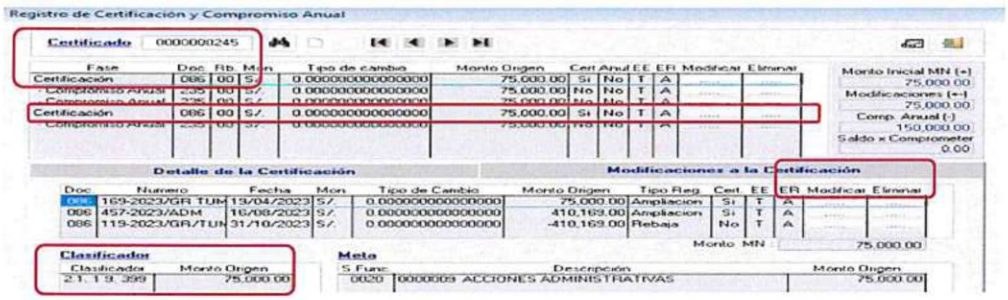
Así mismo, en lo que respecta al mes de noviembre 2022, la comisión de control ha podido evidenciar del expediente físico de pago, que se encuentra adjunta la certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000013 **(Apéndice n.° 46)** para la atención del pago de las planillas de Incentivo Único – CAFAE, la cual fue emitida por el auditado; no obstante, del registro SIAF n.° 0000001928 se aprecia que se realizó el compromiso en la Certificación de Crédito Presupuestario n° 0000001349 y no en la certificación emitida por el auditado. Por lo que dicha comisión desestima su participación para dicho mes.

Ahora bien, en lo que respecta a sus comentarios sobre el periodo fiscal 2023, debe precisarse que del mes de marzo del año 2023, se evidencia que el auditado autorizó la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)** por el importe de S/75 000,00 afectando el clasificador 2.1.1.9.3.99 Otras ocasionales, la misma que se sustenta en el Memo Múltiple n.° 119-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de fecha 15 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 58)**, documento que le fue derivado conforme se aprecia en el reverso, mediante proveído 667-OPE y el asunto "Atender", tomando conocimiento que en dicho documento se disponía para realizar la planilla y el compromiso de la planilla CAFAE.

De la planilla de CAFAE del mes de abril de 2023, se ha evidenciado que el auditado realizó y autorizó una ampliación a la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)** por el importe de S/75 000,00 de fecha 19 de abril de 2023, colocando como referencia el Memorando n.° 169-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 58)**, tomando

conocimiento que dicho en documento se disponía para realizar la planilla y compromiso de la planilla CAFAE, tal como se aprecia de la siguiente imagen:

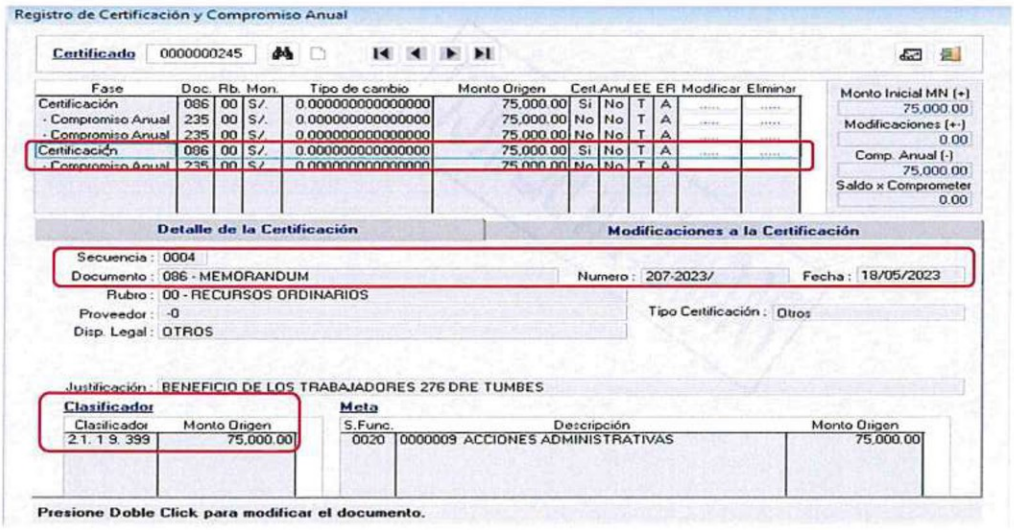
Certificación aprobada por el Especialista en Finanzas II



FUENTE: módulo SIAF- SP

Asimismo, para la planilla de CAFAE del mes de mayo del 2023, se ha evidencia que autorizó una nueva certificación en el crédito presupuestario con nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)** por el importe de S/75 000,00 con fecha 18 de mayo de 2023, colocando como referencia el memorando n.° 207-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 58)**, conforme se evidencia con la siguiente imagen:

Certificación aprobada por el Especialista en Finanzas II



FUENTE: módulo SIAF- SP

Finalmente, en lo que respecta a la planilla de CAFAE de diciembre 2023, se ha evidenciado que el auditado autorizó la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001457 **(Apéndice n.° 59)** por el importe de S/270 885,00 de 12 de diciembre de 2023 colocando como justificación *"pago de planilla nombrados y contratados de la GG 21 personal y obligaciones sociales"*, con lo ante detallado se demuestra que lo manifestado por el auditado al autorizar la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 00000001457 **(Apéndice n.° 59)**, la misma que cuenta con su firma y sello de especialista en finanzas II, permitiendo que se haga efectivo el pago del concepto de CAFAE para el mes de diciembre.

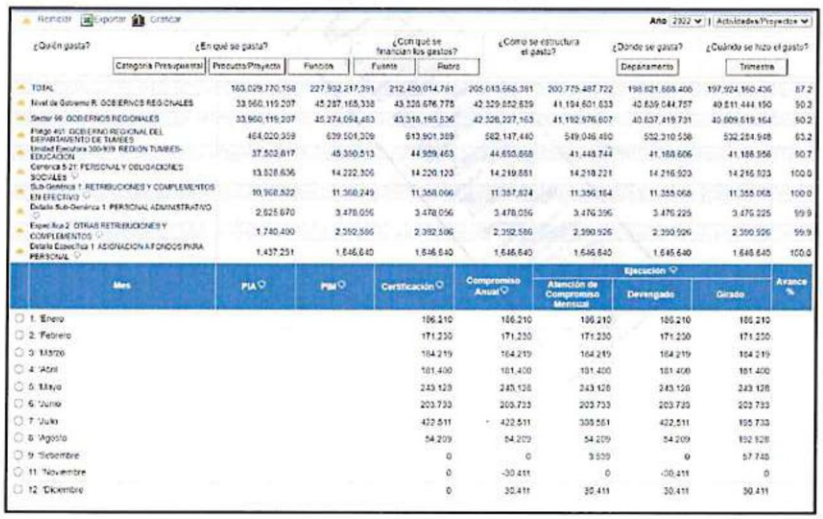
En este contexto, queda evidenciado que el auditado realizó la certificación de crédito presupuestario para los meses de marzo, abril, mayo y diciembre del año 2023 en el clasificador 2.1.1.9.3.99 Otras ocasionales, la misma cuenta con su firma y sello de Especialista en Finanzas II; y, con dicha acción permitió que se haga efectivo el pago del concepto de CAFAE

inobservando lo establecido en el inciso 7 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el Año 2023" aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022.

Por otro lado, en lo que respecta a la planilla de CAFAE del mes de agosto 2023, la comisión ha evidenciado que si bien en el expediente de pago se encuentra adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 **(Apéndice n.° 59)**; sin embargo, en el expediente SIAF n.° 0000001490 dicha certificación no fue comprometida, por lo que se desestima la participación del auditado para este mes.

En cuanto al comentario contenido en el numeral 6 de su escrito, es de mencionar que como Especialista Financiero II, tenía conocimiento del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado a la entidad, para el pago del Incentivo Único – CAFAE, y teniendo como funciones en el MOF en el *literal* e) *"realizar el análisis y evaluación de la ejecución presupuestal"* y el *literal J) "emite opinión técnica sobre asuntos de índole presupuestal y afines, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes* "; no realizó las evaluaciones del presupuesto en las genéricas de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para el pago del CAFAE con montos no aprobados por el MEF, para la Dirección Regional de Educación de Tumbes; trayendo como consecuencia el desfinanciamiento presupuestal en el clasificador donde se realiza las transferencias para la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de los compromisos de dicho Incentivo Único- CAFAE, cuyos beneficiarios son los trabajadores del D. Leg n.° 276, conforme se evidencia en las consultas amigables del MEF siguientes:

Seguimiento de la Ejecución Presupuestal año 2022



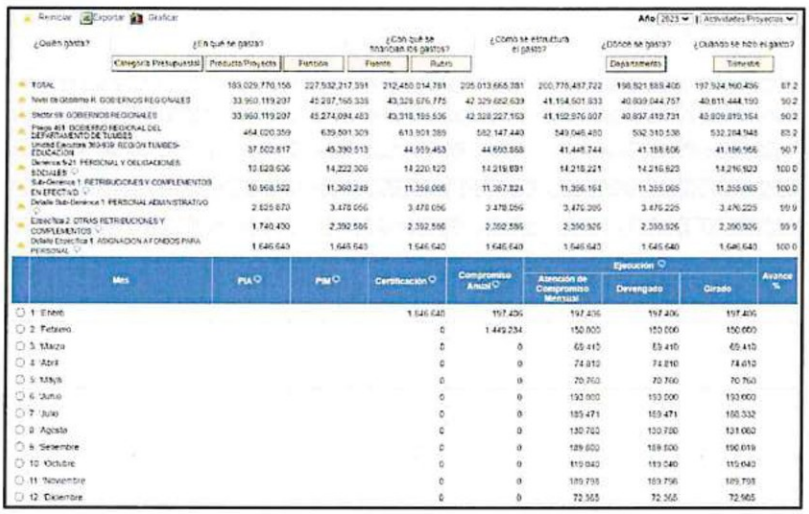
Refrescar | Exportar | Cronicar — Año: 2022 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Como se estructura el gasto?		¿Donde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?	
	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro			Departamento	Trimestre	
TOTAL	163.029.770.158	227.932.217.391	212.450.014.791	205.013.668.391	200.775.487.722	198.621.668.406	197.924.160.436	87.2		
Nivel de Gobierno R. GOBIERNOS REGIONALES	33.960.119.207	45.287.165.338	43.328.676.775	42.329.852.839	41.194.601.633	42.839.044.757	40.611.444.150	90.2		
Sector 99. GOBIERNOS REGIONALES	33.960.119.207	45.274.054.483	43.316.193.536	42.326.227.163	41.192.976.607	40.837.419.731	40.609.519.164	90.2		
Pliego 457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	464.020.359	639.504.309	613.901.389	582.147.440	549.046.490	552.310.558	532.284.948	83.2		
Unidad Ejecutora 300-939. REGION TUMBES-EDUCACION	37.502.617	45.350.513	44.959.463	44.655.868	41.448.744	41.188.606	41.188.556	90.7		
Generica 5-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13.828.636	14.222.306	14.220.123	14.219.881	14.218.221	14.216.923	14.216.923	100.0		
Sub Generica 1. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	10.968.522	11.358.249	11.358.066	11.357.824	11.356.164	11.355.068	11.355.068	100.0		
Detalle Sub-Generica 1. PERSONAL ADMINISTRATIVO	2.625.670	3.478.056	3.478.056	3.478.056	3.476.396	3.476.225	3.476.225	99.9		
Especifica 2. OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1.740.400	2.392.586	2.392.586	2.392.586	2.390.926	2.390.926	2.390.926	99.9		
Detalle Especifica 1. ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	1.437.251	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	100.0		

Mes	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
1. Enero			186.210	186.210	186.210	186.210	186.210	
2. Febrero			171.230	171.230	171.230	171.230	171.230	
3. Marzo			164.219	164.219	164.219	164.219	164.219	
4. Abril			181.400	181.400	181.400	181.400	181.400	
5. Mayo			243.126	243.126	243.126	243.126	243.126	
6. Junio			203.733	203.733	203.733	203.733	203.733	
7. Julio			422.511	422.511	308.561	422.511	185.733	
8. Agosto			54.209	54.209	54.209	54.209	192.928	
9. Setiembre			0	0	3.539	0	57.748	
11. Noviembre			0	-30.411	0	-30.411	0	
12. Diciembre			0	30.411	30.411	30.411	30.411	

FUENTE: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

Seguimiento de la Ejecución Presupuestal año 2023



Reiniciar | Exportar | Gráficar — Año: 2023 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Como se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?		
	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro		Departamento	Trimestre	
TOTAL	183.029.770.156	227.532.217.391	212.450.014.781	205.013.665.381	200.775.487.722	196.821.889.406	197.924.760.496		87.2
Nivel de Gobierno R. GOBIERNOS REGIONALES	33.960.119.207	45.287.166.335	43.329.576.775	42.329.662.639	41.154.501.933	40.809.044.757	40.811.444.190		90.2
Sector 09. GOBIERNOS REGIONALES	33.960.119.207	45.274.094.483	43.316.199.536	42.328.227.153	41.152.976.907	40.807.419.731	40.809.819.164		90.2
Pliego 468. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	464.020.359	639.591.309	613.901.389	592.147.440	549.046.480	532.310.538	532.264.948		83.2
Unidad Ejecutora 304939. REGION TUMBES-EDUCACION	37.502.817	45.390.513	44.959.453	44.650.868	41.448.744	41.188.606	41.186.956		90.7
Genérica 5-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10.628.626	14.222.309	14.220.123	14.219.691	14.218.221	14.216.623	14.216.623		100.0
Sub-Genérica 1. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	10.958.522	11.360.249	11.358.066	11.357.824	11.356.164	11.355.065	11.355.065		100.0
Detalle Sub-Genérica 1. PERSONAL ADMINISTRATIVO	2.525.870	3.478.056	3.478.056	3.478.056	3.478.056	3.476.225	3.476.225		99.9
Específica 2. OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	1.740.400	2.392.586	2.392.586	2.392.586	2.390.926	2.390.926	2.390.926		99.9
Detalle Específica 1. ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640	1.646.640		100.0

Mes	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
1. Enero			1.646.640	197.406	197.406	197.406	197.406	
2. Febrero			0	1.449.234	150.000	150.000	150.000	
3. Marzo			0	0	69.410	69.410	69.410	
4. Abril			0	0	74.810	74.810	74.810	
5. Mayo			0	0	70.760	70.760	70.760	
6. Junio			0	0	193.000	193.000	193.000	
7. Julio			0	0	189.471	189.471	188.332	
8. Agosto			0	0	130.700	130.700	131.000	
9. Setiembre			0	0	189.600	189.600	190.019	
10. Octubre			0	0	119.040	119.040	119.040	
11. Noviembre			0	0	189.798	189.798	189.798	
12. Diciembre			0	0	72.565	72.565	72.565	

FUENTE: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – MEF

Se evidencia que para el año 2023, si bien el auditado como Especialista en Finanzas II realizó una certificación en clasificador aprobado por el MEF, no obstante solo se realizó en parte del monto aprobado mensualmente para el pago del incentivo único - CAFAE, pues sabiendo que el contenido del monto aprobado por el MEF no tenía el monto total que ellos se venían pagando mensualmente por el incentivo único CAFAE, lo que hacía el auditado para completar el monto mensual era certificar la diferencia del monto aprobado en otros clasificadores distintos aprobados por el MEF, ello respecto a los meses de marzo, abril, mayo, julio y diciembre.

En este contexto, el auditado genero con su actuar que gracias a la certificación errada, que realizara para pagar el incentivo único CAFAE, se pagaron montos mayores a los considerandos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

Por otro lado, respecto al comentario del auditado, respecto a que "***no es responsable del destino de la ejecución del gasto público";*** debe precisarse que si bien no es responsable de la ejecución del gasto público, no obstante su accionar de emitir la certificación de crédito presupuestal, es una acción muy necesaria para ejecutar el gasto público, dado que, conforme prescribe el numeral 12.2 del artículo 12 de la directiva de ejecución presupuestal del 2022 y del 2023: "*la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular.*". Por lo cual, su accionar permitió el pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de octubre y diciembre de 2022; y, marzo, abril, mayo, julio y diciembre de 2023; toda vez que realizó la certificación de crédito presupuestal en Clasificadores distintos al Clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1); lo cual realizó estando a que a setiembre del 2022 el clasificador para el pago del CAFAE aprobado y financiado por el MEF, ya no tenía presupuesto[242]; y, teniendo conocimiento de ello y que esto se debía a que los montos que se pagaban en la entidad por este incentivo laboral no están aprobados por el MEF[243]; realizó la certificación en otros clasificadores a fin de cubrir con el pago del Incentivo Único CAFAE en montos no aprobados por el MEF.

[242] Con forme de se ha podido evidenciar de la consulta amigable MEF – consulta de ejecución de gastos 2022.
[243] Conforme se evidencia de lo ha plasmado en su Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 de abril del 2022.

En ese sentido, con su accionar como Especialista en Finanzas II, trasgredió lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Esta conducta transgredió también lo dispuesto en el artículo 4° *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*, el artículo 5º *Control del gasto público*, el artículo 6° *Ingresos del personal* de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como el inciso 7) y 8) del artículo 32.1. de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2022", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021; y, de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, concordante con el inciso 7) y 8) del artículo 32.1. de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2023", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022.

Del mismo modo incumplió con sus funciones específicas establecidas en los en los literales e), j), k) y l) del del numeral 2.4.4. de las funciones del Especialista en Finanzas II establecidas en el MOF de la entidad aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre 2005 **(Apéndice n.° 79)**, que establecen: e) *realiza el análisis y evaluación de la ejecución presupuestal;* j) *emite opinión técnica sobre asuntos de índole presupuestal y afines, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes;* k) *revisa y procesa el calendario de compromisos propuestos por la Oficina de Administración;* y, l) *emite opinión técnica sobre proyectos de resoluciones que impliquen afectación presupuestaria y en peticiones que tengan incidencia presupuestal.*

Así mismo, trasgredió a partir de noviembre 2022 las funciones establecidas en los numerales 1), 3), y 9) de las funciones del cargo estructural Especialista en Finanzas II del Manual de Clasificador de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 197-2022-MINEDU de 14 de noviembre 2022[244] **(Apéndice n.° 79)** que establecen: 1) *Programar la ejecución de actividades financieras;*
3) *Evaluar los logros obtenidos en la ejecución de programas financieros; y,* 9) *Elaborar informes técnicos de desarrollo financiero.*

Transgrediendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente, y el artículo 19° que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Estando a los hechos expuesto, su accionar generó un efecto adverso al legítimo interés del Estado de efectuar una correcta gestión presupuestaria en relación al gasto público, con consecuencia cualitativa, respecto al uso de recursos conforme a las normas legales; y a su vez afectación de carácter cuantitativo por la suma de S/468 604,66, correspondiente al pago en exceso efectuado por el Incentivo único CAFAE de los meses de octubre y diciembre de 2022; y, marzo, abril, mayo, julio y diciembre de 2023; a lo que el dio lugar con la certificación de crédito presupuestal que emitió para el pago del Incentivo Único CAFAE de dichos meses en clasificadores distintos al clasificador establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE (Clasificador 2.1.1.1.2.1); lo cual realizó estando a que a setiembre del 2022 el clasificador para el pago del CAFAE aprobado y financiado por el MEF, ya

[244] El cual es aplicado por la entidad conforme a lo informado por la Especialista Administrativa II – Área de Personal mediante Informe n.° 195-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER de 19 de setiembre 2024.

no tenía presupuesto[245]; y, teniendo conocimiento de ello y que esto se debía a que los montos que se pagaban en la entidad por este incentivo laboral no están aprobados por el MEF[246]; realizó la certificación en otros clasificadores a fin de cubrir con el pago del Incentivo Único CAFAE en montos no aprobados por el MEF.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **Carlos Alberto Fox Valverde,** se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en su totalidad y configura responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

15. **Ritter Adolfo Moscol Zapata,** identificado con DNI n.° [redacted], por su condición como **Especialista Administrativo II – Remuneraciones y Pensiones**[247], durante el período de 22 de noviembre 2023[248] al 02 de agosto 2024[249]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n.° [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000015-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000015-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta n.° 001-2024/RAMZ, de 07 de noviembre de 2024, recepcionado el 7 de noviembre de 2024 en diez (10) folios.

 Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Especialista Administrativo II – Remuneraciones y Pensiones**, debe precisarse que del análisis de los comentarios y/o aclaraciones presentados por este y los medios probatorios que los sustentan, la comisión ha podido evidenciar que el auditado en mención no habría sido la persona de la Oficina de remuneraciones quien habría realizado el compromiso del pago del Incentivo Único CAFAE para los meses de enero[250], junio[251] y julio[252] 2024 en un clasificador distinto al establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE; y ello desvirtuaría su participación en los hechos objeto de la presunta irregularidad advertida por la comisión, pues si bien en un principio la comisión le imputó dicha acción en los motivos que se le notificaron con el Pliego de Hechos, ello se debió a que el Memorando n.° 028-2024/GR TUMBES -DRET-OADM de 16 de enero del 2024; memorando n.° 317-2024/GR TUMBES -DRET-OADM, de 14 de junio del 2024; y memorando n.° 356-2024/GR TUMBES -DRET-OADM, de 12 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 73)**, con los que el Jefe de administración disponía la realización del compromiso, estaban dirigidos al auditado como Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones y Pensiones; no obstante el auditado **Ritter Adolfo Moscol Zapata** ha demostrado con los medios probatorios presentados en sus aclaraciones que, el compromiso para los meses en los que se realizó en clasificadores distintos al autorizado por el MEF, se realizó desde el usuario_clt=LSUYON, perteneciente a la señora Leticia Suyon Yesquen; el mismo que incluso se ha realizado desde la PC con MAC n.° 34:17: EB:DB:C2: EB. Perteneciente a la referida servidora; evidencia esta que constata y establece que los memorandos enviados para el compromiso con atención a la señora Leticia Suyon Yesquen, tenían como finalidad que sea esta quien realice el compromiso desde su usuario, el mismo que ha sido entregado por la entidad pese a que no se encuentra dentro de las funciones del MOF de la referida servidora como Técnico Administrativo de la Oficina de Remuneraciones realizar dicha función.

[245] Conforme de se ha podido evidenciar de la consulta amigable MEF – consulta de ejecución de gastos 2022.
[246] Conforme se evidencia de lo ha plasmado en su Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
[247] Según el MOF de la entidad la plaza es: Especialista administrativo II (Remuneraciones).
[248] Según su rotación dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 01392-2023 de 22/11/2023 **(Apéndice n.° 78)**.
[249] Conforme a su puesta a disposición de la Oficina de Personal mediante MEMORANDO N° 0182-2024/GOB-TUMBES-DRET-D de 02 de agosto 2024 **(Apéndice n.° 78)**.
[250] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 16/01/2024.
[251] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14/06/2024.
[252] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12/07/2024.

Conforme a ello entonces, habiendo esclarecido y demostrado el auditado **Ritter Adolfo Moscol Zapata** que no habría realizado la acción que se le imputaba en el motivo que sustentaba su consideración dentro del Servicio de Control Específico que se viene desarrollando, corresponde retirarlo del informe final a emitir como resultado del Servicio de Control Específico, al haberse desvirtuado su participación dentro de la presunta irregularidad advertida respecto al compromiso para el pago del pago del Incentivo Único CAFAE para los meses de enero[253], junio[254] y julio[255] 2024 en un clasificador distinto al establecido por el MEF para la afectación presupuestal de transferencias financieras al CAFAE.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación de auditado **Ritter Adolfo Moscol Zapata**, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad ha sido desvirtuado y conforme a ello no se configura ninguna responsabilidad imputable al servidor en mención.

16. José Luis Zavala Peralta, identificado con DNI n.° [redacted], por su participación como **Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica**[256], durante el período de 05 de febrero 2021[257] al 31 de diciembre 2021[258]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos a su casilla n. [redacted] (Estado "En Uso") con Cédula de Notificación n.° **00000016-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR). Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000016-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Escrito S/N, de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en quince (15) folios.

Conforme a los comentarios y/o aclaraciones efectuadas por el auditado emitidas en su condición de **Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica**, debe precisarse en primera cuenta que, la comisión mediante los motivos notificados a su casilla electrónica, no le ha imputado el conocimiento del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** al que se acompañaba la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; sino por el contrario, lo que se le precisa en el motivo notificado es que *"No habría cumplido con supervisar que el personal a su cargo cumpliera con darle cuenta de los documentos que ingresan a la Oficina de Asesoría Legal; a fin de advertir de la derivación que se le hiciera del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 19)** *al que se acompañaba la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01. de 30 de junio de 2021"* **(Apéndice n.° 12)**; precisión que ha sido considerada de la misma forma en el Pliego de hechos notificado; y, la cual es distinta a lo que alega y precisa erradamente el auditado, al solicitar la comisión se abstengan de utilizar calificativos erróneos o fuera de la verdad; pues conforme puede cotejar de sus motivos y el pliego de hechos notificado, la posible irregularidad advertida radicó en que este no tomó conocimiento del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** al que se acompañaba la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; pese a que este fue derivado a la oficina que el dirigía; y, ello se debió a que el auditado no habría cumplido con supervisar que el personal a su cargo cumpliera con darle cuenta de los documentos que ingresan a la Oficina de Asesoría Legal, pese a que conforme prescribe el literal a) del numeral 1.3.1.1. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica establecidas en el MOF[259] de la entidad **(Apéndice n.° 79)**, el hoy auditado tenía la función específica de "dirigir y supervisar" las actividades de la oficina a su cargo.

[253] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 16/01/2024.
[254] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 317-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 14/06/2024.
[255] Identificación realizada estando a lo dispuesto mediante MEMORANDO n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM de 12/07/2024.
[256] Plaza que según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
[257] Conforme a su designación dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial N° 00548 de 04/08/2021 **(Apéndice n.° 78)**
[258] Conforme al fin de su contratación dispuesto mediante Resolución Regional Sectorial N° 00548 de 04/08/2021 **(Apéndice n.° 78)**
[259] Aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 004045 de 08 de noviembre de 2005.

Por otro lado, de cara a los demás comentarios precisados por el auditado, es necesario establecer que la participación en las posibles irregularidades advertidas en el desarrollo del Servicio de control especificó que se viene ejecutando por la comisión, lo que se le ha precisado en los motivos al auditado **José Luis Zavala Peralta,** es que este como responsable y/o Director del Sistema Administrativo III – Asesoría Jurídica tenía la obligación de dirigir y supervisar al personal a su cargo, pues dentro de una dirección diligente por parte de un abogado con experiencia en el sector público - como lo es el auditado- , se debió supervisar que se le dieran cuenta de todos los documentos que ingresaron a la oficina que el dirigía; máxime si la secretaria que recepcionó el documento por SISGEDO dependía de él, al haber sido este el Jefe de la Oficina de Asesoría legal; pues considerar lo contrario o validar el argumento del auditado respecto a que no era su responsabilidad supervisar que le den cuenta de los documentos que ingresaban a la oficina que el dirigía, es como validar el hecho que este no ejercía ningún tipo de control sobre los documentos que le derivaban y los cuales siendo recepcionados por el personal a su cargo, debían darle cuenta para que este proveyera lo que correspondía; y, ello solo evidenciaría la falta de diligencia en la realización de sus funciones, causando indefensión respecto de todos los documentos que llegaban a la oficina de Asesoría Legal para un pronunciamiento suyo como el Jefe de la misma; ya que desde su perspectiva si su personal no le daba cuenta entonces él no tenía la obligación de supervisar que ello se realizara.

Conforme a lo acotado entonces, puede evidenciarse que la interpretación sesgada que hace el auditado de sus funciones específicas establecidas en el MOF de la entidad, no desvirtúa el incumplimiento de su función inherente de *"Dirigir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo y del personal que dependía de él"*; pues si bien no ha podido evidenciarse que hubiera tomado conocimiento del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** al que se acompañaba la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; pese a que el mismo fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica – que él dirigía – con el proveído n.° 1265-2021 PERS sin fecha por parte de la Oficina de Recursos Humanos; ello no se debe a que estos documentos no hayan llegado a la oficina de la cual él era el responsable, sino que su falta de conocimiento de las mismas, se debió a que este no supervisó que el personal a su cargo cumpliera con darle cuenta de todos los documentos que ingresaban a su oficina; y, la función de supervisar sí era una de sus funciones específicas prescrita en el literal a) del numeral 1.3.1.1. de las funciones del Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica establecidas en el MOF[260] de la entidad; y, conforme a ello, el auditado como conocedor de la norma por su especialidad, no puede alegar desconocimiento y mucho menos interpretar una normativa específica que debe cumplirse y no está sujeta a interpretaciones por parte de los funcionarios y servidores públicos a los que le resulta aplicable dentro de la administración pública de la Dirección Regional de Educación Tumbes.

En este contexto, al encontrarnos frente a un incumplimiento funcional por parte del auditado, debe traerse a colación que el artículo 85° literal d) de la Ley n.° 30057- Ley del Servicio Civil, señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) Negligencia en el desempeño de sus funciones."*

Proceso administrativo este, que debía ventilarse en la secretaría técnica de la entidad por ser su competencia; no obstante ello, y pese a la posible configuración de la falta advertida por la comisión, es necesario precisar en respeto al debido proceso y el principio de legalidad que rigen también el Servicio de Control Específico que se viene ejecutando que, el incumplimiento del deber funcional en el que habría incurrido el auditado **José Luis Zavala Peralta** cuando se desarrolló como Director del Sistema Administrativo III - Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, data del 27 de agosto de 2021; y, conforme al tiempo transcurrido **ya prescribió** la potestad de la secretaría técnica del SERVIR en la entidad, para el inicio de un PAD, pues conforme se ha establecido en el numeral 3.1. de las conclusiones del

[260] Aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 004045 de 08 de noviembre de 2005.

INFORME TÉCNICO Nº 1719-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de octubre 2019: *"En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.*

En este orden de ideas, Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados respecto de los motivos que sustentan el pliego de hechos respecto a la participación del auditado **José Luis Zavala Peralta**, y conforme al plazo para el inicio del PAD establecido en el INFORME TÉCNICO n.º 1719-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de octubre 2019, puede concluirse que si bien no se ha desvirtuado el hecho específico con presunta irregularidad; no obstante ello el plazo para el ejercicio de la potestad sancionara de la secretaría técnica del SERVIR de la entidad, **ha prescrito,** y conforme a ello no puede considerarse al auditado **José Luis Zavala Peralta** en el informe de Control a emitirse en el Servicio de Control Especifico a hechos de presunta irregularidad que se viene ejecutando; pues no podría configurarse ninguna responsabilidad por el plazo transcurrido desde el presunto hecho irregular evidenciado, al haber operado la prescripción de la potestad sancionadora.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujetas a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad de "Funcionarios y Servidores de la entidad que pagaron montos por concepto de incentivo único – CAFAE al margen de la normativa aplicable, durante el periodo agosto 2021 a julio 2024", generando un perjuicio económico al Estado de S/2 389 097,56 a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe Especifico.
- -Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal, de la irregularidad de "Funcionarios y Servidores de la entidad que pagaron montos por concepto de incentivo único – CAFAE al margen de la normativa aplicable, durante el periodo agosto 2021 a julio 2024", generando un perjuicio económico al Estado de S/2 389 097,56 a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe Especifico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil, de la irregularidad de "Funcionarios y Servidores de la entidad que pagaron montos por concepto de incentivo único – CAFAE al margen de la normativa aplicable, durante el periodo agosto 2021 a julio 2024", generando un perjuicio económico al Estado de S/2 389 097,56 a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe Especifico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la información proporcionada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se advierte que, durante el periodo julio a diciembre 2021, funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron y efectuaron pagos por el Incentivo Único -CAFAE con montos que superaban los establecidos en la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y de igual forma, para el periodo enero 2022 a agosto 2024, aprobaron y efectuaron pagos por el Incentivo Único -CAFAE con montos que superaban los establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; todo ello sin contar con la aprobación u opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

 Los hechos expuestos, contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); la Centésima Décima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículos 5 y 6, y Septuagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículos 5 y 6, y Nonagésima Segunda disposición Complementaria de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículos 5 y 6, y de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; artículo 5 y 6 de la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; numeral 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365; numeral 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición; artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 – Resolución que aprueba las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes; numerales 1, 3, 5, 7 y 8 del artículo 33 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; numerales 1, 3, 5, 7 y 8 del artículo 32 de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 32 de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; numerales 1,2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 32 de la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 31 de la Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01 - Aprueban la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

 La situación antes descrita, ha generado perjuicio al Estado, de carácter cualitativo al haber afectado sus intereses respecto al uso de los recursos conforme a la normativa aplicable, y además ha generado un efecto adverso de carácter cuantitativo en razón a que la Entidad pagó indebidamente la suma de **S/2 389 097,56;** el cual se originó debido a que los funcionarios a cargo de la Dirección, Oficina de Administración, Área de Presupuesto, Área de personal, Oficina de Contabilidad, Tesorería, valiéndose de su cargo, contraviniendo su funciones permitieron el pago del incentivo único CAFAE con montos no aprobados por el MEF, defraudando patrimonialmente al Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APENDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Informe n.° 318-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 11 de marzo de 2024, Copia fedateada del informe n.° 0120-2021/GRT-DRET-OADM-APERS de 27 de octubre de 2021, y copia fedateada del Informe Técnico n.° 038-2022/GRT-DRET-OPE de 22 abril del 2022.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del oficio n.° 2955-2019-EF/53.01 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Informe n.° 914-2019-GRT-DRET-OPE-PPTO de 9 de octubre de 2019

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de 12 de setiembre de 2012

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la Directiva n.° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA ÚNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES".

Apéndice n.° 10 Copia simple del Informe n.° 1196-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021

Apéndice n.° 11 Copia simple del oficio n.° 742-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de 10 de octubre de 2024 y copia simple del Informe n.° 841-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de 10 de octubre de 2024

Apéndice n.° 12 Copia Simple de la Resolución Directoral n.° 0108-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia simple del oficio n.° 152-2024-GRT-DRET-OCI-J de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 Copia simple del oficio n.° 0367-2024-EF/53.04 de 27 de febrero de 2024 y copia simple del Informe n.° 0458-2024-EF/53.04 de 27 de febrero de 2024

Apéndice n.° 15 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 113-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016

Apéndice n.° 16 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 359-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017

Apéndice n.° 17 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 361-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018

Apéndice n.° 18 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 455-2019-EF/53.01 de 09 de enero de 2019

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Memorando Múltiple n.° 0004-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 10 de agosto de 2021, Copia fedateada de los Proveídos n.° 2826-D de 12 de agosto de 2021, n.° 1821-ADM de 16 de agosto de 2021, y n.° 1265-2021 PERS sin fecha, y copia fedateada de la Hoja de Gestión n.° 986 2021-GRT-DRET-OAJ de 27 de agosto 2021

Apéndice n.° 20 Copia simple del escrito s/n de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia simple del oficio n.° 2151-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre de 2024, y copia simple del Informe n.° 2348-2024-EF/53.04 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n:° 00565 de 13 de agosto de 2021, copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n:° 00620 de 10 de setiembre de 2021, copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n:° 00692 de 15 de octubre de 2021, copia

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL TUMBES ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

fedateada de la Resolución Regional Sectorial n:° 00789 de 18 de noviembre de 2021, copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n:° 00845 de 13 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de agosto 2021 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de setiembre 2021 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de octubre 2021 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de noviembre 2021 según R.E.R. 518-2012 y copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de diciembre 2021 según R.E.R. 518-2012.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del memorando n.° 283 2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 11 de agosto de 2021, copia fedateada del Memorando n.° 328-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 8 de setiembre de 2021, copia fedateada del Memorando n.° 380-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de octubre de 2021, copia fedateada del Memorando n.° 442-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de noviembre de 2021 y copia fedateada del Memorando n.° 500-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Informe n.° 112-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 000415 de 18 de mayo de 2016

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del memorando n.° 286-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de agosto del 2021, copia fedateada del memorando n.° 333 2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de setiembre del 2021, copia fedateada del memorando n.° 382-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de octubre del 2021, copia fedateada del memorando n.° 464-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 36-2021/GRT-DRET-OPE-PPTO de 28 de junio de 2021, y copia fedateada de la Nota n.° 0000000067 de 28 de junio de 2021

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Informe n.° 758-2024-GR-DRET-OPE-PPTO de 15 de agosto de 2024

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Informe n.° 778-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 3 de setiembre 2024.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1464-DRET de 18 de agosto de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1643-DRET de 16 de setiembre de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1836-DRET de 18 de octubre de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1996-DRET de 19 de noviembre de 2021 y copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-3064-DRET de 16 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del oficio n.° 011-2024-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del Informe n.° 744-2024-REGION-TUMBES-DRET-OADM-OTES de 1 de octubre 2024.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del memo múltiple n.° 628-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de agosto del 2021, y copia fedateada del memo múltiple n.° 742-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del Informe n.° 178-2024/GRT-DRET-OADM-PER de 13 de agosto de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 000371 de 4 de agosto de 2020, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 001300 de 22 de diciembre de 2022, y Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00145 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del oficio n.° 1399-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de 28 de octubre del 2021.

SUPERVISOR JEFE ESPECIALISTA CONTROL INSTITUCIONAL

00165

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del oficio n.° 1398-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D de 28 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del memorando n.° 300-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 18 de agosto del 2021, copia fedateada del memorando n.° 355-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 16 de setiembre del 2021, copia fedateada del memorando n.° 413-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 25 de octubre del 2021, copia fedateada del memorando n.° 468-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 19 de noviembre del 2021, copia fedateada del memorando n.° 524 2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 17 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del informe n.° 597-2024-GOB REG-DRET-OADM-REM-PENS de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del informe n.° 717-2024/GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS. de 20 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del informe n.° 734-2024-GRT-DRET-OADM-A.REM Y PENS. de 26 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de enero 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de febrero 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de marzo 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de abril 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de mayo 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de junio 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de julio 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de agosto 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de setiembre 2022 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de octubre 2022 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de noviembre 2022 según R.E.R. 518-2012 y copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de diciembre 2022 según R.E.R. 518-2012.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del memorando n.° 032-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de enero del 2021, Copia fedateada del memorando n.° 096-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de febrero del 2021, Copia fedateada del memorando n.° 155-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de marzo del 2022, copia fedateada del memorando n.° 190-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de abril del 2022, copia fedateada del memorando n.° 256-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 mayo del 2022, copia fedateada del memorando n.° 299-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de junio del 2022, copia fedateada del memorando n.° 357-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de julio del 2022, copia fedateada del memorando n.° 401-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de agosto del 2022, copia fedateada del memorando n.° 445-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de setiembre del 2022, copia fedateada del memorando n.° 516-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de octubre del 2022, copia fedateada del memorando n.° 588-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de noviembre del 2022 y copia fedateada del memorando n.° 658-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00020 de 19 de enero de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00115 de 15 de febrero de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00248 de 17 de marzo de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00352 de 12 de abril de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00458 de 13 de mayo de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00532 de 15 de junio de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00820 de 15 de julio de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00923 de 15 de agosto de 2022, Copia

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00166

fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00996 de 14 de setiembre de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01097 de 14 de octubre de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01172 de 16 de noviembre de 2022, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01271 de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0101-DRET de 21 de enero de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0080-DRET de 21 de febrero de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0545-DRET de 18 de marzo de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-813-DRET de 21 de abril de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1118-DRET de 18 de mayo de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1314-DRET de 17 de junio de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1528-DRET de 19 de julio de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1761-DRET de 16 agosto de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1879-DRET de 19 de setiembre de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-2158-DRET de 19 de octubre de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-2469-DRET de 22 de noviembre de 2022, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-2624-DRET de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001139 de 17 de octubre de 2022, copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000013 de 13 de enero de 2022, copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001516 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del memorando n.° 101-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de febrero del 2022, copia fedateada del memorando n.° 159-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de marzo del 2022, copia fedateada del memorando n.° 193-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de abril del 2022, copia fedateada del memorando n.° 259-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de mayo del 2022, copia fedateada del memorando n.° 302-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de junio del 2022, copia fedateada del memorando n.° 359-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de julio del 2022, copia fedateada del memorando n.° 403-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de agosto del 2022, copia fedateada del memorando n.° 452-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de setiembre de 2022, copia fedateada del memorando n.° 537-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 19 de setiembre del 2022, copia fedateada del memorando n.° 600-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de noviembre del 2022, copia fedateada del memorando n.° 660-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 40-2022/GOB-REG-DRET-OPE. de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del memo múltiple n.° 073-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de febrero del 2022, copia fedateada del memo múltiple n.° 242-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de marzo del 2022, copia fedateada del memo múltiple n.° 215-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de abril del 2022, copia fedateada del memo múltiple n.° 449-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de mayo del 2022, copia fedateada del memo múltiple n.° 605-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de junio del 2022 copia fedateada del memo múltiple n.° 895-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de agosto del 2022, copia fedateada del memo múltiple n.° 989-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 19 de setiembre del 2022 copia fedateada del memo múltiple n.° 1164-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de octubre del 2022.

Apéndice n.° 50 Copia simple del Oficio Circular n.° 0003-2022-EF/53.04 de 17 de febrero de 2022

Apéndice n.° 51 Copia fedateada del Oficio n.° 683-2022/GRT-DRET-D. de 22 de abril del 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ÓRGANO SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ÓRGANO ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direcc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00167

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Informe n.° 045-2022/GR.TUMBES-DRET-OADM-PER de 19 de abril del 2022

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Informe n.° 732-2024-GRT-DRET-OPE-PPTO de 9 de agosto de 2024, y copia simple del Informe n.° 488-2022/GRT-DRET-OPE-PPTO. de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del memorando n.° 051-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de enero del 2022, Copia fedateada del memorando n.° 114-2021/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de febrero del 2022, Copia fedateada del memorando n.° 172-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 24 de marzo del 2022, Copia fedateada del memorando n.° 604-2022/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de enero 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de febrero 2023 según R.E.R. 518-212, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de marzo 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de abril 2023 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de mayo 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de junio 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de julio 2023 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de agosto 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de setiembre 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de octubre 2023 según R.E.R. 518-2012, copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de noviembre 2023 según R.E.R. 518-2012 y copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de diciembre 2023 según R.E.R. 518-2012

Apéndice n.° 56 Copia fedateada del memorando n.° 032-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de enero del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 081-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de febrero del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 117-2023/GR TUMBES-DRET-OADM de 13 de marzo del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 164-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de abril del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 206-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de mayo del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 247-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 20 de junio del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 402-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de julio del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 453-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de agosto del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 504-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de setiembre del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 593-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de octubre del 2023, Copia fedateada del memorando n.° 651-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de noviembre del 2023 y Copia fedateada del memorando n.° 702-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 11 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 000014 de 18 de enero de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 000080 de 16 de febrero de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00171 de 14 de marzo de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00346 de 14 de abril de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 000813 de 18 de mayo de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00944 de 21 de junio de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01003 de 19 de julio de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 1081 de 16 de agosto de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01139 de 18 de setiembre de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01237 de 17 de octubre de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 01388 de 21 de noviembre de 2023, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 001438 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada del memo múltiple n.° 035-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de enero del 2023, copia fedateada del memorando n.° 106-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de

SUPERVISOR JEFE ESPECIALISTA CONTROL INSTITUCIONAL

00168

febrero del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 119-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de marzo del 2023, copia fedateada del memorando n.° 169-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de abril de 2023, copia fedateada del memorando n.° 207-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de mayo del 2023, copia fedateada del memorando n.° 250-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de junio del 2023, copia fedateada del memorando n.° 411-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 19 de julio del 2023, copia fedateada del memorando n.° 457-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de agosto del 2023, copia fedateada del memorando n.° 515-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de setiembre del 2023, copia fedateada del memorando n.° 597-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de octubre del 2023, copia fedateada del memorando n.° 675-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de noviembre del 2023, copia fedateada del memorando n.° 705-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000245 de 17 de marzo de 2023, y sus modificaciones de ampliación de crédito presupuestario de 17 de marzo de 2023 y 18 de mayo de 2023, copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000017 de 19 de enero de 2023, y copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001457 de COLOCAR FECHA.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada del memo múltiple n.° 007-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 20 de enero del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 109-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de febrero del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 248-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de marzo del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 394-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de abril del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 518-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de mayo del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 689-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de junio del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 836-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 19 de julio del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 989-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de agosto del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 1162-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 19 de setiembre del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 1337-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de octubre del 2023, copia fedateada del memo múltiple n.° 1561-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 21 de noviembre del 2023, copia fedateada del memo múltiple; n.° 1720-2023/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada del informe n.° 060-2024/GOB.REG.T-DRET-OADM. de 14 de octubre del 2024.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada del informe n.° 26-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D-PER de 15 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 63 Copia simple del informe n.° 066-2023/GRT-DRET-ADM-CC. de 21 de junio del 2023.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0009-DRET de 20 de enero de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0216-DRET de 17 de febrero de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0381-DRET de 20 de marzo de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0380-DRET de 20 de marzo de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0482-DRET de 21 de abril de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0480-DRET de 21 de abril de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0602-DRET de 18 de mayo de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0603-DRET de 18 de mayo de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0794-DRET de 21 de junio de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-933-DRET de 19 de julio de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-934-DRET de 19 de julio de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1112-DRET de 18 de agosto de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1113-DRET de 18 de agosto de 2023, copia fedateada del

comprobante de pago n.° RO-1280-DRET de 19 de setiembre de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1421-DRET de 18 de octubre de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1603-DRET de 21 de noviembre de 2023, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-1811-DRET de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de enero 2024 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de febrero 2024 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de marzo 2024 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de abril 2024 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de mayo 2024 según R.E.R. 518-2012, Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de junio 2024 según R.E.R. 518-2012 y Copia fedateada de la planilla de pago CAFAE mes de julio 2024 según R.E.R. 518-2012.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada del memorando n.° 20-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de enero del 2024, copia fedateada del memorando n.° 081-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 13 de febrero del 2024, copia fedateada del memorando n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de marzo del 2024, copia fedateada del memorando n.° 190-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de abril del 2024, copia fedateada del memorando n.° 246-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de mayo del 2024, copia fedateada del memorando n.° 307-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de junio del 2024 y copia fedateada del memorando n.° 360-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00047 de 16 de enero de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00137 de 13 de febrero de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00269 de 20 de marzo de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00353 de 15 de abril de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00445 de 14 de mayo de 2024, Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00557 de 13 de junio de 2024 y Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.° 00662 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada del informe n.° 765-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 19 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 91-2024-GR-TUMBES-DRET-OPE-PPTO de 15 de mayo del 2024.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada del Oficio n.° 885-2024/GRT-DRET-OPE-PPTO. de 15 de abril del 2024.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada del Oficio n.° 1610-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D de 3 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0019-DRET de 22 de enero de 2024, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-169-DRET de 16 de febrero de 2024, copia fedateada del comprobante de pago n.° RO-0314-DRET de 21 de marzo de 2024, copia fedateada de la Nota de Pago n.° 842.24.65.24000078 de 16 de abril de 2024, copia fedateada de la Nota de Pago n.° 936.24.65.2400504 de 20 de mayo de 2024, copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1281.24.65.2400870 de 20 de junio de 2024, copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1457.24.65.2401125 de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada del memorando n.° 028-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de enero del 2024, copia fedateada del memorando n.° 084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de febrero del 2024, copia fedateada del memorando n.° 136-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 18 de marzo del 2024, copia fedateada del memorando n.° 192-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de abril del 2024, copia fedateada del memorando; n.° 256-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 15 de mayo del 2024, copia fedateada del memorando n.° 317-2024/GR

TUMBES-DRET-OADM. de 14 de junio del 2024, copia fedateada del memorando n.° 356-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 12 de julio del 2024.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000001 de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada del memo múltiple n.° 010-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 22 de enero del 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 105-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 14 de enero del 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 335-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 22 de marzo del 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 536-2024/GR TUMBES-DRET-OADM, de 16 de abril 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 721-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 17 de mayo del 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 942-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 20 de junio del 2024, copia fedateada del memo múltiple n.° 1084-2024/GR TUMBES-DRET-OADM. de 16 de julio del 2024.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada del Informe n.° 0012-2024/GRT-DRET-OADM-CC. de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 77 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

<u>Cedulas de notificación, Cedulas de notificación electrónica, cargo de notificación y Pliego de hechos</u>

Guillermo Darío Moran Silva

- Cédula de Notificación n.° **00000001-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000001-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Roberto Carlos Medina Rengifo

- Cédula de Notificación n.° **00000002-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000002-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

José Clever del Rosario Cespedes

- Cédula de Notificación n.° **00000003-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000003-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Favio Martin Fiestas Izquierdo

- Cédula de Notificación n.° **00000004-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000004-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Milagros del Carmen Álvarez Zapata

- Cédula de Notificación n.° **00000005-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000005-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara

- Cédula de Notificación n.° **00000006-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000006-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Carmen Elvira Barrantes Ruesta

- Cédula de Notificación n.° **00000007-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000007-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Carlos Wilfredo Jiménez Herrera

- Cédula de Notificación n.° **00000008-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000008-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Florinda Balladares Paredes de García

- Cédula de Notificación n.° **00000009-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000009-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Aura Lucidey Ramírez Ramirez

- Cédula de Notificación n.° **00000010-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000010-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Jesús María Calle Flores

- Cédula de Notificación n.° **00000011-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000011-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Liliana Fabiola Moretti Villegas

- Cédula de Notificación n.° **00000012-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000012-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Wilson Javier Zarate Granda

- Cédula de Notificación n.° **00000013-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000013-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Carlos Alberto Fox Valverde

- Cédula de Notificación n.° **00000014-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000014-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Ritter Adolfo Moscol Zapata

- Cédula de Notificación n.° **00000015-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000015-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

José Luis Zavala Peralta

- Cédula de Notificación n.° **00000016-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000016-2024-CG/0747-02-003** de 28 de octubre de 2024, recepcionado el 28 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de 28 de octubre de 2024.

Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad

- Favio Martin Fiestas Izquierdo, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en cuarenta y seis (46) folios.
- Milagros del Carmen Álvarez Zapata, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en doce (12) folios.
- Carmen Elvira Barrantes Ruesta, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n y sin fecha de emisión, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios.
- Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2024, recepcionado el 8 de noviembre de 2024 en veintisiete (27) folios.
- Florinda Balladares Paredes de García, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en siete (7) folios.
- Aura Lucidey Ramírez Ramirez, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en nueve (9) folios.
- Jesús María Calle Flores, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 4 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en seis (6) folios.
- Liliana Fabiola Moretti Villegas, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 4 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en ocho (8) folios.
- Carlos Alberto Fox Valverde, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 4 de noviembre de 2024, recepcionado el 4 de noviembre de 2024 en treinta y dos (32) folios.
- Ritter Adolfo Moscol Zapata, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante carta n.° 001-2024/RAMZ. de 7 de noviembre de 2024, recepcionado el 7 de noviembre de 2024 en diez (10) folios.
- José Luis Zavala Peralta, presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito s/n de 5 de noviembre de 2024, recepcionado el 5 de noviembre de 2024 en quince (15) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones realizados por la comisión de control

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de las Resoluciones de Designación y Cese de las personas comprendidas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

- **Guillermo Darío Moran Silva**
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000012-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 03 de febrero de 2021.
 Resolución Ejecutiva Regional n.°00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de noviembre de 2021.

- **Roberto Carlos Medina Rengifo**
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000017-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de enero de 2022.
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000008-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023.

- **José Clever del Rosario Cespedes**
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000004-2024/GOB.REG. TUMBES-GR de 5 de enero de 2024.
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000456-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 6 de setiembre de 2024.

- **Favio Martin Fiestas Izquierdo**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00065 de 4 de febrero de 2021.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17de noviembre de 2023.
 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de agosto de 2024.

- **Milagros del Carmen Álvarez Zapata**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 09 de enero de 2023.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00600 de 04 de julio de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00906 de 08 de agosto de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 001015 de 20 de setiembre de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 01112 de 19 de octubre de 2022.

- **Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara**
 Resolución Regional Sectorial n.° 000003 de 09 de enero de 2023.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14 de julio de 2023.

- **Carmen Elvira Barrantes Ruesta**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00977 de 14 de julio de 2023.
 Resolución Regional Sectorial n.° 01386 de 17 de noviembre de 2023.

- **Carlos Wilfredo Jiménez Herrera**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00105 de 15 de febrero de 2021.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00007 de 10 de enero de 2022.

- **Florinda Balladares Paredes de García**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00906 de 08 de agosto de 2022.
 Resolución Regional Sectorial n.° 001015 de 20 de setiembre de 2022.

- **Aura Lucidey Ramírez Ramirez**
 Resolución Regional Sectorial n.° 01112 de 19 de octubre de 2022.

- **Jesús María Calle Flores**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00883 de 30 de diciembre 2021.
 Resolución Directoral Regional n.° 01392-2023 de 22 de noviembre de 2023.

- **Liliana Fabiola Moretti Villegas**
 Resolución Directoral Regional n.° 01392-2023 de 22 de noviembre de 2023.

- **Wilson Javier Zarate Granda**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00241 de 14 de abril de 2021.
 Resolución Regional Sectorial n.° 00670 de 01 de octubre de 2021.

- **Carlos Alberto Fox Valverde**
 Resolución Directoral Regional n.° 00173 – 2022 DRE TUMBES de 04 de marzo de 2022.
 Resolución Directoral Regional n.° 001342 – 2022 DRE TUMBES de 29 de diciembre de 2022.

- **Ritter Adolfo Moscol Zapata**
 Resolución Directoral Regional n.° 01392-2023 de 22 de noviembre de 2023.
 MEMORANDO n.° 0182-2024/GOB-TUMBES-DRET-D de 02 de agosto 2024.

- **José Luis Zavala Peralta**
 Resolución Regional Sectorial n.° 00548 de 04 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan e incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Tumbes, 22 de noviembre de 2024.

Victor Junior Atayupanqui Ayala
Supervisor de la Comisión de Control

Royli Noemi Ortiz Serrano
Jefe de la Comisión de Control

Tatiana Elizabeth Torres Saldarriaga
Abogado ICAT 397
Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 22 de noviembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES
CONTROL INSTITUCIONAL
Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

Anggie Charito Cabrera Valladares
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Dirección Regional de Educación
Tumbes

APÉNDICE N° 1


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dirección Regional de Educación Tumbes
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0747-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la entidad pagaron montos por concepto de Incentivo Único – CAFAE no aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo agosto 2021 a julio 2024, generando un perjuicio económico al estado de S/2 389 097,56".	Guillermo Dario Moran Silva	[redacted]	Director Programa Sectorial IV nivel - Director Regional de Educación de Tumbes[1]	3/2/2021	10/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Roberto Carlos Medina Rengifo	[redacted]	Director Regional de Educación de Tumbes[2]	26/01/2022	3/1/2023	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X		X	

[1] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.
[2] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00180

3		José Clever Del Rosario Cespedes	[redacted]	Director Regional de Educación de Tumbes[3]	5/1/2024	6/09/2024	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X		X	
4		Favio Martin Fiestas Izquierdo	[redacted]	Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[4]	4/2/2021 17/11/2023	31/05/2022 26/08/2024	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X	X	X	
5		Milagros del Carmen Álvarez Zapata	[redacted]	Directora del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[5] Especialista Administrativa II (encargada) – Área de personal	1/6//2022 1/7/2022	09/1/2023 14/9/2022	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X		X	

[3] Cargo que según el MOF de la entidad tiene la siguiente denominación: Director del Programa Sectorial IV.
[4] Plaza conforme al MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.
5 Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

00181

6		Ever Gaspar Osvel Chávez Guevara	[redacted]	Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[6]	9/1/2023	13/7/2023	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X		X	
7		Carmen Elvira Barrantes Ruesta	[redacted]	Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración[7]	14/7/2023	17/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276 - Confianza	[redacted]	[redacted]	X		X	
8		Carlos Wilfredo Jiménez Herrera	[redacted]	Especialista Administrativo II – Área de Personal[8]	4/2/2021	30/6/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X	X	X	
9		Florinda Balladares Paredes de García	[redacted]	Especialista Administrativo II (encargada) – Área de Personal[9]	8/8/2022	14/9/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	
10		Aura Lucidey Ramírez Ramirez	[redacted]	Especialista Administrativo II (encargada) –	20/10/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	

[6] Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.
7 Plaza según el MOF de la entidad es: Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración.
[8] Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
9 Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).

00182

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

				Área de Personal[10]										
11		Jesús María Calle Flores		Especialista Administrativo II – Área de Personal[11]	1/1/2023	22/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276			X		X		
12		Liliana Fabiola Moretti Villegas		Especialista Administrativo II – Área de Personal[12]	22/11/2023	31/7/2024	Decreto Legislativo n.° 276			X		X		
13		Wilson Javier Zarate Granda		Especialista en Finanzas II[13] – OPE	12/4/2021	31/1/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X				
14		Carlos Alberto Fox Valverde		Especialista en Finanzas II[14]	1/3/2022 2/1/2023	31/12/2022 31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276			X		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

10 Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
11 Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
12 Plaza que según el MOF de la entidad es: Especialista Administrativo II (Personal).
13 Conforme al MOF de la entidad la plaza es: Especialista en Finanzas II.
14 Conforme al MOF de la entidad la plaza es: Especialista en Finanzas II.

00183

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional de Educación Tumbes ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL - TUMBES CONTROL INSTITUCIONAL Direc. Regional Sectorial de Educ. Tumbes

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CABRERA VALLADARES Anggie Charito FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:38:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000607-2024-CG/OC0747

Señor:
Pedro Rujel Atoche
Director
Dirección Regional de Educación Tumbes
Av. Tumbes N° 392
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 00486-2024-CG/OC0747
b) Oficio N° 025-2024-GRT-DRET-OCI-SCE.DRET
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO DE 2024", en la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747-SCE, el cual se alcanza en mil seiscientos (1600) folios, y además ha sido notificado mediante Casilla Electrónica (eCasillas- CGR), y a su vez ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregulidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación de Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme fuera comunicado a través del oficio de la referencia b).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Anggie Charito Cabrera Valladares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Direccion Regional De Educación Tumbes
Contraloría General de la República

22 NOV. 2024

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
94 AÑOS

(ACV/rom)

Nro. Emisión: 00502 (0747 - 2024) Elab:(U64958 - 0747)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PYUSBFC**

Firmado digitalmente por ATAYUPANQUI AYALA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 18:30:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0747-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000607-2024-CG/OC0747
EMISOR	:	VICTOR JUNIOR ATAYUPANQUI AYALA - SUPERVISOR - PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PEDRO RUJEL ATOCHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20366964437
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1601

Sumilla: Se comunica el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, remitiéndose el informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000607-2024-OC0747
2. 1_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
3. 2_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
4. 3_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
5. 7_AP_folio_372-466
6. 9 AP_folio_564-665

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KVQQ28**

Firmado digitalmente por ATAYUPANQUI AYALA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 18:30:10 -05:00

7. 14_AP_folio-1014-1096
8. 15_AP_folio-1097-1173
9. 18_AP_folio-1356-1436
10. 20_AP-folio-1512-1600
11. 4_AP_folio_179-242
12. 5_AP_folio_243-298
13. 6_AP_folio_299-371
14. 10 AP_folio_666-750
15. 11_AP_folio_751-834
16. 16_AP_folio-1174-1284
17. 17_AP_folio-1285-1355
18. 12_AP_folio_835-930[F]
19. 13_AP_folio-931-1013[F]
20. 8_AP_folio_467-563[F]
21. 19_AP_folio-1437-1511[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KVQQ28**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 18:30:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000607-2024-CG/OC0747
EMISOR	:	VICTOR JUNIOR ATAYUPANQUI AYALA - SUPERVISOR - PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE OTORGADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, DURANTE LOS PERIODOS AGOSTO 2021 A JULIO 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PEDRO RUJEL ATOCHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES

Sumilla:

Se comunica el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, remitiéndose el informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20366964437**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/0747-02-003
2. OFICIO N° 000607-2024-OC0747
3. 1_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
4. 2_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
5. 3_Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0747
6. 7_AP_folio_372-466
7. 9 AP_folio_564-665
8. 14_AP_folio-1014-1096
9. 15_AP_folio-1097-1173
10. 18_AP_folio-1356-1436
11. 20_AP-folio-1512-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q7292J**

12. 4_AP_folio_179-242
13. 5_AP_folio_243-298
14. 6_AP_folio_299-371
15. 10 AP_folio_666-750
16. 11_AP_folio_751-834
17. 16_AP_folio-1174-1284
18. 17_AP_folio-1285-1355
19. 12_AP_folio_835-930[F]
20. 13_AP_folio-931-1013[F]
21. 8_AP_folio_467-563[F]
22. 19_AP_folio-1437-1511[F]

NOTIFICADOR : VICTOR JUNIOR ATAYUPANQUI AYALA - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q7292J**